

**ESTA PLANTILLA PROPORCIONA UNA VISIÓN GENERAL DE LAS PREGUNTAS EN EL
FORMULARIO DE REPORTE EN LÍNEA: SU INTENCIÓN ES GUIARLE A TRAVÉS DE LAS
PREGUNTAS DE REPORTE**



REPORTE DE AVANCE DE PROYECTOS PBF
Actualización mayo 2023

PAÍS: Guatemala
TIPO DE REPORTE: SEMI ANUAL, ANUAL O FINAL: **anual**
AÑO DE REPORTE: 2023

GENERALIDADES DEL PROYECTO

Título del proyecto: Profesionalización, protección y participación ciudadana para una justicia independiente. Número de identificación del Proyecto en la plataforma MPTF-O Gateway: 00129732 PBF/GTM/B-4			
Fondos distribuidos por un agente fiduciario nacional o regional: <input checked="" type="checkbox"/> Fondo Multi-donante nacional <input type="checkbox"/> Fondo Multi-donante regional Name of Recipient Fund:	Tipo y nombre de las agencias receptoras de fondos: RUNO PNUD (Agencia/organización convocante) RUNO UNODC RUNO OACNUDH please select please select		
Fecha del primer desembolso: 23 de diciembre de 2021 Fecha de finalización del proyecto: 30 de junio de 2026 ¿Ha recibido este proyecto una extensión con o sin costo? Sí, sin costo ¿Solicitará este proyecto una extensión con o sin costo? No ¿La fecha de finalización del proyecto está dentro de los próximos seis meses? No			
Por favor seleccione una opción si el proyecto se enmarca en una de las ventanas prioritarias del PBF: <input type="checkbox"/> Iniciativa de promoción de género <input type="checkbox"/> Iniciativa de promoción de las juventudes <input type="checkbox"/> Transición de una misión de paz o misión política especial (de la ONU o regional) <input type="checkbox"/> Iniciativa trasfronteriza o regional			
Presupuesto total probado por el PBF (por organización receptora de fondos): <ul style="list-style-type: none"> Por favor ingrese montos totales en dólares estadounidenses para cada una de las organizaciones receptoras. Por favor ingrese el valor inicial aprobado, el valor desembolsado a la fecha y un estimado de fondos ejecutados y comprometidos por cada una de las organizaciones receptoras. Para proyectos trasfronterizos, los valores se agrupan por agencia, aun cuando los montos se hayan transferido a oficinas de país diferentes. Puede incluir comentarios en el formato de presupuesto adjunto. 			
Organización Receptora	Presupuesto Aprobado (U\$)	Valor Desembolsado la fecha (S\$)	Valor ejecutado / comprometido a la fecha (U\$)
PNUD	\$1,531,018.00	\$1,071,712.60	\$239,370.46
UNODC	\$501,070.30	\$350,749.21	\$23,110.05
OACNUDH	\$467,911.71	\$327,538.19	\$88,896.60

ESTA PLANTILLA PROPORCIONA UNA VISIÓN GENERAL DE LAS PREGUNTAS EN EL FORMULARIO DE REPORTE EN LÍNEA: SU INTENCIÓN ES GUIARLE A TRAVÉS DE LAS PREGUNTAS DE REPORTE

TOTAL	\$2,500,000.00	\$1,750,000.00	\$351,377.11
--------------	-----------------------	-----------------------	---------------------

Tasa aproximada de ejecución presupuestal como porcentaje del total del presupuesto aprobado: 14%

*POR FAVOR ADJUNTE EL FORMATO DE PRESUPUESTO, MOSTRANDO LA EJECUCIÓN APROXIMADA DEL PROYECTO: * Anexo adjunto

Plantilla de presupuesto disponible [aquí](#).

Socios implementadores

A la fecha, ¿a cuantos socios implementadores le ha transferido recursos el proyecto? 0

Por favor liste todos los socios implementadores del proyecto y los montos (en dólares estadounidenses) transferidos a la fecha.

<i>Nombre del socio implementador</i>	<i>Tipo de organización (ej. Gob, OSC, etc.)</i>	<i>¿Cuál es el valor total (en dólares estadounidenses) desembolsado al socio implementado hasta la fecha?</i>	<i>Describa brevemente las principales actividades realizadas por el socio implementador (175 palabras)</i>

Presupuestación sensible al género:

Indique el porcentaje (%) del presupuesto aprobado que contribuye a iniciativas o actividades que promueven la equidad de género o el empoderamiento de la mujer (GEWE) 31.45%

Indique el valor total del presupuesto en dólares estadounidenses que contribuye a la promoción de la equidad de género o al empoderamiento de la mujer: \$786,217.34

Valor ejecutado/comprometido a la fecha a esfuerzos que contribuyen a la equidad de género o al empoderamiento de la mujer: \$110,508.10 (que corresponde al 31.45% del presupuesto ejecutado)

Marcador de Género del proyecto: GM2

Marcador de Riesgo del proyecto: Medio

Área prioritaria del PBF correspondiente al proyecto: 2.2 Democratic Governance

Comité Directivo y Trabajo con gobierno

¿El proyecto tiene un comité directivo?

Sí

En caso afirmativo, por favor indique cuantas veces se ha reunido el comité directivo del proyecto en los últimos 6 meses.

0

Por favor incluya una breve descripción del trabajo que el proyecto ha ejecutado con el gobierno en los últimos 6 meses. Por favor indique con qué nivel de gobierno se ha trabajado (ej. nacional, local, departamental, distrital, municipal) (275 palabras máx.)

Nivel de gobierno: nacional

El proyecto mantiene una estrecha comunicación con el Organismo Judicial, especialmente con la Secretaría de Fortalecimiento Judicial y Cooperación en las áreas de cooperación internacional y de

ESTA PLANTILLA PROPORCIONA UNA VISIÓN GENERAL DE LAS PREGUNTAS EN EL FORMULARIO DE REPORTE EN LÍNEA: SU INTENCIÓN ES GUIARLE A TRAVÉS DE LAS PREGUNTAS DE REPORTE

ejecución de proyectos específicos. La coordinación es amplia y abarca procesos como la elaboración y validación de términos de referencia, el diálogo constructivo para la determinación de especificaciones técnicas para la adquisición de equipos y contratación de empresas, por ejemplo, para los sistemas informáticos. También han estado incluidos en los comités de evaluación para la contratación de consultores y participan directamente en la aprobación de los productos que reciben como parte de los procesos participativos que se buscan con las contrapartes.

El resultado 2 también se trabaja con la Institución del Procurador de los Derechos Humanos. En el periodo de reporte, se gestionó la firma del convenio con las altas autoridades, se alcanzó una proyección de plan de trabajo para el año 2024 que incluye a puestos clave como las procuradoras adjuntas, los directores de defensorías, del área de planificación, de cooperación internacional, auxiliaturas y asuntos jurídicos para establecer la ruta de trabajo que responda a los resultados del proyecto y planes estratégicos vinculados.

Es importante destacar que en los procesos de aprobación de los documentos de proyecto con las instituciones contrapartes se promovió la implementación de mesas de trabajo para la identificación de estrategias de asistencia técnica para las acciones del proyecto.

Preparación del reporte:

El reporte fue preparado por: Lilia del Río

El reporte fue aprobado por: Claudia de Saravia

¿El reporte fue revisado y aprobado por el Secretariado PBF o el punto focal PBF local?: yes

ESTA PLANTILLA PROPORCIONA UNA VISIÓN GENERAL DE LAS PREGUNTAS EN EL FORMULARIO DE REPORTE EN LÍNEA: SU INTENCIÓN ES GUIARLE A TRAVÉS DE LAS PREGUNTAS DE REPORTE

NOTAS PARA DILIGENCIAR EL REPORTE:

- Evite el uso de acrónimos o “jerga de la ONU”, use in lenguaje general o común.
- Elabore su reporte con base en lo que se ha logrado en el periodo, no sobre lo que el proyecto busca lograr.
- Por favor sea tan concreto/a como le sea posible. Evite el uso de un lenguaje teórico, ambiguo o demasiado conceptual.
- Asegúrese de que tanto el análisis como los avances que se encuentra reportando sean sensibles al género y a la edad
- En la table de resultados, por favor sea muy conciso/a, solamente podrá usar 3000 caracteres para sus respuestas.

PARTE I: AVANCE GENERAL DEL PROYECTO

Por favor evalúe el estado de implementación de las siguientes actividades preparatorias (No iniciada, Iniciada, Parcialmente completada, completada, No Aplica):

Contratación de socios implementadores	Iniciada
Contratación de colaboradores/personal	Completada
Recolección de líneas de base	Completada
Identificación de beneficiarios	Completada

Proporcione cualquier información descriptiva adicional relacionada con el estado del proyecto, incluso si se han completado las actividades preliminares/preparatorias (es decir, contratación de socios, contratación de personal, etc.) (250 palabras):

El proyecto ha completado la mayoría de las actividades preparatorias, ya se cuenta con el personal requerido para su implementación integrando al equipo con una coordinadora, una encargada de monitoreo y evaluación y un asistente financiero administrativo, interagenciales.

Además, se finalizó con la recolección de las líneas de base de los indicadores de resultado de los Outcomes 1 y 3 que estaban pendientes. Se ha avanzado en la identificación general de socios implementadores, su contratación continúa en proceso.

El proyecto se ha enfrentado, sobre todo, a desafíos relacionados con la situación sociopolítica del país que ha incrementado la polarización entre diferentes sectores. Las instituciones de justicia han sido especialmente afectadas en su percepción de imparcialidad frente a la población al tener en sus manos la resolución de casos con tintes eminentemente políticos.

Esto ha provocado que las autoridades de muchas de las instituciones del sistema de justicia endurezcan sus políticas de trabajo con actores externos, especialmente internacionales, tomando posturas restrictivas ante temáticas o áreas de trabajo que pueden ser percibidas como una intromisión en sus atribuciones. En este sentido, se han enfrentado obstáculos para el avance de procesos relacionados, por ejemplo, con el abordaje de la independencia judicial y de la protección a operadores de justicia. Esto originó modificaciones sustantivas en el documento de proyecto con el OJ, que se reflejaron en el proyecto general, afectando la planificación inicial.

ESTA PLANTILLA PROPORCIONA UNA VISIÓN GENERAL DE LAS PREGUNTAS EN EL FORMULARIO DE REPORTE EN LÍNEA: SU INTENCIÓN ES GUIARLE A TRAVÉS DE LAS PREGUNTAS DE REPORTE

PARA PROYECTOS QUE FINALIZAN EN LOS SIGUIENTES SEIS MESES: Resuma los **principales cambios estructurales, institucionales o sociales** a los que el proyecto ha contribuido. Este apartado no es anecdótico o un listado de productos o actividades, se trata de describir los avances que ha conseguido el proyecto a su objeto principal en donde se pueda evidenciar contribuciones a los resultados (outcomes) esperados con datos disponibles, a solicitud si fuera necesario. (550 palabras):

N/A

PARTE II: REPORTE DE AVANCE POR RESULTADOS

Describe el progreso general en cada Resultado (Outcome) realizado durante el período reportado (para los reportes de junio: enero-junio; para los reportes de noviembre: enero-noviembre; para los reportes finales: duración total del proyecto). **Por favor no enumere actividades individuales.** Si el proyecto está comenzando a/ha marcado una diferencia a nivel de resultados, proporcione evidencia específica del avance (cuantitativo y cualitativo) y explique cómo impacta los contextos político y de consolidación de la paz en general.

- “On Track” se refiere a la finalización oportuna de los productos como se indica en el plan de trabajo.
- “On track with peacebuilding results” se refiere a cambios de alto nivel en los factores de conflicto o paz a los que el proyecto busca contribuir. Estos efectos son más probables en proyectos maduros que en aquellos que recién inician.

¿Cuántos resultados (outcomes) tiene el proyecto? 3

Resultado 1: El Organismo Judicial aumenta su independencia como consecuencia de fortalecer las capacidades de jueces y magistrados, la evaluación del desempeño y el proceso disciplinario judicial.

Califique el estado de avance del resultado: on track

Resumen de avances: (350 palabras)

Se ha avanzado en los procesos dirigidos a fortalecer la independencia judicial. Esto se ha llevado a cabo través de distintos enfoques, entre ellos, el de construcción de competencias profesionales para funcionarios judiciales, vinculados a los indicadores 1.1.1 y 1.1.2. Se ha aportado al fortalecimiento de la oferta de servicios académicos de la Escuela de Estudios Judiciales enriqueciendo los contenidos en materia de: independencia judicial, oratoria forense, argumentación y fundamentación; así como interpretación de normas y principios jurídicos. Dicho fortalecimiento derivó de un diagnóstico de necesidades que constituye un instrumento para que el Organismo Judicial pueda evaluar su propia oferta formativa.

Se ha fortalecido la evaluación del desempeño y la gestión del recurso humano a través de acciones que promueven la incorporación de criterios de objetividad, transparencia, especialidad y ética. El Organismo Judicial cuenta con un diagnóstico integral y actualizado de su sistema de clasificación de puestos y salarios, así como con un plan de trabajo que permitirá su implementación gradual. Esto favorece la gestión de los recursos humanos y la evaluación del desempeño con criterios claros y objetivos para todos y todas, aportando al indicador 1.2.1. Además, se ha contribuido a ordenar, restaurar, identificar, digitalizar y resguardar **1827**

ESTA PLANTILLA PROPORCIONA UNA VISIÓN GENERAL DE LAS PREGUNTAS EN EL FORMULARIO DE REPORTE EN LÍNEA: SU INTENCIÓN ES GUIARLE A TRAVÉS DE LAS PREGUNTAS DE REPORTE

expedientes de personal laborante y exlaborante del Organismo Judicial, favoreciendo la seguridad jurídico-administrativa y la eficacia en la gestión del recurso humano, acciones que aportarán a la reducción del tiempo en los procesos de evaluación del desempeño, indicador 1.2.3, en favor de la mejora en las condiciones del servicio de los funcionarios judiciales.

Con el objetivo de incrementar las capacidades en la gestión interna del proceso disciplinario, se ha promovido un proceso de diálogo con el Organismo Judicial para definir las bases del trabajo conjunto y la asistencia técnica prevista para promover el conocimiento del proceso disciplinario y la tramitación de denuncias de acuerdo con normas nacionales e internacionales.

Adicionalmente, se continúa avanzando para lograr la implementación de otros procesos que contribuirán a las acciones de fortalecimiento a la independencia judicial, tales como un sistema de gestión antisoborno, modelos de evaluación de desempeño 180 y 360 grados, entre otros.

Indique un análisis adicional que dé cuenta de cómo este resultado ha asegurado una respuesta a temas de equidad de género y el empoderamiento de las mujeres y/o la inclusión de las juventudes: (350 palabras)

La generación de información para el proyecto diferenciada en razón del género es importante para realizar un análisis diferenciado de la situación de las funcionarias judiciales y para continuar recopilando la información con este enfoque. En el indicador de resultado 1.1, se determinó que el 65.20% de los operadores de justicia tienen una percepción positiva sobre la efectividad y objetividad del trabajo de los órganos del régimen disciplinario del Organismo Judicial. Con los datos desagregados, se evidencia que el 64.5% son jueces y un 65.3% son juezas.

Respecto al indicador de resultado 1.2 se estableció que un 79.10% de operadores de justicia tienen una percepción positiva sobre la objetividad, transparencia y ética de los procesos de evaluación del desempeño. En el caso de los hombres el porcentaje incrementa a 83.7%, mientras que en las mujeres disminuye a 75.2%. Estas cifras permiten evidenciar diferencias la percepción de las evaluaciones de desempeño, en razón del género.

Además, se recopiló la línea base de un indicador de producto del resultado 1, el indicador 1.1.2, en el que se determinó que 53.02% de los jueces y juezas capacitados reportan estar satisfechos con la oferta académica en materia de independencia judicial. En el caso de los hombres el porcentaje también incrementa a 55.4% y en el caso de las mujeres disminuye a 50.74%.

En el indicador 1.1 referente al sistema disciplinario la diferencia entre funcionarios y funcionarias es mínima lo cual muestra una percepción más equitativa de su funcionamiento. No obstante, el sistema de evaluación del desempeño y la satisfacción de la oferta académica muestran una brecha más amplia entre hombres y mujeres, en la que las juezas se perciben con mayor desventaja. Estas cifras se analizarán para la planificación de la implementación de acciones con enfoque de género en enero de 2024. En este espacio también se contemplará la inclusión de las juventudes en el marco de las acciones del proyecto.

Usando el Marco de Resultados del proyecto, tal como fue aprobado en el documento de proyecto vigente, proporcione una actualización sobre el logro de los indicadores de resultado claves para el Resultado 1 en la tabla a continuación

ESTA PLANTILLA PROPORCIONA UNA VISIÓN GENERAL DE LAS PREGUNTAS EN EL FORMULARIO DE REPORTE EN LÍNEA: SU INTENCIÓN ES GUIARLE A TRAVÉS DE LAS PREGUNTAS DE REPORTE

- Si el resultado tiene más de 3 indicadores, selecciones los 3 más relevantes, con miras a resaltar los avances más relevantes
- En los casos en donde no se haya podido recolectar datos sobre los indicadores, por favor indíquelo y agregue una breve explicación. Por favor agregue datos desagregados por sexo y edad. (3000 caracteres máximo por tabla)

Indicadores de resultado	Línea de base	Meta al finalizar el proyecto	Progreso a la fecha (acumulado)	Razones de cambio/retrasos (si es el caso)
Indicador 1a Proporción de cambio en la percepción de operadores de justicia (diferenciado por género) sobre la efectividad y objetividad del trabajo de los órganos del régimen disciplinario del Organismo Judicial.	65.2%	Favorable	0	Se estableció la línea base del indicador. Desagregado por género: 64.5% corresponde a jueces y 65.3% a juezas.
Indicador 1b Proporción de cambio en la percepción de operadores de justicia (diferenciado por género) sobre la objetividad, transparencia y ética en los procesos de la evaluación del desempeño del Organismo Judicial.	79.1%	Favorable	0	Se estableció la línea base del indicador. Desagregado por género: 83.7% corresponde a jueces y 75.2% a juezas.

¿Cuántos productos (outputs) tiene el resultado 1? 3

Por favor liste hasta cinco indicadores de producto relevantes para el resultado 1 y para cada producto. Haciendo uso del Marco de Resultados, por favor indique el grado de avance para 3 de estos indicadores (preferiblemente aquellos que presenten un mayor grado de avance)

Producto 1.1: La Escuela de Estudios Judiciales cuenta con una mayor y mejor oferta de servicios académicos, enfocada a fortalecer los procesos de formación para el ingreso, ascenso y permanencia en la Carrera Judicial, con sustento en la Ley de la Carrera Judicial.

Indicadores de producto	Línea de base	Meta al finalizar el proyecto	Avance para el periodo reportado	Progreso a la fecha (acumulado)	Razones de cambio/retrasos (si es el caso)
Indicador 1.1.1 Número de jueces/zas capacitados en temas relacionados a la carrera judicial, (desagregado por sexo).	0	500 (al menos 150 juezas mujeres)	0		En este año se ha entregado a la Escuela de Estudios Judiciales para sus respectiva

ESTA PLANTILLA PROPORCIONA UNA VISIÓN GENERAL DE LAS PREGUNTAS EN EL FORMULARIO DE REPORTE EN LÍNEA: SU INTENCIÓN ES GUIARLE A TRAVÉS DE LAS PREGUNTAS DE REPORTE

Indicadores de producto	Línea de base	Meta al finalizar el proyecto	Avance para el periodo reportado	Progreso a la fecha (acumulado)	Razones de cambio/retrasos (si es el caso)
					revisión y validación, módulos vinculados con la Independencia Judicial; argumentación y fundamentación jurídica e interpretación de las normas jurídicas; con el objetivo de fortalecer su oferta formativa.
Indicador 1.1.2 Proporción de jueces/zas capacitados durante el período (diferenciados por género), que reportan estar satisfechos con la oferta académica en materia de independencia judicial ofrecida por el Organismo Judicial.	53.02%	15% de incremento sobre la línea base.	0		Se estableció la línea base del indicador. Desagregado por género: 55.4% corresponde a jueces y 50.74% a juezas.

Producto 1.2: El Organismo Judicial y el Consejo de la Carrera Judicial mejoran los procesos de evaluación del desempeño y gestión del recurso humano, de los órganos encargados, con criterios de objetividad, transparencia, especialidad y ética.

Indicadores de producto	Línea de base	Meta al finalizar el proyecto	Avance para el periodo reportado	Progreso a la fecha (acumulado)	Razones de cambio/retrasos (si es el caso)
Indicador 1.2.1 Grado de implementación del Sistema de clasificación de puestos del recurso humano del Organismo Judicial.	Existen herramientas que se deben actualizar.	Se ha implementado al 90% el Sistema de clasificación de puestos	0		El Organismo Judicial cuenta con un diagnóstico integral de su sistema de clasificación de puestos y un plan de trabajo que facilitará su respectiva implementación.
Indicador 1.2.2 Número de procesos para realizar la evaluación del desempeño que incorporan criterios de objetividad, especialidad y ética.	0	3 procesos de evaluación del	0		Se está trabajando para el avance en los procesos de base que

**ESTA PLANTILLA PROPORCIONA UNA VISIÓN GENERAL DE LAS PREGUNTAS
EN EL FORMULARIO DE REPORTE EN LÍNEA: SU INTENCIÓN ES GUIARLE A
TRAVÉS DE LAS PREGUNTAS DE REPORTE**

Indicadores de producto	Línea de base	Meta al finalizar el proyecto	Avance para el periodo reportado	Progreso a la fecha (acumulado)	Razones de cambio/retrasos (si es el caso)
		desempeño.			permitan la implementación de métodos de evaluación como el 180 y el 360 que faciliten la incorporación de criterios innovadores sobre objetividad, especialidad y ética.
Indicador 1.2.3 Porcentaje de reducción de tiempo en el proceso de evaluaciones de desempeño realizadas a jueces/zas por año.	100% del tiempo para realizar 1,100 (aproximadas) evaluaciones del desempeño al año.	Se reduce a un 70% el tiempo en el proceso de evaluaciones del desempeño al año.	0		Se está trabajando para incrementar la eficacia del sistema de gestión de recursos humanos y evaluación del desempeño, se ha aportado con la se ha contribuido a ordenar, restaurar, identificar, digitalizar y resguardar 1827 expedientes de personal laborante y exlaborante del Organismo Judicial.

Producto 1.3: Los órganos auxiliares del proceso disciplinario en el Organismo Judicial y en el Consejo de la Carrera Judicial incrementan sus capacidades en la gestión interna de procesos disciplinarios y resolución de casos según la normativa jurídica aplicable, automatizando el seguimiento de los mismos.

Indicadores de producto	Línea de base	Meta al finalizar el proyecto	Avance para el periodo reportado	Progreso a la fecha (acumulado)	Razones de cambio/retrasos (si es el caso)
Indicador 1.3.1	0	300	0		Se ha avanzado en el diálogo

ESTA PLANTILLA PROPORCIONA UNA VISIÓN GENERAL DE LAS PREGUNTAS EN EL FORMULARIO DE REPORTE EN LÍNEA: SU INTENCIÓN ES GUIARLE A TRAVÉS DE LAS PREGUNTAS DE REPORTE

Indicadores de producto	Línea de base	Meta al finalizar el proyecto	Avance para el periodo reportado	Progreso a la fecha (acumulado)	Razones de cambio/retrasos (si es el caso)
Número de jueces y magistrados que conocen el proceso disciplinario.					para sentar las bases de la asistencia técnica en relación con el proceso disciplinario.
Indicador 1.3.2 Proporción de denuncias tramitadas por los órganos disciplinarios en el Organismo Judicial según normas nacionales e internacionales.	25% del total de denuncias presentadas aproximadamente	Se incrementa en un 10% sobre la línea de base.	0		No obstante, los retrasos se han derivado de las crisis del sistema político y judicial en el país y de los cambios en el marco de resultados, requeridos por las instituciones contrapartes.

Resultado 2: Aumentada la protección y seguridad de los derechos humanos de los operadores de justicia para el ejercicio de su función de forma independiente.

Califique el estado de avance del resultado 2: On track

Resumen de avances: *(350 palabras)*

Se ha avanzado en el proceso de diálogo con la Institución del Procurador de los Derechos Humanos y su equipo para el inicio de las acciones sustantivas de implementación del resultado.

Se realizaron dos reuniones de planificación con la Institución del PDH (18 de enero y 28 de febrero). Una reunión tercera reunión fue suspendida en el marco de la crisis política que atraviesa el país en octubre de 2023 y está pendiente de reagendar.

Indique un análisis adicional que dé cuenta de cómo este resultado ha asegurado una respuesta a temas de equidad de género y el empoderamiento de las mujeres y/o la inclusión de las juventudes: *(350 palabras)*

Para este resultado es fundamental el componente de género ya que la aplicación de los estándares internacionales de protección y seguridad a operadores de justicia conlleva un análisis a profundidad sobre los factores de riesgo a los que se enfrentan, diferenciado por género, sobre todo en el registro de casos. Esto también es fundamental para generar información que facilite la toma de decisiones con este enfoque.

En enero de 2024, se promoverá un espacio de planificación para el seguimiento a la implementación del enfoque de género y de la inclusión de las juventudes, además de la revisión de riesgos generales del proyecto.

ESTA PLANTILLA PROPORCIONA UNA VISIÓN GENERAL DE LAS PREGUNTAS EN EL FORMULARIO DE REPORTE EN LÍNEA: SU INTENCIÓN ES GUIARLE A TRAVÉS DE LAS PREGUNTAS DE REPORTE

Usando el Marco de Resultados del proyecto, tal como fue aprobado en el documento de proyecto vigente, proporcione una actualización sobre el logro de los indicadores de resultado claves para el Resultado 2 en la tabla a continuación

- Si el resultado tiene más de 3 indicadores, seleccione los 3 más relevantes, con miras a resaltar los avances más relevantes
- En los casos en donde no se haya podido recolectar datos sobre los indicadores, por favor indíquelo y agregue una breve explicación. Por favor agregue datos desagregados por sexo y edad. (3000 caracteres máximo por tabla)

Indicadores de resultado	Línea de base	Meta al finalizar el proyecto	Progreso a la fecha (acumulado)	Razones de cambio/retrasos (si es el caso)
Indicador 2a Porcentaje de mecanismos institucionales de seguridad y protección a operadores de justicia que aplican estándares internacionales de derechos humanos.	0%	20%	0	Los retrasos se han derivado de las crisis del sistema político y judicial en el país y de los cambios en el marco de resultados, requeridos por las instituciones contrapartes.

¿Cuántos productos (outputs) tiene el resultado 2? 1

Por favor liste hasta cinco indicadores de producto relevantes para el resultado 1 y para cada producto. Haciendo uso del Marco de Resultados, por favor indique el grado de avance para 3 de estos indicadores (preferiblemente aquellos que presenten un mayor grado de avance)

Producto 2.1: La Institución del Procurador de los Derechos Humanos (PDH) incrementa sus capacidades para monitorear casos de posibles violaciones de derechos humanos y medidas de protección a operadores de justicia cuando fuere aplicable.

Indicadores de producto	Línea de base	Meta al finalizar el proyecto	Avance para el periodo reportado	Progreso a la fecha (acumulado)	Razones de cambio/retrasos (si es el caso)
Indicador 2.1.1 Existencia de un registro de casos de operadores/as de justicia.	No existe	Existe	0		En proceso para el establecimiento de las bases del consenso con la Institución del PDH.
Indicador 2.1.2 Proporción de casos de operadores de justicia que son monitoreados por la PDH.	5/10	7/10	0		Los retrasos se han derivado de las crisis del sistema político y judicial en el país y de los cambios en el marco de resultados, requeridos por las instituciones contrapartes.

ESTA PLANTILLA PROPORCIONA UNA VISIÓN GENERAL DE LAS PREGUNTAS EN EL FORMULARIO DE REPORTE EN LÍNEA: SU INTENCIÓN ES GUIARLE A TRAVÉS DE LAS PREGUNTAS DE REPORTE

Resultado 3: Incrementada la incidencia, auditoría social y articulación de sociedad civil para promover la independencia judicial y la consolidación de la paz.

Califique el estado de avance del resultado 3: On track

Resumen de avances: (350 palabras)

Se ha promovido la articulación de sociedad civil a través de 10 espacios enfocados en la formación, el diálogo y la propuesta con organizaciones de sociedad civil de Quiché, Baja Verapaz y Ciudad de Guatemala, así como con asociaciones de jueces; contribuyendo a la consolidación de una cultura de paz. Nueve de estos espacios aportan directamente al indicador 3.1.1 enfocado en el diálogo y la propuesta sobre independencia judicial. Se ha dialogado sobre la ruta de protección a operadores de justicia, el acceso a la justicia, el debido proceso; la necesidad de la independencia fiscal, la Ley de la Carrera Judicial mecanismos de protección para operadores de justicia, entre otras áreas prioritarias.

Asimismo, se impulsó y se continúa trabajando en un proceso estratégico para articular a la sociedad civil y potencializar su interés y capacidades para la incidencia y auditoría social en el sistema de justicia, específicamente en materia de independencia judicial. Este proceso inició con un mapeo participativo y consultivo con organizaciones. Se logró identificar, caracterizar y generar enlaces con 47 organizaciones de sociedad civil y 8 plataformas sociales, incluidas organizaciones de mujeres, pueblos indígenas, mujeres indígenas, vinculadas a la juventud, especializadas en justicia, académicas, entre otras.

Se llevará a cabo un programa de formación de alto nivel sobre independencia judicial a cargo de la Asociación de la Barra de Abogados de Nueva York/ Vance Center, que está diseñado y dirigido específicamente para incentivar y potencializar el trabajo de las organizaciones en favor de la independencia judicial. Estos avances están vinculados con los indicadores 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3 y contribuyen a la construcción de una cultura de paz. Además, constituyen la base de un proceso de trabajo estructurado con sociedad civil que, a futuro, podrá aportar en el cambio positivo en la percepción de los actores de sociedad civil sobre espacios para la incidencia en el sistema de justicia.

Finalmente, es importante mencionar que se continúa trabajando para el avance de otras acciones vinculadas con la generación de mecanismos para promover la independencia judicial.

Indique un análisis adicional que dé cuenta de cómo este resultado ha asegurado una respuesta a temas de equidad de género y el empoderamiento de las mujeres y/o la inclusión de las juventudes: (350 palabras)

El trabajo de articulación con sociedad civil para promover la independencia judicial y la consolidación de la paz ha estado marcado por una participación amplia de organizaciones que, entre otras, representan a mujeres, mujeres indígenas, juezas, pueblos indígenas, entre otras cuyo trabajo se vincula a la juventud. Esto brinda una oportunidad valiosa para impulsar los esfuerzos con una perspectiva de género.

Se valora especialmente el espacio de dialogo y propuesta con la Asociación de Juezas y Magistradas del Organismo Judicial, que permitirá identificar las necesidades diferenciadas de las juezas y magistradas como operadoras de justicia. Se mantiene la coordinación y abierta la

ESTA PLANTILLA PROPORCIONA UNA VISIÓN GENERAL DE LAS PREGUNTAS EN EL FORMULARIO DE REPORTE EN LÍNEA: SU INTENCIÓN ES GUIARLE A TRAVÉS DE LAS PREGUNTAS DE REPORTE

comunicación con la directiva de esta asociación y con UNODC México para facilitar su integración a la Red Mundial de Integridad Judicial para fortalecer sus mecanismos de intercambio, gestión del conocimiento y cooperación.

Además, la recopilación de la línea de base ofrece algunos datos desagregados por género. Destaca que el 46.6% de los actores de sociedad civil están algo satisfechos y muy satisfechos con su participación en espacios de incidencia para la mejora de la independencia judicial y la consolidación de la paz. De este porcentaje el 28.6% de los actores son hombres y el 71.4% son mujeres.

Lo anterior puede deberse a numerosos factores, uno de ellos es que la muestra estuvo integrada predominantemente por mujeres de sociedad civil que podrían estar teniendo un mayor involucramiento en temas vinculados con el sistema de justicia. Otro factor podría estar vinculado a sesgos de complacencia social que suelen ser más pronunciados en las mujeres, debido a los estereotipos de género.

Estas cifras serán analizadas con mayor precisión en el marco del proyecto. En enero de 2024 se promoverá un espacio de planificación para el seguimiento a la implementación del enfoque de género y de la inclusión de las juventudes, además de la revisión de riesgos generales del proyecto.

Usando el Marco de Resultados del proyecto, tal como fue aprobado en el documento de proyecto vigente, proporcione una actualización sobre el logro de los indicadores de resultado claves para el Resultado 3 en la tabla a continuación

- Si el resultado tiene más de 3 indicadores, selecciones los 3 más relevantes, con miras a resaltar los avances más relevantes
- En los casos en donde no se haya podido recolectar datos sobre los indicadores, por favor indíquelo y agregue una breve explicación. Por favor agregue datos desagregados por sexo y edad. (3000 caracteres máximo por tabla)

Indicadores de resultado	Línea de base	Meta al finalizar el proyecto	Progreso a la fecha (acumulado)	Razones de cambio/retrasos (si es el caso)
Indicador 3a Proporción de cambio en la percepción de actores de sociedad civil (diferenciado por género) sobre su participación en espacios de incidencia para la mejora de la independencia judicial y la consolidación de la paz.	46.6%	Favorable	0	Los retrasos se han derivado de las crisis del sistema político y judicial en el país que afectan el marco de certidumbre y confianza en el que opera la sociedad civil.
Indicador 3b Porcentaje de actores de sociedad civil que participan en espacios de articulación y diálogo para promover la independencia judicial.	33.3%	50%	0	

¿Cuántos productos (outputs) tiene el resultado 3? 2

**ESTA PLANTILLA PROPORCIONA UNA VISIÓN GENERAL DE LAS PREGUNTAS
EN EL FORMULARIO DE REPORTE EN LÍNEA: SU INTENCIÓN ES GUIARLE A
TRAVÉS DE LAS PREGUNTAS DE REPORTE**

Por favor liste hasta cinco indicadores de producto relevantes para el resultado 1 y para cada producto. Haciendo uso del Marco de Resultados, por favor indique el grado de avance para 3 de estos indicadores (preferiblemente aquellos que presenten un mayor grado de avance)

Producto 3.1: Mejorada la articulación y coordinación de Sociedad civil para la construcción de diálogo y propuesta con relación a la independencia judicial.

Indicadores de producto	Línea de base	Meta al finalizar el proyecto	Avance para el periodo reportado	Progreso a la fecha (acumulado)	Razones de cambio/retrasos (si es el caso)
Indicador 3.1.1 Número de espacios para la construcción de diálogo y propuesta sobre independencia judicial.	0	5	9	180%	
Indicador 3.1.2 Número de propuestas sectoriales que son consensuadas y presentadas a las instituciones relacionadas con independencia judicial.	0	3	0		<i>En proceso.</i> Los retrasos se han derivado de las crisis del sistema político y judicial en el país que afectan el marco de certidumbre y confianza en el que opera la sociedad civil.
Indicador 3.1.3 % de actores sociales (diferenciado por género) que afirman que confían en su capacidad para emplear técnicas de resolución de conflictos en los espacios para la construcción de diálogo y propuesta sobre independencia judicial.	0%	70%	0		

Producto 3.2: Sociedad civil con mejores mecanismos para promover la independencia judicial, incluyendo la protección.

Indicadores de producto	Línea de base	Meta al finalizar el proyecto	Avance para el periodo reportado	Progreso a la fecha (acumulado)	Razones de cambio/retrasos (si es el caso)
Indicador 3.2.1 Número de mecanismos con un nivel de desempeño eficiente para promover la independencia judicial.	0	5	0		<i>En proceso.</i> Se están sentando las bases para el desarrollo de los mecanismos. Sin embargo, los retrasos se han derivado de las crisis del sistema político y judicial en el país que afectan el marco de certidumbre y confianza en el que opera la sociedad civil.
Indicador 3.2.2 Grado de confianza de organizaciones de sociedad civil en los mecanismos que promueven la independencia judicial.	Moderada	Moderadamente alta Desagregado por organizaciones representati	0		

**ESTA PLANTILLA PROPORCIONA UNA VISIÓN GENERAL DE LAS PREGUNTAS
EN EL FORMULARIO DE REPORTE EN LÍNEA: SU INTENCIÓN ES GUIARLE A
TRAVÉS DE LAS PREGUNTAS DE REPORTE**

Indicadores de producto	Línea de base	Meta al finalizar el proyecto	Avance para el periodo reportado	Progreso a la fecha (acumulado)	Razones de cambio/retrasos (si es el caso)
		vas de mujeres, pueblos indígenas, jóvenes, personas con discapacidad y población LGBTIQ+.			

Por favor replique las tablas de resultados para los niveles de resultado y producto para cada uno de los resultados aprobados en el proyecto

PARTE III: TEMAS TRANSVERSALES

¿Tiene el proyecto eventos planeados para implementar en los próximos seis meses? (ej. diálogo nacional, congreso de juventudes, proyección de cine, etc.)

Sí, la presentación de la línea base a autoridades del Organismo Judicial

En caso afirmativo, por favor indique cuantos eventos se van a realizar, y para cada uno, agregue la fecha tentativa de implementación y una breve descripción que incluya los objetivos clave, publico objetivo, lugar (de ser conocido), entre otros.

<i>Descripción del evento</i>	<i>Fecha tentativa</i>	<i>Lugar</i>	<i>Público objetivo</i>	<i>Objetivo(s) del evento (150 palabras)</i>
Mesa de trabajo para revisión la elaboración de módulos de sistema informáticos para la modernización de la Escuela de Estudios Judiciales, Evaluación del Desempeño, medidas disciplinarias.	Noviembre 2023	UNODC	Organismo Judicial	Establecer un diagnóstico sobre el funcionamiento de los sistemas informáticos en respuesta a la Escuela de Estudios, Recursos Humanos y Unidad del Régimen Disciplinario.

**ESTA PLANTILLA PROPORCIONA UNA VISIÓN GENERAL DE LAS PREGUNTAS
EN EL FORMULARIO DE REPORTE EN LÍNEA: SU INTENCIÓN ES GUIARLE A
TRAVÉS DE LAS PREGUNTAS DE REPORTE**

Presentación de línea base y espacio de diálogo con autoridades del Organismo Judicial	17 de enero de 2024	Por determinar	Autoridades del OJ, incluido el Consejo de la Carrera Judicial y la Secretaría de Fortalecimiento Judicial y Cooperación, agencias que participan en el proyecto	Presentar la línea base de los indicadores del resultado 1 e identificar la disposición de las autoridades del OJ para implementar una evaluación de impacto al proyecto.

Impacto Humano

Esta sección es sobre el impacto humano del proyecto. Por favor indique el número de partes interesadas clave del proyecto (incluyendo, pero no limitado a: organizaciones de la sociedad civil, beneficiarios, etc.) y para cada una, por favor describa brevemente:

- i. El desafío/problema el que se enfrentaron antes de la implementación del proyecto.
- ii. El impacto del proyecto en sus vidas
- iii. Indique, en la medida de lo posible, un testimonio de un representante de cada grupo de interés

Grupo de interés	¿Cuáles eran los desafíos/problemas que enfrentaban antes de la implementación del proyecto? (350 palabras)	¿Cuál ha sido el impacto del proyecto en sus vidas? (350 palabras)	Indique, en la medida de lo posible, un testimonio de un representante de cada grupo de interés (350 palabras)
N/A	N/A	Aunque el proyecto ha completado la mayoría de las acciones preparativas, la etapa de implementación en la que se encuentra todavía es muy temprana para identificar cambios en la vida de la población meta.	N/A

Además de los grupos de interés descritos arriba, por favor use este espacio para describir cualquier historia de impacto humano adicional que considere pertinente, en donde se perciba un impacto directo o indirecto del proyecto. (650 palabras):

N/A

También puede cargar hasta 3 archivos y/o 3 links, en varios tipos de formato) para ilustrar mejor el impacto humano del proyecto. (Opcional)

ESTA PLANTILLA PROPORCIONA UNA VISIÓN GENERAL DE LAS PREGUNTAS EN EL FORMULARIO DE REPORTE EN LÍNEA: SU INTENCIÓN ES GUIARLE A TRAVÉS DE LAS PREGUNTAS DE REPORTE

Por favor seleccione el cambio que corresponda con base en la narrativa descrita anteriormente.

¿Cómo trabajamos? (seleccione hasta 3 opciones)

- Procesos de digitalización mejorados:
 - Maneras de trabajar innovadores¹ [Por favor explique, max 350 palabras]
 - Movilizando recursos adicionales [Por favor explique, max 350 palabras]
 - Inaugurando o mejorando procesos en marcos normativos [Por favor explique, max 350 palabras]
 - Fortaleciendo capacidades [Por favor explique, max 350 palabras]
- El proyecto fortalecerá las capacidades de distintas unidades del Organismo Judicial, sobre todo las que están vinculadas con la evaluación del desempeño y el proceso disciplinario. En el periodo de reporte, se han llevado a cabo 10 espacios distintos con enfoque en mecanismos de observación, documentación, protección, diálogo y propuesta. Además, se han identificado a 47 organizaciones de sociedad civil y 8 plataformas interesadas en trabajar en temas de justicia. 50 de estas serán el centro de un proceso de fortalecimiento de capacidades de alto nivel con la Asociación de la Barra de Abogados de Nueva York/ Vance Center.
- Asociaciones/acuerdos con organizaciones de la sociedad civil [Por favor explique, max 350 palabras]
 - Ampliación de coaliciones y galvanización de la voluntad política [Por favor explique, max 350 palabras]
 - Fortaleciendo acuerdos/asociaciones con instituciones financieras internacionales IFIs [Por favor explique, max 350 palabras]
 - Fortaleciendo acuerdos/asociaciones entre organismos del sistema de Naciones Unidas [Por favor explique, max 350 palabras]

Estamos trabajando con (aparte de los socios implementadores):

- Fortalecimiento de alianzas con IFIs [Por favor explique, max 350 palabras]
- Asociaciones fortalecidas dentro de las agencias de la ONU [Por favor explique, max 350 palabras]
- En asocio con organizaciones de la sociedad civil [Por favor explique, max 350 palabras]
- En asocio con instituciones académicas locales [Por favor explique, max 350 palabras]
- Haciendo alianzas con entidades del nivel sub-nacional [Por favor explique, max 350 palabras]
- Haciendo alianzas con entidades del nivel nacional [Por favor explique, max 350 palabras]
- En asocio con voluntarios/as locales [Por favor explique, max 350 palabras]

LNOB – Leaving No one Behind – sin dejar a nadie atrás: Seleccione todos los tipos de beneficiarios/as focalizados/as por el proyecto PBF con base en la narrativa anteriormente descrita y lo estipulado en el documento de proyecto.

[Obligatorio]

- Personas desempleadas
- Minorías (ej. comunidades racializadas, etnicidad, lengua, religión, etc.)

¹ Donde la innovación se define como un **producto, servicio o estrategia que es a la vez novedoso y útil**. Las innovaciones no tienen que ser grandes avances en tecnología o soluciones digitales, sino que incluyen aquí un enfoque nuevo y/o creativo para resolver los desafíos del desarrollo.

ESTA PLANTILLA PROPORCIONA UNA VISIÓN GENERAL DE LAS PREGUNTAS EN EL FORMULARIO DE REPORTE EN LÍNEA: SU INTENCIÓN ES GUIARLE A TRAVÉS DE LAS PREGUNTAS DE REPORTE

- Comunidades indígenas
- Personas con discapacidad
- Personas afectadas por la violencia (ej. violencia basada en género)
- Mujeres
- Juventudes
- Minorías relacionadas con la orientación sexual y/o identidad o expresión de género
- Personas viviendo alrededor o cerca a zonas de frontera
- Personas afectadas por desastres naturales
- Personas afectadas por conflicto armado (víctimas y/o sobrevivientes)
- Desplazados/as internos/as, migrantes y/o refugiados

PARE IV: MONITOREO, EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO

<p>Monitoreo: Por favor liste todas las actividades de monitoreo que se realizaron durante el periodo de reporte. (350 palabras)</p> <p>Durante este año se llevaron a cabo las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recopilación de la línea base para los indicadores de resultado los <i>Outcomes</i> 1 y 3 y algunos indicadores de producto vinculados con la percepción o satisfacción de los actores. El levantamiento de la línea base fue a través de encuestas de percepción a operadores de justicia y a integrantes de organizaciones de sociedad civil. • Se realizaron dos visitas de campo en el marco del mapeo y validación de la estrategia de articulación de sociedad civil. • Se recopiló información sobre el avance de cada agencia por indicador, a través de solicitudes de información y del diálogo en reuniones virtuales. Los datos se reflejan en los aportes al indicador 3.1.1. • Se está trabajando en la actualización de las fichas técnicas por indicador con el nuevo marco de resultados. 	<p>¿Los indicadores de resultado tienen líneas de base? yes</p> <p>En caso afirmativo, por favor ingrese una corta descripción: Durante este año, se han recopilado los datos de línea de base de 2 indicadores de resultado y 1 indicador de producto del resultado 1 a través de una encuesta aplicada a 400 operadores de justicia en el Organismo Judicial.</p> <p>En el resultado 3 se han recopilado los valores de línea de base para un indicador de resultado y un indicador de producto, a través de una encuesta dirigida a 29 miembros de organizaciones de sociedad civil.</p> <p>Explique qué fuentes de evidencia se han utilizado para informar sobre los indicadores (y están disponibles de ser solicitados): Para este informe, se utilizaron los reportes de las agencias y los medios de verificación que adjuntaron. En el caso de UNODC se llevó a cabo una reunión virtual de intercambio y diálogo sobre los resultados.</p> <p>¿Ha lanzado el proyecto iniciativas de recopilación de datos a nivel de resultados?, p.e. encuestas de percepción yes</p> <p>¿Ha utilizado o establecido el proyecto mecanismos de retroalimentación con las comunidades? no</p> <p>En caso afirmativo, por favor ingrese una corta descripción (350 palabras) <i>Click or tap here to enter text.</i></p>
--	---

**ESTA PLANTILLA PROPORCIONA UNA VISIÓN GENERAL DE LAS PREGUNTAS
EN EL FORMULARIO DE REPORTE EN LÍNEA: SU INTENCIÓN ES GUIARLE A
TRAVÉS DE LAS PREGUNTAS DE REPORTE**

<p>Evaluación: ¿Está el proyecto en vías de realizar su evaluación?</p> <p>Si / No / No aplica No aplica</p>	<p>Presupuesto para la evaluación final independiente (Obligatorio): \$27,000.00</p> <p>Si el proyecto finaliza en los próximos seis meses, y el presupuesto total del proyecto es superior a 1.5 millones de dólares, ¿Su evaluación va por buen camino? (350 palabras): N/A</p> <p>Por favor indique la persona responsable de enviar el informe final de evaluación al PBF: <i>Nombre Email</i></p>
<p>Efectos Catalíticos (financieros): Indique el nombre del donante o fuente de financiación y la cantidad de apoyo financiero adicional, que no sea PBF, que ha sido apalancado por el proyecto desde que comenzó.</p>	<p>Financiador: Monto:</p>
<p>Efectos Catalíticos (no financieros): ¿Ha permitido o creado el proyecto un cambio de consolidación de la paz más grande o a más largo plazo?</p> <p>Por favor seleccione</p> <p><input type="checkbox"/> Sin efectos catalíticos</p> <p><input type="checkbox"/> Algún efecto catalítico</p> <p><input type="checkbox"/> Efecto catalítico significativo</p> <p><input type="checkbox"/> Efecto catalítico muy significativo</p> <p><input type="checkbox"/> No sabe / no responde</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Muy pronto para saber</p>	<p>Si corresponde, describa cómo el proyecto ha tenido un efecto catalizador (no financiero), es decir, las formas en que el proyecto ha apoyado la expansión o creación de programas y/o políticas que apoyan la paz, tanto dentro como fuera del sistema de la ONU. (350 palabras)</p>
<p>Sostenibilidad: ¿El proyecto tiene una estrategia de salida explícita? Describa los pasos que se han tomado para garantizar la sostenibilidad de los logros de consolidación de la paz más allá de la duración del proyecto. (350 palabras)</p> <p>Por su enfoque, el Proyecto dejará instaladas herramientas y/o capacidades en el Organismo Judicial y en la PDH, además de los procesos de formación y asistencia técnica que serán fundamentales como instrumentos de salida para la sostenibilidad de las acciones aun cuando el proyecto haya finalizado. Además, el trabajo simultáneo con sociedad civil permitirá promover mecanismos de auditoría social y acompañamiento al sistema de justicia y de control, incluidas las instituciones con las que se trabaja, que contribuirán al seguimiento del sistema y sus procesos.</p>	
<p>Otros: ¿Hay algún otro problema relacionado con la implementación del proyecto que desee compartir, incluidas las necesidades de capacidad de las organizaciones receptoras? (350 palabras)</p> <p>Como fue reportado en informes previos, el marco de resultados del proyecto sufrió una serie de cambios sustantivos solicitados por las mismas contrapartes a raíz de un amplio proceso de revisión de los documentos, tanto por equipos técnicos como por las mismas autoridades. El proceso de consenso fue complejo y demoró la implementación del proyecto. A esto se suma la grave crisis institucional que vive el país y que alcanza al engranaje del sector justicia y a instituciones de control como la PDH.</p>	

**ESTA PLANTILLA PROPORCIONA UNA VISIÓN GENERAL DE LAS PREGUNTAS
EN EL FORMULARIO DE REPORTE EN LÍNEA: SU INTENCIÓN ES GUIARLE A
TRAVÉS DE LAS PREGUNTAS DE REPORTE**

Actividades de seguimiento y supervisión ² (seleccione solo si es relevante)

Actividades clave de seguimiento y supervisión	Hallazgos y resumen
Se realizaron dos visitas de monitoreo durante el proceso de validación de la Estrategia de Articulación a Organizaciones de Sociedad Civil.	Se identificó que existen organizaciones de sociedad civil interesadas en trabajar con el sistema de justicia, pero tienen mucha claridad de los grandes retos que conlleva esta labor. Hicieron referencia a la poca información existente y a las dificultades de acceso.
Reuniones de seguimiento al proyecto y de análisis del contexto con las agencias y el Secretariado del PBF.	Los resultados electorales y los eventos posteriores que afectan al proceso electoral han incidido en el aumento de la conflictividad social y la polarización lo cual dificulta el avance del proyecto.

² Estos incluyen reuniones del Comité Directivo, visitas de monitoreo, monitoreo de terceros, monitoreo basado en la comunidad, cualquier recopilación de datos, percepción u otros hallazgos de encuestas, informes de evaluación, auditoría o investigaciones.



FONDO PARA LA
**CONSOLIDACIÓN DE
LA PAZ** 

PROYECTO:
FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE JUECES
Y MAGISTRADOS PARA UNA JUSTICIA INDEPENDIENTE

MODULO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL



Guatemala, 12 de septiembre de 2023

Mabel Sagrario Gutiérrez Davila

PROFESIONALIZACIÓN, PROTECCIÓN Y PARTICIPACIÓN
PARA UNA JUSTICIA MÁS INDEPENDIENTE





ÍNDICE	
DESCRIPTOR	3
MARCO CONCEPTUAL	3
PERFIL DE INGRESO	Error! Bookmark not defined.
PERFIL DE EGRESO	Error! Bookmark not defined.
COMPETENCIAS	3
Generales	3
Específicas.....	4
POBLACIÓN META	4
TEMPORALIDAD DEL CURSO	4
MODALIDAD	4
METODOLOGÍA	4
I. FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL	8
A. Origen.....	9
B. La independencia judicial en la revolución francesa	10
C. La independencia judicial en John Locke	12
D. La independencia judicial en Montesquieu.....	14
E. La independencia judicial para Luigi Ferrajoli.....	17
f. La Independencia Judicial según Ronald Dworkin	20
g. La Independencia Judicial en Robert Alexy	24
EVALUACIÓN No. 1	28
g. LA INDEPENDENCIA EXTERNA E INTERNA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	32
A. Independencia Judicial Externa	33
B. La independencia Judicial Interna.....	33
EVALUACIÓN No. 2	37
III. LA CONEXIÓN ENTRE LA MOTIVACIÓN Y LA INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL	40
EVALUACIÓN No. 3	43
IV. LOS PRINCIPIOS QUE FUNDAMENTAL LA INDEPENDENCIA JUDICIAL	46
A. El principio del juez natural	47
B. Independencia.....	50
C. El Principio de la división de poderes	50
D. Imparcialidad	52
E. Autonomía financiera	52
F. Nombramientos, designaciones y elección de los jueces	52
EVALUACIÓN No. 4	53
V. JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE INDEPENDENCIA JUDICIAL	58
A. Sentencias dictadas por la Corte de Constitucionalidad	58
1. Expediente 5330-2014 de la Corte de Constitucionalidad .. Error! Bookmark not defined.	
2. Expediente 4931-2014 de la Corte de Constitucionalidad	58



3. Expediente 1110-99 de la Corte de Constitucionalidad.....	59
4. Expediente 685-2000 de la Corte de Constitucionalidad.....	59
5. Expediente No. 249-95 (Corte de Constitucionalidad 25 de enero de 1996)	59
6. Expediente (Corte de Constitucionalidad 21 de febrero de 2001).....	60
7. Expediente No. 292-98 (Corte de Constitucionalidad 01 de octubre de 1998)	60
8. Expediente No. 182-89 (Corte de Constitucionalidad 05 de diciembre de 1989).....	60
EVALUACIÓN No. 5.....	65
Expediente 5330-2014 de la Corte de Constitucionalidad.....	66
Expediente 4931-2014 de la Corte de Constitucionalidad.....	66
VI. GARANTÍAS EN FAVOR DE JUECES Y MAGISTRADOS DEL ORGANISMO JUDICIAL.....	68
A. Informe a la Corte Suprema de Justicia.....	68
B. Derecho de antejuicio.....	69
C. Derecho a que se tomen medidas para garantizar la independencia Judicial	71
D. Derecho a ser defendidos y protegidos en su integridad y dignidad.....	71
E. Derecho a no ser removidos sino por las causas establecidas en la Ley.....	71
F. Derecho a ser protegidos en forma inmediata por las autoridades del Estado	71
G. Competencia de los tribunales de mayor riesgo.....	71
h. Derechos, principios procesales dentro del procedimiento de disciplina judicial.....	75
1. Principios.....	75
2. Potestad Disciplinaria.....	75
3. Queja contra Juez/a y/o Magistrado/as del Organismo Judicial.....	75
4. Procedimiento.....	76
5. Suspensión provisional de labores.....	77
6. Suspensión del Procedimiento.....	77
7. Audiencia.....	77
8. Medios de Prueba.....	78
9. Conclusión de la audiencia y citación.....	78
10. Resolución.....	79
11. Recomendación.....	79
12. Registro de la Junta de Disciplina Judicial y Antecedentes.....	79
13. Derecho de Apelación.....	80
14. Duración del Procedimiento.....	80
EVALUACIÓN No. 6.....	80
VII. Estándares Internacionales sobre Independencia Judicial.....	84
EVALUACIÓN No. 7.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	94



DESCRIPTOR

El presente taller contribuirá a realizar un análisis fenomenológico de la Independencia Judicial, sus alcances, aplicación práctica, para una justicia pronta y cumplida, según el mandato contenido en el pacto político, cultural y social, es decir, la Constitución Política de la República de Guatemala, a través del cual, únicamente los Jueces/as y Magistrados del Organismo Judicial pueden ejercer el poder de impartir justicia y promover la ejecución de lo juzgado.

Se describen los principios que fundamentan la independencia judicial, garantías y actividades para garantizar el impacto del taller; además deberá responder a los ejes programáticos de la Escuela de Estudios Judiciales, propiciando la institucionalización, a través de programas de fortalecimiento; otro eje que deberá ser reforzado es la confianza en la justicia y aprobación social y política, para el pleno ejercicio jurisdiccional de Jueces/as y Magistrados/as del Organismo Judicial; educación y desarrollo profesional, a través de la elaboración del módulo que contiene el flujo, definiendo el orden en el que se deben de realizar las actividades; impulsar la investigación, de Jueces/as y Magistrados/as del OJ en temas relacionados con la independencia judicial; y regionalización, el presente taller será impartido para Jueces/as y Magistrados/as de todas las regiones del país.

MARCO CONCEPTUAL

El Artículo 203 de la CPRG establece que la Independencia Judicial es

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Este principio y valor también es desarrollado en el Acuerdo 22-2013 que contiene las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 5. Independencia. Ejercer las funciones asignadas sin intervención ajena ni influencia real o aparente de factores externos. El personal del Organismo Judicial debe: a) Garantizar a las y los ciudadanos el derecho a ser juzgados bajo parámetros establecidos en el marco de constitucionalidad y legalidad, impartiendo justicia libremente, alejado de toda motivación ajena que influya en su decisión; b) Ejercer su derecho de denunciar cualquier amenaza o intento de perturbación a su independencia; c) Reconocer que le está éticamente velado participar en cualquier actividad política partidaria o involucrarse en situaciones o actividades incompatibles con sus funciones; y d) Abstenerse de mantener reuniones privadas con alguna de las partes involucradas en algún proceso judicial o administrativo que esté conociendo.

COMPETENCIAS



Generales

1. **Competencias técnicas.** Demuestra conocimiento sólido de conceptos, herramientas y técnicas en el desempeño de su cargo.
2. **Competencias relacionales.** Reconoce los conflictos y trata a las personas con equilibrio y sensibilidad respetando sus expectativas y buscando soluciones justas y entendibles.
3. **Competencias funcionales.** Organiza el propio trabajo, el de sus colaboradores y la información de manera eficaz y eficiente, adoptando decisiones efectivas, para la consecución de los objetivos.
4. **Competencias analíticas.** Identifica y analiza situaciones, hechos y problemas con reflexión lógica y sistemática, resolviendo adecuadamente.
5. **Competencias personales.** Posee confiabilidad, integridad, comprensión, integración social e interés por el aprendizaje permanente, así como alto sentido ético en su comportamiento en situaciones de cambio.

Específicas

1. Visualizar las corrientes del pensamiento, origen y alcances fenomenológicos y epistemológicos sobre la Independencia Judicial, en el ejercicio del cumplimiento de la función jurisdiccional.
2. Comprende, estudiar y resuelve personalmente los asuntos sometidos a su conocimiento.
3. Reconoce el fundamento de la Independencia Judicial para el constructo de resoluciones judiciales debidamente motivadas.
4. Comprende y aplica los principios que fundamentan la Independencia Judicial.
5. Se concibe como Juez *iura novit curia* y conoce los precedentes y la jurisprudencia nacional en materia de Independencia Judicial.
6. Aplica los estándares internacionales en materia de independencia judicial; e
7. Identifica los estándares internacionales en materia de independencia judicial.

POBLACIÓN META

Jueces/as y Magistrados/as del Organismo Judicial

TEMPORALIDAD DEL CURSO

Fecha: primer semestre del año 2024

Hora:.

MODALIDAD

Híbrida



METODOLOGÍA

Deberá entenderse por metodología a “los procedimientos o recursos utilizados por los docentes para lograr aprendizajes significativos en los alumnos, para ello se puede desarrollar diferentes mecanismos didácticos en fin de facilitar el entendimiento de una manera activa”. (Ángel, 2014)

En cuanto al método de enseñanza se define como: “una organización lógica y racional, de acuerdo a los principios de aprendizaje de una teoría, de una serie de eventos específicos destinados a obtener determinados objetivos de aprendizaje, este procedimiento tiene relación con la aplicación de técnicas que vienen a ser acciones conjuntas planificadas por el docente y llevadas a cabo para la adquisición del conocimiento.” (Vargas, 2014)

Dentro de las estrategias para la educación se proponen las siguientes

- *Método de casos.* Consiste en abordar situaciones específicas de enseñanza aprendizaje vinculadas a la experiencia laboral del estudiante, con el fin de contextualizar el conocimiento. Es similar al método del aprendizaje basado en problemas (ABP), aunque con experiencias más específicas e individuales. (Márquez, 2008)
- *Aprendizaje por autoconcepto.* Se funda en la autodirección, mediante el uso de la voluntad individual y la disposición de aprender; parte de la experiencia como recurso de formación para relacionar y dar significado al conocimiento adquirido. Se centra en lo que se necesita aprender o saber, así como en la búsqueda del conocimiento y el desarrollo de habilidades y actitudes que lo propicien. (Márquez, 2008)

Será basada en pretest y post test, para la medición del impacto del taller

Para despertar el interés del estudiante, se pretende tener clases magistrales, análisis de casos (la que tiene por objeto vincular la teoría con la práctica), discusión de temas referentes a la ética judicial, y actividades de autoevaluación.



FONDO PARA LA
**CONSOLIDACIÓN DE
LA PAZ** 



— PRIMERA LECCIÓN



FUNDAMENTOS FILOSOFICOS DE LA
INDEPENDENCIA JUDICIAL

Competencias específicas:

Visualizar las corrientes del pensamiento, origen y alcances fenomenológicos y epistemológicos sobre la Independencia Judicial, en el ejercicio del cumplimiento de la función jurisdiccional.



FONDO PARA LA
**CONSOLIDACIÓN DE
LA PAZ** 

I. FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

A. Origen

El origen filosófico de la independencia judicial, se encuentra en los Estados Unidos de América y en la Francia de la revolución francesa, quienes aplicaron las bases de la separación de poderes, en los trabajos de Locke y, sobre todo, en Montesquieu, en su celeberrimo Capítulo VI, "de la Constitución de Inglaterra", del Libro XI de "El espíritu de las leyes" (1748), quien comienza afirmando que: "*en cada Estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil*" (De Secondat, 1748, pág. 125), agregando que por el primero "el príncipe o jefe del Estado hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes", por el segundo, que llama ejecutivo, "hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y precave las invasiones", y por el tercero, que llama judicial, "castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares" (De Secondat, 1748, pág. 125).

Sentada la distinción de los Poderes del Estado, Montesquieu justifica a lo largo de ese Capítulo la necesidad de su separación y, en cuanto al judicial, los párrafos que le dedica, no siendo muchos, se encuentran entre los más conocidos los siguientes:

1. Afirma que, no hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del poder legislativo y del poder ejecutivo;
2. Si no está separado del poder legislativo, se podría disponer arbitrariamente de la libertad y la vida de los ciudadanos; y el juez sería un legislador;
3. Si no está separado del poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor; y
4. Todo se habría perdido si el mismo hombre, la misma corporación de próceres, la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes: el de dictar leyes; el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o los conflictos entre particulares.
5. También afirma que "el poder judicial no debe dársele a un Senado permanente, sino debe ser ejercido por personas salidas de la masa popular, periódica y alternativamente designada de la manera que la ley disponga, las cuales formen un tribunal que dure poco tiempo, el que exija la necesidad.
6. De este modo se consigue que el poder de juzgar, tan terrible entre los hombres, no sea función exclusiva de una clase o de una profesión; al contrario, será un poder, por decirlo así, invisible y nulo." (De Secondat, 1748, pág. 125)

En línea con esta afirmación de invisibilidad y nulidad del Poder Judicial, se contiene, en algunos párrafos más adelante, la tan conocida cita según la cual "*los jueces de la nación, como es sabido, no son más ni menos que la boca que pronuncia las palabras de la ley, seres inanimados que no pueden mitigar la fuerza y el rigor de la ley misma.*" (De Secondat, 1748) A pesar del tiempo transcurrido desde la publicación de "El espíritu de

las leyes" y de la atención suscitada en la opinión pública y en la doctrina científica, en especial de las páginas dedicadas a la Constitución de Inglaterra, no está claro lo que quiso decir Montesquieu.

Por su parte los revolucionarios franceses y americanos le dieron dos interpretaciones diferentes, incluso es probable que lo que quiso decir fuera algo distinto a esas dos interpretaciones, y su pensamiento sea un "liberalismo aristocrático" vinculado a una posición conservadora de los privilegios de una aristocracia a la que pertenecía Montesquieu, pero al margen de lo que quiso decir en relación a la separación de poderes y la independencia judicial ya han pasado a la Historia como dos logros revolucionarios.

B. La independencia judicial en la revolución francesa

En la Francia del Antiguo Régimen, la jurisdicción real la asumían unos tribunales provinciales paradójicamente denominados "parlements". Originalmente, se instauró en 1307 el de París. No es hasta después de la Guerra de los Cien Años, en 1443, cuando se creó el de Toulouse, y, a partir de entonces, hasta casi una veintena de "parlements" en toda la geografía francesa a imagen del Parlement de París. Se trataba de una institución con unos rasgos muy peculiares.

Los cargos judiciales eran venales, es decir se compraban y podían ser heredados, dando lugar a una "nobleza de toga" "noblesse de robe". **El coste del funcionamiento lo asumían los litigantes.** Además de sus competencias judiciales, ostentaron competencias de naturaleza administrativa, los llamados "arrêts de règlement" y control legislativo es el "droit de remontrance". Los jueces de los "parlements", por "su status, su educación y sus intereses personales, de familia y de clase, formaban un conjunto que motivaba una actitud extremadamente conservadora".

De ahí su oposición a todos los cambios, aún los más tímidos, que provenían del Rey, por tal razón se arraigó un sentimiento popular contra los "parlements" cuando fueron convocados los Estados Generales por Luis XVI. Por ello, los "parlements" se consideraron contrarrevolucionarios y los revolucionarios franceses, como veremos de inmediato, se preocuparon rápidamente de suprimirlos y de instaurar después una nueva organización judicial que no cayera en los defectos de los "parlements". Sin duda alguna, en este condicionante histórico se encuentra una de las razones de la profunda desconfianza de los revolucionarios franceses en la judicatura.

Reunidos los Estados Generales en Versalles el 5 de abril de 1789, reconvertidos en Asamblea Nacional, y apenas poco después, el 9 de julio en Asamblea Nacional Constituyente, el 4 de agosto de 1789, en la llamada "noche de la locura" en que la Asamblea Nacional Constituyente abolió el feudalismo, aunque la plena abolición aún tardó en ser efectiva, también se abolieron los "parlements".

Por lo que era imperativo diseñar una nueva organización judicial respetuosa con los ideales revolucionarios que tan precisamente ha condensado el historiador francés Jules Michelet: "Una Justicia digna de su nombre, no pagada, no comprada, salida del Pueblo y para el Pueblo". Tal labor ocupó a la Asamblea Nacional Constituyente, y, en concreto, al "Comité de Constitución", cristalizando en la Ley sobre organización judicial y en la Constitución.

La Ley de 16 y 24 de agosto de 1790 sobre organización judicial, el 16 fue adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente y el 24 fue sancionada por el Rey, sentando las bases sobre las cuales se ha construido el Poder Judicial en Francia y, por extensión, en los países europeos basados en el régimen francés, entre ellos el nuestro.

Se trata de un texto cuyo mejor calificativo es el de revolucionario, pues construye una justicia radicalmente nueva a la del Antiguo Régimen. A grandes rasgos, se instaura la gratuidad de la justicia, siendo los jueces remunerados por el Estado y aboliendo la venalidad de los oficios judiciales, favoreciendo la igualdad ante la justicia y derogando privilegios y tribunales especiales; la elección periódica de los jueces, el derecho a la apelación y al doble grado jurisdiccional, y un sistema penal acusatorio con implantación del jurado.

Interesa a nuestro análisis destacar el establecimiento de una estricta separación del Poder Judicial tanto frente al Poder Legislativo como frente al Poder Ejecutivo.

Frente al Poder Legislativo de manera que los tribunales judiciales no podían tomar parte, directa o indirectamente, en el ejercicio del poder legislativo, ni impedir o suspender la ejecución de los decretos del cuerpo legislativo (título II, Artículo 10), y debían remitirse al cuerpo legislativo siempre que encontraran necesario interpretar una ley (título II, artículo 12). Se complementó esta norma con la instauración en la Ley de 27 de noviembre y 1 de diciembre de 1790 de un Tribunal de Casación integrado en el Cuerpo Legislativo, al cual los órganos judiciales debían acudir en caso de duda en la interpretación de las leyes a través del procedimiento denominado de "référé législatif".



Parlements	de Toulouse	Nuevo poder judicial
<ul style="list-style-type: none"> • Instaurado en 1307 en París 	<ul style="list-style-type: none"> • Después de la guerra de los cien días, en 1443. • Características: los cargos públicos era venales, se compraban y podían ser heredados 	<ul style="list-style-type: none"> • A partir de la abolición del feudalismo, en 1789. • Se crea una Ley de 16 y 24 de agosto de 1790 sobre la organización. • Se le calificó de revolucionaria pues construye una justicia radicalmente nueva a la del Antiguo Régimen, sin privilegios.

Nota: el esquema presentado es una elaboración propia

C. La independencia judicial en John Locke

Considerado como el filósofo político por excelencia de la Revolución inglesa en 1688, John Locke incorporó, según nos dice Roberto Blanco Valdés en su obra de 1994: “El valor de la Constitución: separación de poderes, supremacía de la ley y control de constitucionalidad en los orígenes del Estado liberal”, Madrid: Alianza Editorial; una doble contribución fundamental en la teoría política del Estado constitucional. En primer lugar, la explicitación de la incompatibilidad entre la concentración absoluta del poder y la constitución de la sociedad política (Blanco, 1994, pág. 37)

La filosofía política de Locke supuso una verdadera revolución en el pensamiento europeo continental. Sus ideas se encuentran inmersas en las convulsiones políticas de Inglaterra, pues su vida transcurre en los momentos en que finaliza en Inglaterra la dinastía de los Estuardos y se entroniza la casa de Orange.

La doctrina política de Locke se basa en el análisis de la naturaleza humana y está expuesta en los Dos Tratados o Ensayos Sobre el Gobierno Civil que escribiría en 1689 y 1690, cuando los efectos de la gloriosa revolución todavía estaban presentes. En el primer ensayo, Locke critica las teorías sobre la libertad y el poder hereditarios de los reyes. En el segundo, Locke trata de demostrar la imposibilidad de que el poder político proceda de la herencia y expone lo que él considera que es el verdadero origen de la autoridad. Locke considera al pacto social como origen del Estado y éste como protector de los intereses y libertades de los ciudadanos. La idea de Locke de encontrar un poder legítimo en el Estado, parte de la necesidad que tiene el hombre de constituirse en sociedad, sometiéndose voluntariamente a un gobierno para la salvación de su libertad y sus propiedades.

De esta manera, el pacto social será el medio para que el Estado establezca las leyes y salvaguarde los derechos de los individuos (Locke, 1991, pág. 273). Por su parte, el poder del Estado no es ilimitado, ni absoluto, ni arbitrario y los gobiernos no deben actuar sino como mandatarios del pueblo, de quienes proviene el poder. Los que ejercen dicho poder político tienen un mandato popular y, por lo tanto, son responsables ante el pueblo del desempeño de su misión. Para que esto se cumpla, Locke considera necesario separar los poderes con la finalidad de limitar el poder absoluto. Esto sobre la base de la fragilidad de los hombres que, según Locke, tienden a acumular poder. La separación del poder absoluto es, por lo tanto, la garantía de la conservación de la libertad y de la propiedad.

En su segundo ensayo sobre el Gobierno Civil (1690), Locke nos demuestra los límites del poder soberano, por lo que distingue tres funciones en la república: el poder legislativo, que es aquel que tiene el derecho de dirigir la fuerza de la república; el poder ejecutivo, necesario que exista un poder permanente que mire por la ejecución de las leyes vigentes y, por último, Locke reconoce la existencia de otro poder dentro de la república el cual lo considera como neutral y que lo denomina federativo, que contenga el poder de declarar la guerra y firmar la paz, de constituir ligas y alianzas y el de llevar a cabo cualquier tipo de negociaciones con las personas y comunidades ajenas a la república (Locke, 1991, págs. 310-312).

Si bien distingue ya una necesaria separación entre el poder legislativo y el ejecutivo que sirva de contrapeso para el abuso del poder, no lo hace con respecto al ejecutivo y el federativo pese a que éstos son distintos, pues el primero se ocupa de la ejecución de las leyes municipales de la sociedad, mientras que el otro, se ocupa de la gestión de la seguridad e interés del ámbito externo de la vida pública. Ambos poderes requieren de la fuerza de la sociedad para su ejercicio, siendo prácticamente imposible, dice Locke, colocar la fuerza de la república en manos distintas y no subordinadas la una de la otra así se evitaría que se llegue a que alguien pudiera traer el desorden y la ruina a la sociedad (Locke, 1991, pág. 312).

Definitivamente para Locke el poder legislativo es el más importante de los poderes del Estado, pues no hay poder más alto que el de dictar leyes. El poder legislativo debe ser supremo y elegido y renovado en el tiempo por el voto popular. El poder legislativo será el regulador de la conducta social, el encargado de formular y dictar leyes que obligarán a todos los miembros de la sociedad sin excepción. Inclusive, Locke considera que mientras el gobierno subsista, el poder supremo será el legislativo, y todos los demás poderes que residan en cualquier parte de la sociedad, son derivación de él y están subordinados a él (Locke, 1991, pág. 314) (Blanco, 1994, pág. 44)

Sin embargo, Locke también considera de gran importancia al poder ejecutivo para la estructura del Estado y en el mantenimiento de la libertad, por lo que justifica la existencia de un poder ejecutivo fuerte, funcionalmente definido y separado del poder legislativo. De esta forma, y considerando que no es conveniente que el poder legislativo esté siempre en

activo, Locke estima que es necesario que el ejecutivo si lo esté y que vigile la puesta en práctica de esas leyes y la aplicación de estas. De ahí que los poderes legislativo y ejecutivo suelen estar separados (Locke, 1991, pág. 316)

El gran ausente dentro de la obra de John Locke es el poder judicial. No obstante, el autor reconoce la necesidad de contar con jueces rectos e imparciales. Locke nos habla de una sana separación entre los encargados de hacer las leyes y los encargados de resolver los litigios que de ellas se produzcan. Aquel que detente el poder legislativo o supremo de cualquier república ha de gobernar según las leyes vigentes establecidas, promulgadas y conocidas por el pueblo, y no por decretos extemporáneos; mediante jueces imparciales y rectos que decidan las controversias a la luz de dichas leyes; y empleando la fuerza de la comunidad en el ámbito interno únicamente para ejecutar esas leyes, y en el exterior para prevenir o rechazar cualquier daño foráneo, así como ofrecer la seguridad necesaria a la comunidad frente a las incursiones e invasiones enemigas. Todo lo cual ha de ser encaminado al único fin de obtener la paz, seguridad y bien público del pueblo (Locke, 1991, págs. 296-297). Pero, en definitiva, Locke no considera todavía al poder judicial como órgano dentro del Estado y menos como órgano de contrapeso de los otros dos poderes. De esta forma, John Locke, en su segundo ensayo sobre el gobierno civil, no establece claramente una diferenciación entre la función del legislativo para hacer leyes e interpretarlas y aplicarlas al caso concreto (Blanco, 1994, págs. 48,49 y 61)

D. La independencia judicial en Montesquieu

Poco más de cincuenta años después de que John Locke publicará sus dos ensayos sobre el gobierno civil, Carl L. de Secundat, Barón de Montesquieu, retomaría sus ideas y junto a la teoría de Aristóteles sobre las tres partes del Estado, pero, sobre todo, en su particular forma de entender el sistema de gobierno inglés, formulará su muy conocida y polémica división tripartita de los poderes del Estado. Frente a una constante, como lo considera el autor Del espíritu de las leyes, que es una eterna experiencia que todo hombre que tiene poder propende al abuso, pues no se detiene sino cuando encuentra límites; es necesario que el poder frene al poder, es donde Montesquieu basará su teoría de división de poderes.

Para éste, el control de los poderes será el medio para garantizar la libertad de los ciudadanos; porque si un Estado quiere lograr esa finalidad es necesario que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial no queden reunidos en una sola mano. La muy discutida obra de Montesquieu, Del espíritu de las leyes, publicada en 1748 y convertida en dogma para el constitucionalismo liberal, no sólo abrió fuertes debates dentro de las sesiones de la Asamblea Nacional de 1790 ((Duguit, 1996, págs. 12-17) (Blanco, 1994, pág. 61). Sino que sigue siendo de las obras más polémicas en el campo de la teoría jurídico-política. En efecto, la teoría de la división de poderes de Montesquieu se ha convertido en obsesión

por parte de los juristas contemporáneos para demostrar su ineficacia en la realidad política del Estado. Algunos autores, consideran la imposibilidad de ejercer con la debida separación las funciones asignadas a cada uno de los poderes; para otros, se trata de la improcedencia de limitar la división a sólo tres poderes; finalmente, para otros se trata de una cuestión meramente operativa o de eficacia.

Es por eso que la obra de Montesquieu es ahora, sobre todo, considerada como utópica y fuera del problema práctico jurídico-político. La teoría política de Montesquieu está basada, al parecer, en una mala interpretación del sistema constitucional de Inglaterra (Duguit, 1996, págs. 15-17) (Blanco, 1994, pág. 61). La preocupación de Montesquieu por la protección de libertad política, la cree haber encontrado en la Constitución inglesa. Para Duguit, se limita a reproducir las reglas de la Constitución inglesa, que no admite la separación de poderes más que en la medida en que se practica en Inglaterra, que estima que una división absoluta desemboca fatalmente en la concentración de todos los poderes en uno solo (Duguit, 1996, pág. 14). Si bien la obra *El espíritu de la leyes* ha sido fuertemente criticada, el mérito de Montesquieu, y que es lo que ha nosotros nos interesa en este momento, consiste en haber reconocido al poder judicial o, mejor dicho, a la actividad judicial, ya no como parte del poder ejecutivo sino como un poder independiente de los otros dos. Así lo considera Montesquieu pues afirma que, Tampoco hay libertad si el poder judicial no está separado del legislativo ni del ejecutivo. Si va unido al poder legislativo, el poder sobre la vida y la libertad de los ciudadanos será arbitrario, pues el juez sería al mismo tiempo legislador; si va unido al ejecutivo, el juez podría tener fuerza de opresor (De Secondat, 1748, pág. 107)).

Sin embargo, su idea del poder judicial se aparta del concepto que hoy tenemos de él, sobre todo, en su papel dentro del poder público. En efecto, si Montesquieu hablaba de un poder que se encargue de aplicar las leyes, éste sólo debería actuar entre los particulares: De los tres poderes de que hemos hablado, el de juzgar es, en cierto modo, nulo. No quedan más que dos que necesiten de un poder regular para atemperarlos. La parte del cuerpo legislativo compuesta por los nobles es muy propicia para ello (De Secondat, 1748, pág. 110). De aquí, que se interprete que la división de los poderes no es triple sino dual y que el poder judicial de Montesquieu no se considere como órgano regulador de las funciones de los otros poderes (Vallet de Goytisoló, 1986, pág. 415) (García Pascual, 1997, pág. 53)

Será éste el fundamento jurídico para que la Ley francesa de 16-24 de Agosto de 1790 prohibiera a los tribunales tomar parte directa o indirectamente en el ejercicio del poder ejecutivo, así como el de impedir o suspender la ejecución de los decretos del cuerpo legislativo sancionados por el rey bajo pena de prevaricación. Del mismo modo, en el artículo 13 de la citada ley, se dispuso que las funciones judiciales eran distintas y permanecerían siempre separadas de las funciones administrativas, prohibiendo a los jueces, bajo pena de prevaricación, perturbar de cualquier manera las operaciones de los

cuerpos administrativos, negándoles en consecuencia, la posibilidad de citar para su comparecencia a los administradores por cuestiones relacionadas con sus funciones.

A consecuencia de esta disposición, el poder judicial se vio convertido en un poder nulo; en un instrumento limitado a ser la boca que pronunciaba las palabras de la ley. Tratando de resumir el Capítulo VI del Libro XI Del espíritu de las leyes, Montesquieu preconiza la existencia de una necesaria división de los poderes dentro del Estado, pero, a diferencia de Locke, divididos sobre bases de igualdad entre ellos para así asegurar la libertad del ciudadano. El poder legislativo, el príncipe, o el magistrado, promulgan las leyes por cierto tiempo o para siempre, y enmienda o deroga las existentes; El poder ejecutivo, dispone de la guerra y de la paz, envía o recibe embajadores, establece la seguridad, previene las invasiones; El poder judicial castiga los delitos o juzga las diferencias entre particulares (De Secondat, 1748, pág. 107).

Para garantizar la libertad que es un derecho natural y, por lo tanto, el objeto del Estado es indispensable una división de los tres poderes estatuidos para que se cumpla la máxima de frenos y contrapesos. Montesquieu considera que no hay libertad si se reúnen en la misma persona o mismo cuerpo el poder legislativo y el ejecutivo, y que no hay libertad tampoco si el poder de juzgar no está bien deslindado del poder legislativo y del poder ejecutivo (De Secondat, 1748, págs. 107-108). Considerado como terrible el poder de juzgar entre los hombres, no debe ser exclusiva de una clase o una profesión, por lo que Montesquieu, y siguiendo a Aristóteles (Terol Terol Becerra, 1990, pág. 11), afirma que no debe darse a un senado permanente sino ejercido por personas salidas de la masa popular, periódica y alternativamente designadas de la manera que la ley disponga, formando un tribunal que dure poco tiempo no más del que exija la necesidad, convirtiendo al poder judicial, por decirlo así, en un poder invisible y nulo (De Secondat, 1748, pág. 108). Montesquieu rechaza, en definitiva, la profesionalización de la justicia que acabaría por consagrarse en Europa continental (García Pascual, 1997, pág. 61).

Sin embargo, Montesquieu consideraba que si los tribunales no deben ser hijos, sí deben de serlo las sentencias, hasta el punto que deben corresponder al texto expreso de la ley. Si fueran una opinión particular del juez, se viviría en la sociedad sin saber con exactitud los compromisos contraídos con ella (De Secondat, 1748, pág. 109). El juez, para el autor, no podía hacer ninguna interpretación de la ley, pues la aplicación exacta de las leyes es la garantía única y suficiente de justicia. De aquí la expresión: los jueces de la nación no son más que el instrumento que pronuncien las palabras de las leyes, seres inanimados que no puedan moderar ni la fuerza ni el rigor de las leyes. Finalmente, Montesquieu no habla de una separación de los poderes del Estado en el estricto sentido de la palabra, es más, como nos lo hace saber García Pascual, la expresión separación de poderes no se encuentra en la obra Del espíritu de las leyes; el término expresado por el autor es siempre el de división de poderes, en donde existe una estrecha colaboración de los mismos.

Lo que nos permite sostener que Montesquieu no defendía una teoría de separación estricta de los poderes como muchas veces se le ha atribuido y que se ha convertido en un mito dentro de las obras de teoría política. Si realmente los poderes estuvieran separados, el Estado se debilitaría y propiciaría su desintegración, como sostenía Hobbes, o como asegura Duguit, una división absoluta desemboca fatalmente en la concentración de todos los poderes en uno solo; pues el significado histórico del principio llamado separación de poderes, afirma Kelsen, radica precisamente en que tal principio va contra la concentración de los poderes, más que contra la separación de los mismos (Kelsen, 1988, pág. 334).

E. La independencia judicial para Luigi Ferrajoli

Antes de analizar el pensamiento del jurista italiano, Luigi Ferrajoli sobre el principio de independencia judicial, es necesario explicar la distinción que él hace sobre las dos visiones opuestas de la concepción de constitucionalismo: la primera como una superación del positivismo jurídico en sentido tendencialmente iusnaturalista, o bien como su expansión o perfeccionamiento. En la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 44 regula que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana; es decir, que para el jurista italiano este precepto Constitucional podrá ser visto como una superación del positivo jurídico (para los iusnaturalistas), pero también puede ser concebido como un perfeccionamiento jurídico (en el caso de los positivistas), de allí la importancia de tener claras ambas visiones opuestas sobre el constitucionalismo, pues la Independencia Judicial, es reconocida como un principio, que el organismo judicial utiliza para aplicar e impartir justicia; ahora bien, lo antes apuntado no pueden sostenerse filosófica y jurídicamente bajo ninguna de las visiones descritas por Ferrajoli porque la estructura teleológica de este principio excede las críticas de las que fue objeto por parte de positivista como de iusnaturalistas, pues para el positivismo no existe conexión entre derecho y moral, ya que las normas son carentes de contenido moral, pues estas son ficciones hipotecas (imperativos hipotéticos) que están compuestas de un supuesto condicional de hecho consistente en ordenar, autorizar, o prohibir, y como son condicionales contingentes, por lo que puede o no suceder y dependen del acaecimiento de un *factum* (de una circunstancia fáctica) que los active y una consecuencia de derecho sancionatoria coercitiva en respuesta a la activación del supuesto condicional de hecho.

En tal virtud, ya que los derechos humanos no son imperativos hipotéticos, no son simples reglas, sino que implican un imperativo categórico y como tal un juicio ético moral axiológico, estos en ninguna manera podría positivarse o considerarse normas jurídicas positivas, por lo tanto, las afirmaciones de Ferrajoli para los positivistas constituyen una

imprecisión epistémica, pues pretende incorporar elementos iusnaturalistas bajo figuras positivistas.

Por su parte los iusnaturalistas, critican a Ferrajoli y a los positivistas, pues la naturaleza de los derechos humanos a los que se refiere Ferrajoli son producto de la deliberación y constructo social, por lo que constituyen acuerdos semánticos de carácter sociológico a los que pretende revestirlos de positividad jurídica no pudiendo ser, normas positivas por lo antes explicado y mucho menos derecho natural, por lo que la visión jurídica de Ferrajoli se configura más dentro del paradigma del realismo sociológico habermasiano, Jürgen Habermas.

Por lo antes explicado, la famosa cláusula de apertura de derechos humanos a la que se refiere el Artículo 44 de la Constitución no puede considerarse por lo antes explicado, ni como una norma jurídica positiva, ni como una norma realista producto de una deliberación o constructo social, pues la teleología del propio texto indica de forma categórica que se garantizan los derechos inherentes a la persona humana aunque no estén regulados por escrito, lo cual evidencia de forma notoria el espíritu iusnaturalista racional práctico del Artículo 44 de la Constitución.

Para explicar la visión del autor sobre independencia judicial, se acudirá a la ponencia dictada por el jurisconsulto dentro del primer congreso de la asociación costarricense de la judicatura, traducida al español por el perfecto Andrés Ibañez en el cual expresó lo siguiente:

El fundamento de la división de poderes y de la independencia del poder judicial de los poderes políticos resulta así, respecto al paradigma paleoliberal, enormemente reforzado. Precisamente, el nuevo papel del juez como garante de los derechos fundamentales de todos y a la vez de la legalidad de los poderes públicos -en una palabra, su papel de garantía de la que se ha llamado esfera de lo no decidible (porque inválido o porque ilícito)- vale, en efecto, para reforzar la legitimación democrática, bien que sobre bases diversas e incluso antitéticas de las de la legitimación de los poderes políticos representativos: ya no el consenso popular sino el control de legalidad sobre los poderes públicos.

En el modelo paleoliberal y paleopositivista de la jurisdicción como aplicación de la ley y del juez como órgano rígidamente subordinado a ésta, el fundamento de la independencia de los jueces residía únicamente en la legalidad de las decisiones judiciales asegurada a su vez por la verdad jurídica y fáctica, si bien en sentido necesariamente relativo y aproximativo, de sus presupuestos. En efecto, a diferencia de cualquier otra actividad jurídica, la actividad jurisdiccional en un estado de derecho es una actividad tendencialmente cognoscitiva además de práctica y prescriptiva; o mejor una actividad

prescriptiva que tiene por necesaria justificación una motivación en todo o en parte cognoscitiva. Las leyes, los reglamentos, las decisiones administrativas y los contratos privados son actos exclusivamente preceptivos, ni verdaderos ni falsos, cuya validez jurídica depende únicamente del respeto de las normas sobre su producción y cuya legitimidad política depende, en la esfera privada de la autonomía de sus autores y en la esfera pública de su oportunidad y de su adherencia a los intereses representados.

Las sentencias penales, en cambio, exigen una motivación fundada en argumentos cognoscitivos en materia de hecho y re-cognoscitivos en derecho, de cuya verdad, jurídica y fáctica, depende tanto su validez o legitimación jurídica, interna o formal, como su justicia o legitimación política, externa o sustancial. Así, pues, por un lado, la naturaleza cognoscitiva de la jurisdicción penal vale para configurarla, de forma diversa a como sucede con la legislación y la administración, como "aplicación" o "afirmación" de la ley. Por otro, la misma sirve para garantizar ese específico derecho fundamental tutelado por el sistema penal que es la inmunidad de la persona no culpable a castigos arbitrarios.

En cuanto al poder representativo de la mayoría, no es una opción para su aplicación en contraposición de la independencia judicial, pues la legitimación radica en la garantía de la imparcialidad que el Juez/a debe aplicar, pues sus decisiones no pueden fundarse por consenso de una mayoría, es decir que lo verdadero no es falso o falso lo verdadero, porque así se decida democráticamente. El sentido de la frase de Brecht "pero habrá un juez en Berlín" refiere que todos los Juez/a o Magistrados/as tenga facultades para de absolver o condenar o declarar con lugar o sin lugar una demanda, contra la voluntad de todos.

En ese contexto, constituyen como fundamento al principio independencia del poder judicial de los poderes de mayoría: 1. Los derechos fundamentales del ciudadano; y 2. El control de legalidad de los poderes públicos. Citando a Ronald Dworkin, quien afirma que, las facultades que la Constitución Política de la República otorga a los Jueces/as y Magistrados/as del Organismo Judicial, es un poder contra la mayoría. Pues aún y cuando se dé un clamor popular para condenar a una persona, cuya acusación esté carente de pruebas suficientes que demuestren su participación directa en la comisión de un delito, este clamor popular no puede justificar una condena injusta, o la absolución de un culpable, así Tocqueville escribió "me importa poco saber quién es el que me oprime; y no estoy más dispuesto a inclinar la cabeza bajo el yugo por el solo hecho de que éste me sea presentado por millones de brazos".

Por otra parte, como es obvio, el papel de control sobre las ilegalidades del poder no sólo no resulta garantizado, sino que es obstaculizado por cualquier relación de dependencia, directa o indirecta, del magistrado respecto a los demás poderes. Las investigaciones sobre Tangentopoli desarrolladas en Italia contra los exponentes del poder político y económico habrían sido inconcebibles donde los magistrados, y más aún los integrantes del ministerio público, no fueran totalmente independientes.

La figura y la colocación institucional del juez en el estado democrático de derecho resultan todavía más netamente caracterizadas por su cualidad de externas al sistema político y de extrañas a los intereses particulares de los sujetos en causa. El juez no es propiamente un órgano del Estado-aparato, aun cuando, como dice el art. 101 de la constitución italiana, ejerce sus funciones "en nombre del pueblo". El juez se configura, respecto a los otros poderes del Estado, como un contrapoder, en el doble sentido de que tiene atribuido el control de legalidad sobre los actos inválidos y sobre los actos ilícitos de los órganos del Estado frente a las lesiones que de ellos se deriven para los derechos de los ciudadanos. Y es claro que para desempeñar un papel semejante no debe tener ninguna relación de dependencia, directa ni indirecta, con ningún otro poder. Dicho con otras palabras, debe ser independiente tanto de los poderes externos como de los poderes internos de la organización judicial.

f. La Independencia Judicial según Ronald Dworkin

En el pensamiento del jurista norteamericano Ronald Dworkin, la independencia judicial es explicada cuando apela al suceso con la que inicia su obra, ***la justicia con toga***, sobre el Magistrado del Tribunal Supremo Oliver Wendel Holmes:

Siendo Oliver Wendell Holmes magistrado del Tribunal Supremo, en una ocasión de camino al Tribunal llevó a un joven Learned Hand en su carruaje. Al llegar a su destino, Hand se bajó, saludó en dirección al carruaje que se alejaba y dijo alegremente: ¡Haga justicia, magistrado! Holmes paró el carruaje, hizo que el conductor girara, se dirigió hacia el asombrado Hand y, sacando la cabeza por la ventana, le dijo: ¡Ése no es mi trabajo! A continuación, el carruaje dio la vuelta y se marchó, llevándose a Holmes a su trabajo, supuestamente consistente en no hacer justicia.

La respuesta del Magistrado del Tribunal Supremo, Oliver Wendell Holmes, sorprende, pues señala, que hacer justicia no es su trabajo, entonces: **¿Están los jueces destinados a realizar o buscar la justicia, o simplemente su función es aplicar la norma?** pero esto nos lleva a otra pregunta **¿las normas jurídicas deben incorporar la justicia?** para que el juez deba corregir en sus fallos las normas injustas. Ahora bien, para Dworkin la corrección de las normas injustas es un trabajo que deben hacer los jueces, no los teóricos del derecho.

En ese sentido, el título de su obra, " La justicia con toga", no es más que una sugerencia a los teóricos del derecho y entre ellos, Herbert Hart y sus seguidores, para que, cuando se hable del derecho y la justicia, este trabajo se le deje a los jueces y no a los académicos.

El suceso que narra Dworkin sobre el Magistrado del Tribunal Supremo Oliver Wendell Holmes, abre la puerta a lo largo de su obra sobre el debate del positivismo jurídico, el pragmatismo¹, el originalismo² y los problemas sobre la vinculación o no de la moral al derecho.

Dichos debates producirán otros como: ¿las proposiciones jurídicas representan hechos como las proposiciones filosóficas?³, es decir, cuestiones que conducen hacia la naturaleza del derecho para indagar si su estructura está conformada por entidades sociales o entidades naturales. Esta es una discusión que se originó en el Círculo de Viena, donde se estableció un ataque fuerte a todo lenguaje metafísico o ininteligible, y donde se buscaba que el lenguaje fuera lo más claro posible. Se concluyó que las proposiciones representaban un lenguaje lógico-perfecto, mientras que el lenguaje moral, ético, jurídico, político, tienen una forma distinta de manifestarse y, por lo tanto, su claridad no es tan manifiesta, ya que no se mantiene una estructura esencial que se deje percibir con solidez.

Estos diálogos se llevaron también al derecho, al decir de Dworkin:

No debemos cometer el error de pensar que hay algún tipo de distinción natural entre entidades sociales que identifican las estructuras jurídicas, como sí estas de por sí tuvieran algún tipo de naturaleza esencial que se intenta recoger con tales distinciones.... Burocracia, meritocracia, matrimonio y derecho no son conceptos de clase natural cuya naturaleza esencial venga dada por su naturaleza física o biológica. (Dworkin, 2007, pág. 13).

Ahora bien, no sólo es R. Dworkin, si no la teoría jurídica en general, la que se ha ocupado desde hace muchos años por cuestionar los diferentes conceptos del derecho que se han producido en las diferentes doctrinas. Pero fue con Herbert Hart con quien Dworkin estableció su más ferviente discusión académica (Herbert, 2004) (y, es por esta razón que, en la justicia con toga, Dworkin no duda en examinar los casos concretos más importantes que se han dado en torno al derecho. Aquí básicamente interesa rastrear el

¹ El pragmatismo jurídico puede describirse como una teoría crítica de las doctrinas tradicionales sobre el razonamiento jurídico y que presuponían a su vez una teoría del Derecho anclada al fundamentismo, el análisis metódico del precedente y la decisión que se fundamenta en la analogía. El pragmatismo jurídico como teoría normativa destaca la necesidad de incluir una gama más diversificada de factores dignos de consideración en el momento de tomar una decisión. **Además, defiende que el Derecho debe ser pensado como una práctica que enfatiza la importancia del contexto. El pragmatismo debe ser instrumental, dirigido siempre con una perspectiva, que no ignore los aspectos históricos y morales más relevantes.** (Da Silva Rapozo, 2013) el resaltado es propio.

² La antítesis de la doctrina de la constitución viva es la metodología del originalismo. Esta teoría predica que cualquier cláusula constitucional debe interpretarse de forma tal que se otorguen a las palabras el significado que tenían en el momento en que se adoptó y ratificó la Constitución. (Scalia, 2012, pág. 435)

³ Los juristas utilizan proposiciones jurídicas para describir o declarar ciertas relaciones, en especial de derechos y deberes, dentro de la institución del derecho, y cuando discrepan sobre estas relaciones discuten la validez de tales proposiciones. Polemizan, por ejemplo, sobre si el derecho, rectamente interpretado, concede a alguien la facultad de ser indemnizado por el perjuicio económico que sufra a causa del daño inferido a otra persona. Los juristas tienen dificultad, empero, en señalar lo que en términos generales significan tales proposiciones o –en otras palabras– en qué circunstancias son verdaderas o falsas. (Navarro, 2000, pág. 122)

“concepto criteriológico” del derecho que es donde cree Dworkin está sumergido Hart, para contrastarlo con un “concepto interpretativo” del derecho, aceptado por Dworkin en esta última obra. Estos asuntos orientarán otras disputas internas dentro de la teoría jurídica, por ejemplo, ¿le es dado al juez interpretar el derecho cuando es vago o ambiguo? y si es así, ¿cómo lo debe hacer? Los casos difíciles en el derecho van a ser un buen ejemplo para comprender el debate entre Dworkin y Hart, además con los poshartianos, especialmente, Coleman y Waluchow (Rafael, 2004)

Finalmente, con base en estas ideas, para Dworkin, la experiencia judicial significará un asunto importante para definir un concepto interpretativo de la justicia, por encima de muchos postulados de los filósofos del derecho, que consideran la justicia y el derecho un tema desligado de las prácticas judiciales. El interés en este trabajo es presentar las principales discusiones que expone Dworkin en esta última obra donde quiere cerrar el debate con Hart, y al mismo tiempo, se trata de explicar por qué sus críticas no son del todo terminantes con el positivismo moderado o inclusivo, dejando claro en el ambiente judicial y político, que los jueces son simplemente hombres mortales (no jueces Hércules) que intentan fallar con antecedentes judiciales que sus colegas van estableciendo. Esto no quiere decir que los jueces no deban pretender, cada vez más, parecerse a los jueces filósofos. En los casos difíciles el juez se ve obligado a interpretar, argumentar y justificar sus decisiones, pues está en riesgo la seguridad jurídica y el precedente judicial, y como diría Perelman (1988) y Robert Alexy, el juez que cambie el precedente está obligado a justificar por qué el suyo es más razonable que el anterior.

Dworkin tiene claro este tema, pero sólo intenta mostrar, de modo general, en qué consiste la interpretación constitucional y los peligros de la fidelidad al texto de la constitución.

Los abogados y jueces que afrontan una cuestión constitucional contemporánea deben de intentar construir una interpretación coherente, ajustada a principio y persuasiva del texto de las concretas cláusulas, la estructura global de la Constitución y nuestra historia bajo esta Constitución. En otras palabras, deben de pretender la integridad Constitucional. La fidelidad del texto de la Constitución no agota la interpretación Constitucional, y en algunas ocasiones la integridad Constitucional puede requerir alcanzar una conclusión que no pueda justificarse o incluso contradiga la mejor interpretación del texto constitucional (Dwoekin, 2007, pág. 136)

Y más adelante:

Algunos académicos dirán que deberíamos intentar descubrir no aquello que pretendían quienes escribieron o rectificaron la Constitución y sus diversas

enmiendas, sino lo que preveían o esperaban que se desprendiera del hecho de decidir lo que dijeron, lo cual es una cuestión muy distinta. Otros dirán que debemos ignorar el texto mismo a favor de aquello que la mayoría de las personas durante la mayor parte de nuestra historia pensaron que significaba (Dworkin, 2007, pág. 137)

Estas minucias de la interpretación nos conducen a buscar cuál es el límite de la interpretación, si hay un campo semántico hasta donde los jueces deben llegar. ¿Es la Constitución el límite?, ¿la costumbre?, ¿el precedente?, ¿la ley? ¿Qué es?

Ya en Gadamer en *Verdad y Método II* (1977) había dicho que la hermenéutica va hasta el texto mismo, pero dicho texto no es un objeto de la física que se pueda manipular fácilmente. Por eso cree que cuando se busca el sentido de los textos se logra por una “pre-interpretación” que me ofrece el texto donde el hablante no tiene por qué introducir elementos nuevos. El otro paso es la “interpretación”, donde ya el hablante entra a dialogar con el texto, trata de entender lo que el texto le quiere decir, pero siempre apuntando hacia el corazón del texto, hacia la naturaleza del texto. Finalmente, está la “aplicación” del texto que es la utilidad que le va a dar el intérprete al texto, su adecuación con la realidad.

Es claro que la interpretación jurídica en muchos casos es un diálogo con los muertos y en estos casos se hace más difícil la interpretación, pero como diría Dworkin, no se trata de buscar que había en los cerebros de los muertos.

Se trata de un ejercicio de lo que he denominado interpretación constructiva. No significa que se tenga que fisgonear en los cráneos de personas que llevan siglos muertas, sino que hay que intentar encontrar el mejor sentido a un evento histórico (Dworkin, 2007, pág. 138)

De esta manera la práctica constitucional va a consistir en:

Cualquier estrategia de argumentación Constitucional que pretenda la integridad Constitucional global, tiene que buscar respuestas que se compaginen suficientemente con nuestras prácticas y tradiciones (que encuentren suficiente apoyo tanto en nuestra historia como en el texto de nuestra Constitución) de modo que pueda considerarse que tales respuestas describen nuestros compromisos como nación (Dworkin, 2007, pág. 140).

En ese sentido, Dworkin cree que hay formas de salir al paso a la fidelidad del texto de la Constitución. Por ejemplo, “Cuando no haya manera de reconciliar el texto y la práctica a lo largo del tiempo pueden en principio desbanca incluso a una pieza tan básica de los elementos interpretativos como el texto de la Constitución” (Dworkin, 2007, pág. 147)

Para Dworkin las tres maneras de no ser tan fieles a la Constitución, las cuales se citan a continuación:

En algunas circunstancias la justicia podría pasar por encima de la fidelidad... como la Constitución contiene principios morales abstractos, la fidelidad les da a los jueces demasiada manga ancha para censurar las leyes que les parecen injustas, aunque estas hayan sido aprobadas por un parlamento adecuadamente elegido (Dwoekin, 2007, pág. 150).

La segunda es la democracia:

Si nos preocupa nuestra democracia tenemos que hacer oídos sordos a la fidelidad, al menos en el caso de las grandes cláusulas abstractas de la Constitución, e insistir en un papel más modesto para nuestros tribunales... definimos la democracia de otra forma, entendiendo que significa autogobierno de todos actuando conjuntamente como miembros de igual estatus de una empresa conjunta cooperativa... no puede haber democracia concebida como una empresa conjunta de autogobierno a menos que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de desempeñar un igual papel en la vida política, lo que no sólo significa un igual derecho de voto sino una igual voz en las deliberaciones públicas formales y en los intercambios morales informales (Dwoekin, 2007, pág. 151)

Finalmente, el pragmatismo. “Durante décadas el pragmatismo ha tenido una cierta influencia en la teoría jurídica estadounidense, y ahora está experimentando una suerte de renacimiento, especialmente en la teoría Constitucional. El pragmatismo jurídico sostiene que las decisiones judiciales deberían ser limitadas cautelosas y experimentales. Según los pragmatistas los jueces deberían concentrarse en las circunstancias concretas ilimitadas y limitadas de los casos en litigio e intentar exclusivamente encontrar soluciones

Los jueces tienen una deferencia con el legislador, pero en casos donde el legislador no medite bien sus leyes y se promulguen sin ninguna preparación seria, los jueces podrán intervenir a través del uso de la revisión o el control judiciales de leyes para declarar inconstitucional lo que no es conforme con la Constitución.

Para ello los jueces apelarán a sus “virtudes pasivas” que son principios del derecho que funcionan como directrices judiciales para casos donde el legislador no realizó bien su tarea. Tendrán que apelar a teorías jurídicas y constitucionales que mejor respalden sus razones.

g. La Independencia Judicial en Robert Alexy

El célebre profesor alemán Robert Alexy, ha definido las funciones tanto del organismo legislativo como las del organismo judicial, en cuanto al primero de los mencionados, si función consiste en la actividad decisional, en el que el poder político

puede debatir y ejercer su voluntad. Por el contrario, la función del Organismo Judicial es una representación del pueblo para realizar una labor puramente argumentativa (Alexy, 2005, págs. 572-581).

Para efecto de fundar aquel carácter representativo de los magistrados, Alexy propone dos condiciones copulativas. En primer lugar, él considera que los tribunales deben deliberar recurriendo a argumentos constitucionales correctos, o al menos plausibles, distinguiéndolos de aquellos que no lo son (Alexy, 2005, pág. 580).

Siguiendo a Habermas, Alexy asume que la racionalidad es una construcción intersubjetiva que reposa sobre el orden y justificación de las premisas utilizadas en el proceso de diálogo. No es extraño, entonces, que él defina a la argumentación jurídica como un tipo de discurso práctico que debe tener reglas mínimas de carácter universal, autónomas respecto de aquello que es debatido. Para este propósito, Alexy desarrolla un sofisticado esquema destinado a mantener el orden argumentativo, el que establece reglas tanto para fundamentar la selección de las premisas a utilizar como para mantener la corrección lógica del diálogo. Esta ordenación del discurso práctico haría posible expurgar las afirmaciones equívocas, determinar argumentos razonables y persuadir a los intervinientes (Alexy, 2005).

Teoría de la argumentación jurídica (Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales). En segundo lugar, Alexy afirma que los jueces no gozarían de un carácter representativo meramente por tomar decisiones procedimentalmente correctas, sino porque además tales decisiones deberían ser aceptadas en el largo plazo por un número suficiente de personas dispuestas a ejercer sus capacidades racionales (Alexy, 2005, pág. 580). Esto es, por individuos orientados a considerar las razones de la decisión en sí mismas, obviando sus propios intereses que pudieren estar involucrados. A ellos les llama ciudadanos constitucionales (Alexy, 2005, pág. 580).

El papel pedagógico de la jurisdicción constitucional sobre la ciudadanía puede también ser encontrado en otros autores dentro de esta corriente. (Häberle, 1997)

La Jurisdicción Constitucional en Iberoamérica. También puede hallarse en la descripción que John Rawls realiza de la Corte Suprema de su país como ejemplo paradigmático de la razón pública. Sin embargo, en este último caso Rawls refiere un modelo ejemplar que posee limitaciones, no como una ficción universalizable. (Rawls, 2005, págs. 231-240).

Así, la carencia de una selección electoral de los jueces no sería óbice para su legitimidad democrática, pues los ciudadanos comprometidos con los valores constitucionales deberían aceptar las respuestas correctas que los jueces determinen. Esta descripción de un juez racional, erigido en una especie de guía tutelar de la deliberación

pública, no ha permanecido únicamente dentro de los círculos académicos. Con matices, lentamente esta ha comenzado a influir la propia autopercepción de los magistrados. (Zagrebelsky, 2007, págs. 91-104) .

Eduardo Ferrer Mac-Gregor, ex -ministro de la Corte Suprema de México y actual presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, explicaba durante la audiencia frente al Senado de su país previa a su primer nombramiento:

La legitimidad de la interpretación judicial de la Constitución no solo proviene de una férrea e implacable argumentación racional. El juzgador constitucional debe buscar que sus decisiones sean en realidad persuasivas para los ciudadanos y que estos se formen un consenso sobre el sentido que dan a la Ley Fundamental (Ferrer Mac-Gregor, 2010, págs. 14-17)

Tal como plantea Alexy, desde el punto de vista interno, los magistrados buscan alcanzar decisiones correctas que aludan a argumentos jurídicos razonables (Alexy, 2015, págs. 441-451).

No obstante, a nivel comparado, existe un sin número de sentencias que hoy son citadas como arquetipos de un razonamiento equívoco por la doctrina, la jurisprudencia posterior e inclusive por la opinión pública. Es posible que los jueces decidan en innumerables ocasiones con acierto, pero también la sociedad admite que en algunas otras ellos cometen errores. Por ello, una pretendida capacidad de tomar decisiones correctas desde el punto de vista constitucional no puede constituir la base de la representación que él les asigna a los tribunales constitucionales para intentar legitimar el judicial review. En último lugar, cabe agregar que Alexy minimiza los problemas de desacuerdo que son comunes en las sociedades democráticas contemporáneas. Aun cuando él reconoce un ámbito relativamente discreto para el ejercicio para el judicial review, y plantea distintas situaciones en que el juez debe ser deferente con la autoridad política, tal problema permanece abierto. Su descripción de los ciudadanos constitucionales es un asunto que resulta difícil de aceptar como una realidad.

En muchos de los conflictos que hoy son sometidos a la jurisdicción constitucional existe una confrontación entre ciudadanos razonables que creen poseer argumentos plausibles, Alexy considera que en ciertas situaciones los derechos fundamentales no obligan algún particular curso de acción (discrecionalidad estructural). En otros casos, él sugiere la deferencia respecto del legislador cuando existe incertidumbre sobre la información empírica relativa al caso, o sobre la mejor ponderación de los derechos fundamentales en juego (discrecionalidad epistémica) (Alexy, 2010, págs. 394-426).

Sin embargo, estos aspectos no alteran la tesis central sobre el carácter representativo de los jueces constitucionales, antes descrita. No existe ninguna garantía

que permita sostener que, por sí mismos, los argumentos entregados en las decisiones judiciales sean superiores a los de quienes abogan por la sentencia en la dirección opuesta, o que puedan persuadir a una generalidad de la población que genuinamente crea en los valores incorporados en la constitución. Así Alexy describe a los jueces asumiendo que ellos son una expresión de la razón institucionalizada, a fin de fundar lo que él denomina un constitucionalismo discursivo. En ese sentido, la obra de Alexy, y de algunos otros autores locales que le han seguido de cerca, no solo enfatiza la capacidad de deliberación racional de los jueces. Intentando responder a su eventual carácter contra-mayoritario, adicionalmente sostienen que los tribunales cumplen un verdadero papel de representación política. Según hemos visto, aquella representación se encontraría fundada principalmente en la capacidad de los magistrados para tomar decisiones correctas y por la aceptación de estas últimas entre los ciudadanos racionales (Alexy, 2005, págs. 35-37).

De este modo, Alexy asume el rol judicial dentro del marco de una democracia deliberativa. En el planteamiento seguido por Alexy, los jueces son representantes para realizar una labor puramente argumentativa, es decir, de reflexión racional. Ello sería posible porque la democracia no sería un procedimiento en el que meramente se cuentan los votos en las elecciones y en el parlamento. Adicionalmente, esta consistiría en un régimen legitimado por las razones que se expresan en el proceso de toma de decisiones (Alexy, 2005, págs. 578-579).

Desde tal perspectiva, la corte constitucional sería una especie de guardián que custodia que tal debate se produzca de una manera libre, abierta y por, sobre todo, con argumentos aceptables desde el punto de vista de la carta fundamental. Al realizar esta afirmación, Alexy recurre a un concepto laxo de representación, que difiere de ser un mero mandato en el que los representantes políticos reciben una delegación de facultades mediante el sufragio electoral. Al hacerlo, él no se limita meramente a señalar que los jueces realizan una labor en nombre del pueblo, como cualquier autoridad republicana.

La representación judicial descrita por Alexy consistiría en una autoridad validada ex post. Más allá de los mecanismos de designación de los magistrados, su legitimidad nacería cuando estos dictaminan sentencias correctas que son posteriormente aceptadas por ciudadanos racionales y desinteresados. Se trataría, asimismo, de una representación que opera primariamente por identidad, en la medida que los ciudadanos ven reflejado un concepto mínimo y compartido de justicia en las decisiones judiciales correctas. En este ámbito, la representación consistiría en un vínculo análogo al que se produce entre la comunidad y un símbolo patrio o una tradición arraigada, aunque fundamentado en la reflexión racional sobre los valores constitucionales. Finalmente, se trataría de un tipo de legitimidad orientado hacia el mejor interés del régimen democrático.



EVALUACIÓN No. 1

Objetivos

Analizar las diversas corrientes de pensamiento sobre la Independencia Judicial, su origen y alcances epistemológicos y fenomenológicos.

Bibliografía sugerida

Alexy, R. (2005). *Balancing, constitutional review, and representation*. Alemania.

Alexy, R. (2010). *An Argument against Injustice. A Reply to Legal Positivism*. New York: University Press.

Alexy, R. (2015). *Legal Certainty and Correctness*. Alemania: Ratio Juris.

Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas*. Madrid: UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID.

Blanco. (1994). *La configuración del concepto de Constitución en las experiencias revolucionarias francesa y norteamericana*. Barcelona: Institut de Ciències Polítiques i Socials!

Carbonell, M. (2003). *Neoconstitucionalismo (s)*. España: Trota, S.A.

De Secondat, C. L. (1748). *El espíritu de las Leyes*. Francia. Recuperado el 10 de Septiembre de 2023, de https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/esl_espiritu_de_las_leyes_montesquieu_31000000630.pdf



Dworkin, R. (2007). *La justicia con toga*. (M. I. Gimeno, Trad.) Madrid: Pons.

Zagrebelsky, G. (2007). "Jueces Constitucionales", en Carbonell, Miguel (ed.), *Teoría del neoconstitucionalismo*. Madrid: Trotta.

Instrucciones

Responda las siguientes interrogantes, eligiendo la que mejor considere correcta

Pregunta	Respuesta de selección múltiple
Autor que afirmó: <i>en cada Estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil</i>	<p>A. Charles Louis De Secondat, el Barón de Montesquieu B. Beccaria, Cesare C. Nicolás Maquiavelo D. Ninguna es correcta</p> <p>La respuesta correcta es, Charles Louis De Secondat, el Barón de Montesquieu</p>
A diferencia de cualquier otra actividad jurídica, la actividad jurisdiccional en un estado de derecho es una actividad tendencialmente cognoscitiva además de práctica y prescriptiva, es:	<p>A. Actividad práctica B. Actividad prescriptiva C. Tendencialmente cognoscitiva además de práctica y prescriptiva D. Ninguna de las anteriores</p> <p>La respuesta correcta es, tendencialmente cognoscitiva además de práctica y prescriptiva.</p>
La identificación por parte del Juez/a y Magistrado/a sobre la gestión de prácticas dilatorias por parte de los sujetos procesales debe entenderse como:	<p>A. Falta de lealtad en el proceso B. Abuso de procedimiento C. Falta de consideración a Jueces y Magistrados D. Ninguna es correcta</p> <p>La respuesta correcta es el Abuso de procedimiento</p>
Exigen una motivación fundada en argumentos cognoscitivos en materia de hecho y reconocitivos en derecho, de cuya verdad, jurídica y fáctica, depende tanto su validez o legitimación jurídica, interna o formal, como su justicia o legitimación política, externa o sustancial	<p>A. Sentencias Penales B. Sentencias Constitucionales C. Resoluciones judiciales D. Ninguna de las anteriores</p> <p>Las sentencias penales, es la respuesta correcta</p>
Se entiende como un contrapoder, en el doble sentido de que tiene atribuido el control de legalidad sobre los actos inválidos y sobre los actos ilícitos de los órganos del Estado frente a las lesiones que de ellos se deriven para los derechos de los ciudadanos	<p>A. Sujetos procesales B. Juez C. Poder judicial D. Ninguna de las anteriores</p> <p>La respuesta correcta es Juez</p>



FONDO PARA LA
**CONSOLIDACIÓN DE
LA PAZ** 



— SEGUNDA LECCIÓN



LA INDEPENDENCIA EXTERNA E INTERNA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Competencias específicas:
Comprende, estudiar y resuelve personalmente los
asuntos sometidos a su conocimiento



g. LA INDEPENDENCIA EXTERNA E INTERNA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

El principio de independencia judicial, que es corolario de su sujeción solamente a la ley, se articula, pues, en dos principios: el de la independencia externa de la magistratura en su conjunto respecto a los poderes externos a ella y en particular del organismo ejecutivo, y el de la independencia interna de cada magistrado frente a las jerarquías

internas de la propia organización, capaces de influir de cualquier modo en la autonomía del poder judicial.

A. Independencia Judicial Externa

Significa que los Jueces/as y Magistrados deben de ejercer su función judicial independientes en el ejercicio de sus funciones, sin la intervención de los otros organismos del Estado, sujetos únicamente a la Constitución de la República y a las leyes.

El primer principio excluye como incongruente el carácter electivo de los jueces, que es característico del sistema estadounidense, así como su elección por parte de los órganos políticos de mayoría -el presidente de la república o del organismo legislativo- como sucede en muchos países de América Latina e incluso, en el sistema jurídico de Guatemala, el Congreso de la República de Guatemala elige a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones .y otros tribunales de igual categoría.

En efecto, es evidente que tales formas de reclutamiento contradicen las fuentes de legitimación de la jurisdicción aquí ilustradas. El juez, por contraste con lo que sucede con los órganos del poder legislativo y del ejecutivo, no debe representar a mayorías ni a minorías. Y el consenso del electorado no sólo no es necesario, sino que incluso sería peligroso para el correcto ejercicio de sus funciones de determinación de la verdad y de tutela de los derechos fundamentales de las personas juzgadas por él. La sanción de la no reelección del juez o de su no confirmación por la pérdida de la confianza popular o política contrasta con su sujeción solamente a la ley, que, por el contrario, le impone decidir contra las orientaciones de la mayoría, cuando entren en conflicto con las pruebas adquiridas por él y con los derechos de los justiciables confiados a su tutela.

Por eso, la más eficaz garantía de independencia la da el reclutamiento de los jueces mediante examen. En efecto, el examen, si garantizado por el anonimato de los candidatos y libre de cualquier filtro político sobre sus cualidades personales, no es más que una forma de sorteo confiada, más que al azar, a la selección de las competencias técnicas: competencias por lo demás necesarias, al contrario de lo sostenido por las utopías ilustradas, si se quiere dar satisfacción a la irrenunciable garantía de control sobre las resoluciones judiciales que es la motivación.

B. La independencia Judicial Interna

El principal presupuesto de esta independencia es la supresión de cualquier clase de carrera y la liberación de los jueces de valoraciones de méritos por parte de otros jueces superiores en el orden jerárquico. El juez debe serlo *sino spe et sine metu*, sin esperanza, sin miedo. No debe tener ni esperanzas de beneficios ni temores de desventajas en el ejercicio de sus funciones.

La Independencia Judicial Interna, está relacionada con la no interferencia de otros tribunales de menor, igual o mayor jerarquía en las funciones judiciales que debe ejercer los Jueces/as y Magistrados/as del Organismo Judicial.

Por lo demás, la carrera ya no tiene (si es que la ha tenido alguna vez) ninguna justificación de tipo funcional. Y todavía tiene menos razón de ser la pirámide de la jerarquía judicial que la tradición napoleónica ha modelado sobre los grados del enjuiciamiento. Las funciones judiciales de primer grado no son ni más simples ni menos importantes que las de segundo grado. Lo cierto es más bien lo contrario, como lo demuestran las conmociones políticas provocadas en Italia por la acción de jóvenes magistrados de primer grado.

Es claro que la supresión de la carrera representa por sí misma una solución, o al menos gran parte de la solución del problema del gobierno administrativo de la magistratura. Si no existe la carrera no son necesarios exámenes de mérito o valoraciones selectivas, que inevitablemente generan la dependencia, o cuando menos el conformismo de los jueces llamados "inferiores" y su sometimiento a las orientaciones jurisprudenciales y acaso políticas de los llamados "superiores". Lo cierto es que la experiencia italiana enseña que ha sido precisamente la eliminación de la carrera, a finales de los años sesenta, lo que ha provocado el desarrollo de hábitos de independencia en el interior de la magistratura. Después, en cuanto a las funciones de gobierno insuprimibles -como las decisiones relativas a la asignación de destinos, traslados y procedimientos disciplinarios- la reflexión teórica y la experiencia práctica no han encontrado mejor garantía de la independencia interna y externa de los jueces que la representada por un órgano de autogobierno como el Consejo Superior de la Magistratura: compuesto, como en Italia, por consejeros elegidos en parte por los mismos magistrados y en parte por el parlamento y, en todo caso, no reelegibles después de su mandato. independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes.

El principio de independencia, al ser una garantía instrumental del correcto ejercicio de la jurisdicción, debe valer no sólo para los magistrados de enjuiciamiento sino también para los de la acusación: no sólo para juzgar, sino también para acusar, pues esta función constituye un momento de la actividad judicial vinculada a la legalidad que no debe, por tanto, servir a poderes o intereses extraños a la administración de la justicia. A este propósito es necesario subrayar el peligro que, para la independencia del ministerio público, y por consiguiente para la jurisdicción en su conjunto, como la introducción del principio de oportunidad de la acción penal y la negociación.

En efecto, existe un nexo indisoluble entre obligatoriedad⁴ de la acción penal e independencia y, a la inversa, entre discrecionalidad y dependencia (o responsabilidad) política del ministerio público. Ya que también la independencia de la acusación pública se

⁴ El principio de obligatoriedad, entonces, consiste en la obligación de que todo hecho en apariencia delictivo debe necesariamente traducirse en el desarrollo de una investigación penal, en condiciones de igualdad y sin recurrir a criterios discrecionales para definir el ejercicio de la acción penal (Velasquez, 2010, págs. 22-23)

justifica con la sujeción solamente a la ley y con el principio de igualdad del que la obligatoriedad de la acción penal es un corolario. A este propósito se debe señalar una falacia bastante extendida en el debate jurídico: es la que afirma la existencia, en el plano teórico, de algún nexo entre el modelo de proceso acusatorio y el principio de la discrecionalidad y el carácter negociable de la acción penal. En la base de esta falacia hay una confusión entre el origen histórico del proceso acusatorio, nacido como proceso de partes en el que las partes, incluida la acusación, eran ambas privadas, y el modelo teórico del mismo proceso, caracterizado únicamente por la separación entre juez y acusación, por la paridad entre acusación y defensa y por la publicidad y la oralidad del juicio. Es claro que en un proceso en el que la acusación está atribuida a la parte ofendida o a sujetos privados solidarios con ella, la acción penal es necesariamente facultativa y negociable. Pero en el momento en que la acusación, como sucede desde hace siglos también en los países anglosajones, se hace pública, tanto el carácter facultativo como la posibilidad de negociación sobre la acción penal resultan absolutamente injustificados.

Cuanto cuestionan el principio de obligatoriedad de la acción penal fundan su crítica en la indudable ineffectividad del principio en ordenamientos viciados, por una excesiva sobrecarga de asuntos penales. De hecho, dicen ellos, existe una inevitable discrecionalidad de la acción penal debida a las opciones de prioridad que el ministerio público, por el volumen de la carga de trabajo, se ve forzado a realizar, destinando gran parte de las causas criminales a la prescripción. Contra semejante discrecionalidad de hecho, proponen, pues, una discrecionalidad de derecho, mediante la introducción de formas de "oportunidad"⁵ de la acción penal "reguladas" por la ley: en otras palabras -frente al creciente panpenalismo de los actuales ordenamientos y para restituir eficiencia y equidad a todo el sistema- se trataría de establecer la facultad del ministerio público de no proceder en casos expresamente previstos por la ley, supuestos como los de escasa relevancia del daño, falta de interés de la parte ofendida por la celebración del juicio y otros semejantes.

Todos estos argumentos tienen el defecto de equivocarse de blanco: de querer afrontar, con institutos procesales que deforman el correcto proceso, lo que son cuestiones de derecho penal sustancial. En efecto, tanto la exigencia de eficiencia como la todavía más importante de minimización del derecho penal pueden ser satisfechas de manera bastante más apropiada a través de reformas radicales del derecho penal. Es una prueba de ello, si de las palabras se pasa a las concretas propuestas de reforma, la inconsistencia de la llamada "oportunidad" o "discrecionalidad reglada" de la acción penal, en ese sentido; el principio de oportunidad consiste en el mecanismo a través del cual, el Ministerio Público, tiene la facultad de otorgar medidas desjudicializadoras a determinados hechos, por tipos

⁵Significa lo anterior que el principio de oportunidad, entre otros, encuentra su fundamento en motivos como la eficiencia y eficacia del sistema, la descongestión de la Administración de Justicia, delitos de pequeña y mediana criminalidad, evitar los efectos nocivos de las penas cortas y la pronta reparación a las víctimas. (Velasquez, 2010, pág. 24)

penales cuya pena no exceda de los máximos establecidos en el Código Procesal Penal, sujetos al control de un/a Juez/a de garantías constitucionales.

. Son dos los supuestos: se quiere introducir el arbitrio, o se bien quiere introducir reglas ciertas idóneas para vincular realmente la discrecionalidad. En este segundo caso no hay ninguna regla limitativa de la discrecionalidad que no pueda ser transformada en una regla de derecho penal sustancial o de derecho procesal sobre las condiciones de procedibilidad. Sobre todo, la drástica despenalización de todos los ilícitos que en abstracto (como es propio de todas las reglas, incluidas las que deberían regular la discrecionalidad de la acusación pública) se consideren, por su falta de gravedad, no merecedores de sanción penal; en segundo lugar, la previsión para todos los delitos del requisito de la ofensividad como elemento constitutivo del tipo penal, de manera que los delitos inofensivos de hecho no sean castigados cualquiera que fuere el que los cometa; en tercer lugar, la extensión de la perseguibilidad mediante querrela, en todos los casos en que se considere relevante el interés en el proceso de la parte ofendida.

La alternativa a tales reformas es, por consiguiente, el arbitrio de la acusación pública, con todas las consecuencias que esto lleva consigo: sobre todo la violación del principio de igualdad en perjuicio no sólo de los acusados en cuanto a los perjudicados, según las reformas al código procesal penal, según lo preceptuado en el Artículo 117, el ministerio público tiene la obligación de informar en todo tiempo si está de acuerdo con otorgar o no una medida desjudicializadora, ahora bien, existe otra figura jurídica que es oportuno recordar, la aceptación de cargos⁶, la cual también queda a criterio del Ministerio Público considerar si debe otorgarse o no, siendo el Juez/a de garantías quien deberá controlar el cumplimiento de la ley y la no violación a derechos constitucionales; en segundo lugar, la violación de la estricta legalidad penal y el debilitamiento de las bases de legitimación de la independencia de la acusación pública, que tiene, precisamente, en la obligatoriedad de la acción penal su principal fundamento.

⁶ “Artículo 491 Quinquies del Código Procesal Penal. Rechazo de la aceptación de cargos. Si en la aceptación de cargos el juez o tribunal advierte vicios del consentimiento, coacción, desinformación, o cualquier otro desconocimiento de garantías fundamentales, la rechazará. De inmediato el proceso retomará el curso común, en la etapa en que se encuentre.

Si el proceso sufrió división procesal, podrá integrarse de nuevo a la causa principal, siempre que se encuentre dentro de la misma fase, no se disminuyan o afecten garantías procesales, y a criterio del juez o tribunal la conexión no implique dilaciones injustificadas. De lo contrario se mantendrá la división. Si el juez o tribunal advierte que el imputado o acusado no ha comprendido suficientemente algún aspecto de la aceptación de cargos, previo a decidir sobre el rechazo o aprobación, solicitará a la defensa que brevemente haga las explicaciones o aclaraciones respectivas.

Las diligencias que registren el rechazo o la retractación de la aceptación de cargos serán archivadas y no harán parte del expediente que contenga el procedimiento común.

El juez o tribunal que rechace la aceptación de cargos o tramite la retractación, no podrá conocer del caso en el procedimiento común.”



EVALUACIÓN No. 2

Objetivos

Comprender, estudiar y resolver personalmente los asuntos sometidos a su conocimiento

Bibliografía sugerida

Ajello, A. M. (2003). *La motivación para aprender*. España: Popular.

Copi, I. M. (2002). *Introducción a la lógica*. México: Lamusa.

Gómez Sanchez Torrealva, F. A. (2009). *INCIDENCIA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES*. México.

Pinto Fontanillo, J. A. (2000). *La Teoría de la Argumentación Jurídica en Robert Alexy*. Madrid, España: UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.

Trechera, J. L. (2005). *Saber motivar*.



Instrucciones	
Responda las siguientes interrogantes, eligiendo la que mejor considere correcta	
Pregunta	Respuesta de selección múltiple
Significa que los Jueces/as y Magistrados deben de ejercer su función judicial independientes en el ejercicio de sus funciones, sin la intervención de los otros organismos del Estado, sujetos únicamente a la Constitución de la República y a las leyes.	<p>A. Principio de oportunidad B. Independencia Judicial Interna C. Independencia Judicial Externa D. Ninguna es correcta</p> <p>La respuesta correcta es la Independencia Judicial Externa</p>
Está relacionada con la no interferencia de otros tribunales de menor, igual o mayor jerarquía en las funciones judiciales que deben ejercer los Jueces/as y Magistrados/as del Organismo Judicial.	<p>A. Principio de oportunidad B. Independencia Judicial Interna C. Independencia Judicial Externa D. Ninguna es correcta</p> <p>La respuesta correcta es la Independencia Judicial Interna</p>
Consiste en la obligación de que todo hecho en apariencia delictivo debe necesariamente traducirse en el desarrollo de una investigación penal, en condiciones de igualdad y sin recurrir a criterios discrecionales para definir el ejercicio de la acción penal	<p>A. Principio de discrecionalidad B. Principio de obligatoriedad C. Principio de oportunidad D. Ninguna es correcta</p> <p>La respuesta correcta es el principio de obligatoriedad</p>
Es el mecanismo a través del cual, el Ministerio Público, tiene la facultad de otorgar medidas desjudicializadoras a determinado hechos, por tipos penales cuya pena no exceda de los máximos establecidos en el Código Procesal Penal, sujetos al control de un/a Juez/a de garantías constitucionales.	<p>A. Principio de discrecionalidad B. Principio de obligatoriedad C. Principio de oportunidad D. Ninguna es correcta</p> <p>La respuesta correcta, es el principio de oportunidad</p>



— TERCERA LECCIÓN



La motivación como indicador de independencia
jurisdiccional

Competencias específicas:
Reconoce el fundamento de la Independencia
Judicial para el constructo de resoluciones judiciales
debidamente motivadas.



III. LA CONEXIÓN ENTRE LA MOTIVACIÓN Y LA INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL

El Artículo 203 de la Constitución consagra la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Por tal razón es preciso preguntarse ¿Cuál es la relación entre la Independencia Judicial y la motivación de las resoluciones judiciales? de la lectura del precepto constitucional no evidencia una conexión, al menos sólo en la parte donde preceptúa, que únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes.

A continuación, se describirá algunas líneas de conexión que puedan darse entre la subjetividad y a la motivación. Así, el Artículo 221 de la CPRG establece:

Artículo 221.- Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. Su función es de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas. Para ocurrir a este Tribunal, no será necesario ningún pago o caución previa. Sin embargo, la ley podrá establecer determinadas situaciones en las que el recurrente tenga que pagar intereses a la tasa corriente sobre los impuestos que haya discutido o impugnado y cuyo pago al Fisco se demoró en virtud del recurso.

Antes de analizar las sentencias de la Corte de Constitucionalidad con relación al principio de discrecionalidad, se aportará una definición sobre la misma:

Como la facultad que el ordenamiento jurídico otorga a un juez o a un funcionario para que decida según los principios o estándares que considere justificadamente de aplicación ante la indeterminación o el carácter abierto de la norma jurídica a aplicar (Mesquida Sampol, 2003, págs. 342-343)

Asimismo, la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado en relación a la discrecionalidad en diversos fallos con relación a la actividad administrativa, los cuales se citan a continuación:

“...la discrecionalidad política tiene, en el sistema democrático, sus propios instrumentos de moderación, basados en la opinión pública. Una declaración general acerca de las prioridades; de lo que se considera "urgencia nacional", hecho por quienes detentan el poder para hacerlo, no podría ser sometida al análisis que implican los procesos jurídicos de constitucionalidad. (...) el marco de discrecionalidad legislativa para hacer la declaración deberá estar sometida a la razonabilidad del fin para el que se necesita la apropiación pública del bien expropiado. (...) el mencionado precepto se refiere no a una facultad de apropiación incondicional sino a la declaración de expropiabilidad que por causas razonables de "utilidad y necesidad públicas" deba proceder, llenándose los trámites y condiciones de la llamada "garantía expropiatoria" (Expedientes Acumulados 254-90 y 284-90, 1991)

“...la autonomía orgánica no implica la constitución de entes que puedan actuar *legibus solutus*; pero la especial cualidad de tal autonomía propicia a que ésta no pueda ser mermada al extremo que con esa pretensión puedan perder los entes a quienes les fue conferida aquélla su autogobierno y su pertinente discrecionalidad para el cumplimiento de sus fines” (Expediente 3174-2010, 2010).

“...la institución fiscalizadora tendría aptitud discrecional para funcionar o usar sus propios mecanismos para actuar; también económica y financiera, para decidir lo relativo a sus gastos e ingresos; e igualmente administrativa, que le daría libertad para dirigir los asuntos que le competen según su propia normativa a establecer. Una concepción tal excede el marco jurídico que se dispone en el artículo 232 constitucional (una institución técnica descentralizada), que veda al órgano legislador de adoptarla por cuanto entraña alterar la naturaleza que le reconoce la Carta Magna; no obstante ello, en la ley puede considerarse que, por la tipicidad de sus atribuciones, se pueda acentuar dentro de su normativa que goza de independencia funcional y administrativa (la técnica ya le está reconocida)” (Expediente 581-99, 1999)

Pero la discrecionalidad deberá estar fundamentada en dos principios: razonabilidad y la fundamentación, tal y como se advierte en la presente sentencia, en la cual se analizaron los Expedientes Acumulados 254-90 y 284-90, 1991.

Una vez definida la discrecionalidad, la conexión de la Independencia Judicial con relación a la motivación, refiere:

La vinculada a la independencia que demuestre el juez, ya que serán variadas las manifestaciones de injerencia que se quieran imponer sobre su labor. Por ello, deberá poseer aquella capacidad subjetiva “con sujeción a la propia voluntad de ejercer y defender dicha independencia. Cabe precisar que en este ámbito radica uno de los mayores males de la justicia ordinaria nacional, en gran medida por la falta de convicción y energía para hacer cumplir la garantía de independencia” (Gómez Sanchez Torrealva, 2009)

Es decir, que la relación existente surge porque la decisión sobre los asuntos sometidos a su jurisdicción deberá estar contenida en las resoluciones judiciales, labor que sólo le corresponde al Juez/a y a al Magistrado/a del Organismo Judicial.

“debe, pues, percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de los órganos políticos) o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial per se, salvo en el caso de los recursos [...], aunque sujetos a las reglas de competencia” (Gómez Sanchez Torrealva, 2009)



EVALUACIÓN No. 3	
Objetivos	Reconocer el fundamento de la Independencia Judicial para el constructo de resoluciones judiciales debidamente motivadas.
Bibliografía sugerida	
Expediente 3174-2010, Expediente 3174-2010 (Corte de Constitucionalidad 17 de septiembre de 2010).	
Expediente 581-99, Expediente 581-99 (Corte de Constitucionalidad 06 de septiembre de 1999).	
Expedientes Acumulados 254-90 y 284-90, Expedientes Acumulados 254-90 y 284-90 (Corte de Constitucionalidad 27 de junio de 1991).	
Instrucciones	
Responda las siguientes interrogantes, eligiendo la que mejor considere correcta	
Pregunta	Respuesta de selección múltiple
Principios que deben considerarse en la discrecionalidad	A. Independencia Judicial B. Razonabilidad y fundamentación C. Legalidad D. Ninguna es correcta
	La respuesta correcta es, razonabilidad y fundamentación
Según los expedientes acumulados 254-90 y 284-90, 1991, la discrecionalidad política tiene, en el sistema democrático, sus propios instrumentos de moderación, basados en:	A. La opinión pública B. En los principios generales del derecho C. Principio de legalidad D. Ninguna de las anteriores
	La respuesta correcta es, la opinión pública
Es la facultad que el ordenamiento jurídico otorga a un juez o a un funcionario para que decida según los principios o estándares que considere justificadamente de aplicación ante la indeterminación o el carácter abierto de la norma jurídica a aplicar	A. Principio de legalidad B. Principio de arbitrariedad C. Principio de discrecionalidad D. Ninguna es correcta
	La respuesta correcta es el principio de discrecionalidad
Capacidad que deberá imponer el Juez/a o Magistrado/a para imponer la Independencia Judicial	A. Capacidad objetiva B. Capacidad discrecional C. Capacidad subjetiva D. Ninguna de las anteriores
	La respuesta correcta, es la capacidad subjetiva



FONDO PARA LA
**CONSOLIDACIÓN DE
LA PAZ** 



CUARTA LECCIÓN

LOS PRINCIPIOS QUE
FUNDAMENTAN LA
INDEPENDENCIA JUDICIAL



Competencias específicas:

Comprende y aplica los principios que fundamentan la Independencia Judicial.



FONDO PARA LA
**CONSOLIDACIÓN DE
LA PAZ** 

IV. LOS PRINCIPIOS QUE FUNDAMENTAL LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

A. El principio del juez natural

El Artículo 12 de la CPRG establece que, ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

Este principio asegura a los usuarios del sistema, que serán juzgados por Jueces/as y Magistrados/as nombrados y elegidos, respectivamente, según los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República, Ley del Organismo Judicial, Ley de la Carrera Judicial, entre otras, asegurando a través de mecanismos como: la evaluación del desempeño y la capacitación constante, la impartición de una justicia pronta y cumplida, cuyo desempeño deberá ser profesional, eficiente y eficaz, porque son conocedores del derecho, es decir, que el Organismo Judicial se integra por Jueces/as y Magistrados/as *iura novit curia*; para cumplir con la función de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

A lo largo de la historia, en donde los hombres no eran libres sino esclavos de barbaries y de las tiranías, los mecanismos de control que se ejercían sobre ellos, estaban relacionados con el poder judicial, violentándose los derechos humanos de todos los que eran considerados enemigos del tirano; recientemente algunos estados aún están regidos por gobiernos autoritarios o totalitarios, de manera implícita o explícita, razón por la cual es preciso asegurar y garantizar un balance entre el organismo judicial y los otros organismos del estado.

Cesare Beccaria en el tratado de los delitos y de las penas narra cómo se utilizaban durante las tiranías, mecanismos para destruir y sojuzgar a los enemigos del tirano o monarca y para ello era preciso controlar el poder ejecutivo y el poder judicial, para tener poder sobre el traidor y sobre cualquiera al que él considerada su enemigo:

¿Qué género de gobierno es aquel, donde el que manda sospecha en cada súbdito un enemigo, y se ve obligado por el reposo público a dejar sin reposo los particulares? ¿Cuáles son los motivos con que se justifican las acusaciones y penas secretas? (Beccaria, 2015, pág. 38)

Durante la tiranía los procedimientos para juzgar a una persona eran constantemente irregulares, sobre todo en la valoración de las pruebas, pues bastaba una sola, en contra del enemigo para condenarlo, pero para absolverlo debía presentarse una cantidad cuantiosa, para considerarlo inocente; también se destacó la desigualdad entre los nobles y plebeyos, en consecuencia, el tirano “acostumbra los súbditos a temer más los magistrados que a las leyes, éstos se aprovecharán de su temor más de lo que convenga a la seguridad privada y pública” (Beccaria, 2015, pág. 85).

A menos de mil kilómetros de distancia, en Nicaragua, el Presidente de la República a sus habitantes hizo saber, que la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua dictó la Ley 1055, la cual se denomina: LEY DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO A LA INDEPENDENCIA, LA SOBERANÍA Y AUTODETERMINACIÓN PARA LA PAZ, en el Artículo 1 en su primera parte define a aquellos a los que consideran traidores de la patria, y en la segunda parte del mismo, las consecuencias, las cuales se describen a continuación

1. No podrán optar a cargos de elección popular;
2. Sin perjuicio de las acciones penales correspondientes establecidas en el Código Penal de la República de Nicaragua para los “Actos de Traición”, los “Delitos que comprometen la Paz” y los “Delitos contra la Constitución Política de la República de Nicaragua”

A este tipo de acciones Michael Reed Hurtado, las ha calificado como características de gobiernos totalitarios:

El laberinto de su detención se disfraza con jerga jurídica, se adorna con audiencias en salas policiales o judiciales (que no es lo es mismo, pero en Nicaragua es igual), se cobija con la reserva judicial y se pule con demás entelequias legales para profundizar la condena y el aislamiento. (Hurtado, 2021)

Siguiendo a Beccaria, la justicia debe impartirse, procurando que todos los hombres y mujeres del mundo tengan acceso a la justicia, y a ser juzgados por sus iguales, por medio de tribunales previamente establecidos, y finalmente concluye:

De cuanto hasta aquí se ha dicho puede sacarse un teorema general muy útil, pero poco conforme al uso, legislador ordinario de las naciones, esto es: para que toda pena no sea violencia de uno o de muchos contra un particular ciudadano, debe esencialmente ser pública, pronta, necesaria, la más pequeña de las posibles en las circunstancias actuales, proporcionada a los delitos, dictada por las Leyes. (Beccaria, 2015, pág. 87)

Pero el dilema del principio del Juez Natural no deberá confundirse con los conflictos de competencia, pues el Organismo Judicial de Guatemala, para responder a las distintas necesidades de los justiciables, ha emitido leyes y acuerdos, tal y como se señala a continuación:

1. El Decreto 07-2011 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene reformas al Código Procesal Penal. En el Artículo 2 reforma el Artículo 43 a través del cual nace la figura del Juez/a del unipersonal de sentencia, y se le otorga competencia a los Jueces/as de primera instancia y Tribunales de Sentencia por procesos de mayor riesgo. En el

Artículo 12 adiciona el Artículo 465 bis, que contiene el procedimiento simplificado. El Artículo 13 adiciona el Artículo 465 ter, que contiene el procedimiento para delitos menos graves, es decir, aquellos tipos penales cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión, competencia que está a cargo de los Jueces/as de Paz del Ramo Penal.

2. El Acuerdo 01-2010 de la CSJ en el cual se aprobó la creación de los Juzgados y Tribunales de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, de los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango y Chiquimula, toda vez que, el Congreso de la República de Guatemala creó el Decreto número 22-2008 en el cual emitió la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, en el que se dispone la creación de órganos jurisdiccionales que conocerán de los delitos contemplados en dicha Ley. Dentro de los Expedientes acumulados 1942-2015-2014 de la Corte de Constitucionalidad se discutió si la creación de dichos tribunales especializados violentaba la figura del Juez Natural, y al respecto la Corte de Constitucionalidad resolvió:

“...es facultad de la Corte Suprema de Justicia determinar la creación y competencia de los órganos jurisdiccionales, de conformidad con lo que establece el artículo 52 del Código Procesal Penal. Además, la garantía del juez natural tiene por objeto ‘que las personas que se encuentren en un alto cargo en la función de la administración justicia eviten efectuar nombramientos de jueces especiales, a las causas de su interés particular (...) La garantía del juez natural busca que el juez nombrado y que tiene a su cargo el poder de decidir en causa determinada, sea competente para conocer de ella, nombrado con anterioridad al inicio de esta (...)’. Es decir que la garantía del juez natural establece que la causa debe ser iniciada con anterioridad al establecimiento del juez o tribunal y no así a la comisión de los hechos. Es por ello que este tribunal de alzada establece que no ha existido el quebrantamiento de las normas invocadas por el apelante (artículos 12 de la Constitución Política de la República y 20 del Código Procesal Penal), pues como se ha indicado, la Corte Suprema de Justicia está facultada legalmente para distribuir la competencia como considere mejor a los intereses de la administración de justicia, y en materia de la

implementación de la justicia especializada ha emitido entre otros los acuerdos 01-2010, 30-2010 y 46-2012. Por otro lado, como garantía para las partes, el artículo 15 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, establece la necesidad y obligatoriedad del Estado de Guatemala, la creación de juzgados especializados para que las causas que se refieren a violencia contra las mujeres se diluciden por órganos jurisdiccionales especialistas en la aplicación de normas de derechos humanos y conocedores del fenómeno de la violencia de género en contra de las mujeres. Y para el efecto fija la competencia funcional a los casos en los que se emitiera auto de procesamiento a partir del quince de octubre de dos mil diez, fecha en que la causa que se juzga no se había iniciado. Por lo anteriormente expuesto esta Sala estima que no debe acogerse el recurso de apelación y, en consecuencia, debe confirmarse el fallo apelado...”. (EXPEDIENTE1942-2015, 2015, págs. 3-4)

B. Independencia

El principio de independencia, al ser una garantía instrumental del correcto ejercicio de la jurisdicción, debe valer no sólo para Jueces/as y Magistrados/as del Organismo Judicial, también para el ente acusador, toda vez que tendrá que aplicar su independencia, al momento de tomar decisiones como:

1. Pedir al Juez/a de garantías constitucionales la autorización de una medida desjudicializadora; y
2. Solicitar se autorice una aceptación de cargos.

Él Juez de garantías constitucionales, deberá autorizarlas, pero controlando que se cumplan con los requisitos establecidos en la ley, verificando que el Ministerio Público haya consultado a las víctimas, o que hayan sido resarcidas, entre otros.

C. El Principio de la división de poderes

García Roca sostiene que sin la división de poderes no se puede afirmar que un conglomerado social, esté regido por un Estado de Derecho, ni estén organizados políticamente de forma democrática.

Este principio tiende un puente entre los conceptos de «Estado de Derecho» y «democracia», impidiendo ciertos excesos en su disociación y contribuyendo a superar una desfasada polémica. Lleva a rechazar un

entendimiento formalista del Estado de Derecho, desprovisto de contenidos materiales, un falseado Estado de Derecho sin democracia (véase Lucas Verdú), tanto como obliga a desechar una comprensión de la democracia constitucional fundada exclusivamente en la consagración de la regla de la mayoría sin ulteriores limitaciones. Afortunadamente para las minorías y para la dignidad de la persona, de la que emanan los derechos fundamentales, las cosas son más matizadas y complejas en el Estado constitucional. Sin el juego de las diversas reglas de la división de poderes no existe ni Estado de Derecho ni democracia. (García Roca, 2000, págs. 41-42)

La función jurisdiccional, no obstante, asume progresivamente una función de creación del Derecho y no únicamente de aplicación de la ley al caso, dimensión que otorga hoy mucho más poder y protagonismo a Jueces y Tribunales del que tuvieron en el pasado; nunca un poder «de alguna manera nulo», según el juicio equivocado de Montesquieu o, cuando menos, superado por las circunstancias sobrevenidas. El fenómeno se produce en los ordenamientos europeos y legistas —no sólo en los anglosajones o de creación judicial del Derecho— en virtud de múltiples y variadas causas: la mayor complicación de las fuentes del Derecho, la tendencia a introducir cláusulas generales en las leyes, el doble sometimiento del Juez a la Constitución y a la ley, el valor normativo de los principios constitucionales —del Derecho dúctil— y de los derechos fundamentales, el crecimiento del derecho convencional y su delicada inserción en el ordenamiento interno, la integración comunitaria, la dificultad de los hechos y de su prueba; etc. Una función jurisdiccional que se proyecta actualmente sobre ámbitos muy diversos en su naturaleza de los primitivos órdenes jurisdiccionales civil y criminal; y, de tiempo en tiempo, cada vez más amplios. Incluso sobre terrenos que estaban antiguamente reservados al secreto de Estado —a los arcana imperio a la dirección política del Gobierno, absolutamente discrecionales y libres de controles jurisdiccionales. Al igual que antes se aludió al Gobierno de los Jueces (el más odioso de todos, parafraseando a Montesquieu), ha podido en nuestros días hablarse de una democracia *giudiziaria* -judicial- con los riesgos que sus excesos entrañan. Pero cosa bien distinta es el deseable control judicial de las decisiones del ejecutivo sometidas a Derecho, en aplicación de las reglas que presiden el Estado de Derecho, y que, en los Estados Unidos, está presente desde «El Federalista» y nadie osaría discutir. (García Roca, 2000, pág. 65)

Duguit es citado por García Roca quien al respecto refiere:

«Reducida a sus elementos más sencillos, la teoría de la separación de poderes consiste en crear en el Estado varios órganos distintos, sin relación alguna entre ellos, sin ninguna acción recíproca, y en confiar a cada uno categorías de funciones determinadas que cumple sin el concurso de los otros. Para muchos bien intencionados, la separación de poderes es la condición esencial de cualquier gobierno ponderado, el principio mismo de cualquier régimen representativo basado en la soberanía popular, la garantía necesaria y común de los intereses colectivos y de los derechos individuales; es, en definitiva, el ideal político que los pueblos y legisladores deben perseguir sin tregua. He aquí, a mi parecer, una singular ilusión» (García Roca, 2000, pág. 48)

D. Imparcialidad

Precisamente porque la legitimidad del juicio reside en las garantías de la imparcial determinación de la verdad, no puede depender del consenso de la mayoría, que ciertamente no hace verdadero lo que es falso ni falso lo que es verdadero. Por eso, el carácter electivo de los Magistrados/as, nombramiento de Jueces/as o la dependencia del ministerio público del ejecutivo están en contradicción con la fuente de legitimación de la jurisdicción.

E. Autonomía financiera

Según lo establecido en el Artículo 205 de la CPRG, inciso “c” la independencia económica es una garantía del Organismo Judicial.

“...En ocasiones anteriores esta Corte ha conocido de reclamaciones similares y ha sentado la doctrina legal que la no remoción sin causa legal de los magistrados y jueces de primera instancia (artículo 205, inciso c), 208 y 210 constitucionales) ‘...constituye tanto una garantía del ejercicio de las funciones del Organismo Judicial como un derecho subjetivo de dichos funcionarios que puede tutelarse en la vía subsidiaria del proceso de amparo a falta de la respectiva ley de servicio civil o de la carrera judicial ...’” (Gaceta No.14, 1989, pág. 39)

F. Nombramientos, designaciones y elección de los jueces

De conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la CPRG los Jueces/as serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a los de Primera Instancia, esta labor se realizará cada cinco años, debiendo ser evaluados en su desempeño una vez al año según lo establecido en la ley de la carrera judicial.

G. Capacitación constante

Esta labor le corresponde a la Escuela de Estudios Judiciales, según lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de la Carrera Judicial, la cual establece lo siguiente:

Artículo 13 de la Ley de la Carrera Judicial, Reformada por el Artículo 4 del decreto 7-2022 del Congreso de la República de Guatemala. **Escuela de Estudios Judiciales.** La Escuela de Estudios Judiciales es la unidad encargada de planificar, ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica y profesional de jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial, con el fin de asegurar la excelencia y actualización profesional para el eficiente desempeño de sus cargos”

EVALUACIÓN No. 4	
Objetivos	Comprender y aplicar los principios que fundamentan la Independencia Judicial.
Bibliografía sugerida	



Ajello, A. M. (2003). *La motivación para aprender*. España: Popular.

Atienza, M. (1998). *Derecho y Argumentación*. Bogota, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Carbonell, M. (2003). *Neoconstitucionalismo (s)*. España: Trota, S.A.

Gaceta No.14, Expediente No. 182-89 (Corte de Constitucionalidad 05 de Diciembre de 1989).

García Roca, J. (2000). Del principio de la división de poderes. *Revista de estudios políticos*, 41-75.

Trechera, J. L. (2005). *Saber motivar*.

Instrucciones

Responda las siguientes interrogantes, eligiendo la que mejor considere correcta

Pregunta	Respuesta de selección múltiple
Principio a través del cual ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.	<p>A. Principio imparcialidad B. Principio de debido proceso C. Principio de Juez Natural E. Ninguna es correcta</p> <p>La respuesta correcta es, principio de Juez Natural</p>
Principio a través del cual la legitimidad del juicio reside en las garantías de la imparcial determinación de la verdad, no puede depender del consenso de la mayoría, que ciertamente no hace verdadero lo que es falso ni falso lo que es verdadero.	<p>A. Principio imparcialidad B. Principio de debido proceso C. Principio de imperatividad D. Ninguna es correcta</p> <p>La respuesta correcta es, el principio de imparcialidad</p>
Principio a través del cual, debe de existir una división de funciones entre los organismos del Estado para que sea democrático	<p>A. Principio de Independencia Judicial B. Principio de división de poderes C. Principio democrático D. Ninguna es correcta</p> <p>La respuesta correcta es, el principio de división de poderes</p>
Es la unidad encargada de planificar, ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica y profesional de jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial, con el fin de asegurar la excelencia y actualización profesional para el eficiente desempeño de sus cargos	<p>A. Consejo de la Carrera Judicial B. Organismo Judicial C. Escuela de Estudios Judiciales D. Ninguna de las anteriores</p> <p>La Escuela de Estudios Judiciales, es la respuesta correcta</p>
Garantía establecida en el Artículo 205 de la CPRG, inciso "c"	<p>A. Independencia Económica B. Capacitación constante C. No remoción del cargo sino por las causas establecidas en la ley D. Ninguna de las anteriores</p> <p>La respuesta correcta es, la independencia económica</p>



FONDO PARA LA
**CONSOLIDACIÓN DE
LA PAZ** 



FONDO PARA LA
**CONSOLIDACIÓN DE
LA PAZ** 



— QUINTA LECCIÓN



JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE INDEPENDENCIA JUDICIAL

Competencias específicas:

Se concibe como Juez *iura novit curia* y conoce los precedentes y la jurisprudencia nacional en materia de Independencia Judicial.



V. JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE INDEPENDENCIA JUDICIAL

A. Sentencias dictadas por la Corte de Constitucionalidad

1. Expediente 4931-2014 de la Corte de Constitucionalidad

Debe recordarse que, según ese artículo 203 citado, hacer cumplir las resoluciones judiciales deriva del poder de la función jurisdiccional, el cual dota de facultades como la *coertio* y la *executio* que sirven para vencer la resistencia y poder imponer con eficacia la decisión cuando no sea

voluntariamente aceptada, logrando que sus resoluciones sean cumplidas, dado el carácter vinculante de sus decisiones para las partes, aunque involucren responsabilidades. Ese mismo artículo señala que la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca (además de lo regulado en el artículo 268 constitucional, con relación a esta Corte); por lo tanto, los Tribunales de Honor no poseen “jurisdicción privativa”, como lo afirman las entidades gremiales cuestionadas, pues no pertenecen al sistema judicial.

2. Expediente 1110-99 de la Corte de Constitucionalidad

“...Por su carácter extraordinario, el amparo es garante del acceso a la tutela judicial ordinaria pero no su sustituto. Por ello, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución, las cuestiones relativas a la jurisdicción ordinaria corresponden ventilarse ante los tribunales del orden común, cuya exclusiva función está reservada para resolver las controversias de los particulares, que no pueden abordarse mediante amparo, salvo evidencia de vulneración concreta a derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o la ley...” (Gaceta 56, 2000, pág. 237)

3. Expediente 685-2000 de la Corte de Constitucionalidad

“... la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado corresponde con exclusividad e independencia a los tribunales de justicia, circunstancia que no permite que el amparo pueda constituirse en una instancia revisora de lo resuelto porque en el amparo se enjuicia el acto reclamado, pero no se puede entrar a resolver sobre las proposiciones de fondo, ya que es a la jurisdicción ordinaria a quien corresponde valorarlas o estimarlas...” (Gaceta 60, 2001, pág. 554)

4. Expediente No. 249-95 (Corte de Constitucionalidad 25 de enero de 1996)

“...Con el objeto de crear las condiciones esenciales de la administración de justicia, la Constitución estableció en sus artículos 203, 204 y 205 que el Organismo Judicial tendrá las garantías sin las cuales no es posible concebir un sistema de justicia que dé a los particulares la seguridad jurídica de que las decisiones judiciales estarán revestidas de objetividad e imparcialidad, entre las que se encuentran: la independencia de criterio como fundamento de la potestad de juzgar; la promoción de la ejecución de lo juzgado, la

independencia funcional y económica, la no remoción de jueces y magistrados; así como la exclusividad absoluta de la función jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales que la ley establezca...” (Gaceta 39, 1996, pág. 162)

5. Expediente (Corte de Constitucionalidad 21 de febrero de 2001)

“... ii) Por otro lado, esa labor interpretativa, según el artículo precitado, es competencia exclusiva, esencia de su independencia, de los tribunales de justicia, la que no puede ser subrogada ni suplida en el amparo en la medida en que esto implicara realizar la tarea de juicio, función intelectual propia, que pertenece a los jueces de la jurisdicción común. Así, en este 162 aspecto, no sería posible acceder al petitorio de la solicitante para que en amparo se conozca del fondo del reclamo...” (Gaceta 59, 2001, pág. 149)

6. Expediente No. 292-98 (Corte de Constitucionalidad 01 de octubre de 1998)

“...la independencia económica a que se refiere el inciso b) del artículo 205 ibíd, se sustenta en dos fuentes: la asignación presupuestaria y sus fondos privativos, resultantes éstos de la administración de justicia, dentro de los que figuran los objetos (dinero o moneda) que en la norma cuestionada se mencionan para darles un destino diferente del previsto por la Ley Matriz.” (Gaceta 59, 1998, pág. 24)

7. Expediente No. 182-89 (Corte de Constitucionalidad 05 de diciembre de 1989)

“...En ocasiones anteriores esta Corte ha conocido de reclamaciones similares y ha sentado la doctrina legal que la no remoción sin causa legal de los magistrados y jueces de primera instancia (artículo 205, inciso c), 208 y 210 constitucionales) ‘...constituye tanto una garantía del ejercicio de las funciones del Organismo Judicial como un derecho subjetivo de dichos funcionarios que puede tutelarse en la vía subsidiaria del proceso de amparo a falta de la respectiva ley de servicio civil o de la carrera judicial ...’” (Gaceta 14, 1989, pág. 39)

B. Sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia

1. Expediente 16-2020 de la Corte Suprema de Justicia. (Expediente 16-2020, 2022)

Es importante resaltar que la Corte de Constitucionalidad ha sostenido que: «...La interposición de quejas ante el Procurador, no



interrumpe ni suspende los plazos administrativos ni judiciales. El Procurador no podrá entrar al examen de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial. Suspenderá su actuación si el interesado interpusiere, respecto del mismo objeto de la queja, demanda o recurso ante los Tribunales de Justicia. Ello no impedirá, sin embargo la investigación sobre los problemas generales planteados de las quejas presentadas”. [El resaltado es propio de este Tribunal]. En segundo término es necesario hacer alusión a lo considerado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativo a la Independencia Judicial, quien en sentencia de cinco de febrero de dos mil diecinueve emitida en el Caso Villaseñor Velarde y otros vs. Guatemala, consideró que: “La garantía de independencia judicial abarca la garantía contra presiones externas (...), de tal forma que el Estado debe abstenerse de realizar injerencias indebidas en el Poder Judicial o en sus integrantes” y adoptar acciones para evitar que tales injerencias sean cometidas por personas u órganos ajenos al poder judicial (...). En ese sentido, la Corte ha notado que “los Principios Básicos de Naciones Unidas [relativos a la Independencia de la Judicatura] disponen que los jueces resolverán los asuntos que conozcan [...] sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo’. De igual modo, “dichos Principios establecen que [n]o (sic) se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial’. De los aspectos antes referidos, así como del contenido de las partes conducentes del fallo aludido, debe entenderse que el Procurador de los Derechos Humanos no puede entrar examinar quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial, ello con la finalidad de garantizar la independencia judicial y un fallo imparcial. Asimismo, debe de entenderse que existe la obligación de suspender su actuar si el interesado interpusiere, respecto al mismo objeto queja, demanda o recurso ante los Tribunales de Justicia. Y finalmente, se establece la facultad de investigar sobre los problemas generales planteados de las quejas presentadas, sin que dicha investigación tenga injerencia indebida en el Poder Judicial. No obstante, el Procurador de los Derechos Humanos puede investigar la problemática que existe en el sistema de justicia, relacionada con la probable violación de derechos al juzgamiento sin dilaciones indebidas y al grado de incidencia que aquella violación provoca en la generalidad de personas que están sujetas a un proceso penal, labor para la cual ese funcionario ostenta discrecionalidad en cuanto a su prosecución, según la normativa que rige su actuar...». [Sentencias de fechas dieciocho de marzo de dos mil catorce, tres de junio



y once de noviembre ambas de dos mil diecinueve, dentro de los expedientes números 3969-2013, 5538-2018 y 3578-2018].

2. Expediente 497-2021 de la Corte Suprema de Justicia (497-2021 , 2022)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha afirmado, que los funcionarios son depositarios de la autoridad.

El Estado de Derecho, es un modelo de Estado nacido con las modernas constituciones y caracterizado en el plano formal por el principio de legalidad, mediante el cual todo poder público –legislativo, judicial y administrativo- está condicionado a leyes generales y abstractas, que disciplinan sus formas de ejercicio, mientras que, en el plano sustancial la funcionalidad de los organismos del Estado se encuentran al servicio de la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos, por lo que es, mediante la incorporación limitativa en la constitución de los deberes públicos correspondientes, que se imponen restricciones a la función pública a través de mandatos legales.

Esto permite la realización de un Estado Constitucional de Derecho, puesto que, todo funcionario público que ejerza el poder por delegación, deja de ser omnipotente y queda, bajo los términos arriba indicados subordinado a la constitución, como un medio de control y legitimación, tanto de las formas como del contenido de las decisiones que tome dentro del ámbito de sus competencias.

En términos generales el sometimiento del funcionario público a la ley se encuentra expresamente regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Al respecto se debe indicar que, El artículo 152 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio” (EL RESALTADO NO APARECE EN EL TEXTO ORIGINAL).

Además, el artículo 154 de la referida constitución, regula que: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por

su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución” (EL RESALTADO NO PERTENECE FORMA PARTE DEL TEXTO ORIGINAL). Concatenado con lo anterior, el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes...” (LA NEGRILLA NO ES PROPIA DEL ORIGINAL).

C. Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

1. Sentencia del tribunal constitucional Vs. Perú de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En la presente sentencia se consideraron como derechos violados los siguientes: Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno) , Artículo 23 (Derechos políticos) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 8 (Garantías Judiciales)

Finalmente, en los párrafos 73 y 75 la Corte Interamericana de Derechos Humanos arriba a las siguientes consideraciones:

73. Esta Corte considera que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos, es la garantía de la independencia de los jueces y, para tales efectos, los diferentes sistemas políticos han ideado procedimientos estrictos, tanto para su nombramiento como para su destitución. Los Principios Básicos de las Naciones Unidas Relativos a la Independencia de la Judicatura, establecen que: La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.

75. Esta Corte considera necesario que se garantice la independencia de cualquier juez en un Estado de Derecho y, en especial, la del

juez constitucional en razón de la naturaleza de los asuntos sometidos a su conocimiento. (...)

2. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela (2009)

En la presente sentencia se consideraron como derechos violados los siguientes: Artículo 1 (Obligación de respetar derechos). - Artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) - Artículo 5 (Integridad Personal) - Artículo 8 (Garantías Judiciales) - Artículo 23 (Derechos Políticos) - Artículo 25 (Protección Judicial)

En ese contexto la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los párrafos del 64, 67 y 70 resolvió:

64. Los jueces que forman parte de la carrera judicial cuentan, en primer lugar, con la estabilidad que brinda el ser funcionario de carrera. El principio general en materia laboral para los trabajadores públicos de carrera es la estabilidad, entendida como la certidumbre que debe asistir al empleado en el sentido de que, mientras de su parte haya observancia de las condiciones fijadas por la ley en relación con su desempeño, no será removido. Lo anterior se debe a que los funcionarios públicos han ingresado por medio de concursos o algún otro método legal que determine los méritos y calidades de los aspirantes y forman parte de una carrera permanente.

67. Ahora bien, los jueces, a diferencia de los demás funcionarios públicos, cuentan con garantías reforzadas debido a la independencia necesaria del Poder Judicial, lo cual la Corte ha entendido como “esencial para el ejercicio de la función judicial”. El Tribunal ha dicho que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces. Dicho ejercicio autónomo debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico. (...) Adicionalmente, el Estado está en el deber de garantizar una apariencia de independencia de la magistratura que inspire legitimidad y confianza suficiente no sólo al justiciable, sino a los ciudadanos en una sociedad democrática. 68. El principio de independencia judicial constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona. (...) [E]l principio de independencia judicial resulta indispensable para la protección de los derechos fundamentales, por lo que su alcance

debe garantizarse inclusive, en situaciones especiales, como lo es el estado de excepción.

70. Conforme a la jurisprudencia de esta Corte y de la Corte Europea, así como de conformidad con los Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura (en adelante “Principios Básicos”), las siguientes garantías se derivan de la independencia judicial: un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones externas.

3. Caso López Lone y otros vs. Honduras (2015)

En esta sentencia también se define la independencia judicial, vere el párrafo 2018, el cual se describe a continuación:

218. La independencia de los jueces debe ser garantizada incluso al interior de la rama judicial. Dicho ejercicio autónomo debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico.

EVALUACIÓN No. 5	
Objetivos	Conocer los precedentes y la jurisprudencia nacional e internacional en materia de independencia judicial.
Bibliografía sugerida	
Expediente 3174-2010, Expediente 3174-2010 (Corte de Constitucionalidad 17 de septiembre de 2010).	
Expediente 581-99, Expediente 581-99 (Corte de Constitucionalidad 06 de septiembre de 1999).	
EXPEDIENTE1942-2015, EXPEDIENTE1942-2015 (Corte de Constitucionalidad 04 de Agosto de 2015).	
Expedientes acumulados 1528-2019 y 1608-2019, Expedientes acumulados 1528-2019 y 1608-2019 (Corte de Constitucionalidad 01 de Septiembre de 2020).	
Expedientes Acumulados 254-90 y 284-90, Expedientes Acumulados 254-90 y 284-90 (Corte de Constitucionalidad 27 de junio de 1991).	
Gaceta 14, Expediente No. 182-89 (Corte de Constitucionalidad 05 de diciembre de 1989).	
Gaceta 39, Expediente No. 249-95 (Corte de Constitucionalidad 25 de enero de 1996).	



Gaceta 56, Expediente 1110-99 (Corte de Constitucionalidad 23 de mayo de 2000).
 Gaceta 59, Expediente No. 292-98 (Corte de Constitucionalidad 01 de octubre de 1998).
 Gaceta 59, Expediente (Corte de Constitucionalidad 21 de febrero de 2001).
 Gaceta 60, Expediente No. 685-2000 (Corte de Constitucionalidad 04 de Abril de 2001).
 Gaceta No.14, Expediente No. 182-89 (Corte de Constitucionalidad 05 de Diciembre de 1989).
 Gaceta No.44, 1551-96 (Corte de Constitucionalidad 25 de junio de 1997).

Instrucciones

Lea y analice las sentencias que a continuación se indican, e identifique los aspectos que considera son relevantes para el ejercicio de sus funciones.

Pregunta	Respuesta
Gaceta 14, Expediente No. 182-89 (Corte de Constitucionalidad 05 de diciembre de 1989)	Aspectos relevantes sobre independencia judicial/ Fundamento legal
Gaceta 39, Expediente No. 249-95 (Corte de Constitucionalidad 25 de enero de 1996)	Aspectos relevantes sobre independencia judicial/ Fundamento legal
Expediente 5330-2014 de la Corte de Constitucionalidad	Aspectos relevantes sobre independencia judicial/ Fundamento legal
Expediente 4931-2014 de la Corte de Constitucionalidad	Aspectos relevantes sobre independencia judicial/ Fundamento legal
Gaceta 39, Expediente No. 249-95 (Corte de Constitucionalidad 25 de enero de 1996)	Aspectos relevantes sobre independencia judicial/ Fundamento legal



SEXTA LECCIÓN



GARANTÍAS EN FAVOR DE JUECES Y MAGISTRADOS DEL ORGANISMO JUDICIAL

Competencias específicas:

Comprende las garantías que fundamentan la independencia judicial.



VI. GARANTÍAS EN FAVOR DE JUECES Y MAGISTRADOS DEL ORGANISMO JUDICIAL

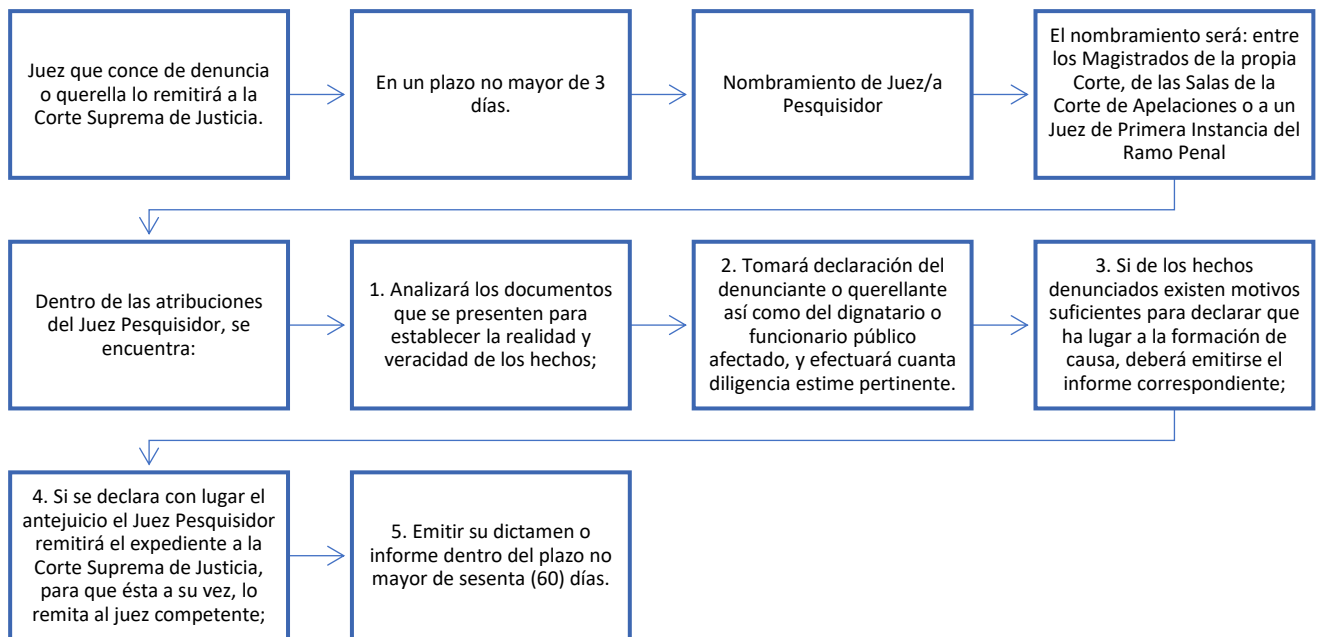
- A. **Informe a la Corte Suprema de Justicia:** La Ley del Organismo Judicial regula las garantías de protección en favor de la Independencia Judicial, el Artículo 60 regula que, los jueces y magistrados que se consideren inquietados o perturbados en su independencia lo pondrán en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, dando cuenta de los hechos al tribunal competente para seguir el procedimiento adecuado, sin perjuicio de practicar por sí mismos las diligencias estrictamente indispensables para asegurar la acción de la justicia y restaurar el orden jurídico.

- B. **Derecho de antejuicio:** El Artículo 206 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece, que los magistrados y jueces gozarán del derecho de antejuicio, al respecto la gaceta No. 44, expediente No. 1551-96 dispone lo siguiente:

Es reconocido que el procedimiento de antejuicio opera como una garantía que persigue preservar a los funcionarios que de él gozan, de acciones tendenciosas o maliciosas, pretendiendo exigirles responsabilidad criminal. Por su medio el órgano competente que lo tramite debe realizar un conjunto de diligencias previas que le pongan en condiciones de advertir que existe fundamento para basar los hechos que se denuncian, que los mismos están comprendidos en la esfera de lo lícito y que son imputables directamente al denunciado. Es ese órgano competente al que corresponde, luego de la práctica de las diligencias que alcancen aquellos objetivos, determinar mediante su resolución, la existencia de los hechos imputados y su carácter criminoso, elementos indispensables para declarar que el denunciado deba responder de ellos en proceso formal. (Gaceta No.44, 1997, pág. 118)

Según el Artículo 3 de la Ley en Materia de Antejuicios, el antejuicio constituye una garantía de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, previamente debe haber una declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa. También señala las siguientes características: El antejuicio es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable y termina cuando cesa el cargo. Además, La iniciación de un antejuicio no será motivo de recusación ni de excusa con respecto a los magistrados y jueces, en los asuntos que estuvieren conociendo, excepto por las causales de impedimento, excusa o recusación, contenidas en la Ley del Organismo Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley en Materia de Antejuicio.

La competencia para conocer de los antejuicios en contra de Jueces/as y Magistrados/as del Organismo Judicial le corresponde a la Corte Suprema de Justicia.



Nota: el presente esquema es una elaboración propia

Dentro del expediente 3003-2010 de la Corte de Constitucionalidad, en la cual se solicitó la opinión de la Corte sobre la inconstitucionalidad del Decreto 17-2010, Ley contra la Obstrucción a la Justicia, vetado por el Organismo Ejecutivo alegando inconstitucionalidad.

B) Que si bien el texto del artículo 11 del Decreto vetado no se contrapone al artículo 206 constitucional, con el fin de asegurar el respeto de las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, evitando interpretaciones erróneas, la redacción del citado precepto debería establecer concretamente que el Ministerio Público no puede llevar a cabo actos que impliquen una persecución penal contra el funcionario de que se trate en tanto el órgano competente no haya declarado que ha lugar a formación de causa en su contra, pudiendo realizar únicamente aquellas diligencias de investigación que no admitan demora ante la posibilidad de pérdida de determinado elemento de convicción y las imprescindibles para fundar su solicitud; para tales efectos, de considerarlo pertinente, el

Organismo Legislativo deberá atenerse a los procedimientos previstos en su Ley Orgánica;

C. Derecho a que se tomen medidas para garantizar la independencia Judicial

Artículo 27 de la Ley de la Carrera Judicial inciso “a”, establece que tienen derecho a que se tomen las medidas necesarias para garantizar su independencia.

Entre ellas coordinar con la División de Protección de Personas y Seguridad de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil, para ejecutar las estrategias institucionales de protección y seguridad de personas nacionales y extranjeras en todo el territorio nacional.

D. Derecho a ser defendidos y protegidos en su integridad y dignidad

Artículo 27 de la Ley de la Carrera Judicial inciso “b”, establece que tienen derecho a ser defendidos y protegidos en su integridad y dignidad, frente a ataques, amenazas e intimidaciones.

E. Derecho a no ser removidos sino por las causas establecidas en la Ley

Artículo 27 de la Ley de la Carrera Judicial inciso “c”, establece que tienen derecho a no ser removidos de sus cargos sino por las causas y en la forma establecida en la Constitución Política de la República y las leyes.

F. Derecho a ser protegidos en forma inmediata por las autoridades del Estado

Artículo 27 de la Ley de la Carrera Judicial inciso “f”, establece que tienen derecho a ser protegidos en forma inmediata por las autoridades del Estado, cuando exista peligro para su vida o integridad personal en razón del desempeño de las funciones de su cargo.

G. Competencia de los tribunales de mayor riesgo⁷, el tercer considerando del Decreto 21-2009 del CRG que contiene la Ley de Competencia Penal en Procesos

⁷ Artículo 1 de la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo. Tribunales competentes para procesos de mayor riesgo. (Reformado por el Artículo 1 del Decreto 35-2009 del Congreso de la República). La Corte Suprema de Justicia determinará los tribunales competentes para conocer en la fase procesal que corresponda, en los procesos por hechos delictivos cometidos en el territorio de la República y que presenten mayor riesgo para la seguridad personal de jueces, magistrados, fiscales y auxiliares de justicia, así como de los imputados, testigos y demás sujetos procesales que intervengan en estos procesos.

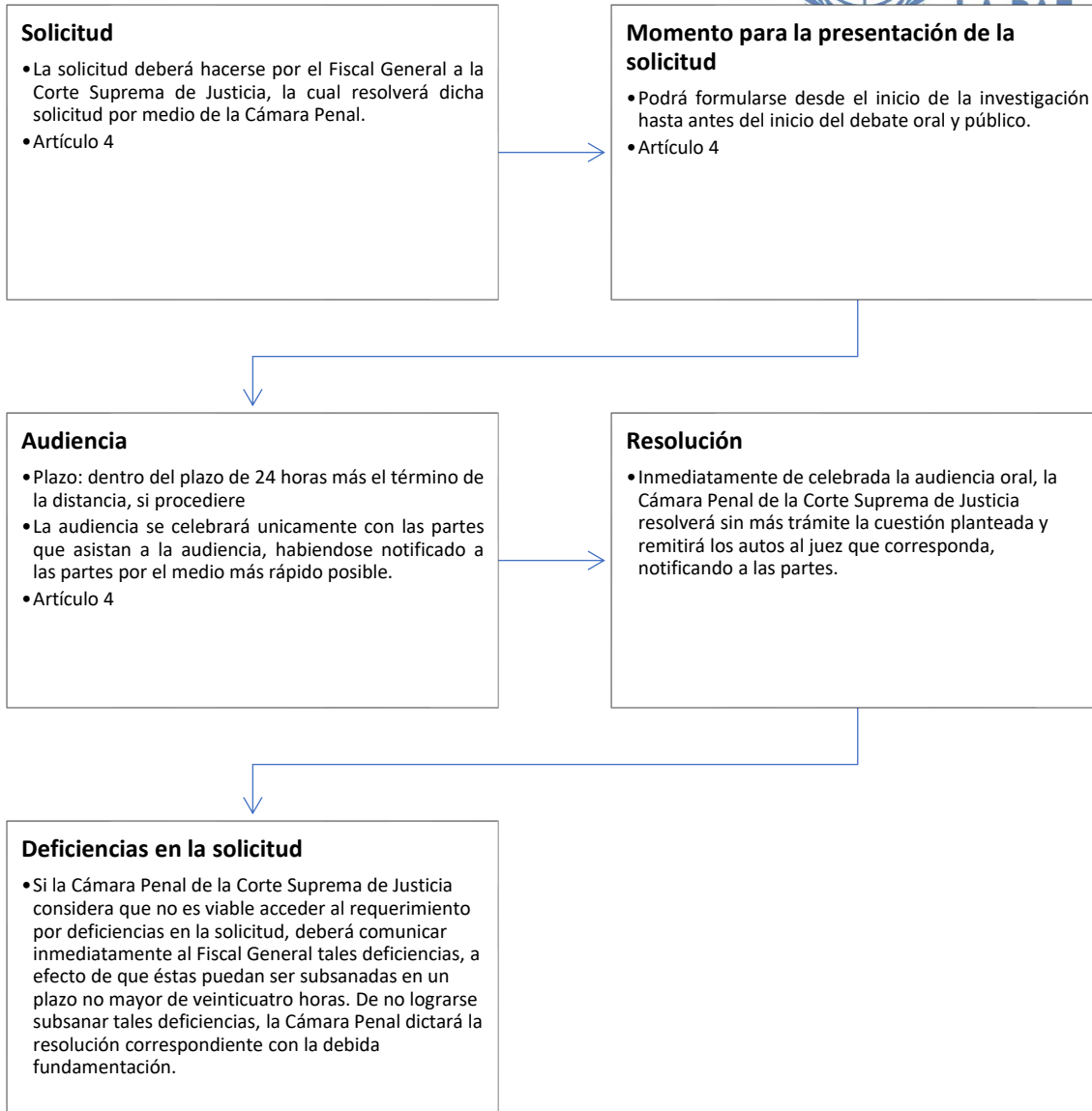
Artículo 2. Procesos de mayor riesgo. Los procesos a que se refiere el artículo anterior son los procesos en los que concurren delitos de mayor riesgo y se presentan riesgos para la seguridad personal de las personas a que se refiere el artículo anterior, por lo que se requieren medidas extraordinarias de seguridad para: a) El resguardo de la seguridad personal, en la realización de los



de Mayor Riesgo, dispone que: existen procesos de mayor riesgo que se caracterizan por requerir medidas extraordinarias para garantizar la seguridad personal de los jueces, magistrados, fiscales y auxiliares de la justicia, testigos y demás sujetos procesales, en los cuales resultan insuficientes las medidas ordinarias de protección.

Procedimiento para trasladar competencia a un Juzgado de Mayor Riesgo

actos jurisdiccionales, las actuaciones procesales, la investigación, acusación y defensa; o, b) El resguardo y traslado de los procesados privados de libertad; o, c) El resguardo de la seguridad personal en el espacio físico de Juzgados y Tribunales incluyendo los aspectos de logística.



Nota: el presente esquema es una elaboración propia

Dentro de los Expedientes acumulados 1528-2019 y 1608-2019 de la Corte de Constitucionalidad, en el presente caso el Ministerio Público presentó solicitud para someter a la competencia de los Juzgados de Mayor riesgo el proceso de investigación, ante la Corte Suprema de Justicia, la cual fue declarada sin lugar, en tal sentido interpuso Proceso Constitucional de Amparo ante la Corte de Constitucionalidad en base a los siguientes aspectos:

1. La decisión que constituye el acto reclamado no se encuentra debidamente fundamentada, pues fue proferida sin tomar en cuenta las constancias procesales y argumentos vertidos por las partes porque, ante la autoridad denunciada, se acreditó documentalmente, los riesgos y temores manifestados por testigos y un colaborador eficaz, así como las denuncias, quejas, recursos legales y acciones de amparo que se han planteado contra

- los fiscales a cargo de la investigación, con el único fin de separarlos del conocimiento del caso respectivo;
2. el acto reclamado es contradictorio y carente de fundamento, porque en esa decisión, la autoridad cuestionada consideró que, para ordenar el traslado de un expediente a un órgano jurisdiccional de Mayor Riesgo, únicamente es necesario que concorra alguno de los tipos penales señalados en la ley de la materia, como delitos de mayor riesgo y que existan razones para asumir que concurren riesgos, en la esfera física y psicofísica, de los sujetos procesales y personas que intervienen en el proceso, circunstancias que no obstante fueron debidamente acreditadas ante esa autoridad, no se tomaron en cuenta;
 3. se inobservó lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, porque no obstante el proceso penal de mérito requiere medidas extraordinarias de protección, que garanticen la seguridad personal de jueces, magistrados, fiscales y auxiliares de justicia, testigos y demás sujetos procesales, debido a la existencia de amenazas, coacciones e intimidaciones dirigidas hacia un colaborador eficaz, testigos y fiscales, las que incluso se han ido agravando, estas no se han tomado en cuenta, estimando que son insuficientes; y
 4. el argumento de la autoridad objetada respecto al principio del juez natural, resulta inválido, puesto que el proceso penal de mérito se encuentra aún esperando el inicio de la fase de juicio oral y público (Expedientes acumulados 1528-2019 y 1608-2019, 2020, págs. 4-5)

La Corte de Constitucionalidad al dictar sentencia declaró con lugar el proceso constitucional de amparo, argumentando lo siguiente:

Por lo expuesto, se reitera que, en el presente caso, se cumplen, entre otros, los supuestos establecidos en el artículo 2 la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, en cuanto a que en la causa de mérito concurren delitos catalogados como de mayor riesgo y se presenta peligro para la seguridad personal de los sujetos que señala el artículo 1 de ese cuerpo legal (jueces, magistrados, fiscales y auxiliares de justicia, así como de los imputados, testigos y demás sujetos procesales que intervengan en estos procesos) y, por ende, se requieren medidas extraordinarias de seguridad.

En consecuencia, se ordenó a la Corte Suprema de Justicia dictar una nueva resolución congruente con lo considerado.

h. Derechos y principios procesales dentro del procedimiento de disciplina judicial

De conformidad con los artículos del 48 al 67 de la LCJ, los procedimientos de disciplina judicial se desarrollan de la siguiente manera:

1. Principios

En la tramitación del procedimiento por infracciones administrativas, deben respetarse los principios de legalidad, oficiosidad, independencia, imparcialidad, favorabilidad, motivación, presunción de inocencia, derecho de defensa, debido proceso, oralidad, publicidad, concentración, celeridad, libertad probatoria, contradictorio, derecho de audiencia, objetividad, congruencia, transparencia y publicidad, la libertad de las partes al derecho de recurrir las resoluciones correspondientes e impulso de oficio.

2. Potestad Disciplinaria

Las sanciones disciplinarias previstas en la presente Ley las impondrán las Juntas de Disciplina Judicial o de Apelaciones, según corresponda, salvo el caso de la destitución, la cual deberá ser impuesta por el Consejo de la Carrera Judicial y ejecutada por la Corte Suprema de Justicia o el Congreso de la República, según se trate de un juez o magistrado, por recomendación de la Junta de Disciplina Judicial

3. Queja contra Juez/a y/o Magistrado/as del Organismo Judicial

El procedimiento disciplinario inicia por la recepción de queja verbal o escrita. En el caso que una persona comparezca a quejarse verbalmente ante cualquier autoridad judicial o administrativa del Organismo Judicial, se levantará acta en la que se hará constar la expresión de los hechos y de los agravios causados, y dicho documento constituirá la queja respectiva, la que deberá remitirse inmediatamente a la Junta de Disciplina Judicial

Las personas directamente agraviadas por faltas imputadas a un juez o magistrado o quien presente la queja por la infracción podrán tener la calidad de parte como tercero interesado en el respectivo procedimiento disciplinario. Para tales efectos, bastará su expresión de voluntad al momento de presentar su queja o denuncia, debiendo la autoridad encargada, informarle al agraviado o quejoso de este derecho y consultarle si hará uso del mismo, dejando constancia de su respuesta en el acta respectiva. El desistimiento por parte del quejoso no extingue la acción ni la responsabilidad disciplinaria. La presentación de la denuncia es obligatoria para la Supervisión General de Tribunales, la Unidad de Evaluación del

Desempeño Profesional o cualquier otro funcionario judicial, cuando tengan conocimiento que un juez o magistrado ha cometido una posible falta de las establecidas en esta Ley. La Supervisión General de Tribunales, tendrá la calidad de ente investigador en el respectivo procedimiento disciplinario. Si tuvo conocimiento directo de un hecho que pudiese calificarse como falta, iniciará inmediatamente la investigación correspondiente, la que no podrá exceder de diez (10) días, debiendo notificar a la Junta de Disciplina Judicial del inicio de la investigación. En el informe incluirá el relato del hecho imputado y las pruebas obtenidas.

4. Procedimiento

Recibida la denuncia, la Junta de Disciplina Judicial decidirá sobre su admisibilidad. Contra esta resolución, cualquiera de las partes podrá interponer, dentro del plazo de tres días siguientes a su notificación, recurso de reposición en forma escrita ante la misma Junta, el que se resolverá dentro del plazo de dos (2) días después de su presentación. Contra la resolución que decide la reposición no cabrá otro recurso. Resuelta la reposición confirmando la continuidad del trámite o transcurrido el plazo sin que se haya recurrido, la Junta de Disciplina Judicial ordenará a la Supervisión General de Tribunales, en caso de no haberla hecho de oficio, realizar la investigación pertinente, fijándole plazo que no deberá exceder de diez (10) días, debiendo a su término presentar el informe sobre los hechos y las pruebas recabadas. El plazo podrá ser ampliado por una sola vez hasta por ocho (8) días, a solicitud de la Supervisión General de Tribunales, en consideración de la complejidad del asunto o de la prueba. Al recibir el informe de la Supervisión General de Tribunales, la Junta emitirá inmediatamente resolución la cual contendrá: a) Individualización del quejoso y funcionario denunciado; b) Señalamiento y precisión del hecho objeto de la queja, por la Supervisión General de Tribunales, su calificación provisional y fundamentación; c) Citación de las partes a la audiencia señalada, con la advertencia de continuar el trámite en rebeldía. La audiencia se fijará dentro de un plazo que no exceda de diez días, para lo cual se considerará la complejidad del asunto; d) Información al denunciado de su derecho de ejercer su defensa material y técnica, personalmente o nombrado abogado de su confianza, así como de comparecer a la audiencia con las pruebas pertinentes. La notificación de la resolución señalada deberá adjuntar copias de la denuncia, del informe y de las pruebas que consten en el expediente. Con la notificación, el denunciado quedará enterado del hecho considerado como falta que se le atribuye y sobre el cual versará la audiencia y su defensa. Con la finalidad de garantizar su defensa y presencia en la audiencia señalada, el Consejo de la Carrera Judicial nombrará juez o magistrado suplente

para atender la gestión de su despacho, a solicitud de la Junta de Disciplina Judicial. Cualquiera de las partes podrá recusar a los miembros de la Junta de Disciplina Judicial y de la Supervisión General de Tribunales por las causas previstas en la Ley del Organismo Judicial; sin embargo, si la causa de recusación afecta únicamente al abogado, éste deberá renunciar a la defensa o auxilio de la parte que lo propuso.

5. Suspensión provisional de labores

Una vez que ha dado trámite a una queja, la Junta de Disciplina Judicial podrá, de oficio o a petición de parte, en casos graves que puedan perderse u ocultarse medios de prueba o afectarse sustancialmente los derechos de cualquiera de las partes, o en caso de incomparecencia injustificada, suspender de sus labores como juez o magistrado al denunciado, en tanto duren las investigaciones, hasta por un máximo de treinta (30) días, con goce de salario. La resolución en que la Junta de Disciplina Judicial se pronuncie sobre la suspensión provisional será susceptible de recurso de revisión ante la Junta de Disciplina Judicial de Apelación, sin que este tenga efectos suspensivos del procedimiento disciplinario.

6. Suspensión del Procedimiento

En caso de declararse con lugar un antejuicio contra juez o magistrado, la Junta de Disciplina Judicial dictará la suspensión provisional hasta que finalice el proceso penal, sin posibilidad de revisión u otro recurso. En caso se dicte sentencia absolutoria, la Junta de Disciplina Judicial examinará la continuidad del procedimiento disciplinario en el estado en que se encontrare al momento de suspender el trámite.

7. Audiencia

La audiencia será concentrada, oral y pública, y comparecerán el juez o magistrado y su defensor, si lo tuviere; la persona agraviada o quejoso y su abogado, si lo tuviere; los testigos y peritos de las partes, si los hubiere y obligatoriamente la Supervisión General de Tribunales. Si al inicio de la audiencia el juez o magistrado denunciado aceptare haber cometido la falta, la Junta de Disciplina Judicial resolverá sin más trámite, imponiendo las sanciones que correspondan. Si no se diere este supuesto, la Junta de Disciplina Judicial continuará con el desarrollo de la audiencia, la que se llevará a cabo en tres fases: a) Expositiva; b) De proposición y recepción de los medios de prueba de todas las

partes; y, c) De alegatos finales, conclusiones y peticiones. En ese orden, se le dará la palabra al denunciado y a su abogado si lo tuviere, al quejoso y a su abogado si lo tuviere y a la Supervisión General de Tribunales. La disciplina, orden y conducción de la audiencia se ejercerá por el presidente de la Junta de Disciplina Judicial, y toda decisión se resolverá por mayoría de sus integrantes. Durante el procedimiento disciplinario, las partes podrán interponer prescripción, antes o durante el desarrollo de la audiencia, la que se tramitará y resolverá inmediatamente con audiencia a las otras partes. La asistencia de los testigos y peritos, si los hubiere, es responsabilidad de la parte que los propuso.

8. Medios de Prueba

Inmediatamente después de la fase expositiva, se procederá a la fase de recepción de los medios de prueba, en su orden los presentados por el quejoso, la Supervisión General de Tribunales y el denunciado. La Junta tiene la potestad de calificar los medios de prueba, rechazando de plano los prohibidos por las leyes comunes, los notoriamente abundantes, dilatorios o los propuestos con el objeto de entorpecer el procedimiento disciplinario. Contra esta decisión no cabe impugnación alguna. En caso de declaración testimonial, antes de declarar, los testigos serán juramentados de conducirse con la verdad e instruidos de las penas por perjurio y falso testimonio, salvo que se trate de menores de edad. Los testigos prestarán su declaración separadamente, debiendo cuidarse tanto que no puedan comunicarse entre sí antes de su declaración, como que esta no sea oída por otros que declaren en el procedimiento. Los testigos serán oídos principiando por los del denunciante y terminando por los del denunciado. Al término de la declaración, el presidente concederá el interrogatorio a las partes, empezando por la parte que propuso al testigo. Las reglas respecto de los testigos se aplicarán en caso de que hubiere peritos, en lo que fuere procedente. Lo decidido en aplicación de los párrafos anteriores no da lugar a recurso alguno. Sin perjuicio de lo cual, en cuanto haya influido sustancialmente en lo dispositivo de la resolución que se pronuncia sobre el fondo, podrá servir de base a la preparación del recurso.

9. Conclusión de la audiencia y citación

Recibidos los medios de prueba, las partes efectuarán sus alegatos finales, en los que expresarán sus conclusiones y harán las peticiones pertinentes a la Junta de Disciplina Judicial. Las partes tendrán derecho de réplica si durante los alegatos finales surgieron elementos nuevos y la Junta lo considera pertinente, la cual versará únicamente sobre esos elementos. Finalizado esto, se declarará concluida

la audiencia y se citará a las partes a oír la resolución administrativa. El presidente deberá velar porque la audiencia y la citación a oír la resolución administrativa se desarrollen en un mismo día. El procedimiento disciplinario se impulsará y actuará de oficio, y la Junta pronunciará su resolución en el plazo de tres días y remitirá lo conducente al registro personal del juez o magistrado de apelación.

10. Resolución

La resolución podrá declarar con o sin lugar la denuncia y la Junta motivará esta decisión, valorando la prueba conforme la sana crítica razonada, a fin de determinar la existencia o no de responsabilidad disciplinaria. En caso de que la resolución declare con lugar la denuncia, se calificarán las faltas, de acuerdo con los artículos 40, 41 y 42 de esta Ley y se aplicarán las sanciones de conformidad con lo regulado en el artículo 43 de esta misma Ley, observando el principio de proporcionalidad; y al estar firme se ejecutará, certificándose a donde corresponde, a efecto de dar cumplimiento a lo resuelto. En caso de que la resolución declare sin lugar la denuncia, al estar firme, se ordenará el archivo del expediente. Si la Junta advierte la participación de algún auxiliar judicial en el hecho que pueda comprometer su responsabilidad disciplinaria, certificará lo conducente a la Unidad del Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial, para lo que proceda. La resolución de la Junta de Disciplina Judicial podrá ser apelada de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de esta Ley.

11. Recomendación

Cuando la sanción a imponer sea la de destitución, la Junta de Disciplina Judicial enviará el expediente completo con su recomendación al Consejo de la Carrera Judicial, con el único fin de que éste lo remita, de forma inmediata a la Corte Suprema de Justicia o al Congreso de la República según se trate de juez o magistrado, para su resolución en forma motivada. Cuando la autoridad nominadora se pronuncie acerca de una recomendación de destitución de un juez o un magistrado, la resolución que al efecto emita dicha autoridad nominadora deberá contener una clara y precisa fundamentación de la decisión, expresando los motivos de hecho y de derecho en que esta se basare y en particular las razones para confirmar o rechazar la recomendación mencionada precedentemente.

12. Registro de la Junta de Disciplina Judicial y Antecedentes

Todos los casos iniciados ante la Junta de Disciplina Judicial constarán en el registro informático que para el efecto lleve la misma. La Junta podrá brindar los

informes que le sean requeridos con relación a determinado funcionario judicial, excluyendo las denuncias que hayan sido desestimadas o declaradas sin lugar, por no constituir antecedente. Las sanciones disciplinarias constituirán antecedente por un período de cinco años, a partir que cobre firmeza la resolución respectiva, salvo en el caso de destitución que deberán mantenerse por un plazo de diez (10) años. La cancelación del antecedente se tramitará a petición del interesado, quien deberá comparecer ante la Junta después de haber transcurrido el plazo anterior, la que luego de verificar la información en los registros informáticos o escritos, resolverá dentro del plazo de tres (3) días.

13. Derecho de Apelación

Contra las resoluciones de la Junta de Disciplina Judicial, se podrá interponer recurso de apelación. El mismo será interpuesto oralmente al momento de la notificación, lo cual se hará constar en la misma o por escrito dentro de los tres (3) días de la notificación ante la Junta de Disciplina Judicial, la cual lo admitirá para su trámite, y de inmediato, lo remitirá juntamente con el expediente a la Junta de Disciplina de Apelación, por intermedio de su presidente, para que previa convocatoria de este a los otros miembros de la Junta de Disciplina de Apelación, esta conozca del recurso interpuesto. La Junta de Disciplina de Apelación citará a las partes a una audiencia en un plazo que no excederá de cinco días a partir de la recepción del expediente, para que se manifiesten sobre el recurso interpuesto, concediendo la palabra en primer lugar al apelante. No se admitirán réplicas. La Junta resolverá, sin más trámite, preferentemente en la propia audiencia o en el plazo de tres (3) días, confirmando, revocando o modificando la resolución recurrida. Contra lo resuelto por la Junta de Disciplina de Apelación no cabrá recurso alguno.

14. Duración del Procedimiento

El procedimiento disciplinario descrito deberá realizarse en un plazo no mayor de tres (3) meses, contados desde que la Junta de Disciplina recibió la queja a tuvo conocimiento de los hechos presumiblemente constitutivos de falta disciplinaria.

EVALUACIÓN No. 6	
Objetivos	Comprender las garantías que fundamentan la independencia judicial.
Bibliografía sugerida	



Cotrina Vargas, J. B. (2018). *Los remedios procesales: ¿un medio de impugnación destinado a desaparecer?* Perú: Universidad Nacional de Trujillo.

Moreno Cruz, R. (2012). ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, POR QUÉ Y PARA QUÉ. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 165-192.

Olmero Romero, A., Barrenechea Santillán, A., & Misarí Torpoco, D. (2010). *Oratoria forense*. Perú: Printed in Perú.

Romero, A. (2001). *Oratoria Forense*. Madrid: Pirámide.

Trechera, J. L. (2005). *Saber motivar*.

Instrucciones

Responda las siguientes interrogantes, eligiendo la que mejor considere correcta

Pregunta	Respuesta de selección múltiple
Opera como una garantía que persigue preservar a los funcionarios que de él gozan, de acciones tendenciosas o maliciosas, pretendiendo exigirles responsabilidad criminal	<p>A. Garantía Constitucional de Amparo B. Garantía Constitucional de Exhibición Personal C. El Derecho de antejuicio D. Ninguna es correcta</p> <p>La respuesta correcta es, Derecho de Antejuicio</p>
Derecho que tienen los Jueces/as y Magistrados/as que se consideren inquietados o perturbados en su independencia de poner en conocimiento a la Corte Suprema de Justicia, dando cuenta de los hechos al tribunal competente para seguir el procedimiento adecuado, sin perjuicio de practicar por sí mismos las diligencias estrictamente indispensables para asegurar la acción de la justicia y restaurar el orden jurídico	<p>A. Garantía de informe a la Corte Suprema de Justicia B. Derecho de antejuicio C. Garantía Constitucional de Amparo D. Ninguna es correcta</p> <p>E. La respuesta correcta es, la garantía de informe a la Corte Suprema de Justicia</p>
Tribunales creados para la protección de la Independencia Judicial en materia penal.	<p>A. Tribunales de Femicidio B. Tribunales de mayor riesgo C. Tribunales unipersonales de sentencia penal D. Ninguna es correcta</p> <p>La respuesta correcta es, tribunales de mayor riesgo.</p>
¿Quién conoce de las peticiones para solicitar la competencia de los tribunales de mayor riesgo’?	<p>A. La Corte de Constitucionalidad B. La Corte Suprema de Justicia C. Tribunales de cuentas D. Ninguna de las anteriores</p> <p>La Corte Suprema de Justicia, es la respuesta correcta</p>



FONDO PARA LA
**CONSOLIDACIÓN DE
LA PAZ** 



Séptima lección

ESTÁNDARES INTERNACIONALES
SOBRE INDEPENDENCIA JUDICIAL



Competencias específicas:

Identifica los estándares internacionales en materia de independencia judicial.

1



VII. Estándares Internacionales sobre Independencia Judicial

A. Instrumentos internacionales sobre independencia judicial

Citando al autor Oscar Parra Vera, quien describe sobre el protagonismo que los Jueces/as y/o Magistrados en las garantías de los derechos humanos, han consolidado en las últimas décadas. además, refiere que:

ello constituye uno de los principales efectos de la ratificación de tratados de derechos humanos, así como de la constitucionalización de los derechos, toda vez que las decisiones judiciales se convierten en herramientas para revertir todo tipo de arbitrariedad estatal. Dada esa importante tarea a cargo de las y los jueces, es imprescindible que la judicatura cuente con el más alto nivel posible de independencia judicial. (Parra Vera, 2017, pág. 485)

En el siguiente tema, se hará una revisión de aquellos instrumentos jurídicos que establecen obligaciones internacionales a las que están sujetos los Estados en materia de independencia judicial, y que a su vez contribuyen a precisar el alcance y contenido de sus derechos y obligaciones; entre ellos se encuentran instrumentos regionales internacionales de derechos humanos que prescriben la Independencia Judicial, así como: la Carta africana sobre los Derechos Humanos y de los pueblos, especialmente, sobre lo dispuesto en el Artículo 7, el cual contiene los derechos de los justiciables a interponer, apelación a órganos nacionales competentes contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos y garantizados por los convenios, leyes, ordenanzas y costumbres vigentes, y a ser juzgado dentro de un plazo de tiempo razonable por un tribunal imparcial, y como ya se analizó en temas anteriores, la imparcialidad es un principio que se relaciona con la independencia judicial. Otro instrumento internacional, regional de derechos humanos que regula la aplicación de la Independencia Judicial es, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos del Humanos y de las Libertades Fundamentales, el cual regula en el Artículo 6 que, toda persona tiene derecho a que su causa sea oída por un Tribunal Independiente e imparcial⁸. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Artículo 18 establece que toda persona puede

⁸ Artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos del Humanos y de las Libertades Fundamentales. **Derecho a un Proceso Equitativo** 1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida en que sea considerado estrictamente necesario por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia. 2. Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada. 3. Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos: a) a ser informado, en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y de manera detallada, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él; b) a disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa; c) a defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si carece de medios para pagarlo, a poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia así lo exijan; d) a interrogar o hacer interrogar a los testigos que declaren en su contra y a obtener la citación e interrogatorio de los testigos que declaren en su favor en las mismas condiciones que los testigos que lo hagan en su contra; e) a ser asistido gratuitamente de un intérprete si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia.

ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos, y además para que la justicia lo ampare contra actos en perjuicio suyo o que violen sus derechos constitucionales⁹. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Artículo 8 se protegen las Garantías Judiciales de las personas, a través de los principios de Independencia Judicial, imparcialidad, Juez Natural, Acusatorio, derecho de petición, entre otros¹⁰.

Instrumentos regionales, internacionales de derechos humanos que regulan la independencia judicial:

<p>Carta africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos</p>	<p>Convenio europeo para la protección de los derechos humanos</p>	<p>Declaración americana de los derechos y deberes del hombre</p>	<p>La Convención americana sobre derechos humanos</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7 • Las personas tienen derecho a ser juzgados por tribunales imparciales 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 6 • Derecho que tiene toda persona a ser oída por un tribunal independiente e imparcial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 18 • Toda persona tiene derecho a acudir a un tribunal 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 8 • las garantías judiciales son protegidas por tribunales imparciales e independientes

Toda persona puede acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

¹⁰ Artículo 8 de la Declaración Americana sobre Derechos Humanos. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.



Nota: el esquema que resumen los instrumentos regionales, internacionales de derechos humanos que regulan la Independencia judicial, es una elaboración propia.

Asia y El Pacífico se han suscrito cuatro instrumentos internacionales, que regulan principios y directrices sobre la independencia judicial, así como: la Declaración de Principios sobre la Independencia de la Judicatura “Principios de Tokyo”; la Declaración Revisada de Principios sobre la Independencia de la Judicatura; la Declaración de Principios sobre la Independencia de la Judicatura “Declaración de Beijing”; y los Principios de Bangalore sobre conducta judicial¹¹.

En Europa se han suscrito los siguientes instrumentos internacionales que contienen principios y directrices sobre independencia judicial: las Directrices de Latimer House para la Comunidad Británica; la Carta de los Jueces en Europa; la Recomendación no .R(94)12 del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre la Independencia, Eficiencia, y Rol de los Jueces; y la Carta Europea sobre el Estado de los Jueces.

En medio oriente se suscribió el siguiente instrumento: Recomendaciones de la Primera Conferencia Árabe sobre Justicia “Declaración de Beirut”

¹¹ 1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.

2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

3. La judicatura será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley. 4. No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

5. Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios.

6. El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes. 7. Cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.

En América Latina se ha suscrito el siguiente instrumento internacional, que contienen principios y directrices sobre independencia judicial: la Declaración de Caracas¹².

El Estatuto Universal del Juez, aprobado por la Unión Internacional de Magistrados (IAJ-UIM) aprobada el 17 de noviembre de 1999, sobre la independencia judicial establecen que: “La independencia del juez resulta indispensable para el ejercicio una justicia imparcial en el respeto de la ley. La independencia es indivisible. Todas las instituciones y autoridades, nacionales o internacionales, deberán respetar, proteger y defender esta independencia”.

Dentro del caso conocido como: Tribunal constitucional vs. Perú ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el párrafo 73 establece lo siguiente:

Esta Corte considera que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos, es la garantía de la independencia de los jueces y, para tales efectos, los diferentes sistemas políticos han ideado procedimientos estrictos, tanto para su nombramiento como para su destitución. Los Principios Básicos de las Naciones Unidas Relativos a la Independencia de la Judicatura, establecen que: La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por

¹² Autonomía e Independencia del Poder Judicial y Colaboración entre los Poderes Públicos Las Cortes y Tribunales Supremos de Iberoamérica presentes en esta Cumbre, conscientes de que la autonomía e independencia del Poder Judicial constituyen premisas indispensables para su funcionamiento eficaz, formulan las siguientes políticas:

1. Para garantizar la independencia judicial es necesaria la aplicación y creación de normas que aseguren el autogobierno del poder judicial, y que regulen el acceso a la administración de justicia, el respeto a la estabilidad del juez y a la carrera judicial, así como la formación permanente de su personal administrativo y jurisdiccional.
2. Un presupuesto ajustado a las necesidades de la administración de justicia es un elemento fundamental para el ejercicio de una autonomía real. La formulación y ejecución presupuestaria debe hacerse con respeto a la independencia del Poder Judicial, a través de los mecanismos legales de cada país.
3. Las Cortes deben ejercer un rol activo en la formulación y ejecución de políticas destinadas a ejecutar eficazmente el gobierno de la administración de justicia.
4. Debe garantizarse el desempeño eficiente de las instancias disciplinarias judiciales y de los tribunales disciplinarios que controlan la profesión de abogado, para fortalecer la independencia de los jueces.
5. Fortalecer la vocación profesional del Juez como garante de la independencia del Poder Judicial.
6. Las Cortes deben ejercer un rol activo en la iniciativa y discusión de proyectos legislativos. Asimismo, deben establecerse mecanismos permanentes y eficaces que faciliten la colaboración entre los poderes públicos.
7. Promover la concientización del ciudadano acerca de la necesidad imperiosa de la existencia de un Poder Judicial independiente e idóneo.

Para ejecutar las políticas anteriormente enunciadas los Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos presentes en este evento, se comprometen a realizar las siguientes acciones:

1. Determinar la eficiencia del gasto en materia de administración de justicia, con el propósito de establecer la composición acertada de un presupuesto judicial autónomo.
2. Cuantificar el número de procedimientos pendientes por resolver en las instancias competentes del control disciplinario de la judicatura y los abogados litigantes, y promover la decisión oportuna de éstos.
3. Elaborar un estudio en los países participantes respecto a la aplicación de los mecanismos de selección de los jueces y de respeto a la carrera judicial.
4. Realizar un estudio comparado sobre los esquemas de cooperación entre los Poderes Públicos

la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.

La VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, los días 23, 24 y 25 de mayo de 2001, aprobaron y promulgaron, **el Estatuto de Juez Iberoamericano**¹³. y se establecieron que la independencia general deberá ser entendida como una garantía de los justiciables, también regulan sobre la obligación de respeto de la independencia de los otros organismos del estado, la consideración que deben de guardar los medios de comunicación sobre la independencia judicial (sin limitar la libertad de prensa y de emisión del pensamiento), también regula que el Estado deberá garantizar la independencia económica del Organismo Judicial.

¹³ Art. 1. Principio general de independencia

Como garantía para los justiciables, los Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y se encuentran tan sólo sometidos a la Constitución y a la ley, con estricto respeto al principio de jerarquía normativa.

Art. 2. Obligación de respeto a la independencia judicial

Los otros poderes del Estado y, en general, todas las autoridades, instituciones y organismos nacionales o internacionales, así como los diferentes grupos y organizaciones sociales, económicos y políticos, deben respetar y hacer efectiva la independencia de la judicatura.

Art. 3. Independencia judicial y medios de comunicación

La utilización de los medios de comunicación social con el objeto de suplantar funciones jurisdiccionales, imponer o influir el contenido de las resoluciones judiciales, en condiciones que excedan el legítimo derecho a la libertad de expresión e información, se considera lesiva para la independencia judicial.

Art. 4. Independencia interna

En el ejercicio de la jurisdicción, los jueces no se encuentran sometidos a autoridades judiciales superiores, sin perjuicio de la facultad de éstas de revisar las decisiones jurisdiccionales a través de los recursos legalmente establecidos, y de la fuerza que cada ordenamiento nacional atribuya a la jurisprudencia y a los precedentes emanados de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos.

Art. 5. Defensa de la independencia judicial

Los atentados a la independencia judicial han de ser sancionados por ley, que deberá prever los mecanismos por medio de los cuales los jueces inquietados o perturbados en su independencia puedan obtener el respaldo de los órganos superiores o de gobierno del Poder Judicial.

Art. 6. Condiciones materiales de la independencia

El Estado garantizará la independencia económica del Poder Judicial, mediante la asignación del presupuesto adecuado para cubrir sus necesidades y a través del desembolso oportuno de las partidas presupuestarias.



B. Interpretación y aplicación de las normas de derechos humanos

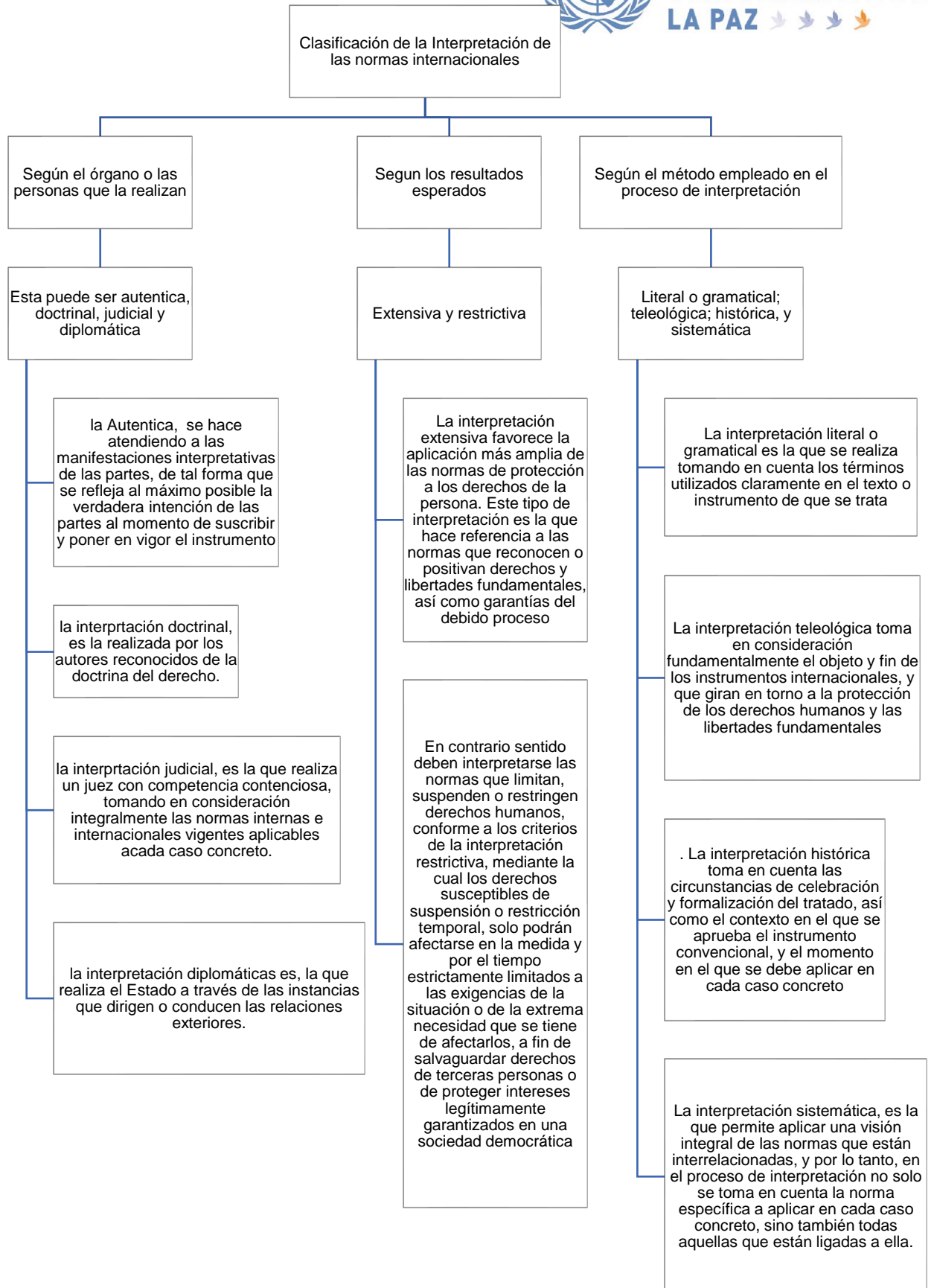
Para algunos autores como Manuel Díez de Velasco, la interpretación consiste en “la operación de determinar el verdadero sentido y alcance de los términos empleados en una norma o negocio jurídico” (Díez de Velasco, 1991, pág. 158)

Florentín Meléndez, explica que el espíritu del instrumento es el alcance y contenido, el cual está reflejado en el preámbulo, texto y anexos y los acuerdos establecidos por las partes. (Meléndez, 2012, pág. 131) Y que serán vinculantes en el ordenamiento interno de los Estados que lo han suscrito.

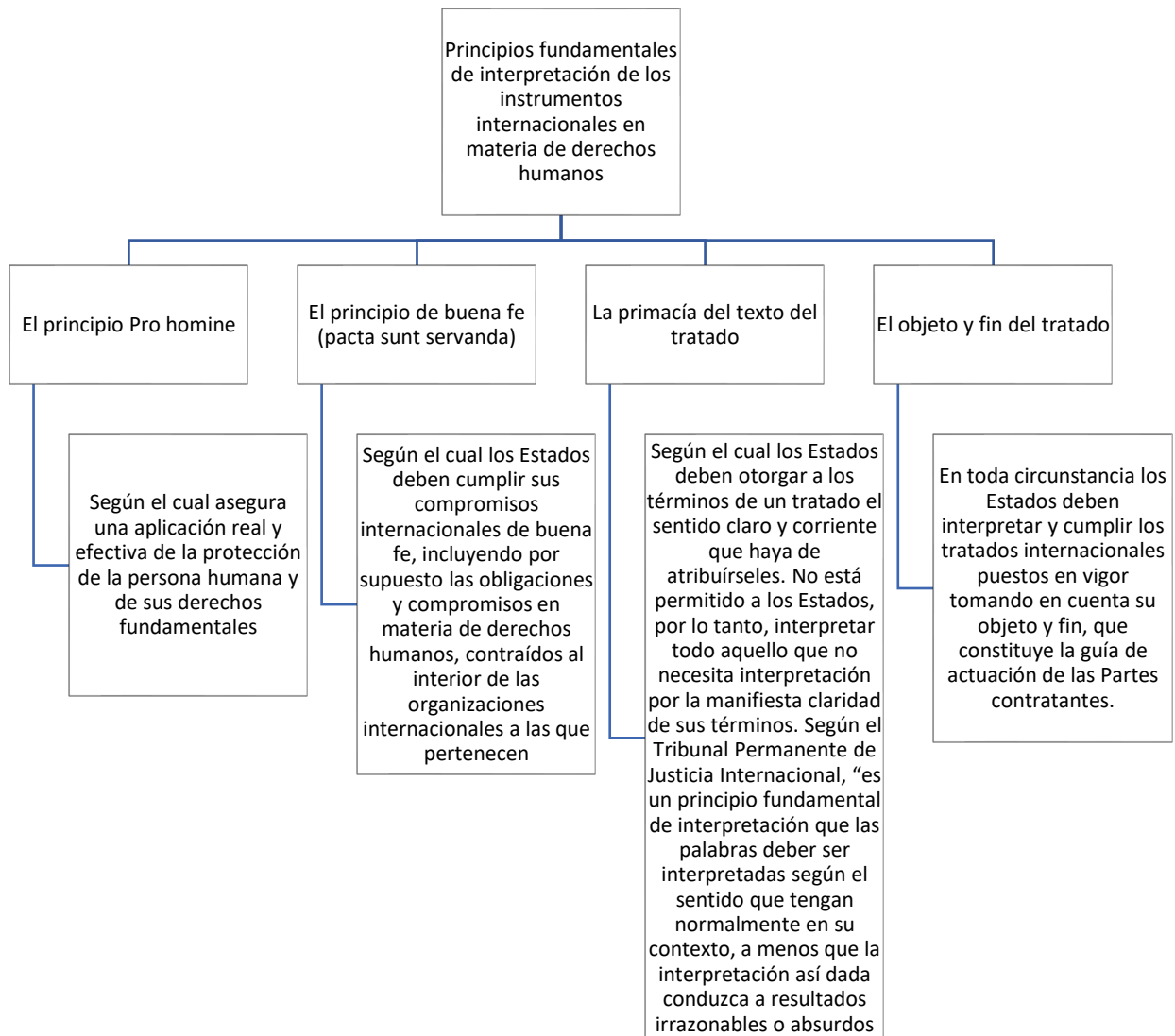
Meléndez, señala que la interpretación de las normas internacionales constituye un proceso intelectual, que puede ser de tres formas: de diferente rango, fuente y naturaleza, lo cual se traduce en la aplicación de la norma o de la cláusula que más le favorece a la persona, en ese contexto, la interpretación internacional debe atender al principio *pro homine* y al de supremacía constitucional, asegurando una aplicación real y efectiva de la persona humana y de sus derechos fundamentales. Como ejemplo se puede citar al Juez Rodolfo Piza Escalante, quien se pronunció de la siguiente manera, en la opinión consultiva oc 7/86 del 29 de agosto de 1986

el criterio fundamental es el que impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que lo consagran o amplían, y restrictivamente las que lo limitan o restringen. Ese criterio fundamental —principio *pro homine* del Derecho de los Derechos Humanos— conduce a la conclusión de que su exigibilidad inmediata e incondicional es la regla y su condicionamiento la excepción (Opinión consultiva oc 7/86 , 1986)

Siguiendo a Meléndez, en la doctrina hay una clasificación sobre la forma interpretación de las normas internacionales sobre derechos humanos, la cual se esquematiza a continuación:



Nota: el presente esquema es una elaboración propia, basado en la clasificación y contenido del autor Florentín Meléndez



Nota: el presente esquema es una elaboración propia, basado en la clasificación y contenido del autor Florentín Meléndez



EVALUACIÓN No. 7	
Objetivos	Aplica los estándares internacionales en materia de independencia judicial, y los declara en las sentencias judiciales.
Bibliografía sugerida	
Meléndez, F. (2012). <i>Instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de la justicia</i> . Bogotá: Fundación Konrad Adenauer.	
Instrucciones	
Responda a las siguientes preguntas:	
Pregunta	Respuesta
Interpretación que se hace atendiendo a las manifestaciones interpretativas de las partes, de tal forma que se refleja al máximo posible la verdadera intención de las partes al momento de suscribir y poner en vigor el instrumento	<p>A. Interpretación extensiva B. Interpretación autentica C. Interpretación teleológica D. Ninguna es correcta</p> <p>La respuesta correcta es la interpretación autentica</p>
Es la interpretación que permite aplicar una visión integral de las normas que están interrelacionadas, y por lo tanto, en el proceso de interpretación no solo se toma en cuenta la norma específica a aplicar en cada caso concreto, sino también todas aquellas que están ligadas a ella.	<p>A. Interpretación extensiva B. Interpretación sistemática C. Interpretación teleológica D. Ninguna es correcta</p> <p>La respuesta correcta es la interpretación autentica</p>
Es la interpretación realizada por los autores reconocidos de la doctrina del derecho.	<p>A. Interpretación extensiva B. Interpretación doctrinal C. Interpretación teleológica D. Ninguna es correcta</p> <p>La respuesta correcta es la interpretación doctrinal</p>
Principio que asegura una aplicación real y efectiva de la protección de la persona humana y de sus derechos fundamentales	<p>A. Principio Pro Homine B. Principio de buena fe C. Principio de</p>
	Fundamento legal



BIBLIOGRAFÍA

- 497-2021 , 497-2021 (Corte Suprema de Justicia 18 de mayo de 2022).
- Ajello, A. M. (2003). *La motivación para aprender*. España: Popular.
- Alexy, R. (2005). *Balancing, constitutional review, and representation*. Alemania.
- Alexy, R. (2010). *An Argument against Injustice. A Reply to Legal Positivism*. New York: University Press.
- Alexy, R. (2015). *Legal Certainty and Correctness*. Alemania: Ratio Juris.
- Álvarez del Cuvillo, A. (2008). *Apuntes de Derecho Procesal Laboral*. Cadiz: Universidad de Cadiz.
- Ángel, M. (2014). *Estrategias de enseñanza en educación*. Hidalgo: Universidad Autónoma del estado de Hidalgo.
- Atienza, M. (1998). *Derecho y Argumentación*. Bogota, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas*. Madrid: UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID.
- Blanco. (1994). *La configuración del concepto de Constitución en las experiencias revolucionarias francesa y norteamericana*. Barcelona: Institut de Ciències Polítiques i Socials!
- Carbonell, M. (2003). *Neoconstitucionalismo (s)*. España: Trota, S.A.
- Copi, I. M. (2002). *Introducción a la lógica*. México: Lamusa.
- Cotrina Vargas, J. B. (2018). *Los remedios procesales: ¿un medio de impugnación destinado a desaparecer?* Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Da Silva Rapozo, J. T. (2013). *Pragmatismo y Neoconstitucionalismo*. España: Universidad Castilla de la Mancha.
- De Secondat, C. L. (1748). *El espíritu de las Leyes*. Francia. Recuperado el 10 de Septiembre de 2023, de https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/esl_espiritu_de_las_leyes_mon_tesquieu_31000000630.pdf
- Díez de Velasco, M. (1991). *Instituciones de derecho internacional público*. Madrid: Tecnos.
- Duguit. (1996). *La separación de poderes y la asamblea nacional de 1789*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Dwoekin, R. (2007). *La justicia con toga*. (M. I. Gimeno, Trad.) Madrid: Pons.
- Expediente 16-2020, Expediente 16-2020 (Corte Suprema de Justicia 25 de febrero de 2022).
- Expediente 3174-2010, Expediente 3174-2010 (Corte de Constitucionalidad 17 de septiembre de 2010).
- Expediente 581-99, Expediente 581-99 (Corte de Constitucionalidad 06 de septiembre de 1999).



- EXPEDIENTE1942-2015, EXPEDIENTE1942-2015 (Corte de Constitucionalidad 04 de Agosto de 2015).
- Expedientes acumulados 1528-2019 y 1608-2019, Expedientes acumulados 1528-2019 y 1608-2019 (Corte de Constitucionalidad 01 de Septiembre de 2020).
- Expedientes Acumulados 254-90 y 284-90, Expedientes Acumulados 254-90 y 284-90 (Corte de Constitucionalidad 27 de junio de 1991).
- Ferrer Mac-Gregor, E. (2010). *La democracia y el juez constitucional*. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional.
- Gaceta 14, Expediente No. 182-89 (Corte de Constitucionalidad 05 de diciembre de 1989).
- Gaceta 39, Expediente No. 249-95 (Corte de Constitucionalidad 25 de enero de 1996).
- Gaceta 56, Expediente 1110-99 (Corte de Constitucionalidad 23 de mayo de 2000).
- Gaceta 59, Expediente No. 292-98 (Corte de Constitucionalidad 01 de octubre de 1998).
- Gaceta 59, Expediente (Corte de Constitucionalidad 21 de febrero de 2001).
- Gaceta 60, Expediente No. 685-2000 (Corte de Constitucionalidad 04 de Abril de 2001).
- Gaceta No.14, Expediente No. 182-89 (Corte de Constitucionalidad 05 de Diciembre de 1989).
- Gaceta No.44, 1551-96 (Corte de Constitucionalidad 25 de junio de 1997).
- García Pascual, C. (1997). *Legitimidad democrática y Poder Judicial*. Valencia: Edicions Alfons el Magnànim.
- García Roca, J. (2000). Del principio de la división de poderes. *Revista de estudios políticos*, 41-75.
- Gómez Sanchez Torrealva, F. A. (2009). *INCIDENCIA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES*. México.
- Grijeldo. (2006). *Gramática*. México: Trillas.
- Häberle, P. (1997). *El recurso de amparo en el sistema germano-federal de jurisdicción contritucional*.
- Herbert, H. y. (2004). *Concepto de Derechos*. (G. Carrió, Trad.) Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Huerta Ochoa, C. (2007). *Conflictos normativos*. México: UNAM.
- Hurtado, M. R. (11 de Diciembre de 2021). La justicia política en un régimen totalitario. *Confidencia*.
- Kelsen, H. (1988). *Teoría general del derecho y del Estado*. México: UNAM.
- Locke. (1991). *Dos ensayos sobre el gobierno civil*. Madrid: Espasa-Calpe.
- Márquez, L. y. (2008). *Una propuesta didáctica para el aprendizaje centrado en el estudiante*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara México.
- Meléndez, F. (2012). *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia*. Konrad Adenauer Stiftung.
- Meléndez, F. (2012). *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de la justicia*. Bogotá: Fundación Konrad Adenauer.

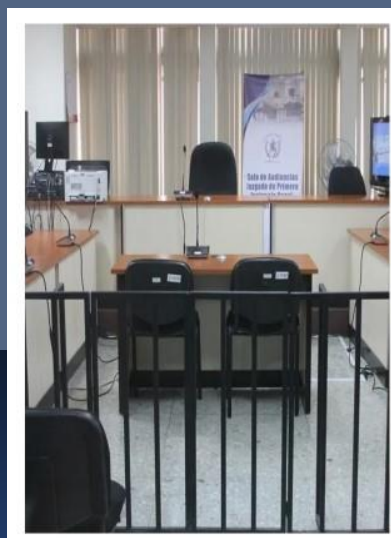


- Mesquida Sampol, J. (2003). EL CONCEPTO DE DISCRECIONALIDAD Y SU CONTROL. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 337-358.
- Moranchel. (2017). *Compendio de Derecho Romano*. México: Universidad Autónoma Metropolitana.
- Moreno Cruz, R. (2012). ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, POR QUÉ Y PARA QUÉ. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 165-192.
- Navarro, P. (2000). *Enunciados Jurídicos y Proposiciones normativas*. Génova: Isonomía.
- Olmero Romero, A., Barrenechea Santillán, A., & Misarí Torpoco, D. (2010). *Oratoria forense*. Perú: Printed in Perú.
- ONUDC. (2013). *Los Principios de Bangalore sobre Conducta Judicial*. Viena: UNODC.
- Opinión consultiva oc 7/86 , Opinión consultiva oc 7/86 (29 de agosto de 1986).
- Parra Vera, O. (2017). *La Independencia Judicial en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Pinto Fontanillo, J. A. (2000). *La Teoría de la Argumentación Jurídica en Robert Alexy*. Madrid, España: UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.
- Pizzorusso, A. (1963). *Las fuentes del derecho en el ordenamiento jurídico italiano*. Milan.
- Rafael, E. y. (2004). *Los Calificativos del Positivismo Jurídico*. Madrid: Civitas.
- Rawls, J. (2005). *Political Liberalism* . New York: Columbia University Press.
- Romero, A. (2001). *Oratoria Forense*. Madrid: Pirámide.
- Santrock, J. (2002). *Psicología de la educación*. México: Mc Graw-Hill.
- Scalia, A. y. (2012). *Reading Law*.
- Terol Terol Becerra, M. J. (1990). *El Consejo General del Poder Judicial*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Trechera, J. L. (2005). *Saber motivar*.
- Vallet de Goytisolo, J. B. (1986). *Montesquieu, leyes, gobiernos y poderes*. Madrid: Cívitas.
- Vargas, V. &. (2014). *Métodos de enseñanza*.
- Velasquez, J. C. (2010). *PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, Reflexiones jurídico políticas*. Medellín: Ciudad de Medellín.
- Viveros, J. A. (2003). *Liderazgo, comunicación efectiva y resolución de conflictos*, OIT. Santiago de Chile.
- Zagrebelsky, G. (2007). "Jueces Constitucionales", en Carbonell, Miguel (ed.), *Teoría del neoconstitucionalismo*. Madrid: Trotta.

PROYECTO:

**FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE JUECES Y
MAGISTRADOS PARA UNA JUSTICIA INDEPENDIENTE**

MÓDULO DE ORATORIA
FORENSE Y
ARGUMENTACIÓN,
MOTIVACIÓN Y
FUNDAMENTACIÓN.



Guatemala, septiembre de 2023

Mabel Sagrario Gutiérrez Davila de Jerez



ÍNDICE	
Descriptor.....	3
Marco legal.....	3
Marco conceptual.....	4
Competencias	6
Metodología	7
I. ORATORIA FORENSE.....	11
A. Definición de la oratoria forense.....	11
B. Importancia de la Oralidad.....	12
1. La oralidad en materia penal.....	12
2. La oralidad en materia civil.....	13
3. La oralidad en materia de niñez	14
4. La oralidad en materia laboral	14
5. La oralidad al interponer garantías procesales	15
C. Cualidades éticas y morales	16
1. Lealtad procesal	17
2. Respeto.....	18
3. Respeto al debido proceso.....	18
4. Derecho a publicar una sentencia firme	19
5. Consideración a Jueces/as y Magistrados/as del Organismo Judicial, respecto a sus funciones sobre la aplicación de la Justicia.....	20
6. Puntualidad	20
7. Derechos de los Jueces/as y Magistrados del Organismo Judicial a guardar confidencialidad sobre los asuntos jurídicos	20
D. Cualidades Psicológicas o intelectuales	20
1. Inteligencia racional	21
2. La Inteligencia emocional	21
3. La Inteligencia verbal	21
EVALUACIÓN No. 1	22
E. El discurso oral.....	26
1. Los elementos del discurso jurídico.....	26
2. Formación y Composición De Ideas	28
3. Cuadro comparativo de aplicación del discurso jurídico y de los requisitos legales para la elaboración de las sentencias.....	29
EVALUACIÓN No. 2	30
II. LA ARGUMENTACIÓN, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.....	35
A. Definición	35
1. Argumentación.....	35
2. Fundamentación.....	35



3.	La Motivación	36
B.	Argumentación Jurídica	41
1.	Las falacias	43
C.	Aspectos de la Argumentación Jurídica	46
1.	Determinación de las normas aplicables a un caso concreto	47
2.	Verificar si la cadena de validez normativa se ha respetado o no, y si las normas aplicables en el caso concreto son válidas.....	50
3.	Interpretación	51
4.	Determinación de los Hechos y Acreditación Probatoria	51
5.	La subsunción (silogismo deductivo aristotélico), la conclusión lógico-necesaria	52
6.	Las consecuencias que se derivan de los anteriores	52
7.	Distinguir entre casos fáciles, difíciles y trágicos	52
D.	La argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales 59	
1.	la aplicación literal de dispositivos jurídicos	59
2.	Subjetividad y arbitrariedad	59
3.	El fundamento de la Argumentación Jurídica	60
4.	Campos de aplicación de la argumentación jurídica.....	62
5.	Ejercicio de la función jurisdiccional.....	63
6.	Dogmática jurídica	64
7.	Contenido de la motivación de las resoluciones judiciales	64
8.	La inteligencia artificial, la tecnología y la motivación jurídica	64
III.	BIBLIOGRAFÍA	70

Descriptor

El módulo denominado: Oratoria forense y Argumentación, motivación y fundamentación, tienen por objeto dividir el módulo en dos temas, el primero está dedicado a las reformas de los procesos con respecto a la oralidad, y al papel que desempeñan los Jueces/as y Magistrados/as en las audiencias orales, por ello se analiza sobre la importancia de la oratoria forense.

En cuanto al segundo tema, es importante diferenciar la argumentación, motivación y la fundamentación, pues el alcance de la argumentación es más amplio, pues a través de esta disciplina los Jueces/as y Magistrados/as pueden corregir la ley, a través de los principios y garantías, la motivación por su parte constituye las razones fácticas, jurídicas y probatorias como resultado de un proceso en respuesta a las reivindicaciones formuladas por las partes, y la fundamentación son las consideraciones legales, doctrinales y jurisprudenciales en que se basa la pretensión deducida por las partes y que emanan de las resoluciones dictadas por Jueces/as y Magistrados/as. También se abordará sobre el debate ético, filosófico y deontológico que girará en torno al uso de la tecnología dentro de los procesos judiciales, además del uso de herramientas como la inteligencia artificial .

Marco legal

Nacional

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Ley del Organismo Judicial
- Ley de la Carrera Judicial
- Acuerdo 12-2022 de la Corte Suprema de Justicia
- Código Procesal Penal
- Código Procesal Civil y Mercantil
- Código de Trabajo
- Ley de Tribunales de Familia
- Ley de Protección Integral de la niñez y de la adolescencia
- Ley de lo Contencioso Administrativo
- Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría General de Cuentas

International

- Carta de las Naciones Unidas
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención de las naciones unidas contra la corrupción
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
- Declaración Americana de Derechos Humanos
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Observación No. 13

Marco conceptual

En las siguientes líneas se aportarán diversas definiciones con relación a la Argumentación Jurídica, la motivación de las sentencias y la interpretación, sin embargo, el desarrollo del mismo se realizará con profundidad en módulos que se trabajarán con respecto a este tema.

Antes de definir la Argumentación Jurídica, se conceptualizará el argumento: “es cualquier conjunto de proposiciones de las cuales se dice que una se sigue de las otras, que pretenden apoyar o fundamentar su verdad” (Copi, 2002, pág. 20) Es decir, que el argumento se conformará de proposiciones que justifican una afirmación, al respecto el Artículo 11 bis del Código Procesal Penal establece lo siguiente:

Fundamentación. Los autos y las sentencias contendrán una clara y precisa fundamentación de la decisión, su ausencia constituye un defecto absoluto de forma. La fundamentación expresará los motivos de hecho y de derecho en que se basare la decisión, así como la indicación del valor que se le hubiere asignado a los medios de prueba.

Es decir, que tanto los motivos de hecho como derecho y el análisis basado en las reglas del correcto entendimiento, sobre las pruebas, son las proposiciones que antes se analizaron, para justificar una decisión final.

Para Manuel Atienza la Argumentación Jurídica es: “La práctica del derecho consiste en manera muy fundamental en argumentar, no tendría por qué resultar extraño que los juristas con alguna conciencia profesional sintieran alguna curiosidad, por los asuntos relacionados con la argumentación” (Atienza, 1998, pág. 13)

Para el jurista alemán Robert Alexy hay una estrecha vinculación entre los Derechos fundamentales, la democracia y la argumentación, pues para él: “*existen tres formas de contemplar la relación entre derechos humanos y democracia: una ingenua, una idealista y una realista*” (Carbonell, 2003, pág. 37) para el autor desde un punto de vista ingenuo no hay ningún interés en la vinculación de los Derechos fundamentales con la democracia. Y desde un plano ideal señala:

La concepción idealista reconoce esto. Por ello, dicho de forma exagerada, la reconciliación de los derechos fundamentales con la democracia tampoco se halla desde luego en este mundo, sino en el ideal de una sociedad bien ordenada. En ella el pueblo y sus representantes políticos no están en absoluto interesados en lesionar los derechos fundamentales de ciudadano alguno por medio de decisiones parlamentarias mayoritarias, y por lo tanto de leyes, sino todo lo contrario (Carbonell, 2003, pág. 38)

Mas adelante agrega el plano de realista de la relación entre los Derechos Fundamentales, la Democracia y la argumentación jurídica de la siguiente manera:

Los derechos fundamentales son profundamente democráticos porque aseguran el desarrollo y la existencia de las personas gracias a la garantía de los derechos de libertad y de igualdad, capaces por lo general de mantener estable el procedimiento democrático. (Carbonell, 2003, pág. 38)

Pero la vinculación entre ambas la explica cuando Alexy define la interpretación que debe de realizar el Juez/a o/y Magistrado/a, pues ha de recibir un discurso de las dos partes que están en controversia, pero deberán ser las mejores razones las que deberán inclinar al juzgador a tomar una de las decisiones, es a lo que se denomina inclinar la balanza, cuales de las razones del discurso de las partes será la mejor:

La interpretación, singularmente la del Derecho Constitucional, presenta el carácter de un discurso en el que no se ofrece, ni siquiera una labor metodológicamente impecable, nada absolutamente correcto bajo declaraciones técnicas incuestionables, sino razones hechas valer a las que le son opuestas otras razones para que finalmente las mejores hayan de inclinar la balanza. (Carbonell, 2003, pág. 41)

En consecuencia, la argumentación jurídica, integrada por el discurso jurídico deberá ser entendida como: *“un procedimiento para probar y fundamentar enunciados normativos y valorativos por medio de argumentos”* (Pinto Fontanillo, 2000, pág. 62)

Motivación

El conjunto de razones por las que las personas se comportan de las formas en que lo hacen. El comportamiento motivado es vigoroso, dirigido y sostenido (Santrock, 2002, pág. 432)

la motivación debe ser entendida como la trama que sostiene el desarrollo de aquellas actividades que son significativas para la persona y en las que esta toma parte. En el plano educativo, la motivación debe ser considerada como la disposición positiva para aprender y continuar haciéndolo de una forma autónoma. (Ajello, 2003, pág. 251)

procede del latín p, que se relaciona con aquello que moviliza a la persona para ejecutar una actividad. De esta manera, se puede definir la motivación como el proceso por el cual el sujeto se plantea un objetivo, utiliza los recursos adecuados y mantiene una determinada conducta, con el propósito de lograr una meta (Trechera, 2005)

Competencias

Generales

1. **Competencias técnicas.** Demuestra conocimiento sólido de conceptos, herramientas y técnicas en el desempeño de su cargo.
2. **Competencias relacionales.** Reconoce los conflictos y trata a las personas con equilibrio y sensibilidad respetando sus expectativas y buscando soluciones justas y entendibles.
3. **Competencias funcionales.** Organiza el propio trabajo, el de sus colaboradores y la información de manera eficaz y eficiente, adoptando decisiones efectivas, para la consecución de los objetivos.
4. **Competencias analíticas.** Identifica y analiza situaciones, hechos y problemas con reflexión lógica y sistemática, resolviendo adecuadamente.
5. **Competencias personales.** Posee confiabilidad, integridad, comprensión, integración social e interés por el aprendizaje permanente, así como alto sentido ético en su comportamiento en situaciones de cambio.

Específicas

1. Identifica la creciente tendencia hacia la oralización de los procesos judiciales en los estados democráticos modernos, los jueces tienen que desarrollar y manifestar de forma oral sus funciones de fundamentación, motivación y argumentación judicial, lo cual implica una optimización de los agentes de la jurisdicción en el conocimiento, la implementación y el control de la oratoria forense en el proceso judicial.
2. Adapta sus conocimientos sobre procedimientos escritos a la oralización de los procesos judiciales en base a fundamentación oral judicial, la argumentación oral judicial y la motivación oral judicial en las resoluciones judiciales.



3. Reconoce los requisitos legales para fundamentar las resoluciones judiciales en base a la argumentación jurídica, fundamentación y motivación. y
4. Visualiza el campo de aplicación de la argumentación jurídica y la pretensión de corrección de la norma jurídica, la justificación interna, ética y externa de la ley.

Población meta	Temporalidad	Modalidad
<ul style="list-style-type: none">• Jueces/as y Magistrados del Organismo Judicial	<ul style="list-style-type: none">• Primer semestre del año 2024	<ul style="list-style-type: none">• Híbrida

Metodología

Deberá entenderse por metodología a “los procedimientos o recursos utilizados por los docentes para lograr aprendizajes significativos en los alumnos, para ello se puede desarrollar diferentes mecanismos didácticos en fin de facilitar el entendimiento de una manera activa”. (Ángel, 2014)

En cuanto al método de enseñanza se define como: “una organización lógica y racional, de acuerdo a los principios de aprendizaje de una teoría, de una serie de eventos específicos destinados a obtener determinados objetivos de aprendizaje, este procedimiento tiene relación con la aplicación de técnicas que vienen a ser acciones conjuntas planificadas por el docente y llevadas a cabo para la adquisición del conocimiento.” (Copi, 2002)

Dentro de las estrategias para la educación se proponen las siguientes

- *Método de casos.* Consiste en abordar situaciones específicas de enseñanza aprendizaje vinculadas a la experiencia laboral del estudiante, con el fin de contextualizar el conocimiento. Es similar al método del aprendizaje basado en problemas (ABP), aunque con experiencias más específicas e individuales. (Márquez, 2008)
- *Aprendizaje por autoconcepto.* Se funda en la autodirección, mediante el uso de la voluntad individual y la disposición de aprender; parte de la experiencia como recurso de formación para relacionar y dar significado al conocimiento adquirido. Se centra en lo que se necesita aprender o saber, así como en la búsqueda del conocimiento y el desarrollo de habilidades y actitudes que lo propicien. (Márquez, 2008)

Será basada en pre test y post test, para la medición del impacto del taller



FONDO PARA LA
CONSOLIDACIÓN DE

Para despertar el interés del estudiante, se pretende tener clases magistrales, análisis de casos (la que tiene por objeto vincular la teoría con la práctica), discusión de temas referentes a la ética judicial, y actividades de autoevaluación. 🐦 🦉



ORATORIA FORENSE

Primera lección



Competencia:

Identifica la creciente tendencia hacia la oralización de los procesos judiciales en los estados democráticos modernos, los jueces tienen que desarrollar y manifestar de forma oral sus funciones de fundamentación, motivación y argumentación judicial, lo cual implica una optimización de los agentes de la jurisdicción en el conocimiento, la implementación y el control de la oratoria forense en el proceso judicial



FONDO PARA LA
**CONSOLIDACIÓN DE
LA PAZ** 

I. ORATORIA FORENSE

A. Definición de la oratoria forense

Es una disciplina que tiene por objeto transmitir de forma correcta un mensaje a los interlocutores, en el caso, de los Jueces/as y Magistrados/as del Organismo Judicial, quienes por imperativo constitucional les corresponde juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, a través de decretos, autos y sentencias, estos no siempre van a ser realizados de forma escrita, derivado de las recientes reformas a los procesos judiciales, los cuales tienen por objetivo, implementar el principio procesal de oralidad (tema que se desarrollará en el siguiente inciso), por la necesidad de aplicar una justicia pronta y cumplida en favor de los justiciables, es decir que, tendrán que emitir resoluciones judiciales inmediatamente de haber conocido la petición de los sujetos procesales y de forma oral (la ley aún establece casos en donde exige a Jueces/as y Magistrados/as determinados requisitos que deberán estar contenidos de forma escrita), lo cual implica comunicar de forma escrita y verbal, por lo tanto la oratoria forense es un tema que responde a las funciones que los Jueces/as y Magistrados/as del Organismo Judicial deben de conocer para transmitir con claridad la aplicación de la justicia y su promoción de lo juzgado.

Para el autor Moranchel, es una disciplina que tiene por objeto la correcta y eficiente expresión de la palabra hablada, la cual será un medio de comunicación, pero si el mensaje que se transmite es legal, la oratoria será forense. (Moranchel, 2017)

Por su parte Romero, agrega dos elementos a la definición de oratoria forense, explicando que es la utilizada por los abogados en las audiencias orales, agrega que entre más público es un acto procesal, más difícil y peligroso es el mensaje que transmite. (Romero, 2001)

Para Grijeldo va más allá de transmitir un mensaje, pues el orador deberá de convencer, a los receptores, pero deberá estar suficientemente capacitado, es decir que, él jurista debe ser experto, pero también debe ser un orador capaz de expresar fielmente lo que persigue dar a entender. (Grijeldo, 2006)



Moranchel	Romero	Grijeldo
<ul style="list-style-type: none"> •La oratoria forense es la disciplina jurídica que tiene por objeto la enseñanza de los principios y conceptos básicos, así como la importancia de la aplicación práctica del arte de la correcta y eficiente expresión de la palabra hablada como medio idóneo de comunicación a nivel legal, del profesional del derecho en ejercicio 	<ul style="list-style-type: none"> •Cuando se habla de Oratoria Forense se debe suponer un debate en el cual “las partes son representadas con auténtica oralidad procesal, en la cual debe aplicarse la terminología jurídica adecuada, es decir, el lenguaje de uso forense en el que todo abogado debe desenvolverse en su actividad profesional, ya que el Juicio oral es sin duda el momento procesal, de la pública exhibición del abogado, el acto profesional es más difícil y peligroso. 	<ul style="list-style-type: none"> •Al encontrarnos en presencia de un juicio oral, lo que mayormente atrae nuestra atención es la forma como el abogado de la defensa y de la acusación se desenvuelven verbalmente, y como por medio de la palabra, son capaces de convencer al Tribunal, con los argumentos que utilizan para su cometido., pero en ese sentido el profesional del Derecho debe encontrarse suficientemente capacitado para realizar su labor, ya que representa un doble papel, primero el de jurista experto y segundo el de orador capaz de expresar fielmente lo que persigue dar a entender.

Nota: el esquema con información adicional es una elaboración propia.

B. Importancia de la Oralidad

El sistema de justicia de Guatemala en materia procesal ha contado con reformas tendientes a implementar la oralidad en los procesos, en ese sentido los sujetos procesales y los Jueces/as y Magistrados/as emiten sus alocuciones de forma oral, veamos algunos ejemplos:

1. La oralidad en materia penal

1.1. El Artículo 81 del Código Procesal Penal -CPP-, señala la manera como el Juez/a deberá realizar las advertencias a los sujetos procesales, resaltando que la audiencia se celebrará en forma oral¹.

¹ Artículo 81 del Código Procesal Penal.- **Advertencias preliminares.** (Reformado por el Artículo 7 del Decreto 32-96 y por el Artículo 2 del Decreto 18-2010, ambos del Congreso de la República). Al iniciar la audiencia oral, el juez explicará al sindicado, con palabras sencillas y claras, el objeto y forma en que se desarrollará el acto procesal. De la misma manera le informará los derechos fundamentales que le asisten y le advertirá también que puede abstenerse de declarar y que tal decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, le pedirá que proporcione su nombre completo, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, lugar de residencia y si fuera el caso, nombre del cónyuge e hijos y las personas con quienes vive, de las cuales depende o están bajo su guarda. En las declaraciones que preste el sindicado durante el procedimiento preparatorio, el juez deberá instruirle acerca de que puede exigir la presencia de su defensor y consultar con él la actitud a asumir, antes de comenzar la declaración sobre el hecho.

- 1.2. En el Artículo 82 del CPP, se especifica el desarrollo de la audiencia, la cual también será de forma oral.
- 1.3. El Artículo 207 del CPP, regula lo referente a la declaración de testigos, y el deber de acudir a prestar su declaración con relación a lo que les conste debiendo ser interrogados; asimismo el Artículo 244 del CPP regula que los peritos también deben comparecer a las audiencias en donde han sido citados, siendo invitados a reconocer e informar sobre los peritajes que suscribieron.
- 1.4. El Artículo 354 del CPP, regula lo concerniente al desarrollo del debate dentro de un proceso común, la cual está investida de principios tales como: inmediatez, ininterrupción y publicidad.
- 1.5. Según el Artículo 465 del CPP, el trámite del Procedimiento Abreviado se realizará de forma oral.
- 1.6. El Artículo 465 Bis del CPP, establece que el Procedimiento Simplificado se realizará de forma oral.
- 1.7. El Artículo 465 ter del CPP, que el procedimiento para delitos menos graves se ejercerá de forma oral. Y
- 1.8. Derivado de lo anterior la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo 24-2005, Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, toda vez que el Reglamento General de Tribunales vigente se inspira en un sistema judicial escrito, y el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del CRG, establece que las audiencias de los procesos penales deberán desarrollarse de forma oral.

2. La oralidad en materia civil

- 2.1. El segundo considerando del Decreto 47-2022 del CRG, regula que tanto el Código Civil como el Código Procesal Civil y Mercantil ya no son acordes a las condiciones y exigencias actuales que la vida cotidiana exige vulnerándose principios en favor de los justiciables como el derecho a un juicio justo, y a una justicia pronta y cumplida, por ello en el Artículo 8 se dispone que todos los procesos sometidos a los tribunales de familia se conocerán y resolverán en juicio oral.
- 2.2. Por su parte el juicio oral permite según lo regulado en el Artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil -CPCM- que la demanda se pueda presentar de forma oral; una vez el Juez/a verifica que se han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley, señalará día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral, previamente el juez procurará avenir a las partes, proponiéndoles fórmulas ecuanímes de conciliación, según el Artículo 203 del CPCM, y si no se llegará a ningún acuerdo entonces deberá continuar el Juicio Oral, debiendo atenderse a las actitudes del demandado.

3. La oralidad en materia de niñez

- 3.1. El proceso de la Niñez y de Adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, está integrado por una serie de actos en los que los justiciables interactúan directamente con el Juez/a, según el Artículo 119 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia -Ley PINA-, la primera audiencia es denominada: audiencia de conocimiento de hechos, la cual según dicho Artículo la intervención deberá realizarse de forma oral, procurando el principio de interés superior del niño y el de interés superior de la familia, de forma ininterrumpida resolviendo de manera inmediata. Asimismo el Artículo 126 de la Ley PINA también establece que el recurso de revocatoria podrá interponerse en forma verbal o por escrito dentro de las 48 horas siguientes a su notificación, dependiendo de la circunstancias el abogado director o el representante de la Procuraduría General de la Nación, las interponen de forma oral dentro de la audiencia el Juez/a resuelve en el mismo acto, sin embargo el Artículo 127 de la Ley PINA establece que los remedios procesales² de revocatoria los resolverán sin más trámite dentro de las 24 horas siguientes. y
- 3.2. El Artículo 144 de la Ley PINA, establece que los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal serán gratuitas y se efectuaran oralmente.

4. La oralidad en materia laboral

- 4.1. Si bien, en materia laboral el procedimiento se denomina ordinario, eso no implica que deban de seguirse las mismas reglas que establece el Código Procesal Civil y Mercantil en cuanto a los procesos ordinarios, en este caso, el Artículo 321 del Código de Trabajo -CT- establece que el procedimiento ordinario es oral, actuado e impulsado de oficio por los tribunales. y
- 4.2. Según el Artículo 374 del CT, patronos y trabajadores tratarán de resolver sus diferencias por medio del arreglo directo, con la sola intervención de ellos o con la de cualesquiera otros amigables componedores.

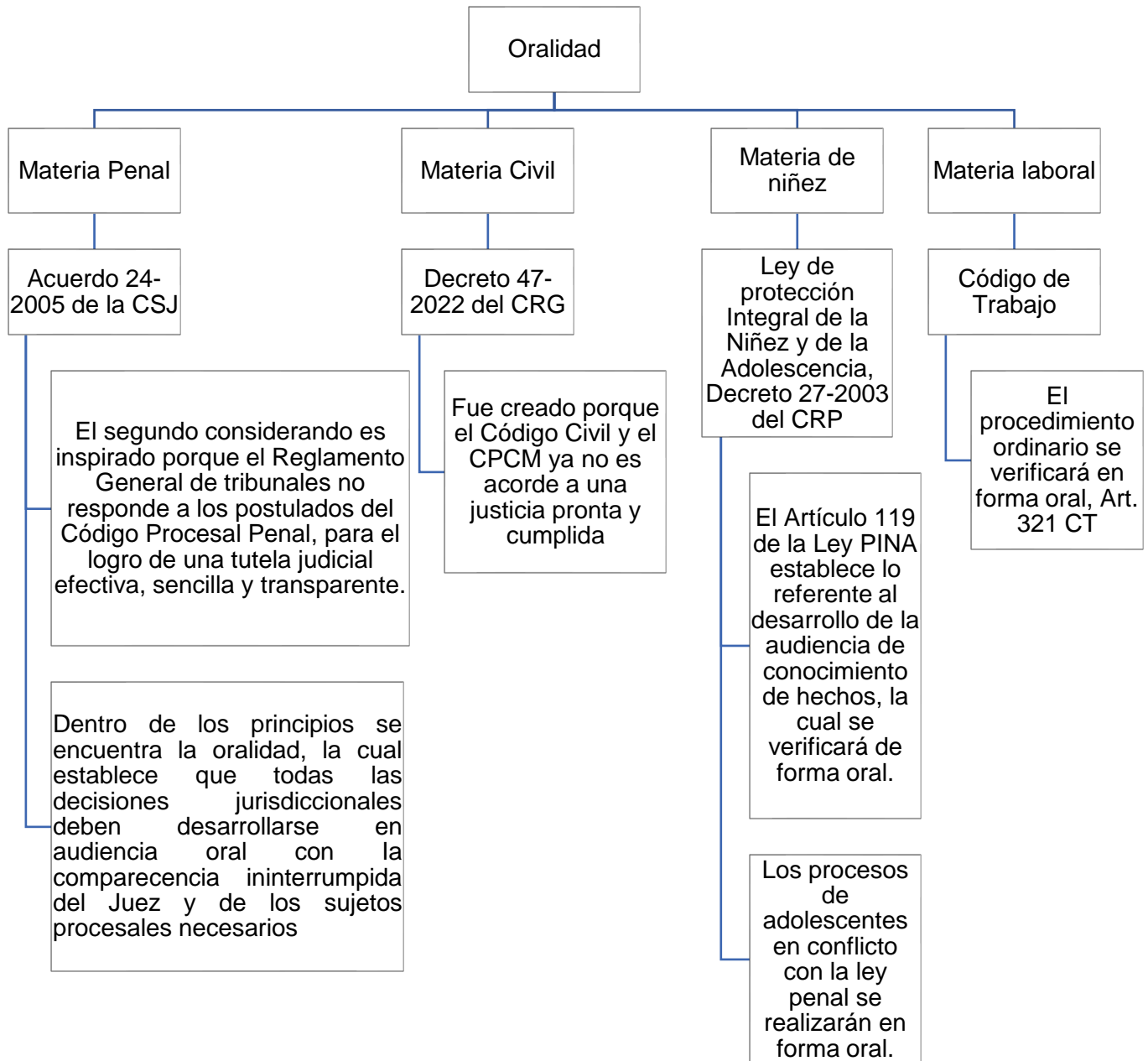
² Los medios de impugnación son mecanismos procesales a través de los cuales las partes en un proceso pueden pedir la revisión de las resoluciones judiciales dictadas, pretendiendo su modificación o anulación. Su objetivo principal es el de minimizar el error judicial. (Álvarez del Cuvillo, 2008, pág. 1)

El autor Cotrina Vargas quien cita a Alfredo Di Iorio, refiere sobre los remedios procesales lo siguiente: “Estos medios o vías de impugnación pueden dividirse en remedios y recursos. Los remedios son los que se dan por vía de acción o pretensión, ya sea contra actos aislados del proceso o contra el mismo proceso, aunque haya recaído sentencia que goce de autoridad de la cosa juzgada. Pero no se los deduce contra las resoluciones judiciales (...). Los otros medios de impugnación procesales están constituidos por los recursos que se caracterizan, como ya se dijo, por ser los actos procesales en virtud de los cuales quien se considere agraviado por una resolución judicial pide, en el mismo proceso, que mediante un nuevo examen de la causa sean subsanados los errores que le perjudiquen, revocando, reformando, modificando, ampliando o anulando la resolución”. (Cotrina Vargas, 2018, pág. 233)

5. La oralidad al interponer garantías procesales

Al interponer el Proceso Constitucional de Amparo, esta solicitud puede ser de forma verbal, tal y como lo establece el Artículo 26 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad -LAEPC-.³

³ Artículo 26 de la LAEPC. Solicitud verbal. La persona notoriamente pobre o ignorante, el menor y el incapacitado, que no pudieren actuar con auxilio profesional, podrán comparecer ante los tribunales en solicitud verbal de amparo, en cuyo caso se procederá a levantar acta acerca de los agravios denunciados, de la que de inmediato se remitirá copia al Procurador de los Derechos Humanos para que aconseje o, en su caso, patrocine al interesado. La negativa infundada a levantar el acta y remitir la copia a donde corresponda, otorga al reclamante la facultad de ocurrir verbalmente ante la Corte de Constitucionalidad, la que resolverá de inmediato lo pertinente.



Nota: el esquema con información adicional es una elaboración propia.

C. Cualidades éticas y morales

Tal y como se analizó anteriormente y habiendo hecho un breve repaso sobre aquellos procesos y procedimientos que se verifican en forma oral, debe destacarse que la oralidad dentro del sistema de justicia se ha venido implementando cada vez más, y los

actos escritos irán disminuyendo derivado de las necesidades de los justiciables a juicios sencillos y económicos, que garanticen una justicia pronta y cumplida.

Pero la oralidad implica una interacción del Juez/a y Magistrado/a y los justiciables, es decir una comunicación verbal, pero la comunicación verbal siempre está acompañada de una no verbal, como a continuación se puntualiza:

La comunicación verbal no sería nada si no estuviese acompañada de la comunicación no verbal, puesto que ésta apenas engaña, mientras que la verbal puede verse influenciada por los intereses de la persona. En cambio, todo lo que engloba la comunicación no verbal: gestos, mirada, expresiones, etc., es muy difícil de ser manipulado por el locutor. (Olmero Romero, Barrenechea Santillán, & Misarí Torpoco, 2010, pág. 21)

Pero la Oralidad a su vez también impone actitudes que los sujetos procesales deben adoptar en las audiencias, a continuación, se explicará cada una de ellas:

1. Lealtad procesal

Al respecto, el Artículo 10 del Decreto 24-2005 de la CSJ lo define de la siguiente forma:

La lealtad procesal radica en la credibilidad y confianza que todos los usuarios del sistema, en especial los sujetos procesales, se tienen entre sí, al momento de requerir y ser convocados a una audiencia. La actitud de los sujetos procesales estará orientada a evitar que se alteren los datos y las circunstancias de los actos procesales, con el simple hecho de obstaculizar la gestión. La actitud manifiesta contraria a la lealtad procesal por parte de los abogados deberá ser comunicada inmediatamente al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios. En caso de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, se comunicará también al régimen disciplinario respectivo.

El principio de lealtad procesal no se limita a la actuación de los sujetos procesales en materia penal, toda vez que el Artículo 200 literal "a" de la Ley del Organismo Judicial -LOJ- establece que los abogados deberán guardar lealtad procesal a las partes y al tribunal, además de ser un postulado establecido en el Decreto 62-91 del CRG, que contiene el Código de Ética Profesional -CEP-, el cual implica: fidelidad, secreto profesional, honorabilidad en el litigio, respeto y consideración. En cuanto a la fidelidad, es exclusiva para la justicia y su cliente, el secreto profesional será en favor del cliente, la honorabilidad en el litigio y el respeto para todos los sujetos procesales, y la consideración será para el Juez, cualquier otra autoridad y su adversario.

2. Respeto

Otro aspecto fundamental que debe hacerse valer en las audiencias orales es el respeto que los abogados deben de ejercer, según el Artículo 15. del CEP el respeto es definido de la siguiente forma:

El abogado debe guardar respeto a los tribunales y otras autoridades y hacer que se les respete. Les apoyará cuando, en cualquier forma, se les falte el acatamiento que ordena la ley. Las quejas contra jueces y funcionarios deben presentarse en forma comedida ante las autoridades que corresponda, o ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, si fuere el caso

Asimismo, el Artículo 13 del Acuerdo 22-2013 de la CSJ, que contiene las Normas del Comportamiento Ético del Organismo Judicial -NCEOJ- el cual obliga que los Jueces/as y Magistrados/as del Organismo Judicial y el personal auxiliar deberá relacionarse con las demás personas tomando en consideración la diversidad de ideas, opiniones y percepciones, debiendo actuar con cortesía, y de manera afable, con amabilidad, consideración y buen trato, en todo momento y a todas las personas especialmente con aquellas con capacidades diferentes, además deberá conducirse con un lenguaje apropiado, observando en todo momento normas elementales de moral y urbanidad.

En consecuencia, el valor del respeto deberá ser aplicado por Jueces/as y Magistrados/as y por los abogados de la República de Guatemala, en todos los procesos en los que han de interactuar.

3. Respeto al debido proceso

Este principio debe de ser analizado detalladamente, pues el abogado defensor está obligado a defender el estado de derecho y de hacer valer el respeto de los derechos humanos, frente a cualquier arbitrariedad, recurriendo a los medios de impugnación establecidos en la ley, sin embargo, es preciso anotar, que esta obligación no debe de confundirse con gestión de prácticas dilatorias, es decir, hacer uso de los recursos únicamente para retardar una sentencia que será desfavorable para su cliente, en ese contexto, la ley ha establecido sanciones tales como:

- a. El Artículo 365 del CT, establece que, si una de las partes interpone un recurso de nulidad y es declarado sin lugar, se impondrá al litigante una multa de cinco a quinientos quetzales;

- b. El Artículo 78 del CT, si el patrono no logra demostrar la causa justificada del despido de un trabajador, este será sancionado con daños y perjuicios, además si el Juez observare prácticas dilatorias para no pagar la indemnización en favor del trabajador podría imponer en concepto de daños y perjuicios 12 meses de salarios y costas procesales.
- c. Asimismo, el Artículo 46 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece que si el tribunal estimare que el amparo interpuesto es frívolo o notoriamente improcedente, además de condenar en las costas, sancionará con multa de cincuenta a mil quetzales, según la gravedad del caso, al abogado que lo patrocine
- d. Además, el Artículo 19 del CEP lo define de la siguiente manera: *“Abusos de procedimiento. El abogado debe abstenerse del abuso de medios de Impugnación y de toda gestión puramente dilatoria, que entorpezca el normal desarrollo del procedimiento. Este vicio afecta el prestigio de la profesión y el concepto de la justicia”*

4. Derecho a publicar una sentencia firme

Este principio también es preciso analizarlo, toda vez que si bien es cierto el Artículo 28 de la Constitución Política establece el derecho de petición, derecho a través del cual, cualquier habitante del país puede acudir ante los órganos del sistema de justicia a realizar sus peticiones, sin embargo, al surgir casos paradigmáticos, conocidos en la doctrina como casos difíciles o críticos (tema que será desarrollado en la unidad 2 de este módulo),

Artículo 21. El abogado no debe publicar escritos de un asunto pendiente, ni discutirlo en publicaciones, salvo para rectificar cuando la justicia y la moral lo demanden. Una vez concluidos los litigios se pueden hacer publicaciones en las que exponga jurídicamente el caso, guardando el secreto profesional y el debido respeto a los tribunales, autoridades, las partes y personas interesadas, usando un lenguaje moderado y decoroso.

Como ya se indicó, la emisión libre del pensamiento es un derecho humano y una garantía que no debe vulnerarse, por esa razón, el Código de Ética Profesional exige a los agremiados actuar con prudencia, para evitar que los habitantes de la República de Guatemala emitan comentarios que pongan en riesgo la independencia judicial.



5. Consideración a Jueces/as y Magistrados/as del Organismo Judicial, respecto a sus funciones sobre la aplicación de la Justicia

En el año 2016 se creó el Decreto 32-2016 del CRG, que contiene la Ley de la Carrera Judicial, derogando el Decreto 41-99 del CRG, dentro de las nuevas disposiciones se advierten nuevas acciones que pueden ser constitutivas de faltas disciplinarias, una de las que más destacó la contenida en la literal “dd” del Artículo 42 referente a faltas gravísimas, y que prohíbe, sostener reuniones privadas con una de las partes procesales o sus representantes, sin presencia de la otra parte o demás sujetos procesales que sean requeridos; Asimismo, el Artículo 22 del CEP establece que las Influencias personales. El abogado no debe ejercer influencias personales sobre el juzgador o funcionario público. Es falta grave entrevistarse con el juez o funcionario para tratar de convencerlo con argumentos o consideraciones distintas de las que constan en el expediente.

6. Puntualidad

El Artículo 40 inciso “a” de la LCJ establece que será una falta leve la inobservancia del horario de trabajo sin causa justificada; de igual forma a los abogados litigantes se les exige actuar con puntualidad en todos sus actos profesionales, según lo establecido en el Artículo 23 del CEP.

7. Derechos de los Jueces/as y Magistrados del Organismo Judicial a guardar confidencialidad sobre los asuntos jurídicos

El Artículo 123 inciso “j” de la Ley del Organismo Judicial, establece que el Juez/a y Magistrado/a del Organismo Judicial, deberá excusarse cuando antes de resolver, haya externado opinión, en el asunto que se ventila. Además, también es considerado como una falta grave según el Artículo 41 inciso “a” de la LCJ, el cual prohíbe a los Jueces/as y Magistrados/as del Organismo Judicial, den entrevistas a la prensa adelantando criterio u opinión sobre casos sometidos a su conocimiento.

D. Cualidades Psicológicas o intelectuales

Recordando nuevamente que el Juez/a y Magistrado/a tiene la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, esta actividad por sus implicaciones requiere un estado psicológico e intelectual adecuado, toda vez que, la vida de un ser humano puede cambiar drásticamente, así para los jueces penales, implica imponer penas de privación de libertad, o la absolución de una persona que ha sido denunciado por ser un delincuente; en el caso de los jueces de niñez, tendrán que

separar a niños de sus padres cuando el caso lo amerite; en los casos de los jueces laborales, tendrán que condenar al pago de indemnizaciones, daños y perjuicios, costas judiciales, etc.; los jueces en materia de familia, obligan de forma coercitiva a un padre a reconocer a un hijo, etc.

Carlino dividió las cualidades psicológicas o intelectivas en: inteligencia racional, inteligencia emocional e inteligencia verbal.

1. **Inteligencia racional**, la cual es indispensable para que el orador organice de manera lógica y coherente sus manifestaciones y argumentos; y a su vez logre reaccionar de mejor manera ante las partes contrarias; si bien Grijeldo, cuando se refiere a los abogados litigantes, defensores, querellantes, terceros civilmente responsables y fiscales, también deber ser aplicado a Jueces/as y Magistrados/as, porque deberán dictar resoluciones, y éstas deben organizarse de manera lógica y coherente.
2. **La Inteligencia emocional**, mediante el cual el orador logra alcanzar un adecuado control de sus emociones y posteriormente las acentúa en momentos decisivos de su manifestación. (Grijeldo, 2006)
3. **La Inteligencia verbal**, es indispensable ya que el orador debe poseer “facilidad de palabra”, es decir ser “elocuente y manejar un vocabulario técnico- jurídico”, sin embargo, el juez al dictar sus resoluciones judiciales deberá utilizar un lenguaje sencillo, claro, preciso y comprensible para los justiciables, sin olvidar que debe estar debidamente fundamentado. (Grijeldo, 2006)



EVALUACIÓN No. 1	
Objetivos	Aplica conocimientos de oratoria forense, en virtud de la creciente tendencia hacia la oralización de los procesos judiciales en los estados democráticos modernos, los jueces tienen que desarrollar y manifestar de forma oral sus funciones de fundamentación, motivación y argumentación judicial, lo cual implica una optimización de los agentes de la jurisdicción en el conocimiento, la implementación y el control de la oratoria forense en el proceso judicial
Bibliografía sugerida	
<p>Moranchel. (2017). <i>Compendio de Derecho Romano</i>. México: Universidad Autónoma Metropolitana.</p> <p>Moreno Cruz, R. (2012). ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, POR QUÉ Y PARA QUÉ. <i>Boletín mexicano de derecho comparado</i>, 165-192.</p> <p>Olmero Romero, A., Barrenechea Santillán, A., & Misarí Torpoco, D. (2010). <i>Oratoria forense</i>. Perú: Printed in Perú.</p> <p>Romero, A. (2001). <i>Oratoria Forense</i>. Madrid: Pirámide.</p> <p>Trechera, J. L. (2005). <i>Saber motivar</i>.</p>	
Instrucciones	
Responda las siguientes interrogantes, eligiendo la que mejor considere correcta	
Pregunta	Respuesta de selección múltiple
Mencione que autor definió la oratoria de la siguiente manera: <i>“es la disciplina jurídica que tiene por objeto la enseñanza de los principios y conceptos básicos, así como la importancia de la aplicación práctica del arte de la correcta y eficiente expresión de la palabra hablada como medio idóneo de comunicación a nivel legal, del profesional del derecho en ejercicio”</i> .	<p>A. Moranchel</p> <p>B. Romero</p> <p>C. Grijeldo</p> <p>D. Ninguna es correcta</p> <hr/> <p>La respuesta correcta es, Moranchel.</p>
Radica en la credibilidad y confianza que todos los usuarios del sistema, en especial los sujetos procesales, se tienen entre sí, al momento de requerir y ser convocados a una audiencia.	<p>A. Lealtad procesal</p> <p>B. Respeto</p> <p>C. Prohibición de publicaciones antes de concluido el procesal</p> <p>D. Ninguna de las anteriores</p> <hr/> <p>La respuesta correcta es, la lealtad procesal.</p>
La identificación por parte del Juez/a y Magistrado/a sobre la gestión de prácticas dilatorias por parte de los sujetos procesales debe entenderse como:	<p>A. Falta de lealtad en el proceso</p> <p>B. Abuso de procedimiento</p> <p>C. Falta de consideración a Jueces y Magistrados</p> <p>D. Ninguna es correcta</p> <hr/> <p>La respuesta correcta es, el Abuso de procedimiento.</p>
La organización de manera lógica y coherente de las manifestaciones de sus argumentos debe entenderse como:	<p>A. Inteligencia emocional</p> <p>B. Inteligencia racional</p> <p>C. Oratoria forense</p> <p>D. Ninguna de las anteriores</p>



	La inteligencia racional es, la respuesta correcta .
Cualidad que el orador logra alcanzar para un adecuado control de sus emociones y posteriormente las acentúa en momentos decisivos de su manifestación.	A. Lealtad procesal B. Inteligencia verbal C. Inteligencia emocional D. Ninguna de las anteriores
	La respuesta correcta es, la inteligencia emocional.



FONDO PARA LA
**CONSOLIDACIÓN DE
LA PAZ** 



EL DISCURSO ORAL

Segunda lección



Competencia

Adapta sus conocimientos sobre procedimientos escritos a la oralización de los procesos judiciales en base a fundamentación oral judicial, la argumentación oral judicial y la motivación oral judicial en las resoluciones judiciales.

E. El discurso oral

El Juez/a y Magistrado/a deberá hacer uso de su inteligencia racional y organizar de manera lógica y coherente los argumentos que sustentan las resoluciones judiciales que dictarán en las audiencias orales. En materia penal es más frecuente la interacción entre los sujetos procesales y los Jueces/as y Magistrados/as del Organismo Judicial, toda vez que, en él se interponen actividades procesales defectuosas, recursos de revocatorias, interposición de excepciones e incidentes.

Otros procesos, aún y cuando los Juicios se denominan orales, no siempre las resoluciones se deberán dictar en el mismo acto.

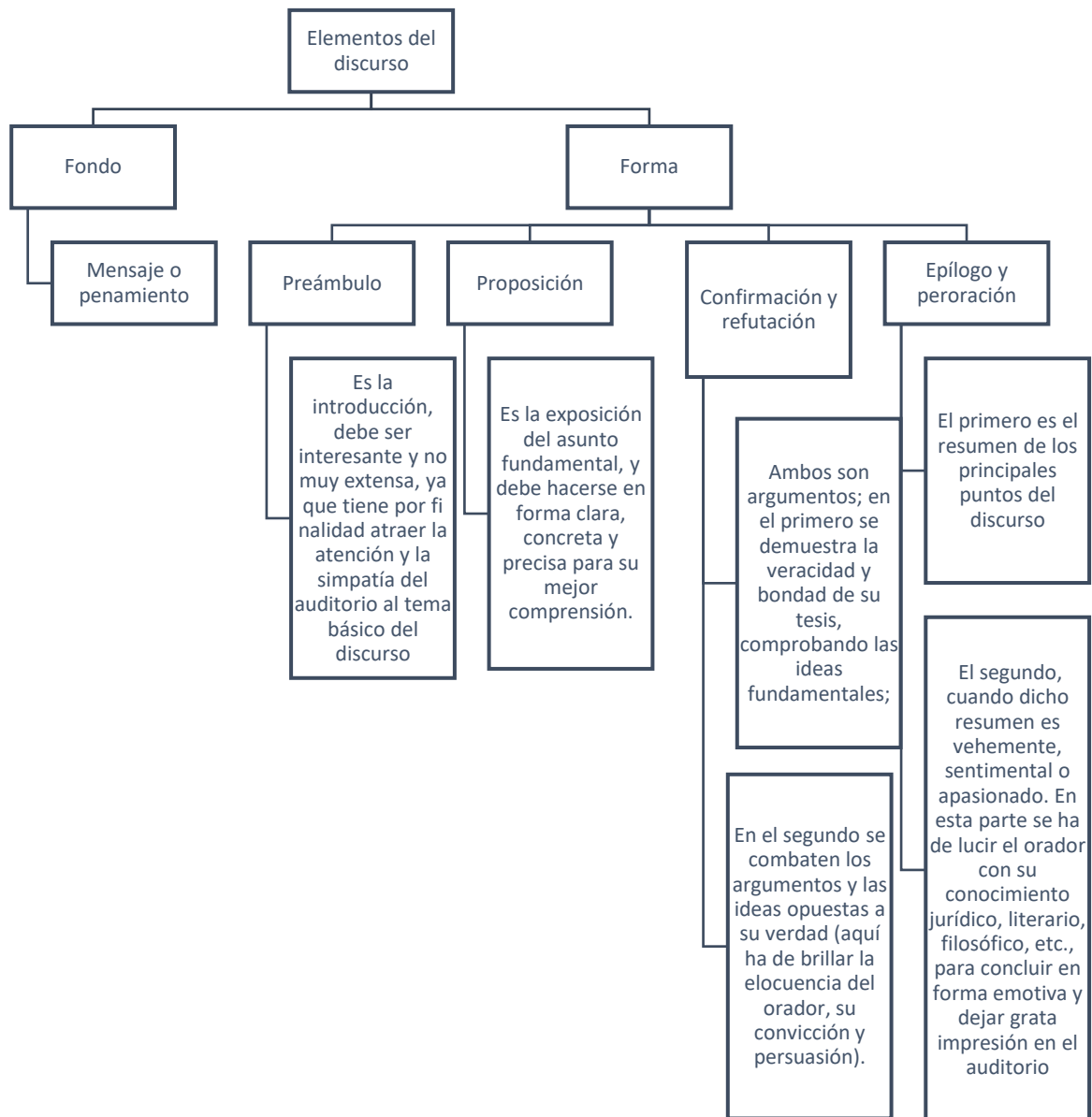
El Artículo 143 de la Ley del Organismo Judicial, establece los requisitos de toda resolución judicial, los cuales se enumeran a continuación:

- El nombre del tribunal que la dicte;
- El lugar;
- La fecha;
- Su contenido;
- La cita de leyes; y
- La firma del Juez/a o Magistrado/a.

Los requisitos de las sentencias se encuentran contenidos en los Artículos 147 de la LOJ y en el Artículo 389 del CPP.

1. Los elementos del discurso jurídico

Para los autores Romero y Barrenechea, los elementos del discurso se dividen en fondo y forma. (Olmero Romero, Barrenechea Santillán, & Misarí Torpoco, 2010, pág. 55 y 56)



Nota: el esquema con información adicional es una elaboración propia.

2. Formación y Composición De Ideas

Una vez reunidos los materiales del discurso y seleccionados los que habrán de emplearse hay que ordenarlos y distribuirlos del modo más adecuado a nuestros fines.

- a. **Un buen inicio.** Una buena iniciación es la primera impresión que recibe el público de nosotros. Por el tono de nuestra voz y por la calidad de nuestras palabras se dará cuenta de lo que se espera de nuestro discurso.
- b. **Preparación de un discurso.** Una vez establecido el plan del discurso, la flexibilidad ha de consistir en la posibilidad de suprimir, aumentar y alterar algunos puntos de nuestra exposición. El orador debe tener siempre presente, sin perder de vista, el objetivo principal de nuestra exposición, estructurar y resumir su enunciado en una serie de puntos que obrarán como la columna vertebral del discurso.
- c. **Desarrollo.** Elaborar un plan de temas que se entrelacen y digan sin excesos todo lo que debe saber el público. Exponer punto por punto las bases de su afirmación final y teniendo cuidado de no repetir las mismas cosas.
- d. **Final de un discurso.** El cierre de un discurso, como el comienzo es de suma importancia para la impresión final para despertar en el público una gran expectativa, pues, la conferencia puede depender de un gran final. Una buena terminación levanta a veces una conferencia lánguida.
- e. **Conclusión.** En donde se hará un recuento de lo expuesto en el desarrollo demostrando en cada caso las razones por las que están expuestas y los lazos que unen cada uno de los puntos expuestos.



3. Cuadro comparativo de aplicación del discurso jurídico y de los requisitos legales para la elaboración de las sentencias

Redacción de la sentencia, Art. 147 LOJ	La sentencia Penal, Art. 389 del CPP	Planificación
a) Nombre completo, razón social o denominación y domicilio de los litigantes; en su caso, de las personas que los hubiesen representado; y el nombre de los abogados de cada parte.	La mención del tribunal y la fecha en que se dicta; el nombre y apellido del acusado y los demás datos que sirvan para determinar su identidad personal; si la acusación corresponde al Ministerio Público; si hay querellante adhesivo sus nombres y apellidos. Cuando se ejerza la acción civil, el nombre y apellido del actor civil y, en su caso, del tercero civilmente demandado.	Preparación
b) Clase y tipo de proceso y el objeto sobre el que versó, en relación a los hechos.	La enunciación de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto de la acusación o de su ampliación, y del auto de apertura del juicio; los daños cuya reparación reclama el actor civil y su pretensión reparatoria.	Inicio del discurso
c) Se consignará en párrafos separados resúmenes sobre el memorial de demanda, su contestación, la reconvención, las excepciones interpuestas y los hechos que se hubieren sujetado a prueba.	La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado	Desarrollo
d) Las consideraciones de derecho que harán mérito del valor de las pruebas rendidas y de cuales de los hechos sujetos a discusión se estiman probados; se expondrán, asimismo, las doctrinas fundamentales de derecho y principios que sean aplicables al caso y se analizarán las leyes en que se apoyen los razonamientos en que descansa la sentencia.	Los razonamientos que inducen al tribunal a condenar o absolver.	Final del discurso
e) La parte resolutive, que contendrá decisiones expresas y precisas, congruentes con el objeto del proceso	La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicables; y La firma de los jueces.	Conclusión



EVALUACIÓN No. 2	
Objetivos	Adaptar los conocimientos sobre procedimientos escritos a la oralización de los procesos judiciales en base a fundamentación oral judicial, la argumentación oral judicial y la motivación oral judicial en las resoluciones judiciales.
Bibliografía sugerida	
Ajello, A. M. (2003). <i>La motivación para aprender</i> . España: Popular.	
Olmero Romero, A., Barrenechea Santillán, A., & Misarí Torpoco, D. (2010). <i>Oratoria forense</i> . Perú: Printed in Perú.	
Romero, A. (2001). <i>Oratoria Forense</i> . Madrid: Pirámide.	
Instrucciones:	
Responda las siguientes interrogantes, eligiendo la que mejor considere correcta	
Pregunta	Respuestas
la flexibilidad ha de consistir en la posibilidad de suprimir, aumentar y alterar algunos puntos de nuestra exposición.	<p>A. Desarrollo</p> <p>B. Preparación del discurso</p> <p>C. Un buen inicio</p> <p>D. Ninguna es correcta</p> <p>La respuesta correcta es, la preparación del discurso</p>
Elaborar un plan de temas que se entrelacen y digan sin excesos todo lo que debe saber el público	<p>A. Final del discurso</p> <p>B. Conclusión</p> <p>C. Desarrollo</p> <p>D. Ninguna es correcta</p> <p>La respuesta correcta es, el desarrollo</p>
Elemento del discurso a través del cual la exposición del asunto fundamental debe hacerse en forma clara, concreta y precisa para su mejor comprensión	<p>1. Mensaje</p> <p>2. Proposición</p> <p>3. Preámbulo</p> <p>4. Ninguna es correcta</p> <p>La respuesta correcta es, el preámbulo</p>
Elemento del discurso en el cual se realizan el resumen de los principales puntos	<p>A. Epílogo</p> <p>B. Preámbulo</p> <p>C. Proposición</p> <p>D. Ninguna es correcta</p>



	E. La respuesta correcta es, el epílogo.
Es el elemento a través del cual se combaten los argumentos y las ideas opuestas	A. Refutación B. confirmación C. Proposición D. Ninguna es correcta
	La respuesta correcta es la refutación



FONDO PARA LA
**CONSOLIDACIÓN DE
LA PAZ** 



LA ARGUMENTACIÓN, MOTIVACIÓN
Y FUNDAMENTACIÓN

Tercera lección



Competencia

Reconoce los requisitos legales que debe cumplir para fundamentar las resoluciones judiciales en base a la argumentación jurídica y la motivación, evitando incurrir en vicios y defectos de la motivación que puedan generar, defectos formales y sustancias que inciden en la validez de la sentencia, provocando que esta adolezca de motivos y submotivos de anulación formal o sustancial, que puedan invocarse o declararse a través de los medios de impugnación.



FONDO PARA LA
**CONSOLIDACIÓN DE
LA PAZ** 

II. LA ARGUMENTACIÓN, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

A. Definición

1. Argumentación

Es el discurso racional del juez/a y/o magistrado/a por medio del cual este corrige la norma jurídica, la ley aplicable para ajustarla a los principios y valores de la justicia, de la democracia y los principios generales del Derecho, por eso asegura Alexy que todos Juez/a y Magistrado/a debería ser constitucionalista, porque tiene la legitimidad para corregir la ley en procura de una óptima interpretación de los valores constitucionales y en pro de la máxima protección de los valores de la justicia y de la democracia y del principio pro persona, estén o no estén regulados en la constitución.

Citando a Carlos Baez Silva, los Jueces/as y Magistrados/as del Organismo Judicial, ejercen una función del Estado, la cual debe legitimarse. La argumentación legal se elabora sobre la base de dos condiciones: la primera es la constatación de hechos con relevancia jurídica, la cual se comprobará en la medida que una determinada acción u omisión afecte el derecho o revele la necesaria modificación de determinado parámetro legal, ya que dicha acción u omisión tendrá consecuencias sobre determinado panorama, siendo, obviamente, necesaria la actuación del Derecho para que provoque perjuicios sobre terceros: la segunda es la existencia de dispositivos legales que los regulen, ya sea prohibiéndolos o regulándolos, lo cual determinará la relación “causa-consecuencias”, expresada de igual forma con la frase “hecho-relevancia jurídica-desenlace legal (Uchuiopoma Ayala, 2023)

2. Fundamentación

Consiste en cimentar y estructurar los juicios jurídicos desarrollados en una sentencia sobre suficientes bases legales, jurisprudenciales, doctrinarias, fácticas y probatorias, los juicios jurídicos desarrollados en las sentencias. Ver Artículo 11 bis del Código Procesal Penal y 147 de la LOJ.

En materia laboral:

Al respecto, en sentencia de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente 1881-2017, la Corte de Constitucionalidad ha ratificado la obligación de la Sala jurisdiccional de pronunciarse sobre cada uno de los aspectos alegados por la parte apelante como agravios. En ese sentido, el referido Tribunal ha sostenido: «... La exigencia de fundamentación de las



decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales en el ejercicio de las facultades propias que ostentan, consiste, esencialmente, en que los fallos que dicten deben contener argumentación lógica y estructurada de los motivos en que basan sus pronunciamientos, dándole respuesta a todos los argumentos expresados por las partes en el proceso, y a las inconformidades que expongan en segunda instancia (...). Con base en lo transcrito, esta Corte establece que en efecto la Sala cuestionada, omitió resolver los motivos de apelación que manifestó el ahora accionante al evacuar la audiencia concedida, que se le confirió en alzada con motivo del recurso de apelación interpuesto, en virtud que la Sala denunciada al no efectuar el análisis integral que se imponía, vulneró el derecho a la tutela judicial que asiste al recurrente, porque omitió conocer los argumentos expuestos por quien planteó el recurso de apelación de mérito y fundamentar debidamente su decisión, dándole respuesta a cada una de las inconformidades expuestas por (...), debido a que, el sometimiento a revisión por un Tribunal superior versó sobre aspectos de fondo que debían ser resueltos....». Ver expediente: **1165-2020 de Amparo de la Corte Suprema de Justicia de fecha 12 de octubre de 2021**

3. La Motivación

Consiste en plasmar de forma lógica y razonada suficientes elementos lógicos que conllevaron al convencimiento del juez para resolver la sentencia en determinado sentido,

A continuación, se abordará sobre la finalidad de la motivación, también se explicarán las funciones de la motivación, las clases de motivación, los vicios y problemas de la motivación (motivación ausente, la motivación insuficiente, la motivación incongruente, la motivación defectuosa, motivación omitida, motivación contradictoria, motivación incorrecta, motivación ficticia y la motivación omitida)



3.1 La finalidad de la motivación

Dar a conocer en la sentencia el debido convencimiento del juez para arribar a la decisión que llevo. Para el autor Mixan Mass, la finalidad de la motivación es discernir los problemas, pero también constituye un correctivo contra la arbitrariedad, para disuadir la parcialidad en los juicios y conocer las razones que llevaron al juzgador a pronunciarse en ese sentido.

Discernimiento para la solución de problemas	Es correctivo contra la arbitrariedad	Disuade la parcialización	Los razonamientos
<ul style="list-style-type: none"> •La necesidad de que el discernimiento y solución de los problemas sometidos a conocimiento jurisdiccional y arbitral sean efectuadas razonadamente, con argumentos ciertos y definidos que queden a la vista para el debido conocimiento de los interesados y de la opinión pública. 	<ul style="list-style-type: none"> •El deber de motivar las resoluciones constituye un correctivo contra la arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales; 	<ul style="list-style-type: none"> •Es un medio que permite también disuadir en lo posible cualquier afán o sospecha de parcialización. 	<ul style="list-style-type: none"> •Nosotros agregaríamos que la motivación tiene como finalidad que las partes en el proceso conozcan las razones que llevaron al juzgador a pronunciarse en ese sentido.

Nota: el esquema es una elaboración propia, basado en el contenido de Mixan Mass



3.2 Funciones de la motivación

Las funciones de la motivación es evitar la arbitrariedad judicial, limitar la discrecionalidad judicial y revestir del debido razonamiento lógico las decisiones judiciales.

Control sobre las razones	Control de la discrecionalidad	Evitar recursos improcedentes	Individualizar los motivos de la impugnación	La confianza del ciudadano	Control del poder judicial
<ul style="list-style-type: none"> •Hacer posible un posterior control sobre las razones presentadas por el juez como fundamento de la decisión. 	<ul style="list-style-type: none"> •Sirve de control de la discrecionalidad obligando al juez a justificar sus propias elecciones y haciendo posible un juicio posterior sobre ellos, en el proceso y fuera del proceso. 	<ul style="list-style-type: none"> •También tiene como función de ser un medio de persuasión para evitar recursos improcedentes 	<ul style="list-style-type: none"> •Sirve para individualizar los motivos de la impugnación, lo que no significa que ésta pueda ser impugnada únicamente por los motivos que aparecen explícitamente en la sentencia. 	<ul style="list-style-type: none"> •Ser un medio para lograr mayor confianza del ciudadano en la administración de justicia. 	<ul style="list-style-type: none"> •Constituir una actividad de autocontrol del Poder judicial.

Nota: el esquema es una elaboración propia, basado en el contenido de Taruffo

3.3 Clases de Motivación

El Artículo 11 bis del Código Procesal Penal, establece que en Guatemala, las clases de motivación son: motivación en materia de derecho, en materia de hecho y probatoria.

Motivación en materia de derecho	Motivación en materia de hecho
<ul style="list-style-type: none"> • Motivación suficiente. Es la motivación que es considerada como válida, esto es, al conjunto de elementos presentes en la explicación o justificación de una decisión judicial y que la hacen que sea considerada como válida. • Motivación completa. Es la motivación racionalmente correcta, esto es, al conjunto de elementos que necesariamente deben aparecer en la explicación o justificación de una decisión judicial y que hacen que ésta pueda ser considerada como racionalmente correcta. • Motivación correcta. Es la motivación correcta el conjunto de elementos que deben estar presentes en la explicación o justificación de una decisión judicial para que ésta pueda ser considerada como éticamente correcta. • Motivación aceptable. Además de los requisitos señalados en los anteriores modelos y que debe reunir la motivación, también debe ser aceptable, esto es está condicionada por el grado de aceptabilidad respecto a los destinatarios a quien va dirigida la argumentación, y para lograrlo se puede utilizar como criterio de corrección los siguientes: 	<ul style="list-style-type: none"> • Paolo Comanducci señala que motivación en materia de hechos es un procedimiento argumentativo que consiste en aducir razones a favor de la conclusión según la cual una descripción es verdadera, probable, verosímil o atendible, y agrega, que dentro del silogismo judicial la motivación en derecho constituye la justificación de la premisa mayor, mientras que la motivación en hechos conforma la justificación de la premisa menor. • Siguiendo a Marina Gascon distingue la motivación como una actividad y como el procedimiento mental que ha conducido al juez a formular como verdadero un enunciado sobre los hechos del caso, mientras que motivación-documento es el conjunto de enunciados del discurso judicial (o el documento en el que se plasma) en los que se aportan las razones que permiten aceptar otros enunciados Tácticos como verdaderos, esto es, la que versa sobre el contexto de justificación.



3.4 Vicios y problemas de la motivación

Los efectos de los vicios de la motivación consisten en generar defectos formales y sustancias que inciden en la validez de la sentencia, provocando que esta adolezca de motivos y submotivos de anulación formal o sustancial, que puedan invocarse o declararse a través de los medios de impugnación.

Ausente	Insuficiente	Incongruente	Defectuosa
<ul style="list-style-type: none"> • Se presenta la ausencia de motivación cuando la autoridad incurre en omisión de la motivación, o bien cuando hay una motivación aparente, ya porque el juez remite a otra sentencia o porque se da la motivación implícita en la que no examinó los argumentos de las partes o pretende eliminar argumentos inútiles. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se presenta este vicio por parte de los jueces al motivar una sentencia cuando se dan los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> • a. No expresa las premisas de sus argumentaciones; • b. No justifica las premisas que no son aceptadas por las partes; • c. No indica los criterios de inferencia que ha manejado; <ul style="list-style-type: none"> • No explicita los criterios de valoración aceptados; • d. Cuando al elegir una alternativa en lugar de otra no explica por qué ésta es preferible a aquélla. 	<ul style="list-style-type: none"> • Incongruencia subjetiva <ul style="list-style-type: none"> • La motivación es incongruente en el ámbito subjetivo cuando el juzgador no emite pronunciamiento sobre una persona integrante de una parte o cuando ésta se refiere a alguien ajeno al proceso. • Incongruencia respecto al material fáctico <ul style="list-style-type: none"> • Se da esta incongruencia cuando el juez al motivar los hechos funda su resolución en hechos distintos de los que han sido alegados o aceptados por el actor o el demandado; y así por ejemplo habrá incongruencia fáctica cuando en una sentencia se declare la existencia de un contrato de comodato, siendo que ninguna de las partes lo haya invocado o exista prueba de ello. 	<ul style="list-style-type: none"> • A) Motivación aparente <ul style="list-style-type: none"> • Las resoluciones afectadas por este vicio se caracterizan porque disfrazan o esconden la realidad a través de cosas que no ocurrieron, pruebas que no se aportaron o fórmulas vacías de contenido que no se convienen con el proceso y que nada significa por su ambigüedad o vaguedad. • B) Motivación defectuosa en sentido estricto. Se presenta cuando el juez viola los principios lógicos o las reglas de experiencia, por ejemplo el principio lógico de no contradicción.

Motivación omitida	Motivación contradictoria	Motivación incorrecta	Motivación ficticia	Motivación indebida
<ul style="list-style-type: none"> • A) Omisión formal <ul style="list-style-type: none"> • Se produce cuando la sentencia consta sólo de una parte dispositiva o fallo, sin que en ella haya rastro de prosa supuestamente motivado. • B) Omisión sustancial <ul style="list-style-type: none"> • Es cuando no existen enunciados que cumplan directa o indirectamente una función justificadora de lo que se haya decidido 	<ul style="list-style-type: none"> • Este vicio que cometen los jueces y magistrados en los considerandos cuando expresan los razonamientos que deberían de justificar el fallo aparece en los siguientes ejemplos: <ul style="list-style-type: none"> • a. Cuando hay contradicción entre el fallo y la motivación. • b. También cuando el juez plasma en la sentencia argumentos que es incompatible entre si (por ejemplo en relación a los dichos de los testigos). • c. Cuando hay argumentaciones ilógicas e incompatibles. 	<ul style="list-style-type: none"> • La falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas v razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Es cuando las decisiones de valor vienen motivadas con argumentos valorativos, es decir el juez utiliza juicios de valor para motivar su decisión pero no justifica porque valora en esos términos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Es cuando en la sentencia se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de la decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste.

B. Argumentación Jurídica

Para aportar una definición sobre argumentación jurídica, es preciso iniciar este capítulo exponiendo como punto de partida el mandato Constitucional en relación a las funciones que el pueblo de Guatemala delega en el Organismo Judicial, por tales razones se cita el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala -CPRG-, el cual establece que *“le corresponde a los Tribunales de Justicia la potestad de Juzgar y promover la ejecución de lo juzgado”*; por ello los Jueces/as y Magistrados/as al momento de dictar los decretos, autos y sentencias, vierten razonamientos sobre las decisiones a las cuales han arribado, sobre las disputas y controversias que son sometidas a su jurisdicción.

En materia penal la disputa o conflicto surge cuando se ha vulnerado un bien jurídico tutelado, y dependiendo si el hecho es constitutivo de un delito o de una falta, la denuncia deberá ser investigada por la entidad encargada de ejercer la persecución penal, es decir, el Ministerio Público, quien luego de realizar la investigación decide si imputa los hechos a uno o más sindicados, y este o estos a su vez tendrán que enfrentar un proceso penal y ejercer su defensa material y técnica.

En materia familiar los niños a través de la representación de su madre o de su padre (según sea el caso), estarán solicitando la intervención para que el padre proceda a garantizar su derecho a ser alimentados, o bien a ser reconocidos legalmente como hijos del padre que no ha realizado voluntariamente dicho trámite ante el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

En materia laboral, los empleados estarán ejerciendo sus pretensiones a través de demandas, para tener acceso a las prestaciones laborales, a las que por mandato legal tienen derecho, por su parte los patronos estarán interponiendo sus contestaciones, excepciones y en general, todas aquellas acciones que consideren pertinentes.



Definición de Argumentación Jurídica



Para el autor Roberto Bergali, el concepto de argumentación jurídica está compuesto de los siguientes elementos:

1. Tipo de razonamiento que se formula
2. Este razonamiento estará presente al interpretar las normas jurídicas; y
3. El Convencimiento.



Por argumentación jurídica ha de entenderse aquel tipo de razonamiento que se formula en alguno de los niveles en que se utilizan normas del derecho y en los cuales sea necesario convencer. (Bergalli Roberto, Hacia una cultura de la jurisdicción. Ideología de jueces y fiscales, Buenos Aires, Ad hoc, 1999, p. 389)



El convencimiento tal y como lo narra Bergali ha de ser uno de los retos más complejos para quienes deben de justificar una decisión, en cuanto al razonamiento, deberá aplicarse la premisa conocida *“iura novit curia”* (el juez conoce el Derecho)

Los autores Irving M. Copi y Carl Cohen han definido el argumento de la siguiente manera: *“Un argumento es cualquier conjunto de proposiciones de las cuales se dice que una se sigue de las otras, que pretenden apoyar o fundamentar su verdad”* (Copi, 2002), partiendo de esta definición, el argumento se integra de dos elementos: conjunto de proposiciones y la fundamentación de la verdad, es decir que, no basta con verter palabras sin fundamento, pues lo que se pretende es justificar una decisión. Siguiendo esta idea, Copi y Cohen han conceptualizado la palabra falacia, pues al estructurar un argumento es preciso integrarlo con razonamientos debidamente fundados para apoyar una verdad, pero si carece de fundamento se está frente a falacias, las cuales consisten según lo referidos autores en: *“errores típicos que surgen frecuentemente en el discurso ordinario y que tornan inválidos los argumentos en los cuales aparecen”* (Copi, 2002), pero también la falacia puede dar un apariencia de verdad, el cual se considerará falaz luego de examinarlo, tal y como sucede cuando un caso es sometido a la jurisdicción de Juez/a ejemplo: el fiscal imputa que Juan violó a Ana el 1 de mayo del año 2023 en la zona 1 de la Ciudad de Guatemala, pero cuando Juan ejerce su defensa material y técnica, prueba que el primero de mayo del año 2023 se encontraba de viaje en Estados Unidos de Norteamérica y pretende probar que el argumento del fiscal es falaz con su boleto de avión, con el testimonio de los socios que lo acompañaron al viaje, etc. Y luego de examinar los argumentos de la parte acusadora y de la defensa, el juez determina que el argumento del fiscal es falaz.

Igual cosa sucede en los procesos de medidas de protección, ejemplo: cuando la Procuraduría General de la Nación solicita el rescate de una niña derivado de una denuncia falsa, argumentando que la vida de la niña está en riesgo, el juez para constatar los hechos convoca a las partes a una audiencia de conocimiento de hechos, en la cual es citada la madre de la niña y a un representante de la Procuraduría General de la Nación, y la madre logra probar, que su niña ese día estuvo llorando todo el día, no porque fuera maltratada,

sino porque estaba enferma del estómago y tenía cólicos, ante la desesperación la madre fue a la farmacia a comprar los medicamentos que le dejó el doctor, y para su mala fortuna, tres horas antes una vecina había hecho una llamada anónima a la PGN, y justamente cuando ella fue a la farmacia a comprar los medicamentos, ingresó la PGN y al ver que la madre no estaba, se llevó a la niña, la madre al juez le entrega la receta que le entregó el médico, la factura de la farmacia y el carnet de la niña con el cual establece que ese día fue al pediatra por fuerte dolor abdominal, además la niña confirma la versión de la madre, y refiere que ese día ella estaba llorando porque tenía un fuerte dolor del estómago, y que su madre nunca la había dejado sola, únicamente ese día, para comprar sus medicamentos. El juez/a de niñez tendrá que definir cuál de ambos argumentos es verdadero, o cual tiene la apariencia de verdadero.

1. Las falacias

Siguiendo a Copi y a Cohen, los errores constituyen el elemento más importante de la falacia, los cuales están divididos en dos grandes grupos, llamados falacias de atinencia y falacias de ambigüedad.

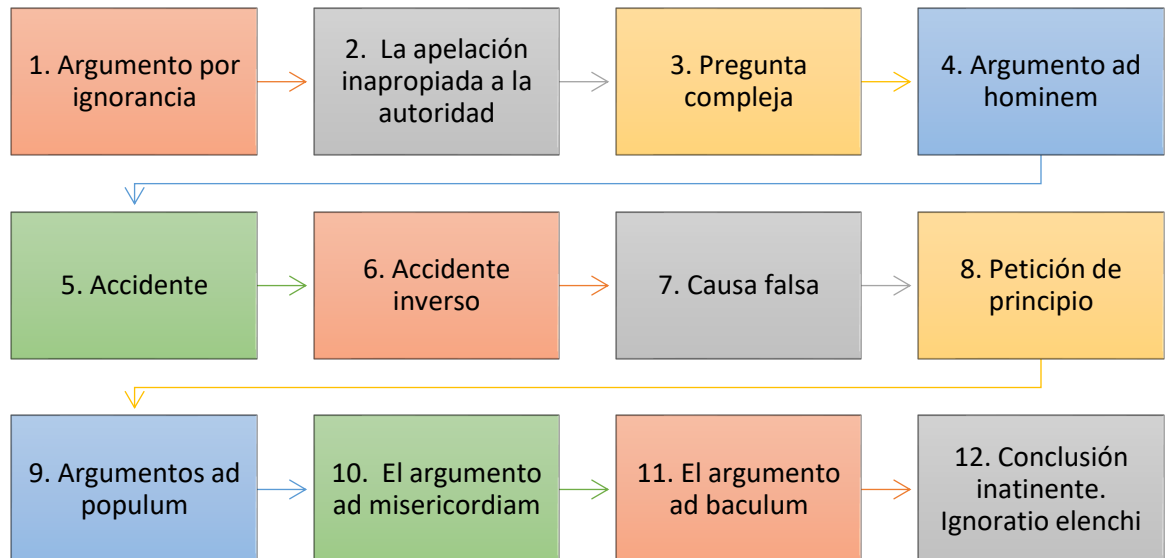
Falacia	Falacia de atinencia	
		Cuando un argumento descansa en premisas que no son pertinentes para su conclusión y, por lo tanto, no pueden establecer de manera apropiada su verdad, la falacia cometida es de atinencia.
		Los argumentos fracasan porque su formulación contiene palabras o frases ambiguas, cuyos significados cambian en el curso del argumento, produciendo así una falacia.

Nota: el esquema con información adicional es una elaboración propia.

1.1 Falacia de atinencia: en este tipo de falacias el error está en las premisas pues no son permitentes con la conclusión, ejemplo, sigamos el caso de Juan acusado de violación, si bien es cierto, salió de viaje el primero de mayo de 2023, el boleto del avión prueba que el viaje fue hasta las diez de la noche, es decir que, la premisa no es congruente con la conclusión, si salió ese día de viaje, pero sí pudo estar ubicado a las horas del día en la zona uno de la ciudad capital, pues la distancia entre la zona 1 y el aeropuerto es de 45



minutos, por lo tanto la proposición no es pertinente con la conclusión de la defensa técnica y material de Juan, al respecto existen diez tipos de argumentos que pueden ser considerados impertinentes:



Nota: el esquema con información adicional es una elaboración propia.

- a. **Argumento por ignorancia:** una proposición es verdadera sobre la base de que no se ha probado su falsedad o, a la inversa, de que es falsa porque no se ha probado su verdad. Este argumento es de utilización común por los abogados defensores, cuando se invoca el indubio pro-reo, también materia laboral, el indubio pro-operario.
- b. **La apelación inapropiada a la autoridad: Argumento ad erecundiam:** la falacia ad verecundiam ocurre cuando se hace una apelación a personas que no tienen credenciales legítimas de autoridad en la materia en discusión. Este discurso es recurrente cuando se interpone alguna recusación a Jueces/as y Magistrados/as.
- c. **Pregunta compleja:** La complejidad falaz puede aparecer en el discurso de distintas maneras; Cuando una de las partes plantea una cuestión que es compleja, una segunda parte le responde y la primera extrae entonces una inferencia basada en la respuesta. Es más común cuando un solo hablante, o escritor, plantea deliberadamente la pregunta compleja, la responde el mismo y luego extrae la inferencia falaz. O, en forma aún menos explícita, la pregunta compleja puede plantearse y se puede extraer la inferencia falaz sin que siquiera se haya enunciado la respuesta a la pregunta, sino tan solo sugerido o propuesto.

d. **Argumento ad hominem:** Es nombrar un ataque falaz dirigido no contra la conclusión que uno desea negar, sino contra la persona que la firma o defiende.

El argumento ad hominem abusivo

- Sostener que las propuestas son malas o falsas porque las proponen los “radicales” de izquierda o de derecha es un ejemplo típico de la falacia ad hominem abusiva.
- Como el argumento ad hominem abusivo comúnmente toma la forma de atacar la fuente o génesis de la posición opuesta, se llama a veces “falacia genética”
- Las circunstancias del oponente se usan con frecuencia, en forma falaz, como si fueran las razones suficientes para rechazar la conclusión que sostienen, o El primer uso del argumento ad hominem, le acusa particularmente al adversario de incurrir en una inconsistencia, lo cual viene a ser un tipo de abuso o reproche. o El segundo uso de los ataques ad hominem circunstanciales acusa al adversario, de estar tan influido más por sus prejuicios, que por sus razones alegadas a meras racionalizaciones o conclusiones dictadas en realidad por el interés propio

e. **Accidente:** surgen como resultados del uso descuidado o deliberadamente engañoso de generalizaciones. Cuando se aplica una generalización a casos individuales de manera impropia, cometemos la falacia de accidente

f. **Accidente inverso:** surge como resultado del uso descuidado o deliberadamente engañoso de generalizaciones al igual que el anterior, pero a la inversa. Sea por falta de cuidado o con intención, y sí aplicamos un principio que es verdadero en un caso particular como si lo fuera en general, cometemos la falacia de accidente inverso.

g. **Causa falsa** o cualquier razonamiento que descansa en tratar como causa de un fenómeno algo que en realidad no es su causa, incurre en un serio error, falacia de causa falsa.

h. **Petición de principio:** Petitio principio, consiste en suponer la verdad de lo que uno quiere probar, o su formulación con frecuencia obscurece el hecho de que una de las premisas se encuentra de manera implícita en la conclusión, o puede ser así, pero no debemos suponer que así será en lugar de demostrarlo.

- i. **El argumento ad populum:** es falaz, porque reemplaza la laboriosa tarea de presentar evidencias y argumentos racionales, con el lenguaje expresivo, y otros recursos calculados para excitar el entusiasmo, la ira o el odio.
- j. **El argumento ad misericordiam:** es la apelación a la piedad, se puede ver como un caso especial de la apelación a la emoción, en la cual el altruismo y la piedad de la audiencia son las emociones especiales a las que se apela.
- k. **El argumento ad baculum:** es la apelación a la fuerza para producir la aceptación de una determinada conclusión.
 - Es inaceptable porque la apelación a la fuerza es el abandono de la razón.
- l. **Conclusión:** inatinerente. Ignoratio elenchio, se comete cuando un argumento que permite establecer una conclusión en particular, se dirige a probar una conclusión diferente. □ Cuando la conclusión que se establece es diferente de la que, se debería probar o se puede decir que, todas las falacias de atinencia (excepto de principio) son, en cierto sentido, falacias de ignoratio elenchi.

1.2 Falacia de ambigüedad

Cuando los significados cambian en el curso del argumento, produciendo así una falacia

a. Equívoco

A veces, los distintos significados de una palabra o frase se confunden y en tal caso, decimos que una palabra se usa equívocamente o los términos “relativos” que poseen distintos significados en contextos diferentes. Ciertas formas de argumentar que son válidas para los términos no relativos resultan falaces cuando se reemplazan por términos relativos.

C. Aspectos de la Argumentación Jurídica

Según autores versados en la materia, como Manuel Atienza, Robert Alexy, Miguel Carbonell y otros, la argumentación jurídica, conlleva una serie de aspectos que en secuencia lógica nos ayuda a comprender, explicar, aclarar, justificar y optimizar la aplicación conglobante de las normas jurídicas a los casos concretos, dentro de un contexto amplio de fuentes de Derecho que deben seleccionarse con sumo cuidado y rigor argumentativo; siendo esos aspectos los siguientes:



Aspectos de la Argumentación Jurídica

PRIMER ASPECTO	SEGUNDO ASPECTO	TERCER ASPECTO	CUARTO ASPECTO	QUINTO ASPECTO	SEXTO ASPECTO	SEPTIMO ASPECTO
<ul style="list-style-type: none"> Determinación de las normas aplicables a un caso concreto, es decir, precisar si las normas seleccionadas para ser aplicadas en un caso concreto son válidas. 	<ul style="list-style-type: none"> Verificar si la cadena de validez normativa se ha respetado o no, y si las normas aplicables en el caso concreto, son válidas. 	<ul style="list-style-type: none"> Significado de las normas jurídicas, aquí entre lo que se ha llamado disputas interpretativas, esto pues las normas no tienen un significado auto evidente. 	<ul style="list-style-type: none"> Acreditación fáctica de los elementos relevantes y pertinentes en el caso concreto, (las pruebas). 	<ul style="list-style-type: none"> La subsunción y la conclusión 	<ul style="list-style-type: none"> Las consecuencias que se derivan de las cinco anteriores 	<ul style="list-style-type: none"> La distinción entre casos fáciles, difíciles y trágicos.

8

Nota: el esquema con información adicional es una elaboración propia.

1. Determinación de las normas aplicables a un caso concreto

Es decir, precisar si las normas seleccionadas para ser aplicadas en un caso concreto son válidas. En este rubro, hay mucho que decir dentro del paradigma del Estado Constitucional de Derecho, pues el problema de la validez es, sin lugar a duda es uno de los problemas más antiguos de la filosofía y teoría del Derecho. Desde la perspectiva iusnaturalista clásica, estos problemas estaban resueltos por referencia a ciertos valores superiores que se consideraban incuestionables o autoevidentes a la razón o a las creencias de los hombres; de suerte que si alguien quería saber si determinada norma debía ser obedecida simplemente la confrontaba con esos principios o valores ideales y supra-históricos. Esto no sucederá con la concepción positivista del Derecho. Para el positivista, el problema de la validez y la obediencia del derecho constituirá uno de los problemas neurálgicos, luego del desmoronamiento del sistema feudal y del sistema de creencias sobre el que se asentaba la tradición iusnaturalista, pues al desconectar el derecho creado históricamente (positivo) de la moral, el primero, debía hallar su fundamento de validez en un criterio que ya no podía ser una pauta ideal o metafísica (natural), ni podía ser tampoco, un criterio meramente fáctico (el poder), sino jurídico. No obstante, el positivismo, luego de dos siglos de defender la obediencia y la validez del derecho por referencia a una fuente histórica (tesis de las fuentes sociales), no podrá explicar, ¿por qué debemos obedecer el derecho injusto? Los juicios de Núremberg, pondrán en entredicho, la tesis positivista de la separación conceptual entre derecho y moral y la necesidad de introducir en el razonamiento judicial la argumentación moral; sumado a lo anterior, la proliferación

de tratados internacionales que intentan reconocer y garantizar una serie de derechos morales, la rematerialización de las constituciones, como la guatemalteca, que incluyen un catálogo de derechos humanos positivizados (derechos fundamentales), que tienen poder vinculante para todos los poderes infraestatales, replantea la discusión sobre la validez del derecho en ordenamientos jurídicos postmetafísico, como lo es el guatemalteco. En ese orden, Bobbio en su Teoría General del Derecho, Bogotá, Editorial Temis: 1992, página 20, ha señalado que, ante una norma jurídica, podemos plantearnos tres problemas: el de su justicia, el de su eficacia y el de su validez. El problema de la justicia (problema deontológico), tiene que ver con la correspondencia o no de una norma con un sistema de valores que fundamentan un ordenamiento jurídico; en este caso, de lo que se trata es de evaluar si una determinada norma es o no idónea para realizar esos valores. La cuestión de la eficacia (problema fenomenológico), nos remite a la pregunta de si la norma es o no cumplida y acatada por sus destinatarios, o si en el caso de que no sea cumplida, esto es, trasgredida, existen los medios coercitivos y estos son usados por las autoridades para hacer cumplir las normas y el problema de la validez (problema ontológico) que nos remite al asunto de la existencia de la norma jurídica, independientemente de su justicia y eficacia, y que según Bobbio exige determinar si la autoridad que la expidió tenía competencia y legitimidad según la norma fundamental, si no ha sido derogada y si no es incompatible con una norma superior.

Conforme a estos conceptos, se puede hablar de tres tipos de validez jurídica: validez normativa, validez sociológica y validez axiológica.

La validez normativa se entiende como sinónimo de fuerza obligatoria o fuerza vinculante. En este caso, la validez se asume como una derivación de la existencia y como fundamento de un deber jurídico de actuar conforme al dictado de la norma. La validez normativa presupone la vigencia o validez formal de la norma.

La validez sociológica de la norma se identifica con la eficacia señalada por Bobbio en que lo importante es saber si la norma realmente es aceptada y obedecida por sus destinatarios o si es trasgredida, funcionan los órganos y mecanismo coactivos para lograr su forzoso cumplimiento.

Finalmente, la validez axiológica del derecho nos remite al problema de los valores en el derecho y, especialmente, al problema de la justicia. Esta forma de entender la validez jurídica considera que una norma o un sistema jurídico para ser considerado válido y obedecido, debe cumplir con ciertos requisitos de contenido adecuado a un determinado sistema de valores.

Al respecto de estos tipos de validez jurídica, Alexy en su obra *El concepto y la Validez del Derecho*, señala que existen tres elementos del concepto de Derecho: eficacia, corrección moral y legalidad. Quien priorice la corrección moral defenderá un concepto iusnaturalista, y quien la excluya y priorice la legalidad o eficacia, defenderá un concepto positivista de derecho. Cada uno de estos elementos, nos remite a un concepto diferente de validez. La eficacia al concepto sociológico o validez social, la corrección moral al concepto ético o validez moral y el de legalidad al concepto jurídico de validez. (Alexy, 1996, pág. 21)

En ese sentido, el objeto del concepto sociológico de validez es el de la validez social y podría identificarse con el criterio de eficacia de Bobbio. Según éste, una norma es válida si es obedecida regularmente por sus destinatarios o si se aplica una sanción por la autoridad competente en caso de ser desobedecida o trasgredida. El objeto del concepto ético de validez es la validez o corrección moral, y podría identificarse con el concepto de justicia propuesto por Bobbio. Según este, una norma es válida si puede ser justificada moralmente.

Finalmente, el concepto jurídico de validez, que es un sentido estricto se identifica con el concepto puro de validez propuesto por Bobbio y que presupone que una norma es válida jurídicamente si ha sido dictada conforme al ordenamiento jurídico; esto es, si fue dictada por el órgano competente, mediante el procedimiento y no lesiona un derecho jerárquicamente superior. No obstante, usualmente este criterio de validez aparece entremezclado con los dos conceptos anteriores, pues una norma o un sistema de normas que no obtiene un mínimo de validez o eficacia social difícilmente puede valer jurídicamente, por ello, sostiene Alexy, la validez jurídica incluye necesariamente elementos de la validez social, así como elementos de validez o corrección moral.

Sobre la base de lo antes señalado, en un sistema jurídico como el guatemalteco, se producen los 3 criterios de validez jurídica: 1) validez normativa: pues para que una norma jurídica sea válida, debe ser emitida por el órgano constitucionalmente legitimado para dictarla, empleando el procedimiento y observando los requisitos constitucionalmente señalados (artículos del 174 al 180 de la CPRG), 2) validez social (eficacia): los artículos 44 y 45 de la CPRG señalan que el interés social prevalece sobre el interés particular y que la sociedad puede resistirse a observar una ley que esté en contra del interés social, por lo que una ley, podría no ser obedecida por sus destinatarios, y en este caso, esta no sería eficaz y por ende no sería válida y 3) validez axiológica (justicia, corrección moral): en este caso, es claro el texto constitucional guatemalteco, al establecer en su

artículo 44, que son nulas de pleno derecho, las leyes y otras normas generales que disminuyan, tergiversen o restringen los derechos inherentes a la persona humana, además que los tribunales de justicia no pueden aplicar normas contrarias a los derechos de la persona humana, de acuerdo al artículo 204 de la CPRG, pues de ser así, los tribunales estarían actuando de forma anti constitucional, lo que implicaría la procedencia de la garantía constitucional del amparo, evidenciado la pretensión de corrección moral en la aplicación de normas jurídicas y la nulidad absoluta de estas cuando vulneren valores jurídico-morales, y por ende sean injustas.

En ese sentido, el primer aspecto de la argumentación jurídica en Guatemala consiste en examinar si las normas jurídicas aplicables a un caso concreto poseen validez normativa, social y axiológica para ser plenamente válidas, pues de no ser así, no podrían emplearse y la justificación para su exclusión, constituye ya, una primera labor argumentativa.

2. Verificar si la cadena de validez normativa se ha respetado o no, y si las normas aplicables en el caso concreto son válidas.

A la tradicional visión de la jerarquía normativa, se ha sumado otro canon de validez normativa, a partir de la doctrina de la CIDH, llamado control de convencionalidad. Para hacer frente a este segundo reto argumentativo, de validez de las normas, tenemos el esquema típico, que es el control de constitucionalidad, pero adicional a ello, se agrega el control de convencionalidad. Hay quienes creen que se pueden amalgamar el control de constitucionalidad con el control de convencionalidad, para determinar la validez de las normas, y esto se llama control de regularidad.

Lo anterior implica, que un segundo aspecto de la labor argumental en Guatemala, es examinar los cánones de validez normativa, que son: 1) la jerarquía normativa: determinar si las normas a aplicar no son contrarias a la CPRG, porque de ser así, según el artículo 175 del texto constitucional, en forma general, deberían ser expulsadas del ordenamiento jurídico por medio de la promoción de una inconstitucionalidad de carácter general (artículo 267 CPRG), y en los casos concretos debe declararse su inaplicabilidad por medio del planteamiento de una inconstitucionalidad en caso concreto (artículo 266 CPRG); 2) Control de constitucionalidad, en este caso la norma a aplicar en el caso concreto debe ser sometida a en escrutinio jurídico, en el que se determine si está ya fue objeto de examen de constitucionalidad y de ser así, verificar si ya fue declarada su

inaplicabilidad en el caso concreto, si fue expulsada del ordenamiento jurídico o si fue objeto de interpretación constitucional, en el sentido de que hubo un señalamiento de cómo entender el texto de la norma o que partes o palabras de la norma no pueden ya aplicarse o si hay otros principios o adiciones sugeridas que deben tomarse en cuenta para su aplicación y 3) control de convencionalidad: Control de constitucionalidad, en este caso la norma a aplicar en el caso concreto igualmente debe ser sometida a en escrutinio jurídico, en el que se determine si está ya fue objeto de examen de convencionalidad por parte de la CIDH y de ser así, verificar si ya fue declarada su incompatibilidad con el catálogo internacional de Derechos Humanos o si fue objeto de interpretación convencional, en el sentido de que hubo un señalamiento de cómo entender el texto de la norma o que partes o palabras de la norma no podrían ya aplicarse por ser violatorias de Derechos Humanos.

3. Interpretación

Significado de las normas jurídicas, aquí entre lo que se ha llamado disputas interpretativas, esto pues las normas no tienen un significado auto evidente. Este tercer aspecto de la labor argumental, consiste en encontrar el significado correcto del sentido de las normas, lo cual se vuelve una labor compleja, cuando el sentido de estas no sea claro, de tal manera, que provoque multiplicidad de significantes, que genere un ámbito de disputas interpretativas, lo cual conlleve este segundo aspecto de argumentación, consistente en precisar el significado jurídicamente idóneo de las normas, acudiendo para el efecto, al análisis de los principios propios de las instituciones jurídicas reguladas por las normas a aplicar en el caso concreto.

4. Determinación de los Hechos y Acreditación Probatoria

Acreditación fáctica de los elementos relevantes y pertinentes en el caso concreto, (las pruebas). El cuarto aspecto de la labor argumental, es que quede claro cuáles son los hechos jurídicamente relevantes que deben formar parte del campo normativo aplicable y que estos, queden debidamente acreditados por medio de las pruebas idóneas, pertinentes y lógicamente valoradas por lo que, en este aspecto, la actividad argumentativa, cambia de modalidad, dirigiéndose a la argumentación fáctico-probatoria, por lo que se agrega el elemento argumental importante del razonamiento probatorio.

5. La subsunción (silogismo deductivo aristotélico), la conclusión lógico-necesaria

Funciona subsumiendo los hechos, que han sido probados, respecto de las normas aplicables al caso concreto, este es un reto para la argumentación jurídica, es este caso, el razonamiento subsuntivo tiene que ser muy detallado.

6. Las consecuencias que se derivan de los anteriores

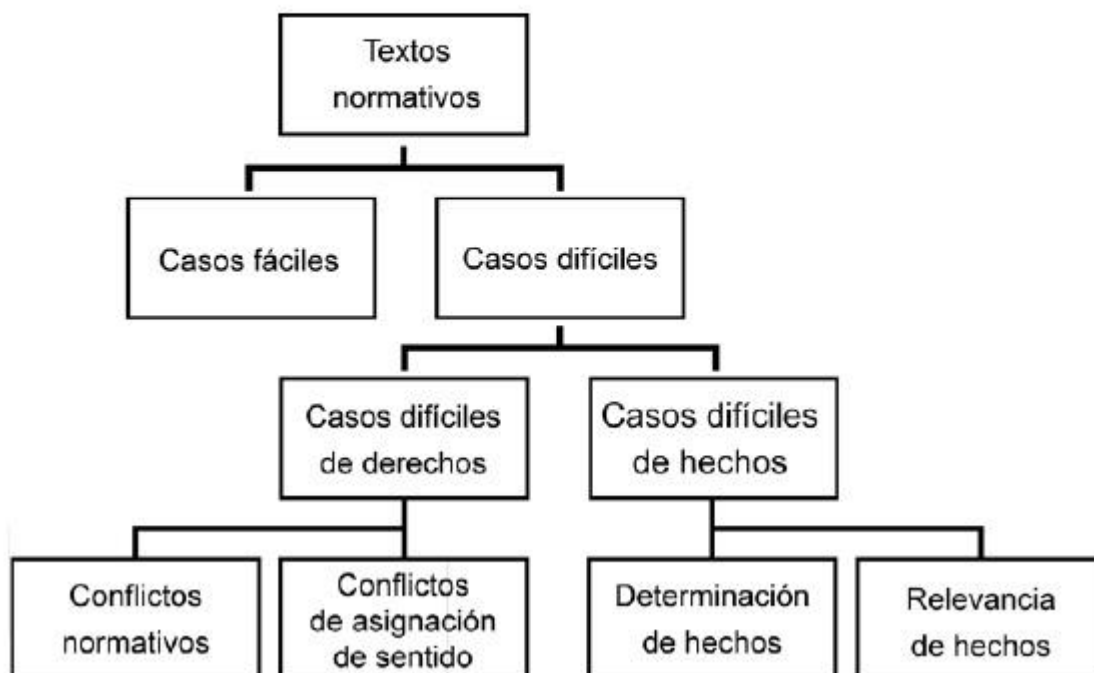
Las consecuencias que se derivan de los cinco aspectos anteriores, lo que incluye desde las teorías importantes como las de Rawls y Dworkin, hasta la razonabilidad económica del Derecho. Debates de protección medio ambiental, etc.

7. Distinguir entre casos fáciles, difíciles y trágicos

7.1 Casos Fáciles: cuando no hay problema, en determinar la norma, la norma es válida, no hay disputas interpretativas, están debidamente acreditados los hechos.

7.2 Casos Difíciles: una falta de determinación de la norma aplicable, pero las normas no pasan la prueba de validez normativa en términos de constitucionalidad o convencionalidad, o hay dudas sobre la acreditación fáctica, porque las pruebas no son contundentes. No hay convicción probatoria sólida.

Esquema. Clasificación de casos difíciles



(Moreno Cruz, 2012, pág. 171)



7.3 **Casos Trágicos:** por cualquier vía argumentativa, se tiene que sacrificar un bien jurídico vinculante, se tiene que sacrificar algo que importa, incluso un derecho humano, en aras de otro derecho humano, y ahí es donde entra la ponderación de Derechos. Los casos trágicos, requieren de un desafío argumentativo mayor, porque involucran choques de principios constitucionales, como los que resuelven los tribunales constitucionales.



EVALUACIÓN No. 3

Objetivos	Reconocer los requisitos legales que debe cumplir para fundamentar las resoluciones judiciales en base a la argumentación jurídica y la motivación, evitando incurrir en vicios y defectos de la motivación que puedan generar, defectos formales y sustancias que inciden en la validez de la sentencia, provocando que esta adolezca de motivos y submotivos de anulación formal o sustancial, que puedan invocarse o declararse a través de los medios de impugnación.
Bibliografía sugerida	
Instrucciones	
Responda las siguientes interrogantes, eligiendo la que mejor considere correcta	
Es cualquier conjunto de proposiciones de las cuales se dice que una se sigue de las otras, que pretenden apoyar o fundamentar su verdad	<p>A. Argumento B. Proposición C. razonamiento D. Todas son correctas</p> <p>La respuesta correcta es, Argumento</p>
Casos en los que, la convicción probatoria no es sólida	<p>A. Casos fáciles B. Casos difíciles C. Casos trágicos D. Ninguna es correcta</p> <p>La respuesta correcta es, casos difíciles</p>
Sucede cuando no hay problema, en determinar la norma, la norma es válida, no hay disputas interpretativas, están debidamente acreditados los hechos	<p>A. Casos fáciles B. Casos difíciles C. Casos trágicos D. Ninguna es correcta</p> <p>La respuesta correcta es, casos fáciles</p>
En qué casos es necesario invocar la ponderación de principios y derechos	<p>A. Casos fáciles B. Casos difíciles</p>



	<p>C. Casos trágicos D. Ninguna es correcta</p>
	<p>La respuesta correcta es, casos trágicos</p>
<p>Argumentos que utilizan una palabra o frase, con diversos significados, que no permiten transmitir el mensaje de forma correcta</p>	<p>A. Falacia B. Equívoco C. Ambigüedad D. Ninguna es correcta</p>
	<p>La respuesta correcta es, equívoco.</p>



FONDO PARA LA
**CONSOLIDACIÓN DE
LA PAZ** 



Cuarta lección

**LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA
EN LA MOTIVACIÓN DE LAS
RESOLUCIONES JUDICIALES**



Competencia

Visualiza el campo de aplicación de la argumentación jurídica y la pretensión de corrección de la norma jurídica, la justificación interna, ética y externa de la ley.



FONDO PARA LA
**CONSOLIDACIÓN DE
LA PAZ** 

D. La argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales

1. la aplicación literal de dispositivos jurídicos

Para comprender la relevancia de los dispositivos jurídicos inmersos en las motivaciones judiciales es preciso explicar, ¿Cuál es la diferencia entre dispositivos y normas jurídicas?, al respecto Pizzorusso los define de la siguiente manera:

Dispositivos son “las proposiciones [...] contenidas en los textos que resultan de una fuente-acto”, mientras que las normas son “las reglas elaboradas por los jueces o por otros operadores del derecho para su aplicación a un presupuesto de hecho concreto a través de la interpretación de las disposiciones contenidas en los actos normativos o bien de la comprobación de los hechos normativos correspondientes a una de las fuentes-hecho” (Pizzorusso, 1963)

2. Subjetividad y arbitrariedad

Pero como ya se indicó, la fundamentación del caso contenido en la sentencia del expediente 108-2013 de la CSJ, tiene un sustento científico, por ello la excepción es únicamente para aquellas personas que por su condición de edad o bien por contar con alguna capacidad especial no pueden responder a exigencias legales, porque su capacidad está limitada para dar esa información, pero si no se da una justificación en la fundamentación, no tiene un sustento científico, porque puede dar lugar a la subjetividad y arbitrariedad.

Así, pues, el criterio de conciencia se ha constituido en toda una institución para cierto grupo de operadores judiciales, quienes olvidan que “el criterio de conciencia que la ley reserva a los magistrados para la resolución de los temas de contenido jurisdiccional, no los autoriza a actuar libertinamente para aplicar o inaplicar una ley a un caso concreto de manera irracional; o, para interpretarla de forma arbitraria, porque ello significaría desviar el ejercicio de la jurisdicción de su fin específico que es la justicia del caso (Gómez Sanchez Torrealva, 2009, pág. 5)

Agrega Francisco Gómez, que también se puede incurrir en el mal llamado abuso del derecho, y que este ocurre cuando, en la resolución judicial se busca amparar un hecho contrario a la moral en normas jurídica, por ello es necesario hacer una distinción entre la moral y el Derecho, y para dar respuesta a dichas significaciones se citará a Cortina:



“tanto las teorías de la justicia que encarnan el punto de vista moral como el procedimiento jurídico descansan en la idea de que la racionalidad del procedimiento ha de garantizar la validez de los resultados que se obtienen de él; pero a partir de aquí empiezan las diferencias. La primera consiste en reconocer la superioridad del Derecho sobre la moral, en cuanto tomamos por canon la racionalidad procedimental: el Derecho está ligado a criterios institucionales, independientes, lo cual permite comprobar si la decisión se ha tomado siguiendo la regla, aun sin participar en el procedimiento; mientras que la moral exige reconstruir el punto de vista adoptado y su prueba discursiva, para enjuiciar el procedimiento. Pero también el procedimiento moral se nos presenta como imperfecto en cuanto adolece de insuficiencias cognitivas y emocionales. Insuficiencias cognitivas porque no garantiza infalibilidad, univocidad ni tampoco que el resultado se consiga dentro de un plazo determinado; a mayor abundamiento, la aplicación a las situaciones concretas resulta siempre compleja, puesto que nunca existe certeza de haber destacado las cualidades relevantes de la situación. Pero también la moral adolece de una mayor debilidad motivacional que el Derecho, porque la reflexión moral exige poner en cuestión lo que son evidencias de nuestras formas de vida”

3. El fundamento de la Argumentación Jurídica

Siguiendo a Francisco Gómez, señala que el fundamento se sustenta en la resolución de conflictos, resguardando el principio de legalidad y la coherencia, los cuales serán definidos a continuación:

3.1 Resolución de conflictos

Citando nuevamente el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial tiene la potestad de juzgar, es decir, que necesariamente deben de existir un conflicto para invocar la intervención del Juez/a y/o Magistrado/a según la competencia, lo cual implica que será requerido como un tercero imparcial para la resolución del conflicto, pero los conflictos no se limitan únicamente a hechos facticos sino también, a conflictos normativos:

Los conflictos en el Derecho pueden darse dentro de distintos ámbitos. Así, por ejemplo, en el normativo nos encontramos frente a una serie de dispositivos legales de cuya literalidad se desprende una evidente contradicción, lo cual hace necesaria la labor del intérprete, a fin de determinar cuál dispositivo será excluido del análisis y cuál será el sentido de la interpretación del dispositivo



considerado como pertinente. La argumentación jurídica será vital para despejar todo conflicto normativo, debido a que se constata “la importancia de la coherencia del sistema jurídico [...], dado que permite establecer una relación de las normas de manera lógica y congruente (Viveros, 2003, pág. 9)

En cuanto a los hechos facticos, Francisco Gómez refiere:

“[L]a argumentación jurídica es pertinente [...] en el ejercicio de la labor jurisdiccional, [debido a que] el juzgador se encontrará frente a hechos y pretensiones [...] de las partes en conflicto, debiendo construir un posible escenario en el que se suscitaron los eventos, a efectos de establecer una fórmula que resuelva el problema, la cual será el resultado de contrastar la reconstrucción de los hechos con los dispositivos que regulan la materia en cuestión” (Gómez Sanchez Torrealva, 2009, pág. 10)

3.2 Resguardo al principio de legalidad

La exigencia del resguardo del principio de legalidad obedece a que, como señala Atienza, “[e]l Estado constitucional supone [...] un incremento en cuanto a la tarea justificativa de los órganos públicos y, por [lo] tanto, una mayor demanda de argumentación jurídica (que la requerida por el Estado liberal de Derecho). En realidad, el ideal del Estado constitucional supone el sometimiento completo del poder al Derecho, a la razón: el imperio de la fuerza de la razón, frente a la razón de la fuerza. Parece por ello bastante lógico que el avance del Estado constitucional haya ido acompañado de un incremento cuantitativo y cualitativo de la exigencia de justificación de las decisiones de los órganos públicos; y que el desarrollo de la teoría de la argumentación jurídica haya corrido también paralela a la progresiva implantación del modelo del Estado constitucional

3.3 La coherencia

Siendo que la argumentación es el arte de persuadir o de convencer a la comunidad jurídica, como universo que evaluará el discurso, es evidente que “[n]o hay argumentaciones institucionalizadas sobre lo que es ordenado, prohibido y permitido, bueno o malo, sino que su racionalidad estriba cuando en él se llenan condiciones de argumentación práctica racional. Las condiciones de racionalidad se reúnen en una serie de reglas del discurso referidas primeramente a la estructura del argumento y finalmente al proceso del discurso”.

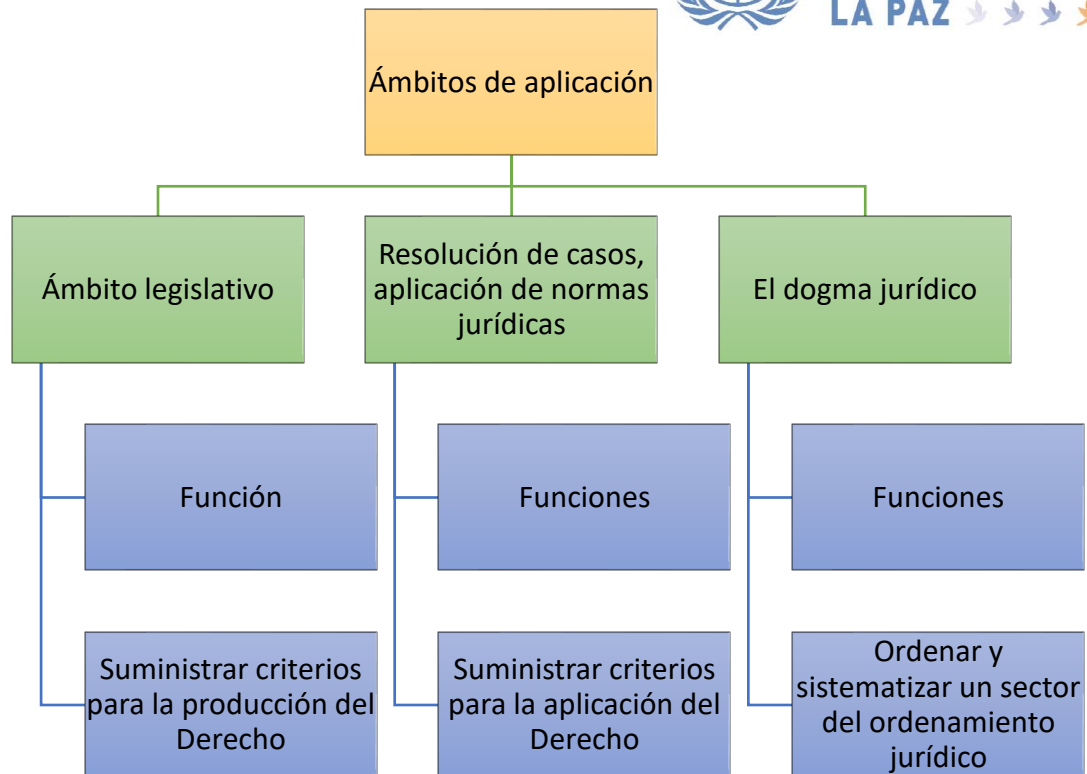
Por tal motivo, la argumentación jurídica se sustentará en cánones de razonabilidad, es decir, en enunciados que se justifiquen en criterios lógicos,



que guarden razón con el ámbito sobre el cual el jurista lleve a cabo la interpretación y la argumentación. Ello se justifica en que, como señala Ribeiro Toral, la argumentación jurídica es el instrumento por el cual “1. La producción de la proposición jurídica es legal y legítima. 2. La aplicación de la proposición legal es pertinente a la comunidad y apegada a Derecho. 3. El análisis de la proposición legal es coherente con el corpus jurídico y con la cultura comunitaria. 4. Los productores, aplicadores y analistas de las proposiciones legales hacen valer razonamientos racionales y razonables que sustentan el Estado de Derecho democrático desde el diálogo comunitario, es decir, desde una perspectiva dialógica y no autoritaria”

4. Campos de aplicación de la argumentación jurídica

Atienza señala tres campos en los que la argumentación se emplea en el Derecho: “El primero de ellos es el de la producción o establecimiento de normas jurídicas. Aquí, a su vez, podría diferenciarse entre las argumentaciones que tienen lugar en una fase prelegislativa y las que se producen en la fase propiamente legislativa [...]. Un segundo campo en que se efectúan argumentos jurídicos es el caso de la aplicación de normas jurídicas a la resolución de casos, bien sea esta una actividad llevada a cabo por jueces en sentido estricto, por órganos administrativos en el más amplio sentido de la expresión o por simples particulares [...]. Finalmente, el tercer ámbito en que tienen lugar argumentos jurídicos es el de la dogmática jurídica [...], en la que cabe distinguir esencialmente estas tres funciones: 1) suministrar criterios para la producción del Derecho en las diversas instancias en que ello tiene lugar; 2) suministrar criterios para la aplicación del Derecho; 3) ordenar y sistematizar un sector del ordenamiento jurídico” (Atienza, 1998, pág. 19)



Nota: el esquema con información adicional es una elaboración propia.

5. Ejercicio de la función jurisdiccional

El juez como concedor del derecho, *luria novit curia*, reconocerá cuál de las tesis de los sujetos procesales es la que tiene sustento, declarando sí la declara con lugar o no, una demanda laboral, civil, de familia, etc, o condena o absuelve a un sindicado de haber incurrido en un delito o falta, al respecto Francisco Gómez refiere:

Otra circunstancia en la que el Derecho se sirve de la argumentación la encontramos en el ejercicio de la función jurisdiccional, donde el juez conocerá de un conflicto jurídico, en el que cada una de las partes argumenta poseer la razón en aras de alcanzar el reconocimiento jurídico de su pretensión. Para ello, expondrán hechos y fundamentarán que su actuación se adecúa a una serie de dispositivos legales, interpretándolos con el propósito de crear convicción en el juzgador. Frente a esta circunstancia, el juez deberá evaluar tales posiciones a la luz de las versiones— evidentemente sesgadas— de las partes en conflicto, a fin de reconstruir los hechos y determinar las consecuencias jurídicas de la actuación de cada una de ellas en la configuración de tales hechos. Para ello no solo se valdrá de la referencia que los dispositivos legales puedan darle, sino también deberá prever los efectos que su resolución tenga entre

las partes y terceros, lo cual determina la realización de un detallado razonamiento que deberá ser plasmado en toda resolución judicial expedida dentro del proceso en cuestión. (Gómez Sanchez Torrealva, 2009, pág. 12)

6. Dogmática jurídica

El Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella son inherentes a la persona humana, es decir, que en los casos difíciles y trágicos el Juez/as y Magistrado luria novit curia, invocará el derecho natural cuando el derecho positivo no pueda responder a los casos difíciles o trágicos, para la resolución del conflicto:

Finalmente, siendo que la dogmática está compuesta por una serie de principios que sostienen el entendimiento del Derecho tal y como lo conocemos, la argumentación jurídica no puede excluirse en este ámbito, no solo porque en ella encuentra su fundamento, sino además porque al sustentarla hará posible su traslación a la producción de dispositivos legales y al ejercicio de la función jurisdiccional, en la medida que el legislador y el juzgador podrán recurrir a fuentes que contienen proposiciones debidamente fundamentadas (Gómez Sanchez Torrealva, 2009, pág. 12 y 13)

7. Contenido de la motivación de las resoluciones judiciales

Como ya se explicó los requisitos para la elaboración de las sentencias se encuentran establecidos en la Ley del Organismo Judicial, y en otras normas según la materia, la falta de cumplimiento de tales requisitos da lugar a la nulidad del acto

8. La inteligencia artificial, la tecnología y la motivación jurídica

Puede definirse la inteligencia artificial como, una disciplina integrada por un conjunto de herramientas tecnológicas como, softwares, sistemas informáticos, algoritmos, etc., para la realización de tareas, productos y servicios en beneficio de la humanidad, las cuales pueden ser mejoradas en la medida que son alimentadas. La inteligencia artificial, es una herramienta que puede ser empleada en grandes proyectos, con la finalidad de brindar un mejor servicio. No obstante, los beneficios en la optimización del tiempo, en materia judicial, tendrá sus detractores, pues el Juez/a y Magistrado/a del Organismo Judicial, tendrá que aplicar la justicia pero en base al principio de independencia judicial, según lo establecido en el Artículo 203 de la CPRG, siendo una labor que deberá realizar al momento de motivar las resoluciones judiciales, como mandato constitucional, según las funciones que el



pueblo ha delegado, es decir que, la independencia que no fue delegada en un software, sino en la persona del Juez/a o Magistrado/a, no obstante, el juez si puede hacer uso de todas las herramientas tecnológicas que sean permitidas por la ley y que tenga a su alcance para cumplir con el mandato de impartir justicia, pronta y cumplida.

Prueba de ello fue, el uso de la tecnología durante el reciente fenómeno mundial, que distanció a la humanidad para resguardar sus vidas, y que fue calificada como pandemia, además de ser considerada por muchos como, la más grave de la época actual, que causó miles de muertes y enfermedades respiratorias infecciosas por el virus del coronavirus, la cual es mundialmente conocida como, COVID-19; conllevando a los Estados del mundo y a sus entidades públicas y privadas a tener que implementar protocolos de seguridad para resguardar la vida; pero el acceso a la justicia no admitía prórroga, y se hizo uso de la tecnología para evitar la mora judicial, es así como se creó, el Acuerdo 35-2020 de la CSJ que contiene: Reglamento de audiencias por medios electrónicos de comunicación audiovisual en tiempo real, y en el segundo considerando disponen: “Que el Organismo Judicial tiene la obligación de modernizar sus sistemas informáticos a tecnologías de vanguardia para agilizar los procesos y diligencias judiciales en la administración de justicia, revisando los conceptos y visiones tradicionales para adaptarlos al actual contexto digital con el objeto de optimizar la prestación del servicio”.

El uso de la tecnología también ha sido una herramienta útil y necesaria para evitar la revictimización de niños/as y/o adolescentes víctimas y/o testigos de delitos como: la violencia sexual, maltrato contra personas menores de edad, trata de personas, asesinatos, femicidios, secuestros, entre otros, en base a principios de debida diligencia reforzada, no revictimización e interés superior del niño, que fueran invocados por entidades, víctimas y abogados defensores de los derechos humanos, a través del litigio, quienes emprendieron una ardua labor para lograr que niños y mujeres, declararan en anticipo de prueba y para evitar una confrontación entre las víctimas y los supuestos agresores. La visión era humana y pretendía devolver un poco de dignidad a la víctimas, por ello se utilizó la sala, que estaba ubicada en el tercer nivel de la torre de tribunales con dirección en la 21 calle 7-70 de la zona 1, la cual era utilizada para diligencias de reconocimiento en fila de personas, pero como contaba con el vidrio especial para evitar que los sospechosos pudieran reconocer a las víctimas y testigos, esta también podría adaptarse para que los niños/as y adolescentes víctimas y/o testigos pudieran declarar a través de la cámara, acompañados de un/a profesional de la psicología experto/a en la toma de declaraciones de niños/as y/o adolescentes víctimas, siempre bajo el control del Juez/a de garantías.

Los jueces otorgaban los anticipos garantizando el cumplimiento los principios antes mencionados, pero para ese entonces no existía un instrumento legal, que definiera el procedimiento a seguir, y en base a esas necesidades, la Corte Suprema de Justicia creó el Instructivo para el Uso y Funcionamiento de la Cámara Gesell, Circuito Cerrado y otras Herramientas para recibir las Declaraciones de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas y/o Testigos, el día el ocho de mayo de 2013 bajo el Acuerdo 16-2013 de la CSJ.

En países como en Colombia hay al menos un Juez que ha reconocido que si utilizó un software para dictar una sentencia en base a inteligencia artificial, este software es una base de datos que contiene legislación, jurisprudencia, precedentes de sentencias de otros casos, que pueden ser similares al que el juez está conociendo, el objetivo del software es facilitarle el trabajo al juez/a y/o magistrado/a, quien sólo tendrá que incorporar los detalles del expediente para que el software en cuestión de minutos le dé una sugerencia sobre la sentencia. Como ya había adelantado el Juez Colombiano Juan Manuel Padilla utilizó el sistema ChatGPT, para dictar una resolución sobre una petición vertida por una madre de un niño autista que no tenía los recursos económicos para que su pequeño tuviera las terapias necesarias para desarrollarse de manera regular en sociedad, por lo que Juan Padilla consulto el sistema ChatGPT, de la siguiente manera: “¿Menor autista está exonerado de pagar cuotas moderadoras en sus terapias?”, pregunta el juez y el aplicativo responde: “Sí, es correcto. De acuerdo con la normativa en Colombia, los menores con diagnóstico de autismo están exonerados de pagar cuotas moderadoras en sus terapias” (Universo, 2023)

Otro sistema tecnológico que se utilizaba en países como Francia es Legalth, en Estados Unidos al software se le conoce como: Context de Lexis Nexis y en España, jurimetría, el objetivo de su utilización por las firmas de abogados es, hacer predicciones a sus clientes sobre el posible resultado de un juicio, analizando tantas sentencias haya dictado un juez, su trayectoria, proposiciones argumentativas, citas doctrinales, etc. Sin embargo, en Francia el uso de Legalth es prohibido, siendo tipificado como una acción delictiva, según el Artículo 33 de la Ley para la reforma de justicia:

“Los datos de identidad de los magistrados y miembros del Registro no pueden ser reutilizados con el propósito o el efecto de evaluar, analizar, comparar o predecir sus prácticas profesionales reales o presuntas. La violación de esta prohibición se castiga con las sanciones previstas en los artículos 226-18, 226-24 y 226-31 del Código Penal, sin perjuicio de las medidas y sanciones previstas en la Ley N° 78-17, de 6 de enero de 1978, en relación con el procesamiento de datos, archivos y libertades.”

En Estados Unidos también se utiliza, Voir Dire, el cual asegura un veredicto ganador:

Los artículos en este tópico generalmente siguen una de tres enfoques, o alguna combinación de los mismos. Una categoría de artículos se enfoca en la ley sustantiva que gobierna la selección del jurado, así como los procedimientos establecidos por el estatuto y la jurisprudencia. Una segunda categoría intenta analizar las actitudes de la comunidad relacionadas al servicio de jurado en sí mismo y adivinar la percepción pública y actitudes con respecto a asuntos que comúnmente son manejados en juicios por jurados. La tercera categoría se enfoca en las técnicas a ser utilizadas cuando se selecciona a un jurado. Este artículo particular se enfocará primariamente en los últimos dos tópicos. En una era de “reforma de agravios” engañosa y manipuladora y la supuesta “crisis en litigación”, sin mencionar la campaña de la proposición 30, voir dire adecuado se vuelve aún más importante en los juicios de cada día. De hecho, la selección del jurado puede ser la única arma efectiva que el abogado del demandante tiene ante los “enredos” fabricados por la industria de seguros y otros y sus aliados en la media. (Aitken, 2011)

En la medida que la ciencia avanza, se irán incorporando nuevas tecnologías y herramientas de vanguardia para facilitar el trabajo y el servicio que presta la humanidad, lo cual abrirá las puertas a debates éticos, filosóficos y deontológicos sobre sus efectos, lo cierto es, que ya existen herramientas legales como las audiovisuales para agilizar los procesos, el casillero electrónico, entre otros.



EVALUACIÓN No. 4	
Objetivos	Visualizar el campo de aplicación de la argumentación jurídica y la pretensión de corrección de la norma jurídica, la justificación interna, ética y externa de la ley.
Bibliografía sugerida	
<p>Ajello, A. M. (2003). <i>La motivación para aprender</i>. España: Popular.</p> <p>Atienza, M. (1998). <i>Derecho y Argumentación</i>. Bogota, Colombia: Universidad Externado de Colombia.</p> <p>Carbonell, M. (2003). <i>Neoconstitucionalismo (s)</i>. España: Trota, S.A.</p> <p>Copi, I. M. (2002). <i>Introducción a la lógica</i>. México: Lamusa.</p> <p>Gómez Sanchez Torrealva, F. A. (2009). <i>INCIDENCIA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES</i>. México.</p> <p>Huerta Ochoa, C. (2007). <i>Conflictos normativos</i>. México: UNAM.</p> <p>Moreno Cruz, R. (2012). ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, POR QUÉ Y PARA QUÉ. <i>Boletín mexicano de derecho comparado</i>, 165-192.</p> <p>Pinto Fontanillo, J. A. (2000). <i>La Teoría de la Argumentación Jurídica en Robert Alexy</i>. Madrid, España: UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.</p> <p>Pizzorusso, A. (1963). <i>Las fuentes del derecho en el ordenamiento jurídico italiano</i>. Milan.</p> <p>Trechera, J. L. (2005). <i>Saber motivar</i>.</p> <p>Viveros, J. A. (2003). <i>Liderazgo, comunicación efectiva y resolución de conflictos, OIT</i>. Santiago de Chile.</p>	
Instrucciones	
Responda las siguientes interrogantes, eligiendo la que mejor considere correcta	
Suministrar criterios para la aplicación del Derecho	<p>A. Funciones de la argumentación jurídica</p> <p>B. Campo de aplicación de la argumentación jurídica</p> <p>C. Dogmática</p> <p>D. Ninguna es correcta</p> <p>La respuesta correcta es, la función de la argumentación jurídica</p>
Así, por ejemplo, en el normativo nos encontramos frente a una serie de dispositivos legales de cuya literalidad se desprende una evidente contradicción, lo cual hace necesaria la labor del intérprete, a fin de determinar cuál dispositivo será excluido del análisis y cuál será el sentido de la interpretación del dispositivo considerado como pertinente	<p>A. Resguardo al principio de legalidad</p> <p>B. Coherencia</p> <p>C. Resolución de conflictos</p> <p>D. Ninguna es correcta</p> <p>La respuesta correcta es, la resolución de conflictos</p>
Por tal motivo, la argumentación jurídica se sustentará en cánones de razonabilidad,	<p>A. Resguardo al principio de legalidad</p> <p>B. Coherencia</p>



es decir, en enunciados que se justifiquen en criterios lógicos, que guarden razón con el ámbito sobre el cual el jurista lleve a cabo la interpretación y la argumentación	C. Resolución de conflictos D. Ninguna es correcta
	La respuesta correcta es la coherencia
Las proposiciones [...] contenidas en los textos que resultan de una fuente-acto	A. Dispositivos jurídicos B. Normas jurídicas C. Principios D. Ninguna es correcta
	La respuesta correcta es, dispositivos jurídicos
Las reglas elaboradas por los jueces o por otros operadores del derecho para su aplicación a un presupuesto de hecho concreto a través de la interpretación de las disposiciones contenidas en los actos normativos o bien de la comprobación de los hechos normativos correspondientes a una de las fuentes-hecho	A. Dispositivos jurídicos B. Normas jurídicas C. Principios D. Ninguna es correcta
	La respuesta correcta, es normas jurídicas



III. BIBLIOGRAFÍA

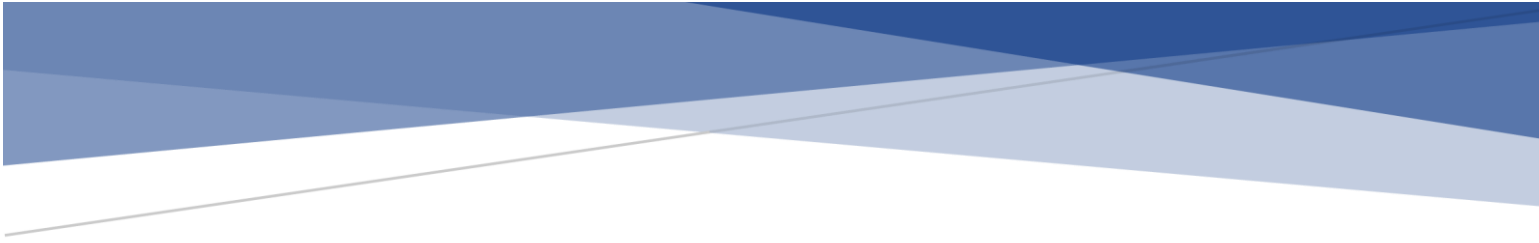
- Aitken, W. (12 de julio de 2011). *Utilizando un Voir Dire asegura un veredicto ganador*.
- Ajello, A. M. (2003). *La motivación para aprender*. España: Popular.
- Alexy, R. (1996). *El concepto y la validez del Derecho*. Barcelona: Gedisa.
- Álvares del Cuvillo, A. (2008). *Apuntes de Derecho Procesal Laboral*. Cadiz: Universidad de Cadiz.
- Ángel, M. (2014). *Estrategias de enseñanza en educación*. Hidalgo: Universidad Autónoma del estado de Hidalgo.
- Atienza, M. (1998). *Derecho y Argumentación*. Bogota, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Carbonell, M. (2003). *Neoconstitucionalismo (s)*. España: Trota, S.A.
- Copi, I. M. (2002). *Introducción a la lógica*. México: Lamusa.
- Cotrina Vargas, J. B. (2018). *Los remedios procesales: ¿un medio de impugnación destinado a desaparecer?* Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Gómez Sanchez Torrealva, F. A. (2009). *INCIDENCIA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES*. México.
- Grijeldo. (2006). *Gramática*. México: Trillas.
- Huerta Ochoa, C. (2007). *Conflictos normativos*. México: UNAM.
- Márquez, L. y. (2008). *Una propuesta didáctica para el aprendizaje centrado en el estudiante*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara México.
- Moranchel. (2017). *Compendio de Derecho Romano*. México: Universidad Autónoma Metropolitana.
- Moreno Cruz, R. (2012). ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, POR QUÉ Y PARA QUÉ. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 165-192.
- Olmero Romero, A., Barrenechea Santillán, A., & Misarí Torpoco, D. (2010). *Oratoria forense*. Perú: Printed in Perú.
- Pinto Fontanillo, J. A. (2000). *La Teoría de la Argumentación Jurídica en Robert Alexy*. Madrid, España: UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.
- Pizzorusso, A. (1963). *Las fuentes del derecho en el ordenamiento jurídico italiano*. Milan.
- Romero, A. (2001). *Oratoria Forense*. Madrid: Pirámide.
- Santrock, J. (2002). *Psicología de la educación*. México: Mc Graw-Hill.
- Trechera, J. L. (2005). *Saber motivar*.
- Uchupoma Ayala, J. A. (18 de 09 de 2023). *El rol de la argumentación jurídica en la motivación de las decisiones judiciales*. Obtenido de <https://belawyer.pe/el-rol-de-la-argumentacion-juridica-en-la-motivacion-de-las-decisiones-judic>



FONDO PARA LA
**CONSOLIDACIÓN DE
LA PAZ**

Universo, e. (02 de febrero de 2023). En Colombia, Juez emite sentencia con ayuda del sistema chatGPT. *el Universo*.

Viveros, J. A. (2003). *Liderazgo, comunicación efectiva y resolución de conflictos*, OIT. Santiago de Chile.



**PROYECTO:
FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE
JUECES Y MAGISTRADOS PARA UNA
JUSTICIA INDEPENDIENTE**

**MÓDULO: LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS
JURÍDICAS Y DE LOS PRINCIPIOS**

Mabel Sagrario Gutiérrez Davila



ÍNDICE

Descriptor.....	3
Legislación Nacional	3
Instrumentos Internacionales	3
VI. Objetivo del programa	4
VII. Competencias.....	5
Generales	5
Específicas:	5
I. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	9
A. Principio de Supremacía Constitucional	9
1. Características	9
2. Contexto histórico.....	10
B. Principio de Control de Constitucionalidad	17
C. Principio de Jerarquía de las normas	23
D. Principio de Control de Convencionalidad	28
E. Principio de Control de regularidad o control de la conformidad de los actos de los poderes constituidos con la constitución	32
II. EXAMEN DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA	36
A. Corrientes del pensamiento respecto al principio de supremacía constitucional	36
B. Jurisprudencia con respecto al principio de Supremacía Constitucional	40
1. Expediente 1869-2019 de la Corte de Constitucionalidad	40
2. Expediente 1416-2016, de fecha 27 de septiembre de 2017, de la Corte de Constitucionalidad	44
C. En conclusión	47
III. MODELO DE RONALD DWORKIN Y EL PONDERATIVO DE ROBERT ALEXY .	50
A. Modelo de Ronald Dworkin	50
B. Modelo de Robert Alexy	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	62



FONDO PARA LA
**CONSOLIDACIÓN DE
LA PAZ** 

DESCRIPTOR

La Interpretación de la ley es una de las principales herramientas de los Jueces/as y Magistrados/as del Organismo Judicial en la aplicación de la Justicia, pues ellos como terceros imparciales tendrán que atender a las diversas peticiones de las partes de los procesos de donde fueron nombrados para el ejercicio de la jurisdicción; y la interpretación del Derecho contribuirá a encontrar la verdad para poder hacer valer los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos, la legislación vigente y otras normas ya sean reglamentarias como individualizadas.

MARCO LEGAL

Legislación Nacional

1. Constitución Política de la República de Guatemala
2. Ley del Organismo Judicial
3. Ley de la Carrera Judicial
4. Acuerdo 12-2022 de la Corte Suprema de Justicia

Instrumentos Internacionales

1. Carta de las Naciones Unidas
2. Declaración Universal de Derechos Humanos
3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Marco conceptual

El presente documento, se va a conceptualizar la interpretación constitucional, y sus principios para establecer su diferencia con la interpretación normativa contenida en leyes de carácter ordinario:

Se trata de la labor hermenéutica que tiene por finalidad encontrar un sentido a las normas contenidas en la Constitución. Para tal efecto se han esbozado en el derecho constitucional determinados principios que orientan la labor del intérprete de las normas constitucionales. Principios: Principio de unidad de la Constitución, principio de la concordancia práctica, principio de la eficacia integradora, principio de la corrección funcional, principio de eficacia o de la efectividad (Rudzinsky, 2013, págs. 7-9)

También es ineludible analizar la diferencia entre la interpretación Constitucional y la Interpretación de los principios, para ello un contexto histórico de los principios

Desde mediados de siglo pasado, se ha sostenido la existencia de un cambio de paradigma: el “Estado de Derecho” habría cedido su lugar al “Estado Constitucional de Derecho”. Este último ya no tendría como objetivo prioritario garantizar el respeto por el principio de división de poderes, como máxima expresión de la limitación de la autoridad estatal, sino la protección de los

derechos fundamentales⁵⁶, consagrados en Constituciones cosmopolíticas o globales (Ratti Mendaña, 2015, pág. 15)

Por lo tanto la diferencia entre los principios y las normas jurídicas se explicarán a continuación, también se señalara la postura de Dworkin y de Robert Alexy

La diferencia sustancial entre principios y normas está, entonces, en su potencial obligatoriedad o consecuencia jurídica. En una norma que indique que todo contrato que restrinja el comercio será nulo, cualquier contrato que provoque dicha restricción debe ser anulado sine die. En cambio, un principio con tal contenido será una razón que podría llevar a anular esos contratos, pero no es aquella una consecuencia necesaria de ese principio, y podría aparecer otro que tenga un peso suficiente para dejar de lado el primero (Ratti Mendaña, 2015, pág. 18)

Dworkin se aparta de las ideas de su maestro Hart, en ese contexto hace una distinción entre las reglas y los principios de la siguiente manera:

Así, en este sistema los principios vienen a proporcionar aquella única solución justa –siempre que exista un juez Hércules capaz de encontrarla– cada vez que las reglas resultan insuficientes⁶¹. Son el salvavidas que cubre esta laguna jurídica y devuelve al Derecho la objetividad y la materialidad que el positivismo había negado. (Ratti Mendaña, 2015, pág. 16)

Robert Alexy también se considera como un filósofo ius naturalista al igual que Dworkin, en ese sentido propone la interpretación de los principios de la siguiente manera:

Robert Alexy ofrece una teoría de los principios distinta de la de Dworkin pero, sin embargo, toma muchos de sus elementos: la teoría de la argumentación jurídica. Para Alexy, el mero reconocimiento de principios dentro del sistema jurídico no basta para llegar a esa única solución justa que busca el jurista. Propone, como complemento, un exhaustivo análisis metodológico del uso judicial de los principios. Introduce así una nueva noción de principios, como una especie del género “norma”, que tiene por objeto los derechos (tanto individuales como colectivos). Se refiere expresamente a “principios legales”, tales como “la libertad de expresión” o “la protección de la personalidad” y “el derecho a la vida del nasciturus” o “el derecho a la personalidad de la mujer”. Y aún más: frente a los conflictos de estos principios derechos, introduce dos términos específicos que definirán su doctrina: optimización y ponderación (weighing), o balanceo. La ponderación frente al conflicto entre dos o más derechos es, para Alexy, el camino hacia la optimización (Ratti Mendaña, 2015, págs. 18-19)

OBJETIVO DEL PROGRAMA

1. Analizar los principios a través del cual se ha de interpretar las normas del ordenamiento jurídico y principios
2. Aplicar teorías innovadoras, para interpretación de principios

COMPETENCIAS

Generales

1. **Competencias técnicas.** Demuestra conocimiento sólido de conceptos, herramientas y técnicas en el desempeño de su cargo.
2. **Competencias relacionales.** Reconoce los conflictos y trata a las personas con equilibrio y sensibilidad respetando sus expectativas y buscando soluciones justas y entendibles.
3. **Competencias funcionales.** Organiza el propio trabajo, el de sus colaboradores y la información de manera eficaz y eficiente, adoptando decisiones efectivas, para la consecución de los objetivos.
4. **Competencias analíticas.** Identifica y analiza situaciones, hechos y problemas con reflexión lógica y sistemática, resolviendo adecuadamente.
5. **Competencias personales.** Posee confiabilidad, integridad, comprensión, integración social e interés por el aprendizaje permanente, así como alto sentido ético en su comportamiento en situaciones de cambio.

Específicas:

1. Posee conocimientos sobre los siguientes principios: Supremacía Constitucional, principio de control de constitucionalidad, principio de jerarquía de las normas, principio de control de convencionalidad, y principio de regularidad constitucional
2. Aplica el principio de supremacía constitucional, al analizar las normas jurídicas, cuando alguna entre en contradicción con la Constitución.
3. Posee conocimientos sobre las teorías innovadoras y de vanguardia, para la interpretación y ponderación de principios.



FONDO PARA LA
**CONSOLIDACIÓN DE
LA PAZ** 

Primera lección:

LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

Competencia:

Posee conocimientos sobre los siguientes principios: Supremacía Constitucional, principio de control de constitucionalidad, principio de jerarquía de las normas, principio de control de convencionalidad, y principio de regularidad constitucional



FONDO PARA LA
**CONSOLIDACIÓN DE
LA PAZ** 

I. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

Para desarrollar la Interpretación del pacto político, social, cultural, económico, Constitución Política de la República de Guatemala, se realizará un análisis con relación a los siguientes principios: Supremacía Constitucional, principio de control de constitucionalidad, principio de jerarquía de las normas, principio de control de convencionalidad, y principio de regularidad constitucional.

A. Principio de Supremacía Constitucional

También conocido como principio de superlegalidad constitucional, el autor Jorge Carpizo en su obra estudios constitucionales comparados de ha definido de la siguiente forma: *“La Supremacía constitucional significa que una norma contraria -ya material o formalmente- a esa norma superior no tiene posibilidad de existencia dentro de ese orden jurídico”* (Carpizo, 2012, pág. 1). En la Constitución Política de la República de Guatemala, encuentra su fundamento en los Artículos 44 segundo párrafo, 175 y 204, en cuanto al 44 porque establece que: *“Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”*. y desde 1994 la Corte de Constitucionalidad ya se ha pronunciado al respecto:

...Uno de los principios fundamentales que informa al Derecho guatemalteco, es el de supremacía constitucional, que implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derecho. La superlegalidad constitucional se reconoce, con absoluta precisión, en tres artículos de la Constitución Política de la República: el 44... el 175... y el 204... Gaceta No. 31, expediente No. 330-92, página No. 7, sentencia: 01-02-94.

De lo antes enunciado se puede establecer las siguientes características sobre el principio de Supremacía Constitucional:

1. Características

1.1 Representa la unidad de un sistema normativo;

- 1.2 Se sostiene en el principio de control de constitucionalidad;
- 1.3 Está conformado por el contexto histórico del derecho a lo largo de los tiempos;
- 1.4 Tiene sustento doctrinal;
- 1.5 Cuenta con sustento jurisprudencial;
- 1.6 Otorga seguridad a la persona porque ninguna ley ni disposiciones gubernativas, puede ser contraria a las normas, principios y derechos establecidos en la Constitución; y
- 1.7 Constituye un límite frente a la arbitrariedad.

2. Contexto histórico

2.1 En Grecia

Se organizaban jurídicamente a través de normas a las cuales denominaban *nomos*, *Physis* y *Pséfisma*. En cuanto a las primeras dos, se denota una división del derecho natural frente al derecho positivo, siguiendo al autor argentino Javier Barbieri, el significado de ambas es el siguiente:

Nómos deriva de la misma raíz del verbo *némo*, que significa (en voz activa) “atribuir”, “repartir según el uso o la conveniencia”, y (en voz media) “tener su parte”, “usar la parte atribuida”, “creer”, “reconocer como verdadero”. Así, el sustantivo *nomós*, en su primera acepción, significa “lugar repartido, dividido en parcelas”, “campo de pastoreo”. Y *nómos*—solo modificando el acento— designa una “regla”, “uso”, “costumbre”. Así pues, de la actividad de repartir la tierra en partes no marcadas por la *naturaleza (physis)*, es decir, no delimitada por accidentes naturales, deriva el concepto que se identifica con *convención humana (nómos)*. La división de la tierra puede, entonces, ser *natural* (i.e., según *physis*) o *convencional* (i.e, según *nómos*). La primera es obra divina y la segunda, arte humano. (Barbieri, 2011)

Es decir, que *nomos* designa una regla, uso o costumbre, mientras *la physis* era designación divina. El filósofo italiano

Giovanni Reale, para el efecto, cita al sofista griego Hipias de Élida quien al respecto refiere:

Reconoce la *physis* como la única que puede constituir la verdadera base del obrar humano, y denuncia al *nómos* como una *tiranía* de los hombres. Solo la ley natural es válida y eterna. Sostiene HIPIAS que no hay distinciones que dividan a los ciudadanos de una ciudad de los de otra, ni los mismos dentro de una *pólis*. Estamos ante una concepción típicamente ilustrada: el ideal cosmopolita e igualitario, nuevo y revolucionario, de cuyas consecuencias la historia da cuenta acabada. (Reale, 1975, pág. 95)

Sin embargo, hay otra norma humana Pséfisma, también considerado como el decreto dado por los Magistrados en una polis, al respecto Jorge Carpizo ilustra que el nomos fue considerado como una norma constitucional, y pséfisma como decretos y leyes secundarias, y si estas eran contrarias a nomos los jueces no estaban obligados a resolver según los psefismata si eran contrarios a los nomoi. (Carpizo, 2012, pág. 3)

2.2 En la edad media

En esta época de la historia de la humanidad, el Derecho Natural prevalecía sobre el Derecho Positivo, el autor Linares Quintana al respecto relata:

El 3 de octubre de 1283, los hidalgos aragoneses impusieron al rey el privilegium generale aragonum. Este fuero fue la ley suprema y si el rey realizaba un acto que fuera contrario al fuero, carecía de valor. Todos los actos de autoridades aragonesas para ser válidos y tenían que respetar la letra y el espíritu del fuero (Linares, 1953, pág. 254)

Es decir que, el fuero aragonés era considerado una norma superior, mientras que los actos de autoridades debían regirse bajo el fuero aragonés.

2.3 Durante los siglos XVII y XVIII

Es en esta época donde los juristas distinguieron entre leyes fundamentales y leyes ordinarias, y consideraban que los primeros eran actos principales o de soberanía, siendo que el resto de los actos eran consecuencia de los primeros.

2.4 En el sistema jurídico de Inglaterra (Common Law)

En Inglaterra en el año 1653, se instituye a través del Instrument of Government el principio de que en todo gobierno debe existir Constitución como algo fundamental.

2.5 Francia en el siglo XIII

Se tuvo que implementar la doctrina denominada heuruse impuissance, que al traducirla al español significa, feliz impotencia, derivado de los actos del rey, y para evitar que no se cumplieran las leyes constitucionales del reino, se impuso esta doctrina para frenar los actos inconstitucionales.

2.6 En la época de la Colonia en Norteamérica

Durante esta época se podían expedir leyes, siempre que no fueran contrarias las leyes inglesas, pero en la medida de que iban alcanzando su independencia, fueron creando sus Constituciones, Al respecto se cita el caso de 1780, de la Corte Suprema de New Jersey de Holmes versus Walton, en el cual la mayor Elisha Walton confisco los bienes de John Holmes y Solomon Ketcham, quienes fueron acusados de haberlos obtenido de la líneas enemigas; el caso fue conocido por el Juez de Paz de ese entonces John Anderson, el 24 de mayo 1779 frente a un jurado integrado por 6 hombres, fallando a favor de Walton, sin embargo los acusados presentaron una solicitud a la Corte Suprema, mediante la cual el abogado William Willcocks, argumentó error de forma toda vez que,

el jurado estaba integrado sólo por 6 hombres, mientras, cuando por las leyes de la tierra el jurado debió estar conformado por 12, y los miembros de la Suprema Corte de nombres: David Brearley, Isaack Smith y John Cleves y sostuvieron, que el fallo era inconstitucional porque el jurado estuvo integrado únicamente por seis personas¹.

2.7 Caso Marbury versus Madison

Uno de los antecedentes históricos más reconocidos de la supremacía constitucional es, el caso Marbury versus Madison, porque ya no se trataba únicamente de reconocer que una norma o ley era superior a otra, este caso trascendió porque era una aplicación directa, el Juez Marshall en el año 1803, definió que la norma superior era la Constitución sobre las de orden ordinario, y se asentó este principio en los Estados Unidos de Norteamérica.

2.8 La supremacía constitucional en México

Como antecedente histórico del principio de Supremacía Constitucional se encuentra, en el Artículo 24 del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y en el Artículo 161-III de la Constitución de 1824.

2.9 Tesis Kelseniana, también conocida como pirámide de Kelsen

Es al jurista y filósofo austriaco de origen judío, Hans Kelsen a quien se le atribuye, la teoría de la jerarquía de las normas, toda vez que, en su tesis asegura que la norma creadora es superior a la creada. Para Kelsen la norma que no este de acuerdo a la constitución no existe.

¹ Según se sabe no hay un antecedente escrito del presente caso, y que seguramente se dictó en forma oral.

2.10 La Supremacía Constitucional En Guatemala

En la Constitución del 11 de octubre de 1825 se puede citar como antecedente histórico, del principio de supremacía Constitucional, los Artículos 7 y 38², en el Artículo 7 se reconoce que ninguna autoridad es superior a la ley, y en el Artículo 38 regula sobre la importancia de la división territorial, porque es preciso recordar que en un año antes de 1924, Guatemala aún se reconocía como un estado federado de Centroamérica, y la división territorial era de tanta importancia, que la ley que fuera a regular tal circunstancia debía tener la calidad de Constitucional, también se reconoce el procedimiento para la reforma de la Constitución, siempre y cuando los miembros de la Asamblea no atentaren en contra de la Constitución Federal.

En la Constitución de 1879 la cual entró en vigor el 01 de marzo de 1980, en el Artículo 77 numeral 2 se reconocen dos tipos de normas, cuando se impone el deber y atribución al poder ejecutivo de observar y hacer que se observe la Constitución y las demás leyes, en el Artículo 104 establecía que la Constitución no perderá su fuerza y vigor, aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia.

En la Constitución de 1945, en el Artículo 134 el Presidente de Guatemala al tomar posesión de su cargo ante el Congreso, debía hacer una solemne protesta, la cual reza a la letra de la siguiente manera: “Protesto desempeñar con lealtad el cargo de Presidente, observar y hacer que se observe la Constitución; y prometo por mi honor, el cumplimiento irrestricto del principio de alternatividad en el ejercicio de la Presidencia de la República”. Con esta solemne protesta,

² **Artículo 7 de la Constitución del 11 de octubre de 1825 de Guatemala.-** Ninguna autoridad del Estado es superior a la ley; por ella ordenan, juzgan y gobiernan las autoridades, y por ella se debe a los funcionarios respeto y obediencia.

Artículo 38 de la Constitución del 11 de octubre de 1825 de Guatemala.- Una ley constitucional hará la división del territorio del Estado, después de practicada la división territorial de la República.

Artículo 262.- Los miembros de la Asamblea constituyente antes de dar principio a sus funciones jurarán solemnemente «limitarse a estudiar sobre los objetos para que fueron convocados, sin atentar contra la Constitución federal, y conservar al Estado y a sus habitantes las garantías individuales y políticas, y ser fieles a la República y al Estado».

el Presidente se comprometía a observar la Constitución, y además en el Artículo 137 numeral dos, se analiza el primer antecedente directo del principio de Supremacía Constitucional, toda vez que, en las anteriores constituciones se puede inferir que la Constitución era superior a las leyes ordinarias, pero ningún artículo lo definía como en el Artículo 137 numeral 2 de la Constitución de 1945, pues en este numeral, establece que le corresponde al presidente de la República: “Sancionar y promulgar las leyes, ejecutarlas y hacer que se ejecuten; dictar los reglamentos, acuerdos y órdenes para el debido cumplimiento de las mismas, sin alterar su espíritu, y los decretos para cuya emisión esté facultado de manera expresa por esta Constitución”, es decir, que se reconoce que la Constitución es una norma de jerarquía superior a los decretos que el presidente este facultado a emitir. Además, en el Artículo 149 establecía que el Ejército Nacional estaba instituido para defender la integridad territorial de la Nación, sostener el cumplimiento de la Constitución y el Principio de alternatividad de la Presidencia de la República. Asimismo, en el Artículo 164 se atribuía jurisdicción privativa al tribunal de Amparo, el cual debía conocer de aquellos casos de violación a las garantías constitucionales.

En la Constitución de 1956, el primer Artículo al cual se le atribuye la descripción del Supremacía Constitucional, era el 73, el cual establecía lo siguiente: “las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que regulen el ejercicio de los derechos que esta Constitución garantiza, serán *nulas ipso jure* si los disminuyen, restringen o tergiversan. Y en el Artículo 79 se reconocía que el Amparo tenía como función esencial el mantenimiento de las garantías individuales y la inviolabilidad de los preceptos de la Constitución.

En la Constitución emitida el 15 de septiembre de 1965 la cual entra en vigor en 1966, en el Artículo 80 establecía que toda persona tenía derecho a pedir amparo en los siguientes casos:

1. Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que la Constitución establece;
2. Para que se declare en casos concretos que una ley, un reglamento o una resolución o acto de autoridad no obliga al

- recurrente, por contravenir o restringir cualesquiera de los derechos garantizados por la Constitución.
3. Para que en casos concretos se declare una disposición o resolución no meramente legislativa del Congreso de la República, no le es aplicable al recurrente por violar un derecho constitucional.
 4. En los demás casos que establece la Constitución.

Es decir, que en este Artículo se reconocía el principio de Supremacía Constitucional a través de la figura del amparo.

En la Constitución Política de la República de Guatemala del 31 de mayo de 1985 la cual entró en vigor el 14 de enero de 1986 y sigue vigente actualmente, el principio de Supremacía Constitucional se encuentra establecido en los Artículos 44³, 175⁴ y 204⁵. Asimismo, el Artículo 3 de la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece lo siguiente: “**Supremacía de la Constitución.** La Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado. No obstante, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala prevalece sobre el derecho interno”. De igual forma, el Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial, también regula el principio de Supremacía de la Constitución de la siguiente manera: “**Artículo 9. Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa.** Los Tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados

³ Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, segundo párrafo: Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

⁴ Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: **Jerarquía constitucional.** Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.

⁵ El Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula las: **Condiciones esenciales de la administración de justicia.** Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior”

B. Principio de Control de Constitucionalidad

Para el autor Morales Bustamante, el Control de Constitucionalidad debe ser entendido como:

El sistema de instituciones y procedimientos destinados a verificar que los preceptos mediante los cuales las autoridades regulan los hechos y actos que emanan de una determinada comunidad jurídica constituyan desarrollo coherente de los postulados constitucionales, en observancia del carácter supremo que revisten estos últimos. (Morales Bustamante, 2017, pág. 7)

Sin embargo, en Francia surge una nueva doctrina, la cual se ha denominado Bloque de Constitucionalidad, desde el año 1971, toda vez que, según esta doctrina el Control de Constitucionalidad no debía hacerse atendiendo únicamente a los principios y normas establecidas en la Constitución, también debía incluirse el preámbulo de la Constitución, los principios fundamentales reconocidos y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. En Colombia mediante una c225/95 definieron al Bloque de Constitucionalidad de la siguiente manera:

El bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que a veces puedan contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional *stricto sensu* (C225/95, 1995)

En Guatemala, la Corte de Constitucionalidad mediante la sentencia 3438-2016 del 08 de noviembre del año 2016, mediante una acción de inconstitucionalidad general parcial, ha definido al bloque de constitucionalidad de la siguiente forma:

Por vía del bloque de constitucionalidad, se realiza el análisis confrontativo que requieren las acciones de inconstitucionalidad verificando si, en el ejercicio de la función legislativa, existe conformidad no sólo conforme a normas de la Constitución Política de la República de Guatemala, sino también con los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos que conlleven compromisos estatales. Asimismo, es viable el conocimiento y resolución de las inconstitucionalidades producidas por omisión legislativa cuando esta redunde en violación constitucional, ante una regulación incompleta, deficiente o discriminatoria. (Expediente 3438-2016, 2016, pág. 8)

En el mismo sentido se pronunció la Corte de Constitucionalidad mediante la sentencia por Inconstitucionalidad General Parcial, dentro del expediente 7250-2019 de fecha 07 de mayo del año 2020, en la cual establece que por bloque de constitucionalidad se debe entender:

Por vía del bloque de constitucionalidad, se realiza el análisis confrontativo que requieren las acciones de inconstitucionalidad, verificando si, en el ejercicio de la función legislativa, existe conformidad no sólo en cuanto a normas de la Constitución Política de la República de Guatemala, sino también con los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos que conlleven compromisos estatales. Asimismo, es viable el conocimiento y resolución de las inconstitucionalidades producidas por omisión legislativa cuando esta redunde en violación constitucional, ante una regulación incompleta o ausencia de esta.

Es decir que, el Bloque de Constitucionalidad, para ejercer el control de Constitucionalidad, se integra de la siguiente manera según la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad:

1. Normas y principios contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala;
2. Estándares Internacionales en materia de Derechos Humanos que conlleven compromisos estatales; y
3. El conocimiento y resolución de las inconstitucionalidades producidas por omisión legislativa.

Para el autor Miguel Covián Andrade el control de constitucionalidad está justificado en base a los siguientes aspectos:

- a) El Poder está limitado por el derecho;
- b) La Constitución organiza y delimita al poder;
- c) La Constitución es la ley suprema del Estado;
- d) Todas las leyes derivan de ella en una sucesión piramidal en cuya cúspide está la ley fundamental;
- e) El valor jurídico de superioridad o supremacía constitucional crea y determina la jerarquía de las normas jurídicas, las cuales están subordinadas las unas a las otras (Constitución, ley, reglamento, sentencia, etc.) (Covián Andrade, 2010, pág. 97)

Características del principio de control de constitucionalidad:

1. Proteger a la Constitución en caso de inobservancia; y
2. Es ejercido mediante la distribución de competencias del poder político.

En cuanto a los sistemas y métodos de control de constitucionalidad Covián describe los siguientes:

1. Desde un punto de vista del acto de autoridad que se controla
 - 1.1 Verificación de la legalidad de las normas inferiores a la ley ordinaria, y de los actos de autoridad; y
 - 1.2 Verificación de los actos de autoridad contrarios a la Constitución.
2. Existencia de control normativo o de otros medios de control, no normados:
 - 2.1 A través de los mecanismos de control previstos en la Constitución, en Guatemala, se reconocen los siguientes: El procedimiento consultivo establecido en el Artículo 173 de la CPRG, a través del cual las decisiones políticas de trascendencia, deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de los ciudadanos, y aunque la Constitución no establece en qué casos debe considerarse que un acto político es de trascendencia, el *Referéndum Consultivo*, debería observarse como un mecanismo de control de los actos políticos.

- 2.2 El veto del Presidente de la República de Guatemala, establecido en el Artículo 178 de la CPRG Y 183 inciso “a” de la CPRG;
- 2.3 Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los Jueces/as y Magistrados/as del Organismo Judicial en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.
- 2.4 La inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos, Artículo 266 de la CPRG.
- 2.5 La inconstitucionalidad de las leyes de carácter general, Artículo 267 de la CPRG
3. En función de los alcances de las decisiones del órgano que ejerce el control
 - 3.1 Con efecto erga omnes, abrogando la ley o impidiendo que entre en vigor;
 - 3.2 Con efectos particulares o limitados al caso concreto, sin invalidar o abrogar la ley.

Al respecto se analizará el siguiente caso:

Expediente 6764-2021 de la Corte de Constitucionalidad de fecha: 02 de febrero de 2022

Texto del precepto legal en el que se encuentra contenido el apartado normativo que se tacha de inconstitucional: el contenido del artículo 407 “O” del Código Penal, regula: “Financiamiento electoral no registrado. Quien consienta o reciba aportaciones, con motivo de actividades permanentes o de campaña electoral y no las reporte a la organización política para su registro contable, será sancionado con prisión de uno a cinco años y multa de veinte mil a cien mil Quetzales. Quien realice aportaciones dinerarias o en especie a las Organizaciones Políticas o a sus candidatos para actividades permanentes o de campaña electoral sin acreditar su identidad, según los procedimientos establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, será sancionado con prisión de uno a cinco años y multa del

cien por ciento de la cantidad no registrada e inhabilitación para ser contratista y proveedor del Estado de Guatemala, hasta por un período de cinco años. Las acciones administrativas no constitutivas de delito serán sancionadas conforme lo establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos”.

En el presente caso se argumenta, que contraviene la violación al principio de irretroactividad de la ley contenido en el artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, porque los supuestos hechos contenidos en la acusación ocurrieron antes de la entrada en vigor del tipo penal.

Al respecto la Corte de Constitucionalidad a resuelto lo siguiente:

“Del análisis realizado al presente caso, esta Corte advierte que los argumentos vertidos por parte de la incidentante ameritan ser analizados y confrontados con la norma constitucional denunciada, con el objeto de establecer si sus pretensiones conllevarán o no, los efectos de inaplicabilidad de la norma denunciada como inconstitucional. En particular, dichos reclamos caben dentro de la previsión que al efecto dispone el artículo 116 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad que establece: “Inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos. En casos concretos, en todo proceso de cualquier competencia o jurisdicción, en cualquier instancia y en casación, hasta antes de dictarse sentencia, las partes podrán plantear como acción, excepción o incidente, la inconstitucionalidad total o parcial de una ley a efecto de que se declare su inaplicabilidad. El tribunal deberá pronunciarse al respecto.”. Del mismo modo, esta Corte estableció en sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil siete, dictada en el expediente 2060-2005, que: “...cabe señalar que, según la legislación guatemalteca, la inconstitucionalidad de ley en caso concreto ha sido instituida como la vía legal por virtud de la cual un particular puede demandar que una determinada norma no sea aplicada a su caso concreto por contravenir derechos constitucionales...”. Los aspectos anteriores denotan que las argumentaciones vertidas en el incidente de inconstitucionalidad en caso concreto planteado por el ahora apelante conllevan precisamente la pretensión de inaplicación de la normativa

que señala como contraria al texto constitucional, con lo que, como se hizo mención, corresponde abordar de manera individual las denuncias realizadas.

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: 1) Por disposición del artículo 156 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y conforme lo asentado en el artículo 1º del Acuerdo 3-2021 de la Corte de Constitucionalidad de veintiuno de abril de dos mil veintiuno, integra el Tribunal el Magistrado José Francisco De Mata Vela”

Tal y como se analizó antes, el Artículo objeto de la inconstitucionalidad en caso concreto, es el Artículo 407 inciso “O” del Código Penal, es decir que es inconstitucional únicamente para los hechos de este caso, porque las acciones objeto de la acusación se realizaron antes de entrar en vigor dicho tipo penal, vulnerándose el principio de irretroactividad de la ley, contenido en el Artículo 15 de la Constitución, pero el tipo penal, sigue siendo constitucional para otras acciones que encuadren en la norma.

4. Dependiendo de su procedibilidad
 - 4.1 Ex officio, a priori, antes de que la ley entre en vigor; y
 - 4.2 a petición de parte, por aplicación excesiva o defectuosa de la ley.
5. Desde el punto de vista de la naturaleza del órgano que ejerce la función de control de constitucionalidad
 - 5.1 Órgano jurisdiccional, según el Artículo 120 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad tienen competencia para conocer la inconstitucionalidad en casos concretos:

Artículo 120 de la LAEPC Competencia. En casos concretos, la persona a quien afecte directamente la inconstitucionalidad de una ley, puede plantearla ante el tribunal que corresponda según la materia. El tribunal asume el carácter de tribunal constitucional. Si se planteara

inconstitucionalidad en un proceso seguido ante un juzgado menor, éste se inhibirá inmediatamente de seguir conociendo y enviará los autos al superior jerárquico que conocerá de la inconstitucionalidad en primera instancia.

5.2 La Corte de Constitucionalidad, en los casos de la inconstitucionalidad de una ley de carácter general parcial o total.

Artículo 133 de la LAEPC. Planteamiento de la inconstitucionalidad. La inconstitucionalidad de las leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que contengan vicio parcial o total de inconstitucionalidad se plantearán directamente ante la Corte de Constitucionalidad.

C. Principio de Jerarquía de las normas

Al respecto Hans Kelsen en su obra, la teoría pura del derecho ha definido a la norma de la siguiente manera: *"norma" se alude a que algo deba ser o producirse; especialmente, a que un hombre deba comportarse de determinada manera*" (Kelsen, 1982, pág. 19)

Asimismo, también expresa sobre la validez de la norma, de la siguiente manera:

Con el término "validez" designamos la existencia específica de una norma, cuando describimos el sentido, o el significado, de un acto que instituye una norma, decimos que, Con el acto en cuestión, cierto comportamiento humano es ordenado, mandado, prescripto, preceptuado, prohibido; o bien, admitido, permitido, autorizado. Cuando nosotros, como hemos propuesto anteriormente, recurrimos a la palabra "deber" con un sentido que comprende todos esos significados, podemos expresar la validez de una norma diciendo que algo debe ser o no; o debe ser hecho o no. (Kelsen, 1982, págs. 23-24)

Lo que Hans Kelsen ha expuesto, es que las normas al ordenar el comportamiento humano, deben hacer una separación entre el ser y el deber ser, es decir, por ejemplo, un padre tiene la obligación de trabajar para brindarle alimentos a sus hijos, para que la norma sea válida, el padre tiene el deber de

trabajar, puede argumentar no contar con suficientes recursos para brindar alimento a sus hijos, no obstante esa limitación, el juez ha de imponer un monto mínimo, porque el padre tiene el deber de buscar el recurso en favor de sus hijos.

Pero para que esto surja Hasn Kelsen, agrega un elemento más, la eficacia de la norma, la norma deberá ser eficaz, para que el juez pueda declararla. Esto sucede, cuando, no es aplicable, porque las personas cumplen con lo establecido en la norma, toda vez que no desean ser sancionados, se puede citar como ejemplo: el acuerdo gubernativo 164-2021, estipula que si la población no procede a separar los desechos se van a imponer multas, entonces, la población va a proceder a realizar dicha separación, pues no desean ser multados, en consecuencia, la norma no ha podido ser aplicada, porque ante la posibilidad de obtener una sanción, las personas prefieren cumplir con la norma, a esto es a lo que Hans Kelsen, denomina la eficacia de la norma.

Pero Hans Kelsen también analizó los conflictos normativos que puedan surgir, pero para dar solución a este conflicto, las normas deberán ser divididas jerárquicamente:

- 1) Puesto que la norma fundante básica es el fundamento de validez de todas las normas pertenecientes a un mismo orden jurídico, constituye ella la unidad dentro de la multiplicidad de esas normas (Kelsen, 1982, pág. 214). A partir de este supuesto, Hans Kelsen explica, la teoría de la jerarquía de las normas, pues cuando existe un conflicto normativo se debe recurrir a la norma fundante básica.
- 2) Esa unidad también se expresa diciendo que el orden jurídico es descrito en enunciados jurídicos que no se contradicen. Naturalmente no puede negarse la posibilidad de que los órganos jurídicos de hecho implanten normas que se encuentren en conflicto entre sí, es decir, que efectúen actos cuyo sentido subjetivo sea un deber, y que cuando ello quiera ser interpretado también como su sentido objetivo, cuando esos actos sean vistos como normas, las normas se encuentren recíprocamente en conflicto. (Kelsen, 1982, pág. 214) De igual forma, Kelsen afirma sobre la necesidad de interpretar, cuando las normas se encuentran en constante conflicto, pero sin el ánimo de anticiparse a las

reglas que ha propuesto para dar solución a los conflictos normativos, estos no serán únicamente entre normas de jerarquía diferente, sino pueden suceder casos de conflicto entre normas de igual jerarquía.

- 3) Puesto que los principios lógicos, y, en especial, el principio de contradicción, sólo se aplican a enunciados que puedan ser verdaderos o no verdaderos; una contradicción lógica entre dos enunciados consiste en que sólo el uno o el otro de ellos puede ser verdadero, en tanto cuando uno es verdadero, el otro tiene que ser falso. (Kelsen, 1982, pág. 215)
- 4) Pero una norma no es ni verdadera ni falsa, sino válida o inválida. (Kelsen, 1982, pág. 215) Siguiendo el análisis de la teoría de la jerarquía de las normas de Hans Kelsen, es importante anotar, que una norma no puede ser verdadera o falsa, sino válida o inválida.
- 5) De ahí que los principios lógicos, en general, y por ende, también el principio de contradicción, en particular, puedan aplicarse a los enunciados jurídicos que describen normas jurídicas y, también, indirectamente, a las normas jurídicas. (Kelsen, 1982, pág. 215)
- 6) Por cierto, que no es de ninguna manera insólito sostener que dos normas jurídicas se contradicen" mutuamente y que, en consecuencia, sólo una de las dos pueda ser considerada como objetivamente válida. (Kelsen, 1982, pág. 216) En este supuesto, es claro que el juez al aplicar el derecho, no podrá aplicar las dos normas que se contradicen mutuamente, por ello deberá analizar cuál es objetivamente válida y cual no, en el sistema jurídico de Guatemala, la ley del Organismo Judicial, establece las reglas que se deben seguir: Así el Artículo 8 de la LOJ establece que las leyes se derogan por leyes posteriores y el Artículo 9 establece que: *“Los Tribunales observarán siempre el*

principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior”.

- 7) Si se trata de normas generales, promulgadas por un mismo órgano en tiempos diferentes, la validez de la norma posteriormente promulgada suprime la validez de la norma anterior que la contradice, según el principio *jex posterior derogat priori*. (Kelsen, 1982, pág. 216) Tal y como ya se explicó en la ley del Organismo Judicial, el Artículo 8 estipula que las leyes se derogan por leyes posteriores.
- 8) Así posibilita la norma fundante básica interpretar el material propuesto al conocimiento jurídico, como un todo dotado de sentido, lo que significa que puede ser descrito en oraciones que no se contradicen lógicamente entre sí. (Kelsen, 1982, pág. 217) Es decir, que para Hans Kelsen la norma fundante es a la que se debe de recurrir, en caso de conflicto normativo.
- 9) Mas adelante Hans Kelsen, dentro del título al cual el denomina: la construcción escalonada del orden jurídico, que la Constitución es: La norma fundante básica, hipotética en ese sentido, es así el fundamento de validez supremo que funda la unidad de esta relación de producción. (Kelsen, 1982, pág. 232)
- 10) También distingue entre la constitución en sentido material y la constitución en sentido formal; en sentido material es, el documento, la constitución escrita, no solo regula la legislación, sino normas generales y otros objetos políticamente importantes, de allí, que no pueden ser derogadas o modificadas como las leyes simples, sino bajo procedimientos especiales.

- 11) Asimismo, Hans Kelsen refiere que la Constitución facultará para otro organismo del Estado, en el caso de Guatemala, al Organismo Legislativo, para la creación de normas jurídicas generales.
- 12) También expresa Hans Kelsen que si los tribunales consideran aplicar costumbres deberán estar facultados por la Constitución.
- 13) El siguiente nivel que ha explicado el célebre autor Hans Kelsen son las normas jurídicas generales producidas por la vía legislativa o consuetudinaria
- 14) La sentencia, como norma individualizada, porque, “El tribunal no tiene sólo que responder a una quaestio facti, a una cuestión de hecho, sino también a la quaestio iuris, a la pregunta por el derecho” (Kelsen, 1982, pág. 247).

El profesor y tratadista alemán Robert Alexy en su obra, el concepto y la validez del Derecho, en cuanto al principio de Jerarquía de las normas ha referido:

Los problemas internos resultan de la circularidad de la definición de la validez jurídica. Ella dice que una norma vale jurídicamente cuando ha sido dictada por un órgano competente en la forma prescripta y no viola un derecho de orden superior; dicho brevemente: cuando ha sido dictada de acuerdo con el ordenamiento. Pero, los conceptos de órgano competente, del dictado de una norma y del derecho de orden superior presuponen ya el concepto de validez jurídica. Sólo puede referirse a un órgano competente en virtud de normas jurídicas válidas, a una forma de dictar normas jurídicamente reglada y a un derecho de orden superior jurídicamente válido. En caso contrario, no se trataría del concepto de validez jurídica en sentido estricto. (Alexy, 2004, pág. 95)

D. Principio de Control de Convencionalidad

El principio de control de convencionalidad es escuchado por primera vez en la sentencia de Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, el veinticinco de noviembre del año 2003, cuando el Juez de origen mexicano de nombre Sergio García Ramírez a través de su voto concurrente razonado, en el punto 27 refiere lo siguiente:

Para los efectos de la Convención Americana y del ejercicio de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana, el Estado viene a cuentas en forma integral, como un todo. En este orden, la responsabilidad es global, atañe al Estado en su conjunto y no puede quedar sujeta a la división de atribuciones que señale el Derecho interno. No es posible seccionar internacionalmente al Estado, obligar ante la Corte sólo a uno o algunos de sus órganos, entregar a éstos la representación del Estado en el juicio --sin que esa representación repercuta sobre el Estado en su conjunto-- y sustraer a otros de este régimen convencional de responsabilidad, dejando sus actuaciones fuera del “control de convencionalidad” que trae consigo la jurisdicción de la Corte internacional. (Myrna Marck Chang Vs. Guatemala, 2003, pág. 165)

Más adelante el Juez Sergio García Ramírez, en el caso Tibi Vs. Ecuador de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también dicta un voto concurrente razonado, en el que también señala la importancia del control de convencionalidad y en el punto número tres añade:

En cierto sentido, la tarea de la Corte se asemeja a la que realizan los tribunales constitucionales. Estos examinan los actos impugnados -- disposiciones de alcance general-- a la luz de las normas, los principios y los valores de las leyes fundamentales. La Corte Interamericana, por su parte, analiza los actos que llegan a su conocimiento en relación con normas, principios y valores de los tratados en los que funda su competencia contenciosa. Dicho de otra manera, si los tribunales constitucionales controlan la “constitucionalidad”, el tribunal internacional de derechos humanos resuelve acerca de la “convencionalidad” de esos actos. A través del control de constitucionalidad, los órganos internos procuran conformar la actividad del poder público --y, eventualmente, de otros

agentes sociales-- al orden que entraña el Estado de Derecho en una sociedad democrática. El tribunal interamericano, por su parte, pretende conformar esa actividad al orden internacional acogido en la convención fundadora de la jurisdicción interamericana y aceptado por los Estados partes en ejercicio de su soberanía. (Tibi Vs. Ecuador , 2004, pág. 115)

Asimismo, en el párrafo 124 del caso Almonacid Arellano y Vs. Chile de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con relación al Control de Convencionalidad, expresó que el Organismo Judicial deberá ejercer el control de convencionalidad derivado de la ratificación de un tratado internacional como la Convención Americana, y agrega que los Jueces están sometidos a ella:

(...) [C]uando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. (Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, 2006, pág. 53)

Citando nuevamente a Sergio García Ramírez, en su obra: El Control Judicial interno de convencionalidad, separa la aplicación del control de convencionalidad, el control propio, original o externo del el control interno de convencionalidad, definiendo al primero de la siguiente manera:

El control propio, original o externo de convencionalidad recae en el tribunal supranacional llamado a ejercer la confrontación entre actos domésticos y disposiciones convencionales, en su caso, ¡con el propósito de apreciar la compatibilidad entre aquellos y estas -bajo el imperio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos-, y resolver la contienda a través

de la sentencia declarativa y condenatoria que, en su caso, corresponda. En definitiva, ese control incumbe, original y oficialmente, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando se trata de examinar casos de los que aquella conoce y a los que aplica normas conforme a su propia competencia material. De ahí que haya aludido a un control propio, original o externo. (García Ramírez, 2022, pág. 213)

En cuanto al control interno de convencionalidad, el ex Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo ha definido de la siguiente manera:

Ahora bien, cuando menciono el control interno de convencionalidad me refiero a la potestad conferida o reconocida a determinados órganos jurisdiccionales -o a todos los órganos jurisdiccionales, como infra veremos- para verificar la congruencia entre actos internos -así, esencialmente, las disposiciones domésticas de alcance general: constituciones, leyes, reglamentos, etcétera- con las disposiciones del Derecho Internacional (que en la hipótesis que me interesa reduciré a una de sus expresiones: el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y más estrictamente, el Derecho Interamericano de esa materia). (García Ramírez, 2022, pág. 213)

Siguiendo el análisis que el ex Juez, realiza a través del control de convencionalidad, se realizará una síntesis de sus características:

1. Se inscribe en un sistema jurídico-político construido a partir de voluntades soberanas;
2. Se sustentarán en principios y valores compartidos por los Estados, generalmente están contenidos en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, tales como: Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y Convención Americana de Derechos Humanos;
3. Normas comunes a los Estados soberanos (el *corpus juris* americano de los Derechos Humanos); y
4. Una instancia supranacional con poder de interpretación vinculante, es decir, la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En consecuencia, el control de convencionalidad podría ser definido de la siguiente manera:

El control de convencionalidad entraría a la aplicación del orden supranacional, nacionalmente aceptado y colectivamente formulado, en lo que toca a definiciones de derechos y libertades, asignación de responsabilidades y consecuencias jurídicas de los hechos ilícitos contraventores de aquel orden. El control se acoge a lineamientos que se confieren congruencia en el examen de todas esas cuestiones. Además, representa esto mismo: congruencia, no ocurrencia con propósito puramente innovador o protagónico; puede ser el fruto de un activismo bien entendido, pero no podría (no debería) comprometerse con un activismo desbocado. Así las cosas, el control de constitucionalidad no dispersan ni atomiza, sino reúne y sistematiza. (García Ramírez, 2022, pág. 215)

Ahora bien, en la doctrina se han aceptado dos métodos de control de convencionalidad al que se denomina: difuso y concentrado, en cuanto al primero, es la aplicación del control de convencionalidad a cargo de todos los tribunales de justicia, que integran el Organismo Judicial, y el control de convencionalidad concentrado, está a cargo de un tribunal específico, designado por la ley o la Constitución. Dentro del caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y Otros) Vs. Perú, de fecha 24 de noviembre de 2006, en el punto número 109 se expresa que la falta de un control de parte de los tribunales incidió en la ineficacia de las instituciones jurisdiccionales, y propició a su vez en la falta de credibilidad en las instituciones del Estado.

Además, ha quedado demostrado (...) que la independencia e imparcialidad del Tribunal Constitucional, como una de las instituciones democráticas que garantizan el estado de derecho, se vieron coartadas con la destitución de algunos de sus magistrados, lo que “conculcó erga omnes la posibilidad de ejercer el control de constitucionalidad y el consecuente examen de la adecuación de la conducta del Estado a la Constitución”. Todo ello generó una situación generalizada de ausencia de garantías e ineficacia de las instituciones judiciales para afrontar hechos como los del presente caso, con la consecuente desconfianza generada hacia dichas instituciones en esa época. (Trabajadores cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú, 2006, pág. 42)

E. Principio de Control de regularidad o control de la conformidad de los actos de los poderes constituidos con la constitución

El control de regularidad constitucional para el tratadista Herrera Pérez tiene, las siguientes finalidades:

- a. Mantener la vigencia del orden jurídico establecido por la Constitución; y
- b. extender mecanismos constitucionales, en el caso de Guatemala, la inconstitucionalidad y el amparo, y la interpretación para analizar si las normas, actos o leyes son contrarios a la Constitución.

Mientras que el control de convencionalidad, “*lato sensu verifica la conformidad de las normas y prácticas nacionales, constituyendo el parámetro para este efecto el instrumento convencional*”. (Herrera Pérez, 2016, pág. 283)

Es decir, que el control de regularidad constitucional tiene por finalidad la exacta observancia de la ley fundacional, según lo ha analizado Herrera Pérez, el cual no podría verificarse con fundamento en un tratado internacional, porque en palabras del autor habría un contrasentido, por lo que sólo tendría como medida la propia ley fundamental:

La declaración de regularidad constitucional de un acto o norma no puede verificarse con fundamento en un tratado internacional, habría un contrasentido, una incongruencia respecto del parámetro normativo utilizado para este fin, la fijación de la exacta observancia de la Constitución sólo puede tener como medida la propia ley fundamental; así, los derechos humanos de fuente internacional no son fundamento lógico ni congruente para declarar esa regularidad. (Herrera Pérez, 2016, pág. 283)

Entonces, ¿cuál sería la diferencia entre el control de regularidad constitucional y el control de convencionalidad? el primero se verifica bajo el parámetro normativo constitucional y el segundo bajo el parámetro normativo del instrumento jurídico internacional, pero si hay mayor análisis a la luz de una norma internacional, es decir, análisis del control de convencionalidad, se permite establecer su regularidad convencional y no regularidad constitucional. Para el autor Herrera Pérez:

A mayor abundamiento, analizar un acto o norma a la luz del control de convencionalidad permite establecer su regularidad convencional y no su regularidad constitucional, considerar a los tratados internacionales que tutelan derechos humanos como parámetros de regularidad constitucional es desvirtuar su naturaleza, acotando la verdadera finalidad del control convencional a la Constitución que se constituye como marco o límite de interpretación y aplicación de la Convención supranacional. (Herrera Pérez, 2016, pág. 284)

En consecuencia:

1. El control de convencionalidad, su finalidad no es determinar si los actos o las normas son inconstitucionales, únicamente, si el acto o resolución es contrario a la convención;
2. Es decir, que es autónomo. (Herrera Pérez, 2016, pág. 286)

Ejemplo:

En el Caso Boyce y Otros vs. Barbados. de la Corte Interamericana de Derechos humanos, se dictó la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2007.

Dentro del punto 77. ha manifestado que: el poder judicial de Barbados

“llegó a la conclusión mencionada anteriormente a través de un análisis puramente constitucional, en el cual no se tuvo en cuenta las obligaciones que tiene el Estado conforme a la Convención Americana y según la jurisprudencia de esta Corte. De acuerdo con la Convención de Viena sobre la Ley de Tratados, Barbados debe cumplir de buena fe con sus obligaciones bajo la Convención Americana y no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación para el incumplimiento de dichas obligaciones convencionales”. (Caso Boyce y Otros vs. Barbados, 2007)

Es decir, que el control de convencionalidad tal y como se analizó anteriormente, es autónomo, lo que la Corte Interamericana de Derechos

Humanos, se limita a verificar es si, el Estado parte está cumpliendo con respetar la Convención Americana de Derechos Humanos. Siguiendo este mismo caso en el punto número 78:

El análisis del CJCP no debería haberse limitado a evaluar si la LDCP [Ley de Delitos del Estado contra la Persona] era inconstitucional. Más bien, la cuestión debería haber girado en torno a si la ley también era “convencional”. Es decir, los tribunales de Barbados, incluso el CJCP y ahora la Corte de Justicia del Caribe, deben también decidir si la ley de Barbados restringe o viola los derechos reconocidos en la Convención. En este sentido, la Corte ha afirmado, en otras ocasiones, que [:] el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas [...] y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. (Caso Boyce y Otros vs. Barbados, 2007)

SEGUNDA LECCIÓN:

EXAMEN DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

COMPETENCIA:

Aplica el principio de supremacía constitucional, al analizar las normas jurídicas, cuando alguna entre en contradicción con la Constitución.

II. EXAMEN DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

A. Corrientes del pensamiento respecto al principio de supremacía constitucional

Como ya se abordó, en los Artículos 44, 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece el principio de supremacía constitucional, ahora bien, el Juez/a y Magistrado/a deberá plantearse la siguiente interrogante ¿puede considerar si una norma es inconstitucional aun cuando no se haya planteado la inconstitucionalidad de la ley? o más bien ¿puede inaplicar una norma a la cual considere inconstitucional? a continuación se presentarán diversas tesis, para dar respuesta a esta interrogante.

El autor Jorge Carpizo en su obra, estudios constitucionales seleccionó la opinión de los autores Martínez Báez, Giuliani Fonrouge, Gaxiola, Tena Ramírez y Fix Zamudio, quienes con respecto al principio de supremacía constitucional refieren:

Martínez Báez cree que la esencia de la actividad jurisdiccional estriba en la función definidora del derecho aplicable al caso concreto, luego todo juez y en todo proceso aplicará la norma que juzgue adecuada y en el lance de que ese precepto resulte anticonstitucional no se le debe cumplir, pues debe dar preferencia, primacía y prioridad a la ley fundamental. Para que los jueces locales no pudieran examinar la constitucionalidad de una ley, necesario sería texto expreso al respecto, pero no sólo no existe, sino que encontramos disposición que obliga al juez local a respetar la Constitución y a no aplicar leyes que la contraríen o que se le opongan. (Carpizo, 2012, pág. 25)

Jorge Carpizo al analizar a Martínez Báez expone que si bien es cierto existe una garantía constitucional que establece el proceso a través del cual, una norma puede ser considerada inconstitucional, aún y cuando esa ley o norma no haya sido declarada, el Juez/a y Magistrado/a deberá valorar las normas conforme al principio de supremacía constitucional, y agrega que tendría que

existir una norma expresa para limitar esa función a los Jueces/as y Magistrados/as.

Si se negare el Juez local la facultad para realizar dicha valoración, se le estaría negando algo que se encuentra implícito en la función misma de juzgar, se desvirtuaría la labor de quienes *forman parte de la voz viva del derecho*. Y la unidad de la interpretación constitucional no se afecta, porque la exposición del juez local es susceptible de reclamarse ante la justicia federal mediante el juicio de amparo. (Martínez Báez, 1942)

En el caso de Guatemala, el Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado, no obstante no se comparte el criterio de que existe la vía del amparo para revisar la valoración del juez, pues según como está establecido en la Constitución Política de la República, el amparo si bien es cierto es una garantía al igual que la inconstitucionalidad de la ley y la exhibición personal, esta no deberá existir como un mecanismo para un tribunal de otra instancia esté o no de acuerdo con la sentencia o resolución del juez, porque se estaría desnaturalizando dichas garantías constitucionales, pues estas deberán invocarse únicamente cuando sea necesaria la protección constitucional y no para someterla a la validación de un tribunal de segunda instancia.

Giuliani Fonrouge opina que si los jueces locales no pudieran examinar la constitucionalidad de la ley que van a aplicar, es imposible que cumplan con lo ordenado ... Por tanto, no se puede negar a los jueces locales que valoren la norma para conocer si es constitucional o no. (Carpizo, 2012, pág. 25)

El autor Fonrouge, afirma que el Juez/a y Magistrado/a tiene la función de resolver conforme al principio de supremacía constitucional y que no se les puede negar actuar de forma contraria.

(Carpizo, 2012) En cuanto al autor Gaxiola, según Jorge Carpizo, el principio de supremacía constitucional es una copia del precepto

norteamericano pero que no hemos podido aplicarlo por carecer este artículo de reglamentación. Lo interpreta en el sentido de que los jueces locales sí pueden examinar la constitucionalidad de la ley que van a emplear, pero que se ha desvirtuado y que ha servido para ampliar el poder de los tribunales de justicia. (pág. 26)

Carpizo al citar a Gaxiola, explica que, para el autor, al no existir un reglamento relacionado a la valoración de que norma o ley deberá ser considerada inconstitucional, se estaría desnaturalizando el principio de supremacía constitucional con respecto al principio de legalidad, es decir, que los jueces al aplicar el principio de supremacía constitucional podrían violar el de legalidad.

Gaxiola además cita una sentencia de México, en la cual se sustenta su criterio de la siguiente manera:

La corte ha estableció jurisprudencia en el sentido de que sólo el Poder Judicial de la Federación puede dejar de aplicar una ley que estime inconstitucional. Es tan celosa defensora de la Constitución que les prohíbe a las demás autoridades que cumplan con ella. Tienen que violarla ellas primero, para que luego venga la Suprema Corte a desfacer el entuerto. ¿Qué está demostrando todo esto? Que el llamado Control de legalidad, este desarrollo canceroso del juicio de amparo está matando el auténtico juicio constitucional. (Gaxiola, 1961, pág. 223)

Otro autor al que hace referencia Jorge Carpizo, es Tena Ramírez, quien afirma que los jueces/as tendrían que aplicar la ley sin juzgar su constitucionalidad, es decir, que primero debería ser declarada inconstitucional, porque sino se estaría vulnerando el principio de legalidad:

El Juez debe preferir la ley de su jurisdicción, la que ha sido hecho por la legislatura de su estado, porque las autoridades y poderes del estado fueron creados para realizar el orden constitucional y legal del Estado. en esta forma el juez local siempre preferirá la norma de su estado,

mientras el poder judicial federal define cual de los dos preceptos es inconstitucional. (Tena Ramírez, 1980, págs. 472-474)

Un autor con un pensamiento diferente a Tena Ramírez y a Gaxiola es Fiz Zamudio, para este autor, los jueces si están llamados a aplicar el principio de supremacía constitucional, en toda resolución o sentencia.

Fix-Zamudio, es partidario de que los jueces locales examinen la constitucionalidad de las leyes y con gran claridad expone el mecanismo del recurso de inconstitucionalidad en el que la contraparte del quejoso es el juez común que según el afectado aplicó un precepto anticonstitucional. No se enjuició al poder legislativo por su labor, sino que se analiza la resolución del juez quien, a pesar de lo ordenado en el segundo párrafo del Artículo 133, (el principio de supremacía constitucional de México está establecido en el Artículo 133 de su constitución, en el caso de Guatemala es el Artículo 204 de la CPRG) aplicó una norma anticonstitucional. Afirma el muy distinguido tratadista, y con toda razón, que se trata de un control de la constitucionalidad de las leyes por vía de la excepción. (Carpizo, 2012, pág. 26)

Como se ha expuesto, el análisis que ha realizado Carpizo en relación a este tema estima diferentes puntos de vista, con respecto al principio de supremacía constitucional y al principio de legalidad, el autor Robert Alexy refiere:

A la polémica entre constitucionalistas y legalistas subyacen profundas diferencias sobre la estructura del sistema jurídico. Por ello, una respuesta bien fundamentada a la cuestión acerca de quién tiene razón puede ser respondida sólo sobre la base de una teoría del sistema jurídico. Este es el objeto de las siguientes consideraciones. En un primer paso habrá de mostrarse, sobre la base de la distinción teórico-normativa entre reglas y principios, que una posición estrictamente legalista es inadecuada. Luego, en un segundo paso, se expondrá que una axiología libre de suposiciones insostenibles puede ser reconstruida como teoría de los principios y, en tanto tal, es un elemento irrenunciable de una concepción adecuada del sistema

jurídico. El tercer paso conduce a un modelo de tres niveles orientado por el concepto de la razón práctica, que constituye un argumento en favor de un constitucionalismo moderado (Alexy, 2004, pág. 161)

B. Jurisprudencia con respecto al principio de Supremacía Constitucional

Dentro del expediente 1869-2019 de la Corte de Constitucionalidad, se analizó si jueces/as y magistrados/as del Organismo Judicial, aplicaron el principio de supremacía constitucional. Veamos el caso.

1. Expediente 1869-2019 de la Corte de Constitucionalidad

Dentro del expediente 1869-2019 de la Corte de Constitucionalidad, se analizó si jueces/as y magistrados/as del Organismo Judicial, aplicaron el principio de supremacía constitucional. Veamos el caso:

En el presente caso, un empleado del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Sindicato de Trabajadores Camineros de la República de Guatemala, que renunció para jubilarse laboró para la institución desde el 17 de septiembre de 1984 al 01 de marzo de 2016, es decir, 31 años, 5 meses y 13 días. Pero el Artículo 64 del Pacto Colectivo de Condiciones de trabajo reguló los parámetros para otorgar la indemnización por tiempo de servicio. A continuación, se analizarán ambas normas, el Artículo 64 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo versus la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 64 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo entre el MCIV y el sindicato de trabajadores

- Indemnización por Tiempo de Servicio. 'LA DIRECCIÓN' reconoce el derecho de otorgar a los trabajadores que renuncien, siempre y cuando no exista causal de despido en su contra, una indemnización por tiempo de servicio equivalente a un mes de salario por cada año de servicios prestados..."

Artículo 10 de la Constitución

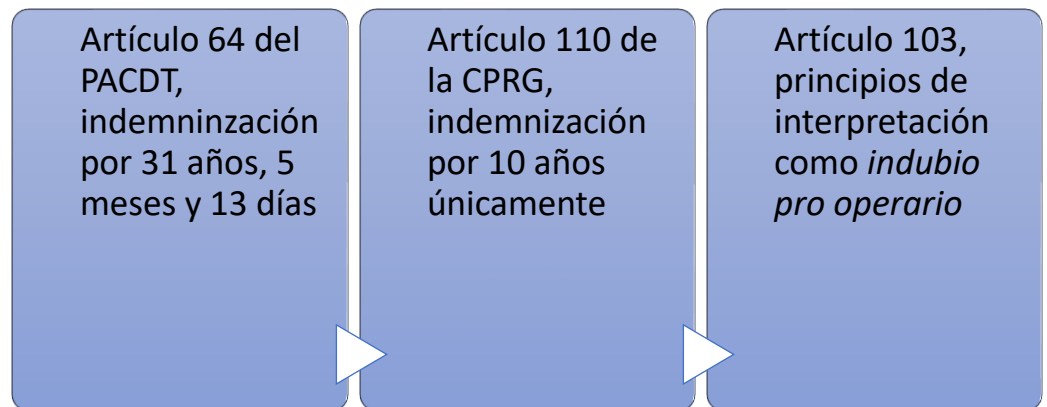
- "Indemnización. Los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario."

Nota: el presente esquema es una elaboración propia

- 1.1 Caso de discusión, los 31 años, 5 meses y 13 días del Pacto Colectivo de Condiciones de trabajo versus los diez años establecidos en la CPRG
- 1.2 La Jueza de primer grado, al respecto condenó al demandando al pago de 31 años, 5 meses y 13 días, y otras prestaciones laborales que no estaban en discusión, y no le condena al pago de daños y perjuicios, declarando con lugar parcialmente su demanda.
- 1.3 La PGN apeló ante la sala, y únicamente modificó lo referente a las vacaciones (no es objeto de análisis en este momento), en cuanto a la violación del principio de supremacía constitucional, argumento que el Artículo 110 de la CPRG prevalecía sobre el Artículo 64 del PCDT. Pero la sala en su argumento, lo declaró sin lugar, pues en materia laboral hay principios que son constitucionales tal y como lo expone a continuación: *"Por lo que en virtud que el artículo 103 de la Constitución Política de la República (sic) que le da a las leyes de trabajo el carácter de tutelares del trabajador, en virtud del cual se procura proteger al trabajador para equilibrar las debilidades especialmente económicas frente a la superioridad del empleador,*

aunado al principio de in dubio pro operario el cual indica que en caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, en materia laboral se interpretarán en el sentido más favorable para el trabajador” (Expediente 1869-2019, 2021, pág. 9)

Es decir que, a esta discusión sobre la correcta interpretación, es necesario sumar una norma más, el Artículo 103 de la CPRG que, entre otros principios, reconoce el *indubio pro operario*.



Nota: el presente esquema es una elaboración propia

1.4 Sin embargo, la PGN nuevamente considera que, la norma que debe prevalecer sobre las demás es, el Artículo 110 de la CPRG, e interpone un proceso constitucional de Amparo, ante la Corte Suprema de Justicia, y resuelve:

“...I) Otorgar en definitiva la acción constitucional de amparo interpuesta por el Estado de Guatemala (autoridad nominadora, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda), a través de la Procuraduría General de la Nación, contra la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Huehuetenango, en consecuencia: a) deja en suspenso la resolución del veinte de septiembre de dos mil diecisiete, proferida por la Sala denunciada dentro del expediente de apelación número trece mil cuatro guion dos mil dieciséis

guion cero cero cien (13004-2016-00100); b) restituye al postulante en la situación jurídica afectada; c) ordena a la autoridad impugnada resolver conforme Derecho, la ley y lo aquí considerado, respetando los derechos y garantías del amparista, bajo apercibimiento de imponer multa de quinientos quetzales a cada uno de los magistrados, en caso de no acatar lo resuelto dentro del plazo de tres días de haber recibido la ejecutoria respectiva, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran incurrir. II) No hay condena en costas a la autoridad impugnada por lo antes considerado...”. (Expediente 1869-2019, 2021, pág. 5)

Es decir, que para la Corte Suprema de Justicia, el Artículo 110 prevalece sobre el Artículo 64 del PCDT

1.5 En definitiva, el trabajador como tercer interesado, apeló ante la Corte de constitucionalidad, la cual resuelve de la siguiente manera: Confirma el fallo vertido por la Corte Suprema de Justicia, es decir, que: la Sala y el Juez de primera instancia, vulneraron el principio de Supremacía Constitucional.

1.5.1 Se pronuncian en igual sentido los casos siguientes:

[Criterio reiterado en sentencias de siete de septiembre, doce de octubre y nueve de noviembre, todas de dos mil veintiuno, dictadas en los expedientes 5030-2019, 6437-2019 y 135-2020, respectivamente.] (Expediente 1869-2019, 2021, pág. 15)

1.6 Ahora bien, filosóficamente, no jurídicamente, ¿es justo que una persona que trabajó por 31 años reciba en concepto de indemnización el pago equivalente a 10 años de servicio? ¿Por lo tanto, la norma constitucional, es decir, el Artículo 110 es injusto? ¿El principio de *indubio pro operario*, cuando deberá aplicarse? ¿Debió considerarse, lo establecido en otro texto constitucional, es decir, el Artículo 103 de la CPRG? Muchas son las preguntas, que surgen al respecto, pero finalmente, la norma superior, es decir,

Artículo 110 CPRG, es jerárquicamente superior al pacto colectivo de condiciones de trabajo, por lo tanto, tanto la Corte Suprema de Justicia, como la Corte de Constitucionalidad en la interpretación, le dieron una categoría superior al pacto suscrito entre el Ministerio de Comunicaciones y el sindicato de trabajadores, siendo desfavorable para todos los trabajadores que se rigen por la ley de servicio civil.

2. Expediente 1416-2016, de fecha 27 de septiembre de 2017, de la Corte de Constitucionalidad

Mediante el cual, una empresa anónima estimó que se le vulneraba el principio de supremacía constitucional, y la discusión era en referencia a las siguientes circunstancias:

2.1 *El dieciocho de agosto de dos mil quince, el Superintendente de Administración Tributaria interino, profirió la resolución SAT – DSI – quinientos treinta y uno - dos mil quince (SAT-DSI-531-2015), en el expediente dos mil quince – cero cuatro – cero uno – cero uno – setecientos noventa y cinco (2015-04-01-01-795) por medio de la cual, entre otras cuestiones, reconoció como auxiliar de la función pública aduanera a la Empresa Portuaria Quetzal, específicamente como Depositario Aduanero Temporal; (Expediente 1416-2016, 2017, pág. 2)*

Contra esta resolución, la entidad anónima, interpuso recurso de apelación “y luego de una serie de actuaciones procedimentales, la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, el tres de diciembre de dos mil quince, por delegación del Superintendente de esa entidad estatal, emitió la providencia R – dos mil quince – cero cuatro – cero uno- nueve mil doscientos cuarenta y seis (R-2015-04-01-9246) que denegó, por improcedente, por falta de legitimación de las recurrentes, el medio de impugnación promovido - acto reclamado” (Expediente 1416-2016, 2017, pág. 2)

2.2 Objeto de la discusión según el Inter ponente del amparo, la autoridad que debió conocer el recurso de apelación era: el Tribunal

aduanero y no *el Intendente de Aduanas de la Administración Tributaria*.

Artículo 127 del Código Aduanero

- Toda persona que se considere agraviada por las resoluciones o actos finales de las autoridades del servicio aduanero, podrá impugnarlas en la forma y tiempo que señale el Reglamento.
- Considera que es competente el Tribunal aduanero y no el Intendente de aduanas de la administración tributaria.

Juzgado de Primera Instancia Civil

- Argumentó, que hay dos etapas para interponer un recurso de apelación, una para admisibilidad y otra para la fundabilidad, pero el recurso de apelación no llegó a la segunda etapa, por no cumplir con requisitos de forma cuestionando la legitimidad de los postulantes y no el fondo del asunto, por lo tanto no hay violación de derecho alguno.

Nota: el presente esquema es una elaboración propia

Interpretación de normas jurídicas.

Artículo 625 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme

- “El recurso de apelación se interpondrá ante la autoridad superior del Servicio Aduanero, la que se limitará a elevar las actuaciones al órgano de decisión a que se refiere el Artículo 128 del Código, en los tres días siguientes a la interposición del recurso. Interpuesto el recurso el órgano competente deberá resolver en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la recepción del recurso. El órgano competente que resuelva dará por agotada la vía administrativa.”

Juzgado de Primera Instancia Civil

- Argumentó, que hay dos etapas para interponer un recurso de apelación, una para admisibilidad y otra para la fundabilidad, pero el recurso de apelación no llegó a la segunda etapa, por no cumplir con requisitos de forma cuestionando la legitimidad de los postulantes y no el fondo del asunto, por lo tanto no hay violación de derecho alguno.
- Considera que la ilegitimidad para interponer un recurso es insubsanable.

Del Acto que se considera inconstitucional

- Sólo tienen la función de emitir rechazos liminares: - salvo por el incumplimiento de requisitos catalogados como insubsanables, los cuales se caracterizan por hacer imposible la sustanciación y conocimiento de fondo de la impugnación instada, tales como los casos de presentación extemporánea o inidoneidad.
- Extemporáneo o inidoneidad

Nota: el presente esquema es una elaboración propia

2.3 En consecuencia, se consideró que el acto que es contrario a la ley, a la jerarquía de las normas y a la supremacía constitucional, es la interpretación del Artículo 625 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme, toda vez que, una autoridad incompetente resolvió un asunto que le correspondía a otra.

2.4 La Corte de Constitucionalidad al respecto resolvió:

La Corte de Constitucionalidad, en sentencia de veintinueve de marzo de dos mil uno, dictada dentro del expediente un mil doscientos – dos mil (1200- 2000), expuso: “(...) La jerarquía constitucional y su influencia sobre todo el ordenamiento jurídico tiene una de sus manifestaciones en la prohibición de que las normas de jerarquía inferior puedan contradecir a las de jerarquía superior. El principio de supremacía legal está garantizado por la Constitución; por una parte, la que ordena la adecuación de la ley a las normas constitucionales y, por la otra, la que impone a los tribunales el deber de observar en toda resolución o sentencia el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley. Del principio de supremacía se deriva el de la jerarquía normativa que impone la coherencia del ordenamiento jurídico, de manera que la norma superior determina la validez de la inferior...” (Criterio también citado por este Tribunal en sentencias de doce de noviembre de dos mil quince y veintiuno de julio de dos mil dieciséis, dentro de los expedientes un mil ciento setenta y uno – dos mil quince y seiscientos veinticuatro – dos mil dieciséis, respectivamente) (Expediente 1416-2016, 2017, pág. 12)

2.5 En consecuencia, la Corte de Constitucionalidad declaró:

I. Con lugar el recurso de apelación interpuesto por Fénix Cargo, Sociedad Anónima y Almacenes y Silos, Sociedad Anónima -amparistas- y como consecuencia, revoca la sentencia venida en grado. III. Resolviendo conforme a Derecho: a) se otorga el amparo promovido por las

postulantes contra el Intendente de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria y b) para los efectos positivos de este fallo, la referida autoridad, dentro del plazo de cinco días hábiles de estar firme el presente fallo, deberá elevar las actuaciones al órgano de decisión competente para que conozca y resuelva conforme la ley de la materia el recurso de apelación interpuesto contra la resolución número SAT – DSI – quinientos treinta y uno – dos mil quince (SATDSI-531-2015), emitida el dieciocho de agosto de dos mil quince; lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se le impondrá multa de dos mil quetzales (Q 2,000.00) a cada uno de los funcionarios que resulten responsables, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales en que pudieran incurrir. (Expediente 1416-2016, 2017, pág. 14)

C. En conclusión

Dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala, y en base a las sentencias antes descritas, la Corte de Constitucionalidad sostiene el criterio, de que los tribunales del Organismo Judicial deben aplicar el principio de supremacía constitucional, e invalidar la aplicación de una ley o norma que sea contraria a la Constitución, aún y cuando la norma o ley no hay sido declarada como inconstitucional. Pues la interposición de garantía constitucionales, son funciones que el pueblo de la República de Guatemala se reserva para sí.

TERCERA LECCIÓN:

MODELO DE RONALD DWORKIN Y EL PONDERATIVO DE ROBERT ALEXY

COMPETENCIA:

Posee conocimientos sobre las teorías innovadoras y de vanguardia, para la interpretación y ponderación de principios.

III. **MODELO DE RONALD DWORKIN Y EL PONDERATIVO DE ROBERT ALEXY**

A. **Modelo de Ronald Dworkin**

A continuación, se analizará el modelo propuesto por Ronald Dworkin, el cual plasmó en su obra *taking rights seriously*, que al traducirlo al español significa, **tomando en serio el derecho**, a través del cual realiza una crítica del derecho positivo, basado en las siguientes consideraciones:

1. Que los sistemas de reglas consisten de reglas especiales que se identifican no en razón de su contenido sino de origen o procedencia, diferenciándose de reglas que no son válidas o son extrajurídicas;
2. Lo que es el derecho se determina exclusivamente sobre la base de estas reglas. Si ellas no fijan una decisión judicial, los jueces tienen un cierto margen de discrecionalidad para resolver el caso; t
3. Que las obligaciones jurídicas y los derechos sólo existen en razón de estas reglas. (Sobrevilla, 1996, pág. 98)

Así Dworkin, señala cual es la diferencia entre reglas y principios, de la siguiente manera:

Reglas

- A. Tienen el carácter de ser aplicables o no.
- B. Las reglas tienen una validez estricta.

Principios

- A. Los principios están sujetos a la ponderación y tienen la propiedad del peso (un peso mayor o menor frente a otros principios).
- B. En tanto los principios pueden ser desplazados por otros principios.

Nota: el presente esquema es de realización propia, pero basada en el libro del Autor David Sobrevilla

B. Modelo de Robert Alexy

Antes de analizar, la teoría ponderativa de Robert Alexy, se dará una definición de razón práctica y de la teoría del discurso en Robert Alexy, en cuanto a la primera se define de la siguiente por el autor:

La razón práctica puede ser definida como la facultad que permite llegar a juicios prácticos de acuerdo con este sistema de reglas. Las reglas del discurso pueden ser clasificadas de múltiple manera. Aquí es conveniente una división en dos grupos: reglas que se refieren directamente a la estructura de los argumentos y reglas cuyo objeto inmediato es el procedimiento del discurso. (Alexy, 2004, pág. 137)

En ese sentido, Robert Alexy ha clasificado las reglas de la siguiente manera:

1. Reglas de primer nivel las que refieren directamente a la estructura de los argumentos; y
2. Reglas de segundo nivel es de un tipo no-monológico. Su principal objetivo es el aseguramiento de la imparcialidad de la

argumentación práctica y, con ello, el de la formación práctica de juicios que en ella se basa.

Reglas de primer nivel, exigen por ejemplo:	Reglas de segundo nivel, su principal objetivo es:
<ul style="list-style-type: none"> • La no contradicción; • La universalidad, en el sentido de un uso coherente de los predicados utilizados; • La claridad lingüístico conceptual; • La verdad de las premisas empíricas utilizadas; • La completitud deductiva de los argumentos; • La consideración de las consecuencias; • La ponderación; • El intercambio de roles; y • el análisis del surgimiento de las convicciones morales. 	<ul style="list-style-type: none"> • el aseguramiento de la imparcialidad de la argumentación práctica y, con ello, el de la formación práctica de juicios que en ella se basa. • Puede ser llamadas, reglas específicas del discurso • Las más importantes: <ol style="list-style-type: none"> • 1. Todo hablante puede participar en el discursos • 2. Todos pueden expresar sus opiniones, deseos y necesidades; • 3. Ningún hablante puede ser impedido a través de la coacción dentro o fuera del discurso a ejercer los derechos establecidos • Estas reglas expresan, bajo un ropaje teórico-argumentativo, el carácter universalista de la concepción teórico-discursiva de la racionalidad práctica.

Nota: el presente esquema ha sido basado en la obra del autor Robert Alexy (Alexy, 2004, pág. 137)

En cuanto a las reglas de primer nivel, Rober Alexy las ha categorizado como monológicamente utilizables y afirma que ninguna teoría de la argumentación práctico-racional o de la fundamentación puede renunciar a ellas.

De esta manera, es claro que la teoría del discurso en modo alguno sustituye la fundamentación a través de una mera creación de consenso. Incluye completamente las reglas de la argumentación racional referidas a los argumentos. (Alexy, 2004, pág. 137)

Pero debe añadirse a estas reglas, el segundo nivel, cuyo objetivo principal es asegurar la imparcialidad de la argumentación.

Este concepto de validez moral ideal se corresponde con el principio del poder legislativo de Kant: «De ahí que sólo la voluntad concordante y unida de todos, en la medida en que

deciden lo mismo cada uno sobre todos y todos sobre cada uno, por consiguiente, sólo la voluntad popular universalmente unida puede ser legisladora.» El status de la teoría del discurso como teoría de corrección y. de racionalidad práctica (Alexy, 2004, págs. 137-138)

3. El problema de la ponderación

Para el autor Robert Alexy, los derechos individuales y bienes colectivos, pueden entrar en colisión, al respecto hace una reflexión y a su vez una distinción entre los principios a los cuales denomina, mandatos de optimización, y entre las reglas, para Alexy un principio y una regla son totalmente diferentes, por lo tanto, los principios sólo pueden entrar en colisión, mientras que las reglas pueden ser válidas o inválidas.

Principios	Normas
<ul style="list-style-type: none"> • Individuales pueden colisionar con los bienes colectivos • También son denominados como mandatos de optimización. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo pueden ser válidas o inválidas, cuando entran en conflicto de interpretación.

Nota: el presente esquema ha sido basado en la obra del autor

Robert Alexy

Alexy en su obra cita el presente ejemplo, para comprender de mejor forma lo antes enunciado:

En su fallo sobre incapacidad procesal, el Tribunal Constitucional Federal consideró la cuestión de la admisibilidad de la realización de la audiencia oral cuando el acusado, a causa de la tensión que acarrea un proceso tal, corre el peligro de un ataque cerebral o de un infarto. El Tribunal constató una colisión entre el bien colectivo de una

aplicación efectiva del Código Penal, por una parte, y el derecho individual a la vida y la integridad física, por otra; la colisión fue solucionada a través de una ponderación. (Alexy, 2004, pág. 204)

En el presente caso, el derecho a la vida y la integridad del acusado fue valorado como un derecho individual que seguramente entraba a colisionar con respecto a los principios procesales de materia penal.

Si hubiera partido de un conflicto de reglas, para la solución del caso tendría que haber declarado la invalidez del derecho individual o del bien colectivo y eliminarlo del orden jurídico o introducir en alguno de ellos una excepción que permitiera en todos los demás casos considerarla como una regla cumplida o no cumplida. (Alexy, 2004, pág. 204)

Según expone el autor, el Tribunal tuvo la oportunidad de elegir entre validez o invalidez de la norma individual, que seguramente obligaba al acusado a presentarse a la audiencia aún y cuando se pusiera en riesgo su vida y su integridad física, o bien, a establecer si había una colisión entre el derecho individual o el bien colectivo:

El Tribunal eligió otra vía. Estableció una relación de precedencia condicionada al indicar, haciendo referencia al caso, condiciones bajo las cuales un principio precede al otro. El que esto no conduce a una mera casuística ad hoc puede reconocerse en el hecho de que las condiciones bajo las cuales un principio precede al otro constituyen el supuesto de hecho de una regla —desde luego relativamente concreta— que expresa las consecuencias jurídicas del principio que tiene precedencia. (Alexy, 2004, pág. 204)

Pero autor es consciente de las serias críticas que existen respecto a la teoría de la ponderación, pues ha sido considerado por algunos como irracional a lo que el autor ha respondido de la siguiente manera:

Sin embargo, esta objeción no afecta más fuertemente al procedimiento de la ponderación que a la argumentación jurídica y práctica en general. La razón de la relativa resistencia de la ponderación frente a la objeción de irracionalismo es que de la estructura de los principios resultan reglas de la ponderación racional. (Alexy, 2004, pág. 205)

Asimismo, Alexy ha expuesto otro ejemplo para explicar la teoría de la ponderación, cuando colisiona un derecho individual frente a bienes colectivos, en el presente caso analizará el derecho a la libertad de expresión versus el bien colectivo, seguridad exterior.

Consecuencias de la ponderación:

1. En la máxima de la adecuación, (Alexy, 2004) se considera por ejemplo los siguiente: la acción no es adecuada para promover la realización del principio —en el ejemplo, el de la seguridad exterior— pero lo es para inhibir la realización de otro principio, es decir, el derecho a la libertad de expresión está entonces prohibida en relación con ambos principios. (pág. 205)
2. En la máxima de la necesidad, (Alexy, 2004) dice que una acción, con respecto a la cual existe una alternativa que, por lo menos, promueve la realización de uno de los principios, por ejemplo, el de la seguridad exterior, e inhibe menos el otro principio, por ejemplo, el del derecho a la libertad de expresión, está entonces prohibida en relación con ambos principios. (pág. 205)

3. En ambos casos, el ámbito de las posibilidades fácticas contiene alternativas de acción que satisfacen mejor las exigencias normativas de los principios que deben ser tenidos en cuenta. Las dos reglas mencionadas expresan la idea de la optimalidad de Pareto. (Alexy, 2004)
4. En el derecho constitucional alemán, corresponden a ella las dos primeras de las tres máximas parciales de la máxima de proporcionalidad, la máxima de adecuación y la de requeribilidad. Referido a las posibilidades jurídicas, del carácter de principios se sigue la tercera máxima parcial de la máxima de proporcionalidad, la máxima de proporcionalidad en sentido estricto.

A continuación, se formula la regla como ley de ponderación

Ley de ponderación

Cuanto mayor es el grado de incumplimiento o de afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia del cumplimiento del otro.

Nota: el presente esquema ha sido basado en la obra del autor Robert Alexy

A continuación, se describen en que consiste cada una de las tres máximas a las cuales hace referencia Robert Alexy.



Sub principios del principio de proporcionalidad. Máxima de adecuación

- El de adecuación, el cual implica que la preferencia de un derecho debe abonar al cumplimiento de otro derecho o de un bien constitucionalmente protegido

Su principio del principio de proporcionalidad. Maxima de necesidad

- El de necesidad, que apunta a que la elección de un principio es lo más beneficioso o menos lesivo de entre todas las posibilidades

Sub principio del principio de proporcional. Máxima de proporcionalidad

- El de Proporcionalidad, mismo que justifica, en sentido estricto, la preferencia de un derecho porque su grado de importancia es tal que, al elegirse, se subsana el incumplimiento del otro.

Nota: el presente esquema ha sido basado en la obra del autor Robert Alexy

Una vez analizado la teoría ponderativa que ha planteado Robert Alexy, se analizará el caso 2379-2022 de la Corte de Constitucionalidad, toda vez que, la Corte en este caso, aplica esta teoría en base a lo siguiente:

1. En el presente caso, una niña lamentablemente fue víctima del delito de violación, y el ministerio público imputó estas acciones a un sindicato⁶, y señaló día y hora para la audiencia intermedia, pero en el escrito de acusación, el Ministerio Público hace referencia a elementos de convicción contenidos en cuatro discos compactos (donde la niña estaba siendo víctima de violación), sin haber entregado una copia de los discos a la defensa del acusado. Lo que generó una inconformidad para la defensa, pues no estaban enterados del contenido de los discos compactos, solicitando se suspendiera la audiencia, la Jueza de primer grado, suspendió la audiencia e indicó a la defensa que podía comparecer al Ministerio Público para poder revisar los medios de investigación. Pero el procesado interpuso remedio

⁶ Por el tipo penal que se analiza, se reservará consignar el nombre de los sujetos procesales

procesal de reposición, para que el fiscal le entregara los videos respectivos, recurso que fue declarado con lugar por la jueza de primer grado. Y el Ministerio Público interpuso Proceso Constitucional de Amparo, el cual fue declarado con lugar, y ante la inconformidad del acusado, apeló ante la Corte de Constitucionalidad.

2. Objeto de la controversia: en el presente caso, la parte acusada argumentó que se estaba violando su derecho de defensa y de publicidad del proceso, y el ministerio público, no revictimización y resguardo de su intimidad. Así la Corte de Constitucionalidad, afirma que en el presente caso existe una colisión de derechos:

En otras palabras, el caso concreto presentó a la juzgadora una colisión de derechos que para solucionarse debe ser analizada mediante un proceso interpretativo distinto a aquellos que se utilizarían en caso de una antinomia tradicional –conflicto de reglas–. (Expediente 2379-2022, 2023, pág. 25) El resaltado es propio.

3. Del principio de ponderación, al respecto citan al autor Ricardo Guastini, párrafos que citan de forma textual:

Sobre esta diferencia sustancial –un conflicto que surge entre reglas y uno que enfrenta derechos o principios– Ricardo Guastini ilustra lo siguiente: “... Los conflictos entre principios constitucionales, no pueden ser resueltos por medio de los criterios estándar de solución de conflictos [antinomias]. No se puede utilizar el criterio ‘lex posterior’ porque los dos principios son coetáneos. No se puede emplear el criterio ‘lex superior’ porque los dos principios tienen la misma posición en la jerarquía de las fuentes. No se puede utilizar el criterio ‘lex specialis’ porque, las dos clases de hechos regulados por los dos principios se entrecruzan...” [Guastini, Ricardo. Palestra del Tribunal Constitucional del Perú. Revista mensual de jurisprudencia. Año 2, N.º 08, agosto 2007, Lima, Traducción de Pedro P. Grandéz Castro, p. 636]; esto implica que, para el caso analizado, las formas tradicionales para decidir sobre qué norma debe prevalecer frente a la otra, no resultan suficientes ni adecuados por tratarse de derechos/principios y no de reglas, **por lo que para dirimir tal conflicto debe acudir al método de la ponderación**, que revelará cuál de los

principios enfrentados [publicidad o no revictimización] debe prevalecer. (Expediente 2379-2022, 2023, pág. 26) (el resaltado es propio)

Para ahondar en el mecanismo interpretativo señalado, debe explicarse que la ponderación es un método que vio la luz en el Tribunal Federal alemán y consiste, en su forma más básica, en la asignación de valores [razones] objetivos sobre uno y otro derecho en conflicto, que permitan determinar, en el caso concreto, cuál de los dos resulta aplicado en su extensión más fuerte, desplazando al otro no de forma absoluta sino reduciendo en algún grado su aplicación, lo que permitiría mantener ambos derechos “vivos” pero satisfaciendo a costa de la afección de uno de estos el otro derecho que se considera, para el caso concreto, más relevante. (Expediente 2379-2022, 2023, pág. 26)

4. Asimismo, y de forma histórica, la Corte de Constitucionalidad cita al celebre autor, al cual se ha hecho referencia a lo largo de este capítulo:

El jurista Robert Alexy señala el proceso a seguir para el ejercicio interpretativo descrito, de la forma siguiente: “... La ley de ponderación muestra que ésta puede descomponerse en tres pasos. En el primero debe constatarse el grado de incumplimiento o perjuicio de un principio. A él debe seguir en un segundo paso la comprobación de la importancia de la realización del principio contrario. En un tercer paso finalmente debe averiguarse si la importancia de la realización del principio contrario justifica el perjuicio o incumplimiento del otro.” [Alexy, Robert. Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad, Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional núm. 11, enero-junio 2009, Traducción de Rubén Sánchez Gil p 9.]. (Expediente 2379-2022, 2023)

5. Finalmente, la Corte de Constitucionalidad, dicta una resolución de vanguardia e innovadora, diferente a cualquiera que se hubiera analizado con anterioridad, pues con el precedente constitucional que se está analizando, permiten que en Guatemala, se pueda entrar a estudiar esta extraordinaria teoría de la ponderación, principios, y tal y como lo ha expuesto Alexy, sin bien, hay opositores como Habermas, sus argumentos pierden sustento, cuando este tipo de teorías son aplicados para resolver casos como el expuesto a continuación. Así la corte de constitucionalidad continúa su análisis de la siguiente forma:
6. Teoría de la ponderación aplicada al caso en concreto:

así las cosas y para el caso que se trae ante este Tribunal, el proceso ponderativo debería revelar, **en primer lugar**, el grado de afectación que recibe el principio de publicidad del proceso –en conexión al derecho de defensa–, **en segundo lugar**, la magnitud de la importancia en garantizar la no revictimización de la víctima –en conexión con el interés superior de la niña y su intimidad– y, **en tercer lugar**, la importancia de proteger la intimidad y no revictimización de la niña frente a la limitación de la publicidad del contenido en video que la defensa pretende le sea entregado por el ente fiscal. (Expediente 2379-2022, 2023, pág. 28)

Para justificar dicha ponderación, debe tenerse en cuenta que el principio de publicidad es una garantía vital para el desarrollo de un proceso penal acusatorio, pues reúne la esencia del contradictorio puro y permite que se manifieste de forma intensa el derecho de defensa, sin embargo, éste como cualquier otro derecho puede sufrir limitaciones, como en el caso concreto, por lo que corresponde detallar el grado de afección sufrido en la ponderación realizada; de esta cuenta, si bien se determinó en líneas precedentes que la decisión de la juzgadora no es acorde y, por tanto, debe optar por garantizar los derechos de la víctima, también lo es que el principio de publicidad, específicamente, de las pruebas objeto de contradictorio dentro del proceso penal que subyace a esta acción, sufre una afección “escasa”, esto pues, como se puede determinar, todo el andamiaje fáctico y su soporte probatorio constan dentro de las actuaciones a las que la defensa tiene acceso, además de que el material digital objeto de discordia procesal, con la decisión originaria, no permanecería secreto, pues con base en dicha resolución el ente fiscal estaría obligado a mostrarlo a la defensa para que ésta se imponga de las actuaciones y prepare su respetiva teoría del caso, es decir, que el grado de afección no es medio ni fatal, pues no anula la posibilidad de imponerse de dichos elementos probatorios. En segundo lugar, se encuentra la importancia de garantizar –potenciar– el interés superior de la niña, que reúne a su intimidad y derecho a la no revictimización, en este caso, impidiendo que los contenidos digitales que sustentan la acusación salgan de la sede fiscal y sean consultados en esta, pues de ser permitida la reproducción de tal contenido podría ocurrir una nueva invasión a su

privacidad que afecte su proyecto de vida y desarrollo integral, dañando no de forma escasa sino grave tales garantías de la niña víctima, siendo además inviable que un juez contralor y de garantías delegue el cuidado de material sensible a la defensa del sindicado, pues no resulta responsabilidad directa de las partes procesales controlar las garantías y velar por los derechos de quienes son afectados por las acciones delictivas, sino del juez de la causa que está instituido para dicha tarea. Por último, en cuanto a la justificación que tendría la afección a la publicidad de dicho material, respecto de la satisfacción del derecho a la intimidad y no revictimización de la niña, esta Corte está consciente como lo ha referido en anteriores oportunidades y líneas que preceden a este razonamiento, que la niñez víctima de delitos sexuales debe ser tratada con una protección reforzada que implica, en casos como este, que se generen ciertas limitaciones a otros derechos perfectamente justificadas, sea por la razonabilidad de la decisión en atención a los valores y principios detrás de la organización social, como por la urgencia de que la niñez afectada por acciones delictivas no enfrente constantes episodios de revictimización provocados por el propio sistema de justicia; estas limitaciones no resultan absolutas pero sí vitales para lograr decisiones razonables, por lo que, en el caso concreto, resulta factible y proporcionado limitar de forma escasa al principio de publicidad frente a la satisfacción plena del derecho a no ser revictimizada y a la intimidad de la niña víctima (Expediente 2379-2022, 2023, págs. 29-30)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (2004). *El concepto y la validez del Derecho*. (J. M. Seña, Trad.) Barcelona: Gedisa.
- Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, Informe 30/05 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de septiembre de 2006).
- Barbieri, J. H. (2011). *PHYSIS FRENTE A NÓMOS: EL ETERNO RETORNO*. Argentina. C225/95, C225/95 (Corte de Constitucionalidad de Colombia 18 de mayo de 1995).
- Carpizo, J. (2012). *Estudios Constitucionales* (Vol. octava). México: Porrúa.
- Caso Boyce y Otros vs. Barbados (Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de noviembre de 2007).
- Covián Andrade, M. (2010). *Fundamentos Teóricos del Control de Constitucionalidad*. México: Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República.
- Expediente 1416-2016, Expediente 1416-2016 (Corte de Constitucionalidad 27 de septiembre de 2017).
- Expediente 1869-2019, Expediente 1869-2019 (Corte de Constitucionalidad 08 de diciembre de 2021).
- Expediente 2379-2022, Expediente 2379-2022 (Corte de Constitucionalidad 06 de febrero de 2023).
- Expediente 3438-2016, Expediente 3438-2016 (Corte de Constitucionalidad 08 de noviembre de 2016).
- García Ramírez, S. (2022). *El control judicial interno de convencionalidad*. México: UNAM.
- Gaxiola, F. J. (1961). *La depuración del juicio de amparo*. México: El pensamiento jurídico de México en el derecho constitucional.
- Herrera Pérez, A. (2016). *El control de convencionalidad en materia de Derechos Humanos y la regularidad constitucional*. México: UNAM.
- Kelsen, H. (1982). *Teoría pura del Derecho*. (R. J. Vernengo, Trad.) México: Universidad Autónoma de México.
- Linares, Q. (1953). *Tratado de la Ciencia del Derecho constitucional*. Buenos Aires.
- Martínez Báez, A. (1942). El indebido monopolio del Poder Judicial de la Federación para conocer la Constitucionalidad de las Leyes. *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, 245-248.

Morales Bustamante, A. (2017). *Control de Constitucionalidad normativa*. Guatemala: Guatemala: EDP.

Myrna Marck Chang Vs. Guatemala, Informe No. 39/01 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de noviembre de 2003).

Reale, G. (1975). *Storia della Filosofia Greca e Romana*. Milán: Vita e pensiero.

Sobrevilla, D. (1996). *El modelo jurídico de reglas, principios y procedimientos*. Lima: ISONOMIA.

Tena Ramírez, F. (1980). *Derecho Constitucional Mexicano*. México: Porrúa.

Tibi Vs. Ecuador , Informe 90/00 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 07 de noviembre de 2004).

Trabajadores cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú, Informe 78/04 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de noviembre de 2006).

Agenda

Reunión con Asociación de Juezas y Magistradas

PBF : “Independencia Judicial”

Fondo para la Consolidación de la Paz -PBF-

Fecha: 06 de junio de 2023

Lugar: Edificio Edyma

Participantes:

No	Institución	Persona Contacto	Teléfono /Email
1	Asociación de Juezas y Magistradas	Brenda MakePace	36866838
2	UNODC	Karen Vargas	
		Mabel Gutierrez	
		Gabriel Lucas	
	UNODC Mexico	Cristina P.	

AGENDA:

Hora	Actividad	Responsable
10:00	Bienvenida y presentación de participantes	Karen Vargas/Gabriel Juarez
10:10	Presentación del proyecto y oportunidades de coordinación sobre independencia Judicial	Cristina P.
11:45	Identificación de áreas de trabajo dentro del marco del proyecto y aportes para fortalecer la propuesta	Karen Vargas
12:30	Información sobre los próximos pasos	Mabel Gutierrez

Actividad realizada con el objetivo de establecer alianzas y un plan de trabajo para facilitar asistencia técnica a la Asociación de juezas y magistradas en materia de independencia judicial. Se conto con la participación de Cristina S de la UNODC en México que trabajan integridad judicial, se presento los alcances del proyectó y se lograron acuerdos de facilitar la integración de la asociación de juezas a la red de integridad judicial en Latinoamérica para facilitar intercambios en la región.

Anexos

Proyecto: FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE JUECES Y MAGISTRADOS PARA UNA JUSTICIA INDEPENDIENTE

FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ

PROFESIONALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA UNA JUSTICIA MÁS INDEPENDIENTE

OBJETIVO PRINCIPAL DE PROYECTO

El objetivo principal del proyecto es crear condiciones para que los y las operadores de justicia puedan desempeñar sus funciones con más independencia, integridad, imparcialidad, equidad y respeto en la toma de las decisiones importantes en la materia. Alentando los factores claves analizados en la sección de análisis, se busca profesionalizar la carrera judicial, promover la protección y respetar para operadores y operadores de justicia, y estimular y coordinar a un mayor número de actores de la sociedad civil para promover la independencia judicial en el país. Se enfatiza el enfoque de género en cada componente, considerando que se desarrollará en la carrera judicial. Se busca mecanismos de protección, y en la participación de la sociedad civil, afectar mujeres y hombres de manera diversa, por ello se asegura acciones que respondan a sus diferentes necesidades y promuevan mayor igualdad.

RUTAS DE CAMBIO

El proyecto ha establecido en qué actores de la sociedad civil aumentan su participación y están mejor articulados para incidir en la propuesta de mejoras para lograr una verdadera independencia judicial. Esto se logra en el supuesto que una mayor participación de la sociedad civil (organizaciones de sociedad civil, academia, periodistas, entre otros sectores) generando acciones de auditoría social y generando una mayor rendición de cuentas, documentando y haciendo propuestas de reformas o cambios, promoviendo una mayor independencia judicial, reduciendo la actuación discrecional y reduciendo la cualificación de la participación. Hay un clima de mayor de regularidad y justicia de cumplimiento de la República en 2018. No existen acciones formales para la reflexión, discusión y articulación de la sociedad civil en temas específicos al sistema de justicia y participación, sobre independencia judicial. Esto ha facilitado el proceso de propuesta de reformas al sistema de justicia debido a que no existe una articulación entre distintos actores y sectores.

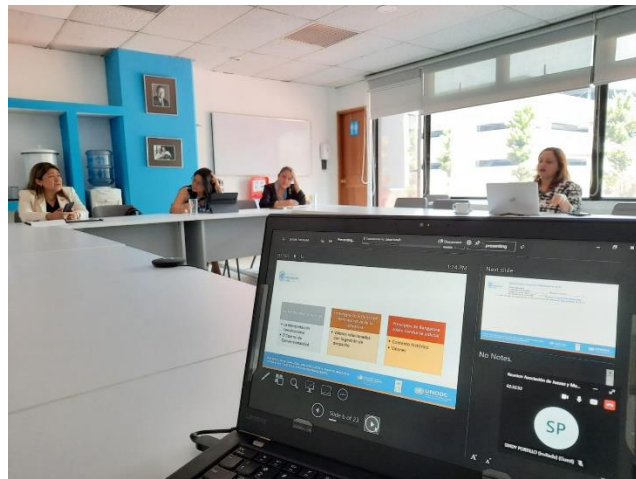
Escuela de Estudios Judiciales con una mayor y mejor oferta de servicios académicos enfocado a los diferentes temas contenidos en la Ley de la Carrera Judicial

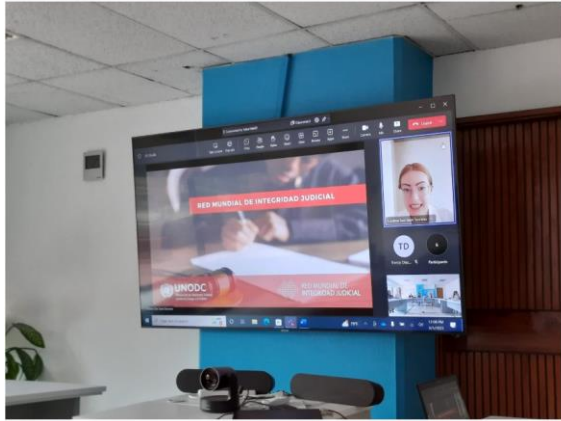
La capacitación y actualización constante de jueces y magistrados, al igual que el desarrollo de los fundamentos para la construcción de capacidades en el sistema judicial. A partir de la identificación de necesidades en cada nivel del sistema de regulación de personas, el sistema de registro de funcionarios, la coordinación con la evaluación de desempeño, y la infraestructura digital, se brindará asistencia técnica para fortalecer la formación virtual e interactiva.

DISEÑO CURRICULAR A PROPONER

Argumentación Jurídica	Ética Judicial	Fundamentos Teóricos de la Independencia Judicial
<ul style="list-style-type: none"> • Definición; • Motivación; • Interpretación; y • Tipos de argumentos 	<ul style="list-style-type: none"> • Principios éticos • La deontología judicial • Justificación ética de la ley 	<ul style="list-style-type: none"> • La independencia judicial con enfoque cultural • La independencia judicial con pertinencia de género

La Herencia Judicial	Origen de la División Administrativa de la Judicatura	Principios de Buenas Prácticas sobre conducta Judicial
<ul style="list-style-type: none"> • La Interpretación Constitucional • El Control de Constitucionalidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Valores relacionados con la gestión de despacho 	<ul style="list-style-type: none"> • Contexto histórico • Valores







PROYECTO:

FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE JUECES Y MAGISTRADOS PARA UNA JUSTICIA INDEPENDIENTE

DIAGNÓSTICO

CONSULTORÍA LEGAL

Consultora:

Doctora Mabel Sagrario Gutiérrez Davila

Guatemala, marzo de 2023



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
DEFINICIÓN	7
a. Misión:	7
b. Visión:	7
c. Valores:	8
I. Responsabilidad en el cumplimiento de las leyes, reglamentos, procesos y actividades propias del proceso formativo y en el desempeño de cada puesto de trabajo.....	8
II. Respeto a la persona humana por su condición de ser humano y no por su posición jerárquica, condición económica, social o cultural.	8
III. Equidad en el tratamiento de los usuarios internos y externos. Celeridad en la respuesta a las necesidades de formación y capacitación requeridas y en cumplimiento de los servicios que presta.	8
IV. Honestidad en el manejo de los recursos financieros, materiales, de tiempo y en la calidad de los servicios que presta.	8
V. Excelencia en la realización de cada una de sus funciones	8
CONTEXTO HISTÓRICO	9
Organigrama	13
FUNCIONES DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES	15
PROGRAMAS DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES	17
Modalidad	18
Metodología	18
LOS TEMARIOS DE ASPIRANTES JUECES/AS DE PAZ.....	19
ANÁLISIS DE LOS TEMARIOS DE ASPIRANTES JUECES/AS DE PAZ.....	20
LOS TEMARIOS DE ASPIRANTES JUECES/AS DE PRIMERA INSTANCIA	23
ANÁLISIS DE LOS TEMARIOS DE ASPIRANTES JUECES/AS DE PRIMERA INSTANCIA	30
PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA PARA MAGISTRADOS/AS JUECES/ZAS DE PRIMERA INSTANCIA Y JUECES/ZAS DE PAZ DEL ORGANISMO JUDICIAL	32
Año 2014	32
Cursos	32
Diplomado	32
Taller	32



Conversatorios.....	32
ANÁLISIS DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA PARA MAGISTRADOS/AS JUECES/ZAS DE PRIMERA INSTANCIA Y JUECES/ZAS DE PAZ DEL ORGANISMO JUDICIAL	33
OFERTA ACADEMICA DEL AÑO 2,022	34
Diplomados Internacional.....	34
Programas.....	34
Talleres	35
Seminarios.....	35
Cursos.....	36
Conversatorios.....	36
ANÁLISIS DE LA OFERTA ACADEMICA DEL AÑO 2,022.....	37
OFERTA ACADÉMICA DEL AÑO 2023	39
Seminario	39
Programas.....	39
Cursos.....	40
Talleres	40
Conversatorios.....	40
Conferencia	41
Congreso de trabajo y previsión social	41
ANÁLISIS DE LA OFERTA FORMATIVA DEL AÑO 2,023.....	42
ANÁLISIS DE SENTENCIAS PARA MEDIR NECESIDADES DE CURSOS A IMPLEMENTAR EN LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES	44
Análisis del contenido de las sentencias	44
Análisis General de las Sentencias	50
CONCLUSIONES.....	51
RECOMENDACIONES.....	53
BIBLIOGRAFÍA.....	55
ANEXOS.....	56
Anexo No. 2: Entrevista para: Personal de la Escuela de Estudios Judiciales	57
NORMATIVA.....	59
Acuerdo Numero 40-92 La Corte Suprema De Justicia	60
Acuerdo Numero 13/98 El Presidente Del Organismo Judicial Y De La Corte Suprema De Justicia	61



Acuerdo Número 68-2012 de la Corte Suprema de Justicia.....	71
Acuerdo Número 21-2012 Corte Suprema De Justicia	74
Acuerdo Número 68-2012 Corte Suprema De Justicia	75
Acuerdo Número 166-2013 de la Presidencia del Organismo Judicial República de Guatemala.....	79
Acuerdo Número 50-2014 de la Corte Suprema de Justicia.....	82

INTRODUCCIÓN

Como resultado entre el convenio bilateral suscrito, entre el Fondo para la consolidación de la Paz y el Organismo Judicial denominado: “Fortalecimiento de las Capacidades de Jueces y Magistrados para una Justicia Independiente”, se acordó que uno de las cuatro áreas que requieren fortalecimiento es, la Formación continua, y se espera que : En el período comprendido del 2019 al 2021 se desarrollaron veinte (20) actividades académicas en torno a la carrera judicial, con la participación total de 4328 personas, planteando con el presente proyecto la creación de módulos virtuales específicos para ampliar el número de personas capacitadas. (Convenio bilateral entre PBF y OJ, 2022, pág. 4)

Y dentro del Documento del proyecto se propuso además de incorporar malla curricular vinculada la Ley de la Carrera Judicial. (Convenio bilateral entre PBF y OJ, 2022, pág. 5)

En ese contexto es necesario recordar que recientemente Guatemala, ha tenido reformas a la Ley de la Carrera Judicial, mismas que están contenidas en el Decreto número 7-2022 del Congreso de la República de Guatemala, en adelante CRG, de la cual surge un nuevo Reglamento General a la Ley de la Carrera Judicial, Acuerdo número 12-2022 de la Corte Suprema de Justicia, en adelante -CSJ-, pues en el tercer considerando del Decreto 7-2022 del CRG expresa que: *“es conveniente emitir las reformas a Ley de la Carrera Judicial propuestas, ya que las mismas armonizan las disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento del Organismo Judicial con el ordenamiento constitucional vigente, dando mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia, constituyendo un cuerpo legal técnico al que han introducido importantes modificaciones”*

En ese sentido, se ha procedido a establecer que es la Escuela de Estudios Judiciales y sus objetivos dentro del sistema de justicia y se ha identificados su misión, visión y valores, describiendo su contexto histórico; su organización, funciones legales para dar cumplimiento al mandato constitucional, establecido en el Artículo 204 el cual dispone que, la función jurisdiccional la ejerce con exclusividad la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales que la ley establezca; su modalidad la cual es relevante, toda vez que la pandemia por el COVID-19 dejó como experiencia, la utilización de los recursos virtuales para expandir el conocimiento a mayor escala; el tipo de metodología del cual se derivan los módulos de capacitación, así como el análisis de la oferta académica del año 2023, entre otros aspectos que son necesarios establecer en relación al funcionamiento de la Escuela de Estudios Judiciales.

También se describirá los programas con los que cuenta, y la detección de necesidades para poder establecer cuales serán esas veinte actividades en torno a la ley de la carrera judicial.

Habiéndose utilizado los siguientes métodos y técnicas de investigación para la realización del presente diagnóstico:

Metodología

Fue de tipo cualitativa, de tipo documental, basada en las ofertas formativas y temarios de la Escuela de Estudios Judiciales, en adelante -EJ- los documentos fueron recopilados con funcionarios de la EEJ, también se analizaron sentencias por errores de formar las cuales están contenidas en la plataforma de la Corte de Constitucionalidad, las cuales son públicas; el análisis permitió desarrollar técnicas como la observación para el análisis de cada caso en concreto, además de la transición paradigmática sobre los fenómenos sociales ineludibles para dar respuesta a los problemas que se han advertido con respecto a la independencia judicial, enfocada a fortalecer los procesos de formación para el ingreso, ascenso y permanencia en la Carrera Judicial, con sustento en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de la Carrera Judicial, la y la legislación nacional relacionada con la materia.

Técnicas:

a. Análisis legal

- Análisis a la ley de la Carrera Judicial Decreto 7-2022, al reglamento de la Ley de la Carrera Judicial,
- Acuerdo 12-2022 de la CSJ,
- Acuerdo 16-2022 de la CSJ,
- Análisis del Reglamento General de la Escuela de EJ, Unidad de Capacitación Institucional del OJ
- Análisis de la oferta formativa del año 2013
- Análisis de la oferta formativa del año 2022
- Análisis de la oferta formativa del año 2023

b. Análisis de sentencias

Se analizaron diez sentencias, las cuales fueron consultadas de la plataforma oficial de la Corte de Constitucionalidad, en las que el Ministerio Público y otros Sujetos Procesales, interpusieron Proceso Constitucional de Amparo, por errores de forma, con el objetivo de medir la Argumentación Jurídica de los Jueces/as y Magistrados/as del Organismo Judicial

DEFINICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 reformado mediante el Artículo 4 del Decreto 7-2022 del Congreso de la República) de la Ley de la Carrera Judicial es:

“La unidad encargada de planificar, ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica y profesional de jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial, con el fin de asegurar la excelencia y actualización profesional para el eficiente desempeño de sus cargos. Su organización y funcionamiento se regirá por la presente Ley y reglamento”

De esta manera se garantiza la capacitación constante de Jueces y Magistrados para cumplir con un desempeño eficiente y transparente, y a su vez un servicio de calidad para los usuarios del sistema, por esa causa la Escuela de Estudios Judiciales tiene la siguiente Misión y visión:

- a. **Misión:** Promover la excelencia académica y científica, impulsar la investigación y proyección social del personal del Organismo Judicial, de otras personas y organizaciones relacionadas, para alcanzar efectividad en la impartición de justicia¹.
- b. **Visión:** Ser reconocida nacional e internacionalmente como entidad de vanguardia en la formación, capacitación, especialización, investigación y proyección social del recurso humano, para contribuir al fortalecimiento de la administración de justicia, del Estado de Derecho y de la convivencia pacífica².

Los valores que promueve el Organismo Judicial a través de la Escuela de Estudios Judiciales se encuentran definidos en su Plan Estratégico Institucional:

¹ Organismo Judicial Guatemala, Escuela de Estudios Judiciales, Plan Estratégico Institucional 2016-2020, pág. 8
http://ww2.oj.gob.gt/uci/images/fotosnoticias/2017/PEI_ESEJ_2017.pdf

² Ibidem, pág. 8

c. **Valores:**

- I. **Responsabilidad** en el cumplimiento de las leyes, reglamentos, procesos y actividades propias del proceso formativo y en el desempeño de cada puesto de trabajo.
- II. **Respeto** a la persona humana por su condición de ser humano y no por su posición jerárquica, condición económica, social o cultural.
- III. **Equidad** en el tratamiento de los usuarios internos y externos. Celeridad en la respuesta a las necesidades de formación y capacitación requeridas y en cumplimiento de los servicios que presta.
- IV. **Honestidad** en el manejo de los recursos financieros, materiales, de tiempo y en la calidad de los servicios que presta.
- V. **Excelencia** en la realización de cada una de sus funciones³

³ ibidem, pág. 8-9

CONTEXTO HISTÓRICO

En Guatemala la función jurisdiccional la ejerce con exclusividad la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales de justicia, según lo regulado en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República, por esa razón, es ineludible que los Jueces/zas y Magistrados/as del Organismo Judicial sean capacitados y actualizados para garantizar la eficacia y transparencia en favor de la justicia; desde un plano histórico, la función judicial se ejerce a partir del siglo XVI mediante la figura de los oidores y dos siglos después, a partir de que Guatemala es reconocida como Estado Independiente (1821) se advierten cambios estructurales dentro de los cuales se incluyó la función judicial, siendo en el año de 1823 que se crean los Juzgados de Hacienda. Durante el Gobierno del Presidente y Doctor Mariano Gálvez, se aprueban los códigos de Livingston, en el año de 1836, los cuales contenían en el ámbito penal, un sistema de jurados.

Con respecto a la capacitación de Jueces/as y Magistrados/as, como contexto histórico de Guatemala surge a partir del nacimiento del pacto político iniciado en 1985 y que finalizó en 1986, dando origen a la Constitución Política de la República de Guatemala; según el documento que contiene el Plan Estratégico Institucional de la Escuela de Estudios Judiciales, refieren que fue en 1986 cuando se consideró necesario delinear una estrategia para desarrollar y capacitar al personal judicial, es por ello que en ese mismo año se creó la Unidad de Recursos Humanos, la cual fue adscrita a la Secretaria de la Presidencia del Organismo Judicial, la base legal estaba establecida en el Acuerdo número 30-86A, del 27 de febrero de 1986, la cual se transforma más adelante en la Dirección de Formación y Capacitación –FORCAP- y mediante el Acuerdo 40-92⁴ de la Corte Suprema de Justicia, esta dependencia recibe el nombre de: Escuela de Estudios Judiciales. (Judicial Organismo, 2023)

En el año 1998 se creó el Reglamento Interno de la Escuela de Estudios Judiciales Según el Acuerdo número 13-98 de la Corte Suprema de Justicia, la cual establecía que la Escuela de Estudios Judiciales era una dependencia de la Presidencia del Organismo Judicial, además la define como un órgano técnico superior con funciones académicas de selección y formación, también era la encargada

⁴ Artículo 1º Del Acuerdo 40-92 de la Corte Suprema de Justicia: “Se transformará la actual Dirección de Formación y Capacitación, en Escuela de Estudios Judiciales, como dependencia encargada de los programas que desarrolle el Organismo Judicial, para la formación y capacitación de su personal, tanto en el área administrativa, como en el de la función jurisdiccional”.

de la planificación, ejecución y evaluación de los programas de selección, formación inicial y continuada del personal de este Organismo a nivel nacional.

En el año 1999 también entra en vigor la Ley de la Carrera Judicial, a través del Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala, es denominada: Unidad de Capacitación Institucional, y su naturaleza y funciones estaban contenidas en el Artículo 12, siendo las siguientes: “La Unidad de Capacitación Institucional es el órgano encargado de planificar, ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica y profesional de jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial y otras personas u organizaciones relacionadas o interesadas en el sistema de justicia, con el fin de asegurar la excelencia y actualización profesional para el eficiente desempeño de sus cargos. Su organización y funcionamiento se regirán por la presente ley y el reglamento respectivo”.

Un año más tarde se emite el Acuerdo 6-2000 de la Corte Suprema de Justicia, que contiene el Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial, en el Artículo 36 se reafirma que la Escuela de Estudios Judiciales será denominada: Unidad de Capacitación Institucionales⁵

En el año 2012 la Escuela de Estudios Judiciales inauguró dos sedes, una el Departamento de Quetzaltenango⁶ y otra en el Departamento de Chimaltenango⁷. Los objetivos de la creación de ambas sedes, se encuentran contenidos en el considerando número dos de los Acuerdo número 68-2012 y 21-2012 ambos de la Corte Suprema de Justicia, siendo los siguientes: Que se hace necesario un proceso de desconcentración, a través de la regionalización de la Escuela de Estudios Judiciales, para expandir y fortalecer la capacitación del personal judicial y administrativo del Organismo Judicial. La cobertura de la sede de Quetzaltenango abarca los siguientes departamentos de: Quetzaltenango, Quiché, Huehuetenango, San Marcos, Totonicapán, Suchitepéquez, Retalhuleu y Sololá. La cobertura a la sede de Chiquimula abarca los siguientes departamentos: Chiquimula, Zacapa, Jalapa, Jutiapa e Izabal.

En el año 2013 se modifica la estructura de la Escuela de Judiciales, a través del Acuerdo 166-2013 del Presidente del Organismo Judicial, en el Artículo 2 se señalan las funciones de la siguiente manera:

⁵ Acuerdo número 6-2000 de la Corte Suprema de Justicia, Artículo 36. Individualización del ente responsable. La Escuela de Estudios Judiciales, creada mediante acuerdo número 40-92 de la Corte Suprema de Justicia, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, es la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial y tendrá a su cargo los órganos que se crearen de conformidad con su propio reglamento y necesidades. La organización y funcionamiento de la Unidad de Capacitación Institucional se regirá por la Ley de la Carrera Judicial y el reglamento específico que emitirá la Corte Suprema de Justicia a propuesta del Consejo de la Carrera Judicial.

⁶ Acuerdo número 68-2012 de la Corte Suprema de Justicia

⁷ Acuerdo número 21.2012 de la Corte Suprema de Justicia



- I. Dirección de la Unidad de Capacitación Institucional: Administrar y controlar el proyecto educativo que implica la planificación, implementación, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo de los recursos humanos del Organismo Judicial en materia de capacitación, formación y perfeccionamiento judicial.
- II. Coordinación General: Organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las coordinaciones que conforman la Unidad de Capacitación Institucional; asegurar los mecanismos de trabajo entre las coordinaciones bajo la concepción de un proyecto educativo que se imparte en sede central y delegaciones regionales.
- III. Coordinación de Programas de Formación: Desarrollar programas bajo un enfoque curricular basado en competencias profesionales para la formación y capacitación del personal del Organismo Judicial, tanto en el área jurisdiccional como administrativa, acordes a las necesidades de capacitación existentes, tanto en sede central como delegaciones regionales; Asimismo estará a cargo del Sistema de Integridad Institucional del Organismo Judicial - SIIOJ-.
- IV. Coordinación Técnica: Detectar las necesidades de capacitación por medio de la elaboración de diagnósticos, incorporar herramientas didácticas innovadoras para el desarrollo de los programas establecidos y evaluar el impacto de los mismos.
- V. Coordinación Administrativa: Coordinar y supervisar las actividades de soporte administrativo

En el año 2016 entra en vigor el Decreto número 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala, mediante el cual se reforma la Ley de la Carrera Judicial, y en el Artículo 13 de la referida Ley regula que: “la Escuela de Estudios Judiciales es la unidad encargada de planificar, ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica y profesional de jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial, con el fin de asegurar la excelencia y actualización profesional para el eficiente desempeño de sus cargos. Su organización y funcionamiento se regirán por la presente Ley y el reglamento respectivo.”

En el año 2022 entra en vigor el Decreto número 7-2022 y se reestructura nuevamente el funcionamiento de la Escuela de Estudios Judiciales, toda vez que en el Artículo 6 incisos “g” y “h” se traslada al Consejo de la Carrera Judicial la función de:

“g) Proponer a la Corte Suprema de Justicia las políticas y programas de la Escuela de Estudios Judiciales y revisarlas anualmente de acuerdo a los fines y propósitos de esta ley.



h) Aprobar en el mes de noviembre de cada año, el Programa de Formación judicial y Administrativo, a propuesta de la Escuela de Estudios Judiciales”

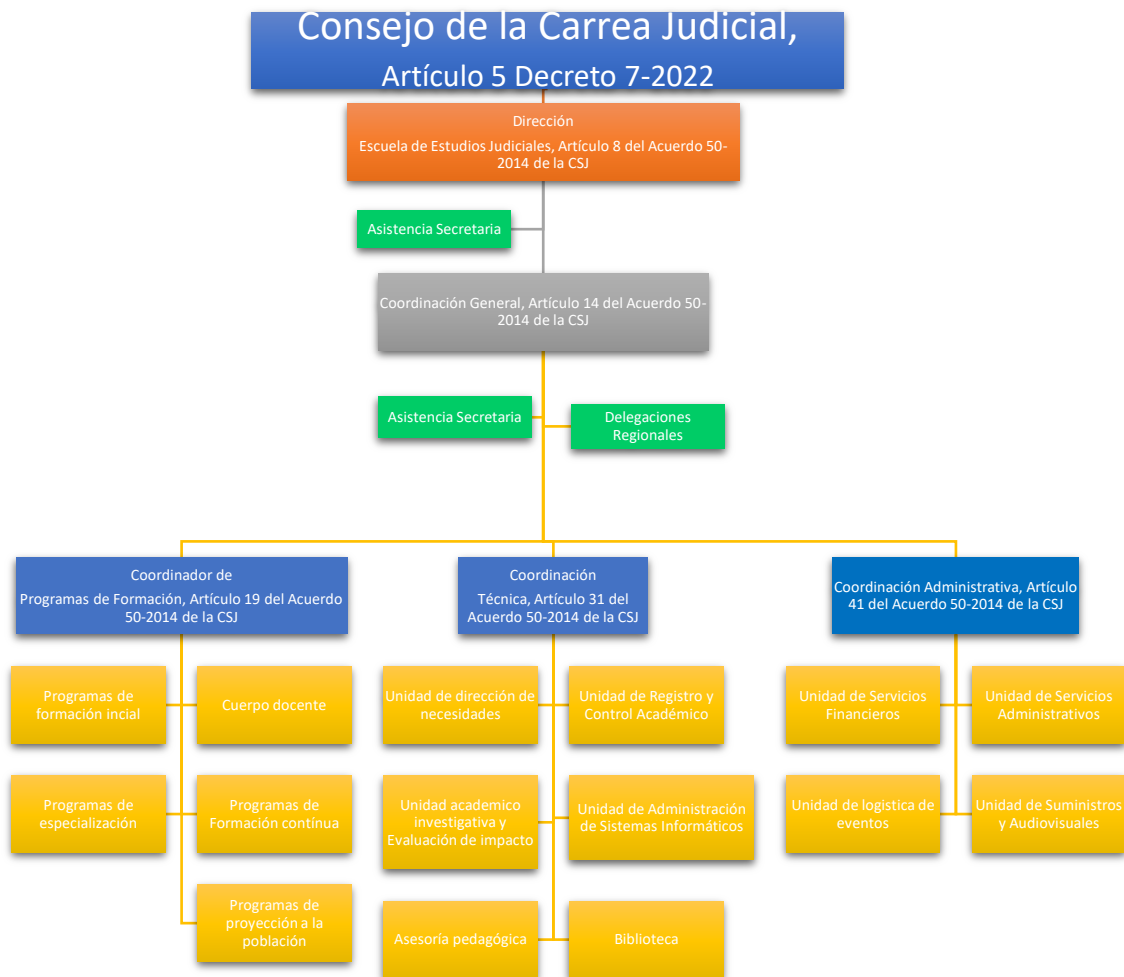
En el Artículo 13 se define nuevamente a la Escuela de Estudios Judiciales, de la siguiente manera:

“La unidad encargada de planificar, ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica y profesional de jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial, con el fin de asegurar la excelencia y actualización profesional para el eficiente desempeño de sus cargos. Su organización y funcionamiento se regirá por la presente Ley y reglamento....”

Para identificación, diseño y ejecución de las políticas y programas de capacitación, la Escuela de Estudios Judiciales deberá establecer procedimientos para recabar información sobre las necesidades de formación y actualización que tengan las cámaras en las que se divide la Corte Suprema de Justicia, la Unidad de Evaluación del Desempeño y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Organismo Judicial y dar respuesta a las mismas”



Organigrama



8

⁸ Escuela de Estudios Judiciales Plan Estratégico Institucional, 2016-2022, página 29
 Artículo 5 del Decreto número 7-2022 del Congreso de la República de Guatemala
 Artículo 7 del Reglamento General de la Escuela de Estudios Judiciales, Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, Acuerdo 50-2014 de la CSJ

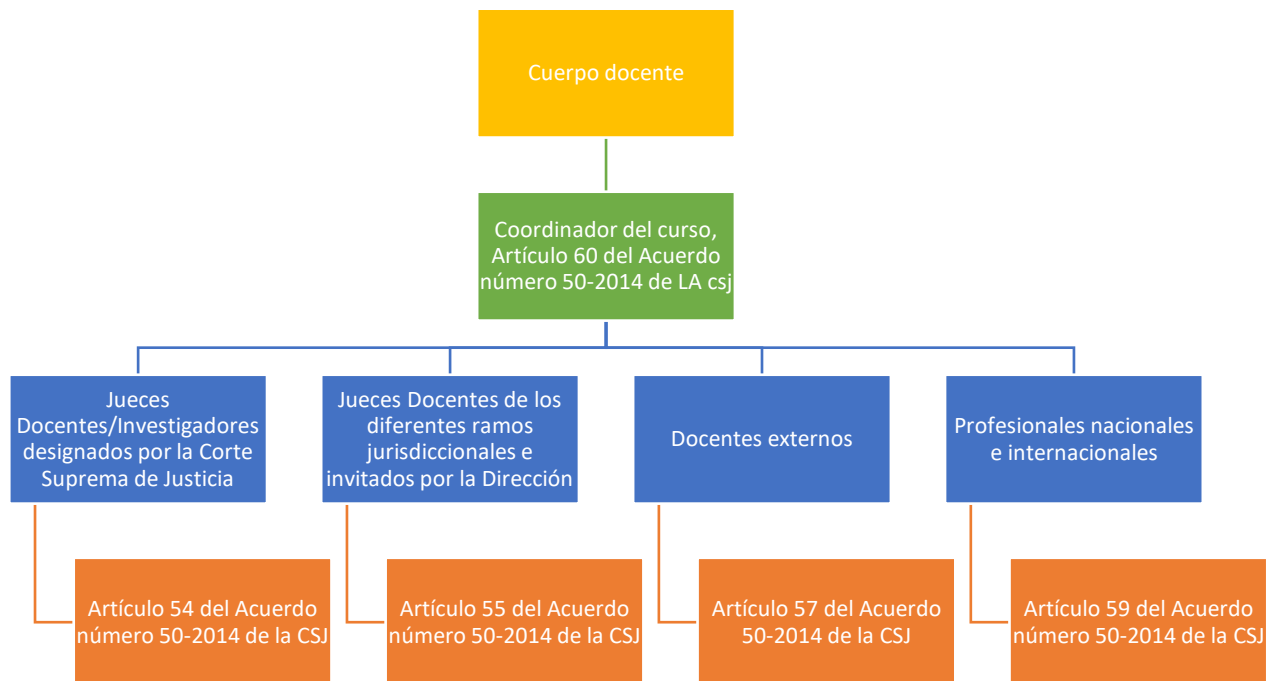


CUERPO DOCENTE

Definición

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el docente es la persona que se enseña, a su vez la enseñanza implica: un conjunto de conocimientos, principios e ideas sobre algo que alguien enseña. Según Diseño Curricular, de Formación Continua de la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, el docente se transforma en un guía del proceso de aprendizaje, a través del método constructivista

Tipos de docentes





FUNCIONES DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

De Conformidad con lo establecido en “el Reglamento General de la Escuela de Estudios Judiciales, Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial” (Acuerdo 50-2014 de la Corte Suprema de Justicia), sus funciones son:

1. Realizar estudios para la detección de necesidades de formación y capacitación para jueces y magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial.
2. Planificar, con base a la detección de necesidades, la formación inicial, continua y de especialización de manera técnica y profesional para jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial y otras personas e instituciones relacionadas o interesadas en el sistema de justicia, contando para ese fin con jueces docentes y profesionales calificados, tecnología y métodos de enseñanza de vanguardia, investigación, alianzas estratégicas con instituciones académicas y personal comprometido.
3. Presentar ante el Consejo de la Carrera Judicial, para su aprobación, las políticas de la Escuela, el programa de trabajo respectivo y los diseños curriculares respectivos.
4. Ejecutar los planes y programas de formación inicial, continua y de especialización a que se refiere el numeral anterior, en las modalidades presencial, semipresencial y virtual.
5. Evaluar los planes, programas de estudio, desempeño docente, rendimiento académico y el impacto de la formación y capacitación, en concordancia con el modelo educativo por competencias.
6. Proponer a la Corte Suprema de Justicia, con el aval de la Cámara correspondiente, a los jueces de primera instancia y magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, para desempeñarse como docentes/investigadores por determinado período.
7. Definir el perfil y el proceso de selección del cuerpo docente externo especializado en cada materia para su contratación.
8. Promover el funcionamiento del área de investigación, para realizar estudios científicos sobre aspectos jurídicos, judiciales, sociales, administrativos, técnicos y otros de su competencia, que permitan coadyuvar con la administración de justicia y reforma judicial.
9. Establecer y proponer necesidades presupuestarias para determinar costos de formación y capacitación.
10. Publicar periódicamente la oferta académica de los procesos de formación y capacitación de la Escuela de Estudios Judiciales, Unidad de Capacitación Institucional.
11. Diseñar, aplicar y corregir la evaluación jurídica de los candidatos a aspirantes al cargo de juez, cualquiera que sea su categoría, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente reglamento.



12. Presentar ante el Consejo de la Carrera Judicial, informe del rendimiento académico obtenido por los aspirantes en los programas de formación inicial y, cuando lo requiera, de los participantes en los programas de formación continua y especialización.
13. Aprobar los programas de formación y capacitación que han de impartirse por la Escuela a requerimiento de instituciones nacionales e internacionales, coordinando la ejecución de los mismos.
14. Mantener relaciones de información y cooperación con instituciones educativas nacionales e internacionales, fomentando planes y programas de intercambio.
15. Definir la política integral relacionada con la elaboración, aprobación y ejecución de programas formación y capacitación académica, de acuerdo con los nuevos paradigmas curriculares.
16. Mantener el intercambio de información sobre programas, metodologías y sistemas de capacitación, como miembro de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales -RIAEJ-, del Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe, de la Cumbre Judicial Iberoamericana y otras instituciones relacionadas con los procesos de formación y capacitación.
17. Velar por mantener la calidad de los Programas de Formación, con base en la legislación vigente nacional e internacional.
18. Publicar periódicamente artículos de interés jurídico, relacionados con el sistema de administración de justicia.
19. Llevar registro y control académico de todas las actividades realizadas por la Unidad.
20. Otorgar certificados, diplomas y reconocimientos correspondientes a los programas de formación, capacitación y de otras actividades académicas.
21. Emitir dictámenes académicos solicitados por jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial, para participar en eventos nacionales e internacionales.
22. Realizar otras funciones que le sean asignadas por la ley o necesarias para el adecuado cumplimiento de su naturaleza.



PROGRAMAS DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

A continuación, se describirán la definiciones y fundamentos legales de los programas de la Escuela de Estudios Judiciales, siendo los siguientes: programas de formación inicial, programas de formación continuación, programas de especialización, programa permanente del sistema de integridad institucional del Organismo Judicial -SIIOJ-

No.	PROGRAMAS	DEFINICIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1.	Programas de Formación Inicial.	Son los programas de formación académica que desarrollan conocimientos jurídicos, actitudes, destrezas y habilidades de los aspirantes a jueces de paz, de primera instancia y justicia especializada. De conformidad con la Ley de la Carrera Judicial, tendrán una duración mínima de seis meses y se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento y en las Normas Generales y de Evaluación de los Programas de Formación de la Escuela de Estudios Judiciales. Para la evaluación de los aspirantes al cargo de juez, cualquiera que sea su categoría, se procederá al diseño de las pruebas según los temarios respectivos y se aplicarán a los candidatos según nómina enviada por el Consejo de la Carrera Judicial. Posterior a la corrección, se remitirá la nómina al citado Consejo para que proceda a notificar. En caso de reprobar la evaluación jurídica en plataforma educativa, el candidato podrá solicitar revisión ante el Director de la Escuela. de conformidad con lo establecido en las Normas Generales y de Evaluación de los Programas de Formación de la Escuela de Estudios Judiciales. El diseño curricular de los programas de formación inicial incluirá los contenidos básicos para el ejercicio de la función jurisdiccional, de acuerdo con las nuevas metodologías de enseñanza.	Artículo 49 del Acuerdo número 50-2014 de la CSJ
2.	Programas de Formación Continua	Consisten en la capacitación académica, que de manera estructurada y permanente, desarrollan los conocimientos, actitudes y destrezas de jueces, magistrados, auxiliares judiciales y personal administrativo y técnico en servicio del Organismo Judicial y otras personas u organizaciones interesadas o relacionadas en el sistema de justicia. Incluyen la actualización en el conocimiento, comprensión y aplicación de nuevas leyes, reformas y/o modificaciones de la legislación guatemalteca.	Artículo 50 del Acuerdo número 50-2014 de la CSJ
3.	Programas de Especialización	Son los programas permanentes por medio de los cuales se especializa a jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial, en las materias relacionadas con la función jurisdiccional específica que desempeñan dentro de la administración de justicia.	Artículo 51 del Acuerdo número 50-2014 de la CSJ



4.	Programa Permanente del Sistema de Integridad Institucional del Organismo Judicial -SIOJ-	Es el programa permanente que incentiva la generación y construcción del recurso humano del Organismo Judicial, con el propósito de mejorar estándares de vida y desempeño en los niveles laboral, institucional, personal, familiar y social. Constituye una política institucional integral, que involucra a todo el personal y está orientada al cumplimiento de la misión, visión y normas de comportamiento ético de la institución.	Artículo 52 del Acuerdo número 50-2014 de la CSJ
----	---	---	--

Modalidad

La modalidad en la que se desarrollan los programas son los siguientes:

- Presencial: Consiste en un proceso de capacitación que incluye exclusivamente sesiones presenciales, empleando como herramienta auxiliar la plataforma virtual.
- Virtual (e-learning). Consiste en la educación y capacitación a distancia mediante el empleo de la plataforma virtual del Organismo Judicial, que permite la interacción del usuario con el contenido temático mediante la utilización de diversas herramientas tecnológica, informática y de comunicación.
- Semipresencial (b-learning). Consiste en un proceso de capacitación que incluye sesiones tanto presenciales como virtuales. (Escuela de Estudios Judiciales, 2014, pág. 5)

Metodología

La metodología utilizada por la Escuela de Estudios Judiciales a implementar en sus programas de formación para Jueces/as y Magistrados/as del Organismo Judicial, es la siguiente:

1. Enfoque constructivista basado en competencias laborales
2. Las actividades de aprendizaje y las evaluaciones son acordes a este enfoque y se privilegia el empleo del método de casos, socrático, simulación, entre otros
3. Las actividades que se proponen tienen como eje central primordial el trabajo colaborativo, la reflexión continua, la interacción entre las personas participantes. Desde esta perspectiva, la actividad se centra en la persona participante, en sus conocimientos y experiencias previas, así como el contexto en el que se desarrolla; el facilitador o docente, se transforma en guía de este proceso.
4. Cada curso 6 tiene un momento de integración, uno de reflexión y finalmente uno de evaluación, con el auxilio de la plataforma virtual educativa.
5. Técnicas de enseñanza pueden ser:
 - 5.1 Análisis de lecturas;
 - 5.2 Ejercicios evaluativos;
 - 5.3 Talleres, seminarios;
 - 5.4 Mesas redondas;
 - 5.5 Foros de discusión;
 - 5.6 Análisis de sentencias;
 - 5.7 Talleres vivenciales;
 - 5.8 Basados en la participación activa;
 - 5.9 Resolución de problemas;
 - 5.10 Simulación o representación;
 - 5.11 La reflexión y el autoanálisis; en virtud que solo “haciendo” se aprende o modifican actitudes y conductas. (Escuela de Estudios Judiciales, 2014, págs. 5-6)



LOS TEMARIOS DE ASPIRANTES JUECES/AS DE PAZ

A continuación, se describen el diseño temático que los Jueces/as de Paz debe de conocer basados en las ofertas formativas que la Escuela de Estudios Judiciales ofrece, y de su actividad como estudiantes de posgrados.

No.	Área	Subtemas	
1	Ética, moral y valores	1. Definición y diferencia de: ética, moral y valores	
		2. Comportamiento ético y moral en el ejercicio profesional	
		3. Normativa ética nacional e internacional que rige la gestión jurisdiccional	
		4. Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial	
		5. Órganos que rigen la conducta judicial: Supervisión de Tribunales, Junta de Disciplina Judicial y Consejo de la Carrera Judicial.	
2	Área de derechos Humanos	1. Introducción a los Derechos Humanos: definiciones, clasificación, desarrollo histórico, principios.	
		2. Derecho Internacional de Derechos Humanos.	
		3. Clasificación de los estándares nacionales e internacionales en protección de Derechos Humanos.	
		4. Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos: Organización de Naciones Unidas -ONU-, Declaración de los Derechos Humanos y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala.	
		5. Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: Organización de Estados Americanos, Declaración de los derechos del hombre, Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y Corte Interamericana de los Derechos Humanos.	
		6. La Institución del Procurador de los Derechos Humanos.	
3	Área de Derecho Constitucional	1. Constitución Política de la República de Guatemala	
		2. Jurisdicción Constitucional: defensa del orden constitucional, acción de amparo, exhibición personal, inconstitucionalidad en caso concreto, inconstitucionalidad de carácter general y antejuicio.	
		3. Independencia e imparcialidad judicial y el Juez Natural como garantía Constitucional: definición, clasificación y criterios	
4	Área de Derecho Penal (No se observó jurisprudencia, argumentación jurídica y calidad de las sentencias, litigio estratégico y victimológico)	Parte General	20 subtemas relacionados con para general
		Parte especial	22 subtemas relacionados parte especial
		Derecho procesal penal	11 subtemas relacionados con el DPP
5	Área de Derecho Civil	Derecho Civil Sustantivo	9 subtemas relacionados con el DCS
		Derecho Procesal Civil	24 subtemas relacionados con el DPC
6	Área de Derecho de familia	Derecho sustantivo	2 relacionados con el Derecho Sustantivo
		Derecho procesal	4 relacionados con el Derecho Procesal
7	Área de Derecho de la Niñez y de la Adolescencia	1. Antecedentes, evolución y fundamento de los Derechos de la Niñez enfocado a la protección integral.	
		2. Principios, derechos y garantías especiales de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.	
		3. Medidas de Protección para la Niñez y la Adolescencia, amenazada o violada en sus Derechos Humanos.	



		4. Competencia de los Juzgados de Paz en materia de derechos de la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal.	
8	Área de Derecho de Trabajo	Sustantivo	2 subtemas
		Procesal	2 subtemas
	Total	Para aspirantes a jueces de paz	114 subtemas y 8 áreas

ANÁLISIS DE LOS TEMARIOS DE ASPIRANTES JUECES/AS DE PAZ

En el presente documento se pretende establecer, cuáles son los temas que los Jueces/as y Magistrados/as del Organismo Judicial deberán de conocer y estar capacitados de manera constante, para impartir justicia en favor de los habitantes de la República de Guatemala, en ese contexto, es ineludible dar una definición referente a la Independencia Judicial, misma que ha sido considerada como el valor uno (1) de los principios de Bangalore sobre Conducta Judicial y además es considerada como un requisito previo a la garantía de la legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo, siendo aplicada en seis aspectos fundamentales a continuación se describen:

1.1. Un juez deberá ejercer su función judicial de forma independiente, partiendo de su valoración de los hechos y en virtud de una comprensión consciente de la ley, libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón.

1.2. Un juez deberá ser independiente en relación con la sociedad en general y en relación con las partes particulares de una controversia que deba resolver como juez.

1.3. Un juez no sólo estará libre de conexiones inapropiadas con los poderes ejecutivo y legislativo y de influencias inapropiadas por parte de los citados poderes, sino que también deberá tener apariencia de ser libre de las anteriores a los ojos de un observador razonable.

1.4. Al cumplir sus obligaciones judiciales, un juez será independiente de sus compañeros de oficio con respecto a decisiones que esté obligado a tomar de forma independiente.

1.5. Un juez deberá fomentar y mantener salvaguardas para el cumplimiento de sus obligaciones judiciales, con el fin de mantener y aumentar la independencia de la judicatura.

1.6. Un juez exhibirá y promoverá altos estándares de conducta judicial, con el fin de reforzar la confianza del público en la judicatura, que es fundamental para mantener la independencia judicial. (UNODC, 2019, pág. 10)

Asimismo, el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que *“Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes”*

En consecuencia: la Independencia Judicial es un valor y un principio a través del cual los Jueces/as y Magistrados/as del Organismo Judicial deberán cumplir con su función judicial, libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón; estando sujetos únicamente a la Constitución de la República y a las leyes.



En ese contexto, los Jueces/as de Paz del Organismo Judicial se les proporciona un diseño temático conforme a su perfil, y de los ciento catorce (114) temas con los que la Escuela de Estudios Judiciales cuenta para los aspirantes a Jueces de Paz, siete (7) están relacionados con la Independencia Judicial, y aspectos contenidos en el Acuerdo número 12-2022 de la CSJ, Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial, los cuales contribuyen a que puedan aprobar su evaluación del desempeño -ED- y que contienen los siguientes aspectos:

1. Definición y diferencia de: ética, moral y valores

Se considera que este tema está relacionado con la independencia judicial, porque esta es un valor, según los principios de Bangalore sobre conducta Judicial, y también así ha sido visualizado por Hans Kelsen y otros filósofos del Derecho.

2. Comportamiento ético y moral en el ejercicio profesional

Siguiendo la lógica de la aplicación de la independencia judicial, se puede establecer que este tema está relacionado con la independencia judicial

3. Normativa ética nacional e internacional que rige la gestión jurisdiccional

Toda vez que deberán analizarse la siguiente normativa: principios y valores contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de la Carrera Judicial, Ley del Organismo Judicial, en el Acuerdo 22-2013 de la CSJ, que contiene: Normas de comportamiento ético del organismo judicial. Principios de Bangalore sobre conducta judicial, entre otros.

4. Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial

En el Acuerdo 22-2013 de la CSJ, que contiene: Normas de comportamiento ético del organismo judicial, en el Artículo 5 establece que la independencia es un valor y un principio de comportamiento ético, y que implica ejercer las funciones asignadas sin intervención ajena ni influencia real o aparente de factores externos

5. Órganos que rigen la conducta judicial: Supervisión de Tribunales, Junta de Disciplina Judicial y Consejo de la Carrera Judicial

Los jueces/as deberán conocer las consecuencias de la no aplicación de un comportamiento ético, y el régimen disciplinario, por esa causa se considera que este tema está relacionado con la independencia judicial.

6. Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: Organización de Estados Americanos, Declaración de los derechos del hombre, Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y Corte Interamericana de los Derechos Humanos

Se considera que este tema está relacionado con la independencia judicial, toda vez que, en la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Artículo 8 se establecen las garantías judiciales de las personas sometidas a juicio, y que las mismas son inaplicables sino son juzgados libres de cualquier injerencia.

7. Independencia e imparcialidad judicial y el Juez Natural como garantía Constitucional: definición, clasificación y criterios

Este es el más específico y contiene alcances fenomenológicos de la independencia judicial.



Desde un punto de vista teórico, se ha podido constatar que se incluyen temas referentes a la independencia judicial, mismos que deberán ser analizados también en su aplicación práctica, dentro de sus funciones judiciales, y que pueden estar contenidos en los siguientes temas: la argumentación jurídica y la fundamentación de las sentencias y la interpretación del Derecho

Robert Alexy enfatiza la conexión entre la interpretación y la argumentación, ya que la fundamentación es un proceso cognoscitivo en su primera parte y de justificación en la segunda. La primera incluye el proceso de reconstrucción sintáctica, así como la determinación semántica del enunciado normativo. Desde el punto de vista material, es posible afirmar, como hace Alexy, que la interpretación se identifica con la argumentación, dado que el significado elegido como correcto ha de ser justificado (Ochoa, 2017)

Pero este significado no puede ser aplicado sino realiza libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón; estando sujetos únicamente a la Constitución de la República y a las leyes.



LOS TEMARIOS DE ASPIRANTES JUECES/AS DE PRIMERA INSTANCIA

A continuación, se detalla el diseño temático para los Jueces/as Paz que son aspirantes para optar al cargo de Juez/a de Primera Instancia.

No.	Área	Subtemas	
1.	Área de ética y valores	1.Marco conceptual de la Ética.	
		2. Normativa ética nacional e internacional que rige la gestión jurisdiccional.	
		3. Órganos que rigen la conducta judicial.	3.1 Supervisión de Tribunales. 3.2 Junta de Disciplina Judicial. 3.3 Consejo de la Carrera Judicial.
		4. La bioética y los dilemas éticos desde la judicatura	
2.	ÁREA DERECHOS HUMANOS	1. Conceptos, definiciones y principios de Derechos Humanos.	
		2. Derecho internacional de derechos humanos.	
		3. Criterios interpretativos de los Derechos Humanos.	
		3.1 Generales: Pacta sunt servanda, normas ius cogens, primacía del derecho internacional, principio pro persona, principio de proporcionalidad, interpretación integral, carácter dinámico o evolutivo de la interpretación).	
		3.2 Específicos: (criterios de autoridad)	
		4. Estándares internacionales en materia de derechos humanos.	
		4.1 Bloque de constitucionalidad.	
		4.2 Control de convencionalidad.	
		5. Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.	
		5.1 Órganos de Naciones Unidas.	
		5.1.1 Generales: Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social.	
		5.1.2 Específicos de Derechos Humanos de Naciones Unidas.	
		5.1.2.1 Consejo de Derechos Humanos.	
5.1.2.2 Comités específicos de los tratados.			
5.1.2.3 Mandatos especiales (relatores).			
5.2 Convenios Internacionales de Naciones Unidas.			
6. Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.			
6.1 Generales.			
6.1.1 Órganos de Estados Americanos (Asamblea General).			
6.2 Específicos de Derechos Humanos a nivel de Estados Americanos.			
6.2.1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).			
6.2.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).			
6.3 Convenciones			
6.4 Jurisprudencia y opiniones Consultivas de la Corte IDH.			
7. El rol del Funcionario de Justicia en la aplicación de los Derechos Humanos.			
3.	ÁREA DERECHO CONSTITUCIONAL	1. Historia del constitucionalismo, Inglaterra, Estados Unidos, Francia.	
		2. Bases de constitucionalismos	
		2.1 Constitucionalismos del siglo XX (Kelsen, Schmitt)	
		2.2 Fuerza normativa de la Constitución	
		2.3 Positivismo constitucional	
		2.4 Garantismo	
		2.5 Neoconstitucionalismo	
		2.6 Nuevo constitucionalismo Latinoamericano	
3. Constitución Política de la República de Guatemala: Naturaleza jurídica. Definición. Estructura. Características y Principios.			
4. Garantías constitucionales:			
4.1 Amparo, inconstitucionalidad, exhibición personal,			



		4.2 Aspectos procesales de Jurisdicción constitucionalidad, 4.3 Habeas data (vía de amparo), 5. Control de constitucionalidad y control de convencionalidad 6. Interpretación y fundamentación Constitucional		
4.	ÁREA DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO SUSTANTIVO	Parte general	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho Penal Sustantivo: Definición, características, principios y garantías constitucionales del derecho penal. 2. La teoría general del delito. Concepto, definición y elementos. 3. Acción y resultado: Concepto de acción. Formas de la acción. Teoría causal de la acción. La relación de causalidad. La teoría final de la acción. 4. La Omisión: Definición y características. Clases de omisión penalmente relevantes. 5. La Tipicidad: Tipo y tipicidad. Funciones del tipo. Tipicidad y antijuridicidad. Tipo de injusto. Estructura y composición de los tipos. Elementos del tipo. Sujeto activo o quién o quiénes realizan la acción descrita en el tipo. Delitos de mera actividad. El bien jurídico tutelado. 6. Los Delitos Dolosos: Concepto y elementos del dolo. Clases de dolo. 7. Los Delitos Culposos: Concepto. Estructura del tipo culposos.
			Parte Especial	<ol style="list-style-type: none"> 1. De los delitos contra la vida y la integridad de la persona. 2. Delitos contra la libertad y seguridad sexuales y contra el pudor. 3. Delitos contra la libertad y seguridad de la persona. 4. Delitos contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil. 5. Delitos contra el patrimonio. 6. Delitos contra la seguridad colectiva. 7. Delitos contra la fe pública y el patrimonio nacional 8. Delitos contra la falsedad personal. 9. Delitos contra el orden institucional. 10. Delitos contenidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u otros activos. 11. Delitos contenidos en la Ley contra la Delincuencia Organizada y sus reformas.. 12. Delitos contenidos en la Ley contra la Corrupción. Delitos contenidos en la Ley contra la Narcoactividad y sus reformas.. 13. Delitos contenidos en la Ley de Armas y Municiones y sus reformas.. 14. Delitos de mayor riesgo contenidos en la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo. 15. Delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. 16. Delitos relacionados contra el medio ambiente y la naturaleza.
		DERECHO PROCESAL		<ol style="list-style-type: none"> 1. Principios generales del proceso penal guatemalteco: Garantías constitucionales relacionadas con el proceso penal. 2. El sistema acusatorio en Guatemala.



		<p>3. La jurisdicción y competencia penal: Sujetos y auxiliares en el proceso. Instituciones que intervienen en el proceso penal. Tribunales competentes. Conexión. Cuestiones de competencia. Trámite de excusas y recusaciones.</p> <p>4. El papel del Ministerio Público en la justicia penal: Facultades. Su función en la fase preparatoria o de investigación, en la etapa intermedia y en el juicio oral y público y las medidas desjudicializadoras.</p> <p>5. La etapa preparatoria. La audiencia de primera declaración en calidad de sindicado. Auto de Procesamiento y falta de mérito.</p> <p>6. Obstáculos a la persecución penal y civil: Definición. Clases.</p> <p>7. Etapa Intermedia: Definición. Discusión del acto conclusivo. Sobreseimiento. Clausura provisional. Procedimiento abreviado.</p> <p>8. La Prueba: Generalidad sobre la prueba. La admisibilidad en su ofrecimiento. Anticipo de prueba. Los medios de prueba regulados en el Código Procesal Penal. Audiencia oral para ofrecimiento de prueba.</p> <p>9. Juicio oral y público: Generalidades. Los principios del juicio oral. Desarrollo del debate. Incidencias. La ampliación de la acusación.</p> <p>10. Sentencia (Procedimiento abreviado y común): Definición. Análisis de la valoración probatoria. La sana crítica razonada. Requisitos de la sentencia. Acta de debate: Contenido. Reparación digna. La fundamentación y motivación de la resolución.</p> <p>11. Recursos que conoce el juez de primera instancia contralor y juez de primera instancia de tribunal de sentencia. Trámite de los recursos.</p>
5.	ÁREA DE GÉNERO	<p>1. Derechos humanos; sistemas de protección de los derechos humanos; Características de los derechos humanos.</p> <p>2. Derechos Humanos de las Mujeres. Antecedentes Históricos. Evolución. Condición y Situación de las Mujeres. El Acceso a la Justicia.</p> <p>3. Género. Origen. Definición. Diferencias entre Sexo y Género. Teoría de Género. Base teórico-conceptual. Género y multiculturalidad. Construcción social de género. Roles de género. Sesgos sexistas. Estereotipos de género.</p> <p>4. Estándares nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres. Control de convencionalidad. Interseccionalidad en materia de género. Control de convencionalidad</p> <p>5. La Violencia contra las Mujeres. Aspectos generales. Manifestaciones de la violencia contra las mujeres.</p> <p>6. La violencia contra la mujer según el ámbito en el que se materializa. La violencia contra la mujer según el tipo de daño. Los efectos de la violencia contra las mujeres. Percepción y actitud de las mujeres sobre la violencia sufrida. Repercusiones de los actos de violencia. Acciones afirmativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.</p> <p>7. La Violencia contra las Mujeres. Manifestaciones de la violencia contra las mujeres. La violencia contra las mujeres según el ámbito en el que se materializa. El círculo de la violencia.</p> <p>8. Atención victimológica. Definición. Diferencias entre Violencia Intrafamiliar y Violencia contra las mujeres. Medidas de seguridad. Diferencia de la oposición en materia penal y en materia de violencia intrafamiliar. Teoría del delito en materia de género. Elementos del tipo penal de violencia contra las mujeres y femicidio. Agravantes específicos de la violencia contra las mujeres.</p> <p>9. Elementos esenciales y tipos penales de violencia sexual. Acción o conducta humana.</p> <p>10. Reparación digna. Definición. Resarcimiento a la víctima. Responsabilidad del Estado. Daño moral. Estándares nacionales e internacionales en materia de reparación digna. Rubros de la reparación digna. Ejecución de la reparación digna.</p>



		11. Sentencias paradigmáticas de la CIDH.: Campo algodonoero, Veliz Franco, Velásquez Paiz, Atala Riffo, y otro	
6.	ÁREA DE DERECHO CIVIL	DERECHO SUSTANTIVO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constitucionalización del Derecho Civil en Guatemala. 2. Las personas: Individual y jurídica. 3. La Familia y sus instituciones. 4. Los bienes, la propiedad y derechos reales. 5. La sucesión hereditaria en general. 6. El registro de la propiedad. 7. Derecho de obligaciones. 8. Teoría general del negocio jurídico. 9. Los contratos civiles.
		DERECHO PROCESAL	<ol style="list-style-type: none"> 1. Principios constitucionales en materia civil. 2. Principios básicos del proceso en materia civil. 3. Funciones del juez de primera instancia, jurisdicción y competencia. 4. Proceso preventivo o cautelar. Pruebas anticipadas. Medidas cautelares fuera del proceso principal, como medidas instrumentales, medidas cautelares –precautorias- pedidas con la demanda. Clasificación. Medidas de urgencia en todos los procesos civiles y mercantiles. Revocación de la medida cautelar. Procedimiento. Garantía. Contragarantía. 5. Procesos de Conocimiento: <ol style="list-style-type: none"> 5.1. Juicio Ordinario. Tramitación. Demanda. Presupuestos de admisibilidad. Admisiones. Rechazos. Defensas procesales: Excepciones previas, excepciones privilegiadas. Contestación de la demanda en sentido negativo, excepciones. Allanamiento, reconvencción y rebeldía. Los medios de prueba, diligenciamiento, incidencias, vista. Auto para mejor fallar. Sentencia. 5.2. Juicio Oral. Materia del proceso oral. Tramitación. Demanda. Presupuestos de admisibilidad. Admisiones. Rechazos. Defensas procesales: Excepciones. Contestación de la demanda en sentido negativo. Allanamiento, reconvencción y rebeldía. Los medios de prueba, diligenciamiento, incidencias. Auto para mejor fallar. Sentencia. 5.3. Juicio Sumario. Materia del proceso sumario. Tramitación. Demanda. Presupuestos de admisibilidad. Admisiones. Rechazos. Defensas procesales: Excepciones. Actitudes del demandado. Rebeldía. Los medios de prueba. Diligenciamiento, incidencias, vista. Auto para mejor fallar. Sentencia. 6. Proceso de Ejecución. Juicio Ejecutivo. Acción Cambiaria. Procedimiento. Incidencias. <ol style="list-style-type: none"> 6.1. Ejecución en Vía de Apremio. Procedimiento. Incidencias. Excepciones (excepciones bancarias). Pago y consignación en el procedimiento. 6.2. Pago y consignación en el proceso ejecutivo. Prueba y sentencia. Liquidación. 6.3. Ejecuciones de garantías mobiliarias y sus reformas 6.4. Ejecuciones Especiales: Dar, hacer, no hacer y escriturar. Procedimiento. Incidencias. Efectos del mandamiento de ejecución. Sentencia y efectos. Daños y perjuicios. 6.5. Ejecuciones Colectivas: Concurso voluntario de acreedores. Concurso forzoso de acreedores. La quiebra. Procedimiento. 7. Modos excepcionales de terminación de los procesos. 8. Procedencia de los medios de impugnación. 9. Jurisdicción Voluntaria



			<p>10. Arbitraje 11. La quiebra 12. Rendición de cuentas</p>
7.	AREA DE DERECHO MERCANTIL	DERECHO SUSTANTIVO	<p>1. Derecho Mercantil: Definición. Principios. Características. Fuentes. Sujetos. Auxiliares de los comerciantes. 2. Sociedades Mercantiles: Clasificación doctrinaria. Clasificación legal de las sociedades. 3. Disposiciones aplicables a las sociedades: Personalidad jurídica. Solemnidad. Razón social. Aportaciones dinerarias y no dinerarias. Capital social: Principios. Clases. Aumento y disminución. Reservas: Clases. Derechos y prohibiciones de los socios. Acciones: Clases. Órganos de la sociedad. Fusión de sociedades. Disolución de sociedades. Liquidación. 4. Registro Mercantil: Definición. Principios a los que se sujeta la actividad registral. Procedimiento de inscripción de sociedades. La personalidad jurídica de la sociedad mercantil. 5. La empresa mercantil: Definición. Naturaleza jurídica. Elementos. Patentes. Avisos comerciales. 6. Títulos de Crédito: Definición. Naturaleza jurídica. Características. Elementos personales. Clasificación doctrinaria y legal. 7. El endoso: Definición. Características. Requisitos. Elementos personales. Clases de endoso. 8. Aval: Definición. Características. Elementos personales. Naturaleza jurídica. 9. El Protesto: Definición. Requisitos. Formas de suplirlo. Clases de protesto. Efectos. 10. Letra de cambio: Definición. Características. Requisitos. Clases. Vencimiento. 11. El cheque: Definición. Elementos. Presentación y el pago. Responsabilidad civil. Responsabilidad penal. Modalidades del cheque. 12. Factura cambiaria: Definición. Elementos personales. Requisitos formales. Presentación, aceptación y pago. Protesto.</p> <p>Títulos Valores</p> <p>1. De las obligaciones y contratos mercantiles: Características especiales de las obligaciones mercantiles frente a las civiles. Teorías en cuanto a su perfeccionamiento e interpretación. 2. Contratos Mercantiles: Definición. Elementos. Características. Contratos típicos. Tarjeta de crédito: Definición. Naturaleza jurídica. Clases. Elementos personales. Derechos y obligaciones. Contratos atípicos. 3. Compraventa mercantil: Definición. Características. Elementos. Modalidades. Derechos y obligaciones de las partes</p> <p>La Propiedad Industrial e Intelectual. Definición. Naturaleza jurídica. Clasificación. Regulación legal nacional, Patentes. Marcas. Derechos Conexos.</p>
		DERECHO PROCESAL	<p>1. Procesos mercantiles derivados de las sociedades: De las inscripciones en el Registro Mercantil: Ocurros. Nulidad. Oposición a asambleas. De las asambleas o juntas generales: Convocatorias y nulidades. De los socios: Oposición de ingreso. Exclusión y separación. De las acciones: emisión y reposición. De los administradores: Nombramiento. Remoción. Renuncia. Daños y perjuicios. De las sociedades mercantiles. Quiebra. Nulidad.</p>



			<p>2. Procesos mercantiles derivados de los títulos de crédito: Acción cambiaria. Medidas precautorias. Excepciones de los procesos de ejecución cambiaria. Acciones extra cambiarias. Acción causal. Enriquecimiento indebido. Procedimiento ejecutivo de cobro. Reposición, cancelación y reivindicación de títulos de crédito.</p> <p>3. Implicaciones procesales de la actividad mercantil. Competencia desleal: procedencia. Legitimación. Caducidad.</p> <p>4. Procesos derivados de la ley de propiedad intelectual. Competencia. Tercerías. Sentencia. Medidas cautelares: clasificación. Garantía. Trámite. Caducidad de la acción civil.</p> <p>5. Procesos Derivados de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos: Competencia. Tercerías. Sentencia. Medidas cautelares. Clasificación. Garantía. Trámite. Caducidad de la acción civil.</p>
8.	ÁREA DE DERECHO DE FAMILIA	DERECHO SUSTANTIVO	<p>1. Derecho de familia, definición. Principios. Garantías constitucionales y control de convencionalidad del Derecho de Familia.</p> <p>2. Principales instituciones del Derecho de Familia: libro uno del código civil.</p>
		DERECHO PROCESAL	<p>1. Ley de Tribunales de Familia y su instructivo: Identificación de principios. Asuntos que corresponden a la competencia de familia.</p> <p>2. Juicios en el derecho de familia:</p> <p>2.1. Juicio ordinario: Naturaleza jurídica. Características. Principales asuntos que se tramitan:</p> <p>2.1.1. Separación y divorcio</p> <p>2.1.2. Declaratoria de paternidad y filiación.</p> <p>2.1.3. Impugnación de paternidad.</p> <p>2.1.4. Declaratoria de unión de hecho.</p> <p>2.1.5. Declaratoria del cese de unión de hecho.</p> <p>2.1.6. Declaratoria de gananciales.</p> <p>2.1.7. Declaratoria de liquidación del patrimonio conyugal.</p> <p>2.1.8. Trámite. Impugnaciones y legislación aplicable.</p> <p>2.2. Juicio Oral: Naturaleza jurídica. Características. Principales asuntos que se tramitan.</p> <p>2.2.1. Alimentos en todas sus modalidades.</p> <p>2.2.2. Guarda y custodia.</p> <p>2.2.3. Relaciones familiares.</p> <p>2.2.4. Pérdida de la patria potestad.</p> <p>2.2.5. Trámite. Impugnaciones y legislación aplicable.</p> <p>2.3. Ejecuciones: Naturaleza jurídica. Características. Vía de apremio. Juicio ejecutivo. Ejecuciones Especiales. Trámites. Impugnaciones y legislación aplicable.</p> <p>3. Procedimientos Especiales.</p> <p>3.1. Violencia intrafamiliar: Competencia. Naturaleza jurídica. Características. Medidas de seguridad: otorgamiento, prórroga, revocación, sustitución, ampliación. Oposición. Impugnaciones y legislación aplicable. 3.2. Providencias Cautelares: Competencia. Naturaleza jurídica. Características. Asuntos que se tramitan: seguridad de las personas, arraigo, embargo, anotación de demanda, intervención y medidas de urgencia. Otorgamiento y Revocatoria. Impugnaciones y legislación aplicable.</p> <p>3.3. Jurisdicción Voluntaria. Competencia. Características. Principales asuntos que se tramitan: Voluntario de separación o divorcio, declaratoria</p>



			de incapacidad, declaratoria de interdicción, declaratoria de tutela, utilidad, necesidad y autorización de pasaporte de menores de edad. Oposición. Impugnaciones. Homologación del proceso de adopción. Legislación aplicable.
9.	ÁREA DE DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA		<ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes, evolución y fundamento de los derechos de la niñez enfocado a la protección integral. 2. Principios y garantías especiales de la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal. 3. Ley de protección integral de la niñez y adolescencia. 4. Medidas de protección para la niñez y la adolescencia, amenazada o violada en sus derechos humanos. 5. Atribuciones de los jueces de paz, contemplado en el artículo 103 LPINA 6. Proceso de niñez y adolescencia: jurisdicción y competencia. Medidas cautelares. Audiencia de conocimiento de hechos. Audiencia definitiva. Ejecución de la medida. Recursos. 7. Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal. Jurisdicción y competencia. Derechos de los adolescentes detenidos. Intervención de la Defensa Pública Penal y el Ministerio Público. Las medidas cautelares. Procedimiento en caso de flagrancia. Competencia del juez de Paz. Competencia del Juez de Primera Instancia. Fases: Preparatoria. Intermedia. Juicio. Sentencia. Recursos.
10.	ÁREA DE DERECHO DE TRABAJO	DERECHO SUSTANTIVO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho del trabajo: Definición. El Trabajo como un Derecho Humano. Naturaleza jurídica. Características. Clases de trabajo. Fuentes. Diversas denominaciones. Principios: Constitucionales. Normativos. Ideológicos. Dogmáticos. Doctrinarios. 2. Derecho individual del trabajo: Sujetos. Contrato individual del trabajo y sus modalidades. Suspensión de los contratos de trabajo. Prestaciones laborales; Jornadas de trabajo. Salario y las medidas que lo protegen. Ventajas económicas. Formas de terminación del contrato de trabajo. Trabajo sujeto a regímenes especiales: Clases. Prescripción. Inspección general de trabajo y sus funciones. 3. Derecho colectivo del trabajo: Libertad sindical y derecho de asociación. Instituciones del derecho colectivo: Grupo coaligado. Sindicato. Contrato colectivo de trabajo. Pactos y convenios colectivos de condiciones de trabajo. Reglamento Interior de Trabajo.
		DERECHO PROCESAL	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho individual del trabajo: Definición. Principios. Jurisdicción privativa. Poderes de la jurisdicción. Competencia, acumulaciones. Procedimiento ordinario: Demanda: Forma. Requisitos esenciales. Presentación. Etapas de juicio. Modificación y Ampliación de la demanda. Actitudes del demandado. Conciliación. Diligenciamiento de pruebas. Diligencias para mejor proveer. Sentencia. Medios de impugnación. Procedimiento de ejecución de sentencias: Casos en que procede. Requerimiento. Mandamiento de ejecución. Embargo de bienes. Procesos incidentales: Definición. Clasificación. Trámite. Faltas contra las leyes de trabajo y previsión social: Clasificación. Procedimiento. Contencioso administrativo laboral. 2. Derecho colectivo del trabajo: Definición. El emplazamiento, Derecho de inamovilidad, Formas de negociación. Procedimiento en la resolución de los conflictos colectivos de carácter económico social: Arreglo directo. Vía directa. Conciliación: Huelga: legalidad y justicia del movimiento. Arbitraje: Clasificación. Trámite. Sentencia.



			Ejecución de la sentencia arbitral o sentencia colectiva. Recursos. Incidencias que se derivan del Conflicto Colectivo.
11.	ÁREA DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO	JUICIO DE CUENTAS	Naturaleza jurídica. Jurisdicción privativa. Competencia del Juzgado de Cuentas. Sujetos que intervienen en el proceso. Contraloría General de Cuentas. Naturaleza. Estructura. Pliego de reparos e informe de auditoría. Procedimientos y supletoriedad. Competencia Tribunal de Cuentas y Conflictos de Jurisdicción. Recursos.
		JUICIO ECONÓMICO COACTIVO	2.1. Económico Coactivo Común. Naturaleza jurídica y principios que lo forman. Sujetos que intervienen en el proceso. Títulos ejecutivos. Procedimientos y supletoriedad. Tercerías y costas. Medios de impugnación. Medidas de garantía y contragarantía. La naturaleza coercitiva del Tribunal de Cuentas. 2.2. Económico Coactivo Tributario. Naturaleza jurídica y principios que lo informan. Sujetos que intervienen en el proceso, demandante, contribuyente, interventor, terceros. Requisitos de los títulos ejecutivos. Procedimientos y supletoriedad. Medios de Impugnación. 2.3. Providencia de urgencia Naturaleza jurídica, Trámite, Procedimientos y supletoriedad
	TOTAL	11 ÁREAS y 122 subtemas, de los cuales 5 están son temas referentes a la independencia judicial	

ANÁLISIS DE LOS TEMARIOS DE ASPIRANTES JUECES/AS DE PRIMERA INSTANCIA

Siguiendo la lógica de análisis se puede advertir que la independencia judicial es un valor y principio, a través del cual los Jueces/as y Magistrados/as del Organismo Judicial deberán cumplir con su función judicial, libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón; estando sujetos únicamente a la Constitución de la República y a las leyes y de allí la necesidad de que los aspirantes a optar un cargo de Juez/a de Primera Instancia, debe de ser ejercido con independencia, y de los ciento veintidós (122) temas con los que la Escuela de Estudios Judiciales cuenta cuatro (4) están relacionados con la Independencia Judicial, siendo los siguientes:

1. Marco conceptual de la Ética

En el Acuerdo 22-2013 de la CSJ, que contiene: Normas de comportamiento ético del organismo judicial, en el Artículo 5 establece que la independencia es un valor y un principio de comportamiento ético, y que implica ejercer las funciones asignadas sin intervención ajena ni influencia real o aparente de factores externos

2. El rol del funcionario de Justicia en la aplicación de los Derechos Humanos

Se considera que este tema está relacionado con la independencia judicial, toda vez que, en la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Artículo 8 se establecen las garantías judiciales de las personas sometidas a juicio, y que las mismas son inaplicables sino son juzgados libres de cualquier injerencia.

3. Órganos que rigen la conducta judicial

Los jueces/as deberán conocer las consecuencias de la no aplicación de un comportamiento ético así como de los principios y valores, dentro de los cuales se incluye la independencia judicial, y el régimen disciplinario, por esa causa se considera que este tema está relacionado con la independencia judicial.

4. Normativa ética nacional e internacional que rige la gestión jurisdiccional

Toda vez que deberán analizarse la siguiente normativa: principios y valores contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de la Carrera Judicial, Ley del Organismo Judicial, en el Acuerdo 22-2013 de la CSJ, que contiene: Normas de comportamiento ético del organismo judicial. Principios de Bangalore sobre conducta judicial, entre otros.

Desde un punto de vista teórico, se ha podido constatar que se incluyen temas referentes a la independencia judicial, mismos que deberán ser analizados también en su aplicación práctica, dentro de sus funciones judiciales, y que pueden estar contenidos en lo siguientes temas: la argumentación jurídica y la fundamentación de las sentencias y la interpretación del Derecho

Robert Alexy enfatiza la conexión entre la interpretación y la argumentación, ya que la fundamentación es un proceso cognoscitivo en su primera parte y de justificación en la segunda. La primera incluye el proceso de reconstrucción sintáctica, así como la determinación semántica del enunciado normativo. Desde el punto de vista material, es posible afirmar, como hace Alexy, que la interpretación se identifica con la argumentación, dado que el significado elegido como correcto ha de ser justificado (Ochoa, 2017)

Pero este significado no puede ser aplicado sino realiza libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón; estando sujetos únicamente a la Constitución de la República y a las leyes.



PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA PARA MAGISTRADOS/AS JUECES/ZAS DE PRIMERA INSTANCIA Y JUECES/ZAS DE PAZ DEL ORGANISMO JUDICIAL

Año 2014

Durante el año 2014 la oferta formativa continua, se desarrolló a través de cursos, diplomados, talleres y conversatorios

Cursos

Mecánica Básica

Técnicas especializadas en Investigación de la Supervisión General de Tribunales

Fundamentos Teóricos para la creación de la Política y del Protocolo del Organismo Judicial en cooperación Internacional e Interinstitucional

Especialización para Oficiales Interpretes y Traductores

Diplomado

Especialización sobre la OIT, las normas internacionales de trabajo y el Sistema de Control de la Organización para Personal Administrativo y Técnico

Taller

Unificación de Criterios de las Prácticas Protocolarias y Ceremonial del Organismo Judicial

Ordenanza de Procedimientos de la Corte Centroamericana de Justicia

Conversatorios

Resoluciones Judiciales con pertinencia cultural en Materia de Pueblos Indígenas

Resoluciones Judiciales con pertinencia cultural en Materia de Pueblos Indígenas



ANÁLISIS DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA PARA MAGISTRADOS/AS JUECES/ZAS DE PRIMERA INSTANCIA Y JUECES/ZAS DE PAZ DEL ORGANISMO JUDICIAL

La oferta académica del año 2014 contribuye a que Jueces/as y Magistrados puedan mejorar en la calidad de sus resoluciones, aspecto contenido en la Ley de la Carrera Judicial, con pertinencia en materia de pueblos Indígenas, para tales efectos se procede a definir que es la cultura y pertinencia cultural en materia de pueblos indígenas:

Cultura: Conjunto estructurado de conductas aprendidas y de modos de significación e interpretación de la realidad que los miembros de un determinado grupo comparten y utilizan en sus relaciones con los demás y que en forma cambiante, son transmitidos de generación en generación. Su estructura fundamental son los rasgos culturales expresados en: forma, función y significado (UNFPA, 2010, pág. 10)

Pertinencia cultural: se deriva del principio de "derecho a la diferencia" y quiere decir "adecuado a la cultura" (UNFPA, 2010, pág. 11)

En ese contexto, se recomienda institucionalizar a través de una malla curricular, un curso que se denomine: Argumentación Jurídica e interpretación del Derecho, toda vez, que va a contribuir a materializar principios y valores de conducta judicial, entre ellos, la independencia judicial, la ya ha sido definida en los puntos de análisis de temarios para aspirantes a Jueces/as de Paz.

OFERTA ACADEMICA DEL AÑO 2,022

Durante el año 2022, la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial implementó cincuenta y siete actividades académicas, de las cuales:

- ✓ Ocho (8) son de especialización judicial;
- ✓ Tres (3) son del área Constitucional;
- ✓ Nueve (9) son del área penal;
- ✓ Once (11) para el área civil, ocho para familia,
- ✓ Cinco (5) para el área de niñez y adolescencia,
- ✓ Ocho (8) para laboral y cinco para el área de los contencioso administrativo y tributaria

Diplomados Internacional

1. En extinción del derecho de dominio perspectiva colombo-guatemalteca

Programas

1. Valoración de la prueba científica en los procesos judiciales
2. Estándares internacionales para la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes
3. Tutela judicial efectiva en la formación de la decisión judicial⁹
4. Gestión jurisdiccional de las medidas alternas en la judicatura de paz (Mesa técnica de la EEJ y USAID)
5. Módulo interactivo “nuevo modelo de gestión jurisdiccional en materia de ejecución penal” (Propuesto por GIZ en coordinación con la EEJ)
6. Procedimientos derivados de la Ley de Bancos y Grupos Financieros y demás Leyes de la materia (Requerido por la secretaria del Organismo Judicial)
7. Juicios tramitados en los Juzgados de Paz Civil y sus incidencias (Réplica de oferta académica 2021)
8. Juicios tramitados en los Juzgados de Primera Instancia Civil y sus incidencias (Funcionarios en materia civil y réplica de oferta académica 2021)
9. Actualización en la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual (Requerimiento Funcionarios Judiciales del Ramo Civil, Familia y Tributaria)
10. Medidas de seguridad para víctimas de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer (Réplica de oferta académica 2021)
11. Especialización en materia de Niñez y Adolescencia en protección y justicia penal juvenil, Modulo III (Programa de Formación iniciado por la Secretaria de Protección para la Niñez y Adolescencia y Justicia Penal Juvenil)
12. Especialización en materia de Niñez y Adolescencia en protección y justicia penal juvenil, Modulo II (Programa de Formación iniciado por la Secretaria de Protección para la Niñez y Adolescencia y Justicia Penal Juvenil)

⁹ Este programa fue propuesto por Unidad de Evaluación del Desempeño e incluyen subtemas como: Tutela judicial efectiva, decisión judicial, grandes desafíos del juez, interpretación de la ley, argumentación jurídica y motivación. Como observación, estaría pendiente el tema: discrecionalidad y sus fundamentos filosóficos.



13. Actualización en manejo de audiencias virtuales en materia de trabajo y previsión social (Réplica actividad académica 2021) Derecho Colectivo (Propuesta en Boleta de DNC del Centro de Justicia Laboral)

Talleres

1. Oralidad procesal (propuesto por la Unidad de Evaluación del Desempeño)
2. Derecho a la prueba en el proceso judicial¹⁰
3. Buenas prácticas en el diligenciamiento de la acción de amparo (programa de formación continua e la Escuela de Estudios Judiciales)
4. Análisis de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad (Propuesta de los Asesores Jurídicos y Coordinador de Programas de Funcionarios de Escuela de Estudios Judiciales)
5. Buenas prácticas en la Exhibición Personal (Programas de formación de la EEJ)
6. Aplicación jurisdiccional de las observaciones generales del comité de los derechos del niño (Réplica actividad académica 2021)
7. Seguridad Social y Juicios de Previsión Social (Réplica actividad académica 2021)
8. Nuevas relaciones laborales postpandemia (Propuesta en Boleta de DNC del Centro de Justicia Laboral)

Seminarios

1. Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en materia penal (Propuestos también por la Unidad de Evaluación del Desempeño)
2. Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en materia Civil y Mercantil (propuesto por la unidad de evaluación del desempeño)
3. Jurisprudencia de la corte de constitucionalidad y corte suprema de justicia en materia de familia (propuesto por la unidad de evaluación del desempeño)¹¹
4. Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en Materia de Niñez y Adolescencia (propuesto por la unidad de evaluación del desempeño)
5. Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad y Corte Suprema de Justicia en materia de trabajo (propuesto por la Unidad de Evaluación de Desempeño)¹²
6. Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad y de la Corte Suprema de Justicia en Materia Contenciosa Administrativa (propuesto por la Unidad de Evaluación del Desempeño)

¹⁰ Este programa es propuesto por la Unidad de Evaluación del Desempeño e incluyen subtemas como: **Derecho a la prueba en el proceso, Medios probatorios, Análisis y discusión de Sentencias de Casación de la Cámara Civil, Cámara Penal de la CSJ y de la Corte de Constitucionalidad en el ámbito de la prueba.**

¹¹ En materia de familia no hay casación

¹² En materia de trabajo no hay casación



Cursos

1. Destrezas en la verificación de video-declaraciones
2. Justicia de transición desde el enfoque de derechos humanos
3. Delitos y faltas forestales (Requerimiento en boletas de DNC y grupos focales)
4. Delitos contra el patrimonio cultural (Requerimiento en boletas de DNC y grupos focales)
5. Manual de normas sanitarias y de etiquetado de alimentos (Requerido por Cámara Penal deriva del acercamiento con -Cámara guatemalteca de Alimentos y Bebidas-)
6. Análisis de las reformas a la Ley de Garantías Mobiliarias (Réplica de oferta académica 2021)
7. Análisis jurisprudencial de las incidencias en la sucesión testamentaria e intestada (Réplica de oferta académica 2021)
8. Ejecución de contratos y fianzas (Réplica de oferta académica 2021)
9. Casación Civil (Requerimiento funcionarios Judiciales del Ramo Civil, Familia y Tributaria)
10. Acción de Amparo promovida en el ámbito civil y mercantil (Requerimiento Funcionarios Judiciales del Ramo Civil, Familia y Tributaria)
11. Sistema de gestión por medios electrónicos en los Juzgados de Familia (Réplica oferta académica 2021)
12. La acción de amparo promovido en el ámbito de familia (Requerimiento en boletas de DNC por el Centro de Justicia de Familia)
13. Incorporación de la perspectiva de género en las sentencias en Materia de Familia (Requerimiento en boletas de DNC por el Centro de Justicia de Familia)
14. Bioética en materia de familia (Requerimiento en boletas de DNC por el Centro de Justicia de Familia)
15. Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de delitos sexuales por medio de la tecnología (Requerimiento en boletas de discentes)
16. Trabajo doméstico en Guatemala (Replica actividad académica 2021)
17. Ejecución de la Sentencia Laboral (Propuesta en Boleta de DNC del Centro de Justicia Laboral)
18. Proceso de lo contencioso administrativo (Requerimiento Funcionarios Judiciales del Ramo Civil, Familia y Tributaria)
19. Aproximación al Derecho Tributario (Requerimiento Funcionarios Judiciales del Ramo Civil, Familia y Tributaria)
20. Aplicación de la legislación sobre precios de transferencia (Requerido por el Consejo de la Carrera Judicial)
21. Incidencias en el Juicio económico tributario (Réplica actividad académica 2021)

Conversatorios

1. Procedimiento para menos graves (Replica de oferta académica 2021, EEJ)
2. Delito de responsabilidad de conductores (Replica de oferta académica 2021, EEJ)
3. Delitos de impacto social y sus incidencias procesales (Requerimiento en boletas de DNC y grupos focales)
4. Problemas actuales de la responsabilidad civil (Propuesto por la Unidad de Evaluación del Desempeño)
5. Incorporación de la opinión del niño, niña o adolescente en los juicios en materia de familia (Requerimiento en boletas de DNC por el Centro de Justicia de Familia)
6. Incidencias en los procesos de familia (Requerimiento en boletas de DNC por el Centro de Justicia de Familia)
7. Desistimiento e irrenunciabilidad de los derechos laborales (Propuesta en Boleta de DNC del Centro de Justicia Laboral)



ANÁLISIS DE LA OFERTA ACADÉMICA DEL AÑO 2022

De las cincuenta y siete actividades académicas, que se implementaron durante el año dos mil veintidós, diez fueron requeridos por la Unidad de Evaluación del Desempeño y uno por el Consejo de la Carrera Judicial, abarcando las siguientes áreas: calidad de las resoluciones y evaluación directa, aspectos que contribuyen a que Jueces y Magistrados mejoren en su Evaluación del Desempeño anual. Sin embargo, la oferta formativa no contiene dentro de sus actividades, temas que contribuyan en los siguientes aspectos:

1. Marco conceptual de la Ética

En el Acuerdo 22-2013 de la CSJ, que contiene: Normas de comportamiento ético del organismo judicial, en el Artículo 5 establece que la independencia es un valor y un principio de comportamiento ético, y que implica ejercer las funciones asignadas sin intervención ajena ni influencia real o aparente de factores externos.

2. El rol del funcionario de Justicia en la aplicación de los Derechos Humanos

Se considera que este tema está relacionado con la independencia judicial, toda vez que, en la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Artículo 8 se establecen las garantías judiciales de las personas sometidas a juicio, y que las mismas son inaplicables sino son juzgados libres de cualquier injerencia.

3. Órganos que rigen la conducta judicial

Los jueces/as deberán conocer las consecuencias de la no aplicación de un comportamiento ético así como de los principios y valores, dentro de los cuales se incluye la independencia judicial, y el régimen disciplinario, por esa causa se considera que este tema está relacionado con la independencia judicial.

4. Normativa ética nacional e internacional que rige la gestión jurisdiccional

Toda vez que deberán analizarse la siguiente normativa: principios y valores contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de la Carrera Judicial, Ley del Organismo Judicial, en el Acuerdo 22-2013 de la CSJ, que contiene: Normas de comportamiento ético del organismo judicial. Principios de Bangalore sobre conducta judicial, entre otros.

5. El valor y principio, Independencia Judicial

Artículo 5 del Acuerdo No. 22-2013 de la CSJ, que contiene las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, el cual establece que:

Ejercer las funciones asignadas sin intervención ajena ni influencia real o aparente de factores externos. El personal del Organismo Judicial debe: a) Garantizar a las y los ciudadanos el derecho a ser juzgados bajo parámetros establecidos en el marco de constitucionalidad y legalidad, impartiendo justicia libremente, alejado de toda motivación ajena que influya en su decisión; b) Ejercer su derecho a denunciar cualquier amenaza o intento de perturbación a su independencia; c) Reconocer que le está éticamente vedado participar en cualquier actividad política partidaria o involucrarse en situaciones o actividades incompatibles con sus



funciones, y d) Abstenerse de mantener reuniones privadas con alguna de las partes involucradas en algún proceso judicial o administrativo que esté conociendo

6. Argumentación Jurídica e interpretación

Definición del Profesor Aleman Robert Alexy:

Enfatiza la conexión entre la interpretación y la argumentación, ya que la fundamentación es un proceso cognoscitivo en su primera parte y de justificación en la segunda. La primera incluye el proceso de reconstrucción sintáctica, así como la determinación semántica del enunciado normativo. Desde el punto de vista material, es posible afirmar, como hace Alexy, que la interpretación se identifica con la argumentación, dado que el significado elegido como correcto ha de ser justificado (Ochoa, 2017)

Significado que debe ser aplicado libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón; estando sujetos únicamente a la Constitución de la República y a las leyes.



OFERTA ACADÉMICA DEL AÑO 2023

Durante el año 2023 la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial implementó cincuenta y dos actividades académicas, de las cuales:

- ✓ Diez (10) son de especialización judicial;
- ✓ Cuatro (4) son del área Constitucional;
- ✓ Penal (10) son del área penal;
- ✓ Cinco (5) para el área civil,
- ✓ Seis (6) para familia,
- ✓ Cuatro (4) para el área de niñez y adolescencia,
- ✓ Siete (7) para laboral y
- ✓ Dos (2) para el área de lo contencioso administrativo
- ✓ Uno (1) Juicio de cuentas

Seminario

1. Formación de la decisión judicial como garantía de la independencia judicial (1. Propuesto por Consejo de la Carrera Judicial, según informe Ejecutivo de diagnóstico de necesidades de capacitación de la Unidad de Evaluación del Desempeño, Oficio nro. CCJ-SE-264-2022/SELC /jmpc 2. Informe Capítulo 4B de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; 3. Boleta de DNC de: Juzgados de Primera instancia de Occidente; Juzgado de Paz Civil, Familia y Trabajo de Escuintla; Juzgado 9º. de Primera Instancia Penal, NyDCA; Juzgado de 1ª. Instancia PNYDCA de Santa Lucía Cotzumalguapa)
2. La prueba en el proceso judicial (Requerido por el Consejo de la Carrera Judicial y la Unidad de Evaluación del desempeño)
3. Buenas prácticas en la intervención y diligencias de usurpaciones y/o desalojos (Requerido por el Consejo de la Carrera Judicial)
4. Jurisprudencia de la corte de constitucionalidad y corte suprema de justicia en materia penal (Requerido por el Consejo de la Carrera Judicial y la Unidad de Evaluación del Desempeño)
5. Jurisprudencia de la corte de constitucionalidad y corte suprema de justicia en materia civil y mercantil **funcionarios judiciales, 1er bimestre**. (Requerido por el Consejo de la Carrera Judicial y la Unidad de Evaluación del Desempeño)
6. Jurisprudencia de la corte de constitucionalidad y corte suprema de justicia en materia de familia (Requerido por la Unidad de Evaluación del Desempeño)
7. Jurisprudencia de la corte de constitucionalidad y de la corte suprema de justicia en materia de niñez y adolescencia (**fun. Jud. 3º.**) (Requerido por la Unidad de Evaluación del Desempeño)
8. Jurisprudencia de la corte de constitucionalidad y corte suprema de justicia en materia de trabajo y previsión social (Requerido por la Unidad de Evaluación del Desempeño)
9. Jurisprudencia de la corte de constitucionalidad y de la corte suprema de justicia en materia contencioso administrativo (Requerido por la Unidad de Evaluación del Desempeño)

Programas

1. Valoración de la prueba científica en los procesos judiciales
2. Cómputo de la pena y la multa en los procesos de ejecución
3. Especialización en materia de niñez y adolescencia en protección y justicia penal juvenil – módulo i, ii y iii- de la malla curricular



4. Actualización en manejo de audiencias virtuales en materia de trabajo y previsión social
5. Cooperación tributaria internacional como medio de prueba en el proceso (fun. Jud. 3°.)
6. Infracciones, sanciones y delitos tributarios y aduaneros (Requerido por el Consejo de la Carrera Judicial)

Cursos

1. Atención integral a víctimas de violencia sexual y embarazos en menores de catorce años
2. Derechos humanos de las personas en condición de movilidad humana
3. Buenas prácticas en el diligenciamiento del amparo
4. Actualización en materia de antejuicio, tramitados en las salas de apelaciones regionales con competencia mixta
5. Inconstitucionalidad de la ley (Requerido por el Consejo de la Carrera Judicial)
6. Control jurisdiccional de las medidas de coerción y análisis procedimental de la prisión preventiva
7. Procesos penales de mayor riesgo contra personas jurídicas y sus representantes (fun. Jud. 3°.)
8. Opinión del niño, niña o adolescente en los juicios en materia de familia
9. Análisis de las reformas a la ley de garantías mobiliarias
10. Incidencias en los juicios ejecutivos civiles y mercantiles (fun. Jud. 3°.) (Requerido por el Consejo de la Carrera Judicial)
11. Casación civil
12. Aplicación de medidas de protección a niñas, niños y adolescentes privados de su entorno familiar
13. Oposición a las medidas de seguridad para víctimas de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer
14. Idoneidad de las medidas socioeducativas en procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal con pertinencia cultural
15. Ejecución de la sentencia laboral (fun. Jud. 3°.)
16. Conflictos colectivos de carácter económico social
17. Infracciones tributarias sancionadas con el cierre temporal o definitivo de establecimientos, empresas o negocios (Requerido por el Consejo de la Carrera Judicial)
18. Juicio de cuentas (Requerido por el Consejo de la Carrera Judicial)

Talleres

1. Buenas prácticas en los juzgados de paz en las diligencias de exhibición personal (fun. Jud. 3°.) (Requerido por el Consejo de la Carrera Judicial)
2. Procedimiento especial de aceptación de cargos funcionarios judiciales 1er bimestre (Requerido por el Consejo de la Carrera Judicial)
3. Oratoria forense en el Desarrollo de Audiencias (Requerido por el Consejo de la Carrera Judicial)
4. Conducción de audiencias para delitos menos graves
5. Incidencias en los procesos de trabajo y previsión social
6. Seguridad social y el juicio ordinario de previsión social

Conversatorios

1. Derechos humanos como garantía jurisdiccional
2. Atención a personas en caso de emergencias o desastres naturales



3. Delitos por medios electrónicos (fun. Jud. 3°.)
4. Legislación para el combate del crimen organizado transnacional
5. Delito de responsabilidad de conductores
6. Responsabilidad civil (Requerido por la Unidad de Evaluación del Desempeño)
7. Admisibilidad de demandas en los órganos jurisdiccionales de familia

Conferencia

1. Sistema de gestión de tribunales -sgt- en materia penal
2. Reformas al código civil, código procesal civil y mercantil y ley de tribunales de familia y su aplicación práctica funcionarios judiciales, 1er bimestre
3. Institucionalización de niños, niñas y adolescentes como *ultima ratio* funcionarios judiciales, 1er bimestre.
4. Conmemoración de los 95 años del tribunal de lo contencioso administrativo

Congreso de trabajo y previsión social

1. Funcionarios judiciales, 1er bimestre.



ANÁLISIS DE LA OFERTA FORMATIVA DEL AÑO 2,023

De las cincuenta y dos actividades académicas, que se implementaron durante el año dos mil veintitrés, cinco (5) fueron requeridos por la Unidad de Evaluación del Desempeño, nueve (9) por el Consejo de la Carrera Judicial y cuatro (4) tanto por la Unidad de Evaluación del Desempeño y del Consejo de la Carrera Judicial. Proponiéndose por el Consejo de la carrera judicial un seminario sobre independencia judicial y se sugiere que este tema sea impartido de forma constante; también se advierte un curso sobre la calidad de las resoluciones, en este contexto se sugiere la construcción de una malla curricular sobre capacitación constante con los siguientes temas:

1. Marco conceptual de la Ética

En el Acuerdo 22-2013 de la CSJ, que contiene: Normas de comportamiento ético del organismo judicial, en el Artículo 5 establece que la independencia es un valor y un principio de comportamiento ético, y que implica ejercer las funciones asignadas sin intervención ajena ni influencia real o aparente de factores externos.

2. El rol del funcionario de Justicia en la aplicación de los Derechos Humanos

Se considera que este tema está relacionado con la independencia judicial, toda vez que, en la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Artículo 8 se establecen las garantías judiciales de las personas sometidas a juicio, y que las mismas son inaplicables sino son juzgados libres de cualquier injerencia.

3. Órganos que rigen la conducta judicial

Los jueces/as deberán conocer las consecuencias de la no aplicación de un comportamiento ético así como de los principios y valores, dentro de los cuales se incluye la independencia judicial, y el régimen disciplinario, por esa causa se considera que este tema está relacionado con la independencia judicial.

4. Normativa ética nacional e internacional que rige la gestión jurisdiccional

Toda vez que deberán analizarse la siguiente normativa: principios y valores contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de la Carrera Judicial, Ley del Organismo Judicial, en el Acuerdo 22-2013 de la CSJ, que contiene: Normas de comportamiento ético del organismo judicial. Principios de Bangalore sobre conducta judicial, entre otros.

5. El valor y principio, Independencia Judicial

Artículo 5 del Acuerdo No. 22-2013 de la CSJ, que contiene las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, el cual establece que:

Ejercer las funciones asignadas sin intervención ajena ni influencia real o aparente de factores externos. El personal del Organismo Judicial debe: a) Garantizar a las y los ciudadanos el derecho a ser juzgados bajo parámetros establecidos en el marco de constitucionalidad y legalidad, impartiendo justicia libremente, alejado de toda motivación ajena que influya en su decisión; b) Ejercer su derecho a denunciar cualquier amenaza o intento de perturbación a su independencia; c) Reconocer que le está éticamente vedado participar en cualquier



actividad política partidaria o involucrarse en situaciones o actividades incompatibles con sus funciones, y d) Abstenerse de mantener reuniones privadas con alguna de las partes involucradas en algún proceso judicial o administrativo que esté conociendo

6. Argumentación Jurídica e interpretación

Definición del Profesor alemán Robert Alexy a definido la Argumentación Jurídica e interpretación de las normas jurídicas, como una conexión que debe existir para que los Jueces/as y Magistrados del Organismos Judicial al introducirlas en sus resoluciones judiciales puedan ser comprendidas por todas las partes de los diversos procesos:

Enfatiza la conexión entre la interpretación y la argumentación, ya que la fundamentación es un proceso cognoscitivo en su primera parte y de justificación en la segunda. La primera incluye el proceso de reconstrucción sintáctica, así como la determinación semántica del enunciado normativo. Desde el punto de vista material, es posible afirmar, como hace Alexy, que la interpretación se identifica con la argumentación, dado que el significado elegido como correcto ha de ser justificado (Ochoa, 2017)

Significado que debe ser aplicado libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón; estando sujetos únicamente a la Constitución de la República y a las leyes.



ANÁLISIS DE SENTENCIAS PARA MEDIR NECESIDADES DE CURSOS A IMPLEMENTAR EN LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Para poder realizar el presente análisis, se ingresó a la página oficial de la Corte de Constitucionalidad, y se ingresó al sistema anterior de búsqueda de jurisprudencia (toda vez que presenta un sistema más sencillo de búsqueda) y en la sección de búsqueda de texto libre, se buscaron sentencias que contuvieran Procesos Constitucionales de Amparo, por error de la fundamentación de las sentencias, y se tomaron doce sentencias, sin conocer el contenido para poder determinar las necesidades reales de aquellas sentencias donde un sujeto procesal argumentaba errores de forma en la redacción de las sentencias¹³, siendo los siguientes expedientes:

1. Expediente 3028-2012 de la Corte de Constitucionalidad, de fecha 30 de octubre del año 2012
2. Expediente 455-2012 de la Corte de Constitucionalidad, de fecha 19 de febrero del año 2013
3. Expediente 4216-2013 de la Corte de Constitucionalidad, de fecha 05 de diciembre del año 2013
4. Expedientes acumulados 613-2013 y 629-2013 de la Corte de Constitucionalidad, de fecha 18 de febrero de 2014
5. Expediente 726-2013 de la Corte de Constitucionalidad, de fecha 25 de julio de 2013
6. Expedientes acumulados 136-2015 y 144-2015 de la Corte de Constitucionalidad, de fecha 12 de enero de 2016
7. Expedientes acumulados 2796-2016 y 2886-2016 de la Corte de Constitucionalidad, de fecha 12 de enero de 2017
8. Expediente 4008-2016 de la Corte de Constitucionalidad, de fecha 23 de enero de 2017
9. Expediente 1876-2016 de la Corte de Constitucionalidad, de fecha 13 de marzo de 2017
10. Expedientes acumulados 4228-2016 y 4248-2016 de la Corte de Constitucionalidad, de fecha 20 de marzo de 2017
11. Expedientes acumulados 2593-2016 y 2838-2016 de la Corte de Constitucionalidad, de fecha 20 de marzo de 2017
12. Expediente 4830-2016 de la Corte de Constitucionalidad, de fecha 06 de junio de 2017

Análisis del contenido de las sentencias Expediente 3028-2012

Fue promovido por el Ministerio Público, toda vez que se obtuvo una sentencia condenatoria por el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla en el delito de asesinato en calidad de cómplice, sin embargo, Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente acogió el recurso instado por la procesada y ordenó el reenvío de las actuaciones para la renovación del debate oral y público; es decir, que el debate donde fue condenada debía de repetirse, lo cual implica para el Ministerio Público volver a citar a peritos y testigos, vulnerándose así, derechos y principios como: **la revictimización secundaria para las víctimas, acceso a la justicia en un plazo razonable, tutela judicial efectiva, impartición de la justicia, entre otros**. Ante la resolución de la Sala, el Ministerio Público procede a interponer un Proceso

¹³ Errores de forma, tienen como consecuencia motivos absolutos de anulación formal de la sentencia, siendo los más comunes: vicios de las sentencia y la injusticia notoria; los cuales están contenidos en el Artículo 394 del Código Procesal Penal, siendo los más complejos: la inobservancia a las reglas de sana crítica razonada en la valoración de los medios de pruebas y la inobservancia las reglas previstas para la redacción de las sentencias, tal y como está contenido en la ley del organismo judicial.



Constitucional de Amparo el cual es declarado sin lugar, por lo que apela ante la Corte de Constitucionalidad, el cual también es declarado sin lugar. Por vicios en la sentencia del tribunal de antes descrito, es decir, que el Juez independiente debe de fundamentar con claridad sus resoluciones judiciales para evitar la vulneración de los derechos humanos de los sujetos procesales y evitar la repetición innecesaria de nuevos actos judiciales, que generan un desgaste económico para el pueblo de la república de Guatemala, el cual es financiado con los impuestos recaudados por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Expediente 455-2012

Fue promovido por el Ministerio Público, toda vez que se obtuvo una sentencia condenatoria por el Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Chiquimula en el delito Portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, sin embargo, Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Zacapa el treinta y uno de mayo del año 2011 acogió el recurso instado por el procesado y ordenó el reenvío del proceso para la celebración de un nuevo debate con jueces distintos; es decir, que el debate donde fue condenado el sindicado a cumplir una pena de ocho años de cárcel, debía de repetirse, lo cual implica para el Ministerio Público volver a citar a peritos y testigos, vulnerándose así, derechos y principios como: **la revictimización secundaria para las víctimas, acceso a la justicia en un plazo razonable, tutela judicial efectiva, impartición de la justicia, seguridad de las personas, derecho a la vida entre otros.** Ante la resolución de la Sala, el Ministerio Público procede a interponer un Proceso Constitucional de Amparo el cual es declarado sin lugar, por lo que apela ante la Corte de Constitucionalidad, el cual también es declarado sin lugar. Por vicios en la sentencia del tribunal de antes descrito, es decir, que el Juez independiente debe de fundamentar con claridad sus resoluciones judiciales para evitar la vulneración de los derechos humanos de los sujetos procesales, y evitar la repetición innecesaria de nuevos actos judiciales, que generan un desgaste económico para el pueblo de la república de Guatemala, el cual es financiado con los impuestos recaudados por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Expediente 4216-2013

Fue promovido por el Ministerio Público, toda vez que se obtuvo una sentencia condenatoria por el Juez Unipersonal del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Zacapa en el delito de usurpación, sin embargo, Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Zacapa el diecinueve de marzo del año 2013 acogió el medio de impugnación interpuesto y, como consecuencia, anuló la sentencia apelada y ordenó el reenvío para la realización de un nuevo debate; es decir, que el debate donde fueron condenados los sindicados, debía de repetirse, lo cual implica para el Ministerio Público volver a citar a peritos y testigos, vulnerándose así, derechos y principios como: **acceso a la justicia en un plazo razonable, tutela judicial efectiva, impartición de la justicia, seguridad de las personas, derecho a la propiedad, economía procesal, entre otros.** Ante la resolución de la Sala, el Ministerio Público procede a interponer un Proceso Constitucional de Amparo el cual es declarado sin lugar, por lo que apela ante la Corte de Constitucionalidad, el cual declara con lugar el recurso de apelación del Proceso Constitucional de Amparo promovido por el Ministerio Público.

Expedientes acumulados 613-2013 y 629-2013

Fue promovido por el Ministerio Público, toda vez que se obtuvo una sentencia condenatoria por el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Huehuetenango en el delito de asesinato, sin embargo, La Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Huehuetenango el cinco de julio del año 2012 acogió el medio de impugnación interpuesto por los condenados, como consecuencia, acogió el recurso y, como consecuencia, anuló la sentencia apelada ordenando el reenvío y la realización de nuevo debate con relación a todos los procesados; es decir, que el debate donde fueron condenados los sindicados, debía de repetirse, lo cual implica para el Ministerio Público volver a citar a peritos y testigos, vulnerándose así, derechos y principios como: **revictimización, acceso a la justicia en un plazo razonable, tutela judicial efectiva, impartición de la justicia, seguridad de las personas, derecho a la vida, economía procesal, entre otros**. Ante la resolución de la Sala, el Ministerio Público procede a interponer un Proceso Constitucional de Amparo el cual es declarado sin lugar, por lo que apela ante la Corte de Constitucionalidad, el cual también es declarado sin lugar. Por vicios en la sentencia del tribunal de antes descrito, es decir, que el Juez independiente debe de fundamentar con claridad sus resoluciones judiciales para evitar la vulneración de los derechos humanos de los sujetos procesales, y evitar la repetición innecesaria de nuevos actos judiciales, que generan un desgaste económico para el pueblo de la república de Guatemala, el cual es financiado con los impuestos recaudados por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Expediente 726-2013

Fue promovido por el Ministerio Público, toda vez que se obtuvo una sentencia condenatoria por el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Chiquimula en el delito contra los recursos forestales, sin embargo, Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Zacapa el veinticinco de julio del año 2012, lo acogió por el motivo de forma invocado -acto reclamado- y, como consecuencia, anuló el fallo condenatorio emitido y ordenó el reenvío del proceso para la realización de nuevo debate; es decir, que el debate donde fueron condenados los sindicados, debía de repetirse, lo cual implica para el Ministerio Público volver a citar a peritos y testigos, vulnerándose así, derechos y principios como: **acceso a la justicia en un plazo razonable, tutela judicial efectiva, impartición de la justicia, seguridad de las personas, derecho a la vida, derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, derecho a de las generaciones futuras a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, economía procesal, entre otros**. Ante la resolución de la Sala, el Ministerio Público procede a interponer un Proceso Constitucional de Amparo el cual es declarado sin lugar, por lo que apela ante la Corte de Constitucionalidad, el cual también es declarado sin lugar. Por vicios en la sentencia del tribunal de antes descrito, es decir, que el Juez independiente debe de fundamentar con claridad sus resoluciones judiciales para evitar la vulneración de los derechos humanos de los sujetos procesales, y evitar la repetición innecesaria de nuevos actos judiciales, que generan un desgaste económico para el pueblo de la república de Guatemala, el cual es financiado con los impuestos recaudados por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Expedientes acumulados 136-2015 y 144-2015

Fue promovido por el Ministerio Público, toda vez que se obtuvo una sentencia condenatoria por la Juez Unipersonal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Chimaltenango en el delito de Portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o



deportivas, imponiéndole la pena de ocho años de prisión, sin embargo, la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Antigua Guatemala, el dieciséis de junio del año 2014, acogió el relacionado recurso por motivo de forma y, como consecuencia, anuló la decisión recurrida y ordenó el reenvío; es decir, que el debate donde fue condenada una persona que portaba ilegalmente un arma de fuego, debía de repetirse, lo cual implica para el Ministerio Público volver a citar a peritos y testigos, vulnerándose así, derechos y principios como: **revictimización, acceso a la justicia en un plazo razonable, tutela judicial efectiva, impartición de la justicia, seguridad de las personas, derecho a la vida, economía procesal, entre otros**. Ante la resolución de la Sala, el Ministerio Público procede a interponer un Proceso Constitucional de Amparo el cual es declarado sin lugar, por lo que apela ante la Corte de Constitucionalidad, el cual también es declarado sin lugar. Por vicios en la sentencia del tribunal de antes descrito, es decir, que el Juez independiente debe de fundamentar con claridad sus resoluciones judiciales para evitar la vulneración de los derechos humanos de los sujetos procesales, y evitar la repetición innecesaria de nuevos actos judiciales, que generan un desgaste económico para el pueblo de la república de Guatemala, el cual es financiado con los impuestos recaudados por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Expedientes acumulados 2796-2016 y 2886-2016

Fue promovido por el Ministerio Público, toda vez que se obtuvo una sentencia condenatoria el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Alta Verapaz, en el delito de Portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, el sindicado interpuso Recurso de Apelación Especial por motivo de Forma y la Sala Sexta de la Corte de Apelaciones del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos dicto sentencia el veinte de enero de dos mil quince –acto reclamado–acogió y, como consecuencia, ordenó el reenvío; es decir, que el debate oral y público debía repetirse vulnerándose así, derechos y principios como: **acceso a la justicia en un plazo razonable, tutela judicial efectiva, impartición de la justicia, seguridad de las personas, derecho a la vida, economía procesal, entre otros**. Ante la resolución de la Sala, el Ministerio Público procede a interponer un Proceso Constitucional de Amparo el cual es declarado sin lugar, por lo que apela ante la Corte de Constitucionalidad, el cual también es declarado sin lugar. Por vicios en la sentencia del tribunal de antes descrito, es decir, que el Juez independiente debe de fundamentar con claridad sus resoluciones judiciales para evitar la vulneración de los derechos humanos de los sujetos procesales, y evitar la repetición innecesaria de nuevos actos judiciales, que generan un desgaste económico para el pueblo de la república de Guatemala, el cual es financiado con los impuestos recaudados por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Expediente 4008-2016

Fue promovido por el sindicado, toda vez que se obtuvo una sentencia absolutoria el Juez Unipersonal del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Jutiapa, en el delito de homicidio culposo, ante la inconformidad del Ministerio Público interpuso Recurso de Apelación Especial por motivo de Forma ante la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa anuló ese fallo y ordenó el reenvío del expediente para la celebración de un nuevo debate; es decir, que debía repetirse el debate oral y público vulnerándose así, derechos y principios como: **acceso a la justicia en un plazo razonable, tutela judicial efectiva, impartición de la justicia, seguridad de las personas, derecho a la vida, economía procesal, entre otros**. Ante la resolución de la Sala, el sindicado procede a interponer un Proceso Constitucional de



Amparo el cual es declarado sin lugar, por lo que apela ante la Corte de Constitucionalidad, el cual también es declarado sin lugar. Por vicios en la sentencia del tribunal de antes descrito, es decir, que el Juez independiente debe de fundamentar con claridad sus resoluciones judiciales para evitar la vulneración de los derechos humanos de los sujetos procesales, y evitar la repetición innecesaria de nuevos actos judiciales, que generan un desgaste económico para el pueblo de la república de Guatemala, el cual es financiado con los impuestos recaudados por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Expediente 1876-2016

Fue promovido por el sindicato, toda vez que se obtuvo una sentencia absolutoria por el Tribunal Quinto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala, en el delito de homicidio en grado de tentativa, ante la inconformidad del Ministerio Público interpuso Recurso de Apelación Especial por motivo de Forma ante la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente y el día veinticuatro de abril del año dos mil quince acogió el recurso interpuesto y, como consecuencia, anuló la resolución apelada y ordenó el reenvío del proceso para la realización de nuevo debate; es decir, que debía repetirse el debate oral y público vulnerándose así, derechos y principios como: **acceso a la justicia en un plazo razonable, tutela judicial efectiva, impartición de la justicia economía procesal, entre otros**. Ante la resolución de la Sala, el sindicato procede a interponer un Proceso Constitucional de Amparo el cual es declarado sin lugar, por lo que apela ante la Corte de Constitucionalidad, el cual también es declarado sin lugar. Por vicios en la sentencia del tribunal de antes descrito, es decir, que el Juez independiente debe de fundamentar con claridad sus resoluciones judiciales para evitar la vulneración de los derechos humanos de los sujetos procesales, y evitar la repetición innecesaria de nuevos actos judiciales, que generan un desgaste económico para el pueblo de la república de Guatemala, el cual es financiado con los impuestos recaudados por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Expedientes acumulados 4228-2016 y 4248-2016

Fue promovido por el Ministerio Público, toda vez que se obtuvo una sentencia condenatoria por el Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala en el delito de homicidio en grado de tentativa, sin embargo, los sindicatos interpusieron ante e la Sala de la Corte de Apelaciones del ramo Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y el ocho de mayo del año 2015 acogió el medio de impugnación interpuesto por el condenado, como consecuencia, acogió por el motivo de forma, en sentencia de ocho de mayo de dos mil quince –acto reclamado– y como consecuencia, anuló el fallo impugnado, ordenando el reenvío del proceso para la celebración de un nuevo debate, lo cual implica para el Ministerio Público volver a citar a peritos y testigos, vulnerándose así, derechos y principios como: **revictimización, acceso a la justicia en un plazo razonable, tutela judicial efectiva, impartición de la justicia, seguridad de las personas, derecho a la vida, economía procesal, entre otros**. Ante la resolución de la Sala, el Ministerio Público procede a interponer un Proceso Constitucional de Amparo el cual es declarado sin lugar, por lo que apela ante la Corte de Constitucionalidad, el cual también es declarado sin lugar. Por vicios en la sentencia del tribunal de antes descrito, es decir, que el Juez independiente debe de fundamentar con claridad sus resoluciones judiciales para evitar la vulneración de los derechos humanos de los sujetos

procesales, y evitar la repetición innecesaria de nuevos actos judiciales, que generan un desgaste económico para el pueblo de la república de Guatemala, el cual es financiado con los impuestos recaudados por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Expedientes acumulados 2593-2016 y 2838-2016

Fue promovido por el Ministerio Público, toda vez que se obtuvo una sentencia condenatoria por el Juez Unipersonal del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Huehuetenango en el delito de delito de Violencia contra la mujer en su manifestación física en el ámbito privado, sin embargo, el sindicato interpuso ante Sala Séptima de la Corte de Apelaciones del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente y el ocho de junio del año 2015 declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por el sindicato anuló el fallo impugnado, ordenando el reenvío del proceso para la celebración de un nuevo debate, lo cual implica para el Ministerio Público volver a citar a peritos y testigos, vulnerándose así, derechos y principios como: **revictimización, acceso a la justicia en un plazo razonable, tutela judicial efectiva, impartición de la justicia, seguridad de las personas, derecho a la vida, economía procesal, entre otros**. Ante la resolución de la Sala, el Ministerio Público procede a interponer un Proceso Constitucional de Amparo el cual es declarado sin lugar, por lo que apela ante la Corte de Constitucionalidad, el cual también es declarado sin lugar. Por vicios en la sentencia del tribunal de antes descrito, es decir, que el Juez independiente debe de fundamentar con claridad sus resoluciones judiciales para evitar la vulneración de los derechos humanos de los sujetos procesales, y evitar la repetición innecesaria de nuevos actos judiciales, que generan un desgaste económico para el pueblo de la república de Guatemala, el cual es financiado con los impuestos recaudados por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

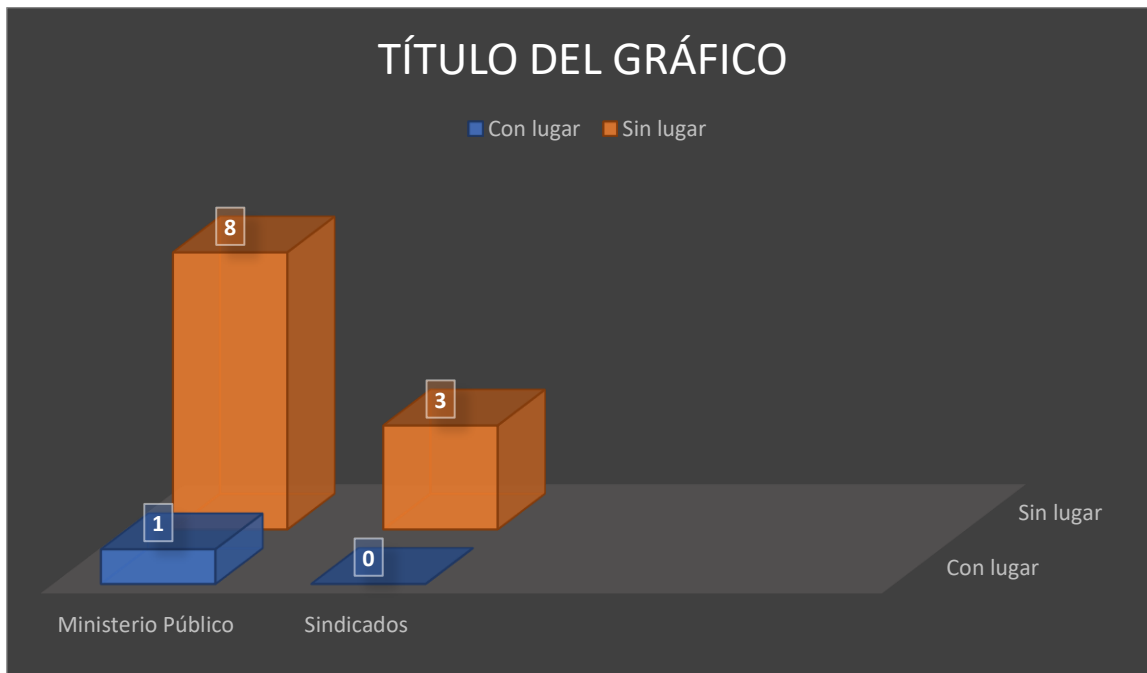
Expediente 4830-2016

Fue promovido por el sindicato, toda vez que se obtuvo una sentencia absolutoria el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de San Benito, departamento de Petén, por el delito de homicidio, ante la inconformidad del Ministerio Público interpuso Recurso de Apelación Especial por motivo de Forma ante la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Petén y el día veintiocho de julio del año dos mil quince acogió el recurso interpuesto y, como consecuencia, anuló la resolución apelada y ordenó el reenvío del proceso para la realización de nuevo debate; es decir, que debía repetirse el debate oral y público vulnerándose así, derechos y principios como: **acceso a la justicia en un plazo razonable, tutela judicial efectiva, impartición de la justicia economía procesal, entre otros**. Ante la resolución de la Sala, el sindicato procede a interponer un Proceso Constitucional de Amparo el cual es declarado sin lugar, por lo que apela ante la Corte de Constitucionalidad, el cual también es declarado sin lugar. Por vicios en la sentencia del tribunal de antes descrito, es decir, que el Juez independiente debe de fundamentar con claridad sus resoluciones judiciales para evitar la vulneración de los derechos humanos de los sujetos procesales, y evitar la repetición innecesaria de nuevos actos judiciales, que generan un desgaste económico para el pueblo de la república de Guatemala, el cual es financiado con los impuestos recaudados por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.



Análisis General de las Sentencias

En consecuencia, de las 12 sentencias analizadas, 9 fueron interpuestas por el Ministerio Público y sólo una de ella fue declarada con lugar y se evitó un reenvío, de las interpuestas por los acusados, de las tres analizadas ninguna fue declarada con lugar por la Corte de Constitucionalidad, es decir, que los fallos de los Jueces/as de primer grado, tuvieron errores en la fundamentación de sus sentencias; es importante resaltar, que las sentencias eran de diversos departamentos de Guatemala y en distintas fechas, por esa razón, se considera necesario una capacitación constante sobre Argumentación Jurídica e interpretación de las normas jurídicas, para evitar, la vulneración de los derechos antes descritos y un desgaste económico por parte del pueblo de la República de Guatemala, los cuales son consecuencia de la falta o incorrecta fundamentación de las sentencia de los Jueces/as de primer grado.



CONCLUSIONES

Al inicio de la consultoría, se planteó un objetivo, el cual consistía en establecer cuáles son las ofertas formativas con las que cuenta la Escuela de Estudios Judiciales, relacionadas a la independencia judicial, desempeño transparente, eficaz y eficiente de los Jueces/as y Magistrados/as del OJ y Procedimiento Disciplinario.

Y se trazaron dos hipótesis, una principal y otra alternativa, siendo las siguientes:

1. Hipótesis principal: La Escuela de Estudios Judiciales cuenta con ofertas formativas sobre independencia judicial, evaluación del desempeño transparente, eficaz y eficiente y procedimiento disciplinario, que puede ser actualizado y mejorado;
2. Hipótesis alternativa: La Escuela de Estudios Judiciales no cuenta con ofertas formativas sobre independencia judicial, evaluación del desempeño transparente, eficaz y eficiente y procedimiento disciplinario.

En ese contexto, se procedió a realizar un análisis multimodal de las ofertas formativas con las que cuenta la Escuela de Estudios Judiciales, de los años 2014, 2022 y 2023; y de los temarios para aspirantes a Jueces de Paz y Jueces de Primera Instancia, arribando a la conclusión de que se comprobó la hipótesis principal que se trazó al inicio de la presente investigación, pues la Escuela de Estudios Judiciales si cuenta con ofertas formativas sobre independencia judicial y evaluación del desempeño que puede ser actualizado y mejorado. En base a los siguiente:

1. Análisis de temarios para aspirantes a Jueces de Paz: De los ciento catorce (114) temas con los que la Escuela de Estudios Judiciales cuenta para los aspirantes a Jueces de Paz, siete (7) están relacionados con la Independencia Judicial, y aspectos contenidos en el Acuerdo número 12-2022 de la CSJ, Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial, los cuales contribuyen a que puedan aprobar su ED y que contienen los siguientes aspectos: ética, evaluación directa y calidad de las resoluciones;
2. Análisis de temarios para aspirantes a Jueces de Primera Instancia: De los ciento veintidós (122) temas con los que la Escuela de Estudios Judiciales cuenta para los aspirantes a Jueces de Primera Instancia, cinco (5) están relacionados con la Independencia Judicial, y aspectos contenidos en el Acuerdo número 12-2022 de la CSJ, Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial, los cuales contribuyen a que puedan aprobar su ED, siendo los aspectos: ética, evaluación directa y calidad de las resoluciones;
3. La oferta académica del año 2014 contribuye a que Jueces/as y Magistrados puedan mejorar en la calidad de sus resoluciones, aspecto contenido en la Ley de la Carrera Judicial;



4. De las cincuenta y siete actividades académicas, que se implementaron durante el año dos mil veintidós, diez fueron requeridos por la Unidad de Evaluación del Desempeño y uno por el Consejo de la Carrera Judicial, abarcando las siguientes áreas: calidad de las resoluciones y evaluación directa, aspectos que contribuyen a que Jueces y Magistrados mejoren en su Evaluación del Desempeño anual;
5. De las cincuenta y dos actividades académicas, que se implementaron durante el año dos mil veintitrés, cinco (5) fueron requeridos por la Unidad de Evaluación del Desempeño, nueve (9) por el Consejo de la Carrera Judicial y cuatro (4) tanto por la Unidad de Evaluación del Desempeño y del Consejo de la Carrera Judicial, abarcando las siguientes áreas: calidad de las resoluciones y evaluación directa, aspectos que contribuyen a que Jueces y Magistrados mejoren en su Evaluación del Desempeño anual; y
6. Se analizaron doce sentencias por errores de forma en la redacción de las sentencias, de las cuales nueve fueron interpuestas por el Ministerio Público y sólo una de ella fue declarada con lugar y se evitó un reenvío, y tres fueron interpuestas por los acusados, de las tres analizadas ninguna fue declarada con lugar por la Corte de Constitucionalidad, es decir que, los fallos de los Jueces/as de primer grado, tuvieron errores en la fundamentación de sus sentencias; es importante resaltar, que las sentencias eran de diversos departamentos de Guatemala y de distintas fechas, por esa razón, se considera necesario una capacitación constante sobre Argumentación Jurídica e interpretación de las normas jurídicas, para evitar, la vulneración de los derechos antes descritos y un desgaste económico por parte del pueblo de la República de Guatemala, los cuales son consecuencia de la falta o incorrecta fundamentación de las sentencias de los Jueces/as de primer grado.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Escuela de Estudios Judiciales agregar en la oferta formativa del año 2024 los siguientes cursos:
 - 1.1 Tres Conversatorios para socializar la Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial, uno para Jueces de Paz, otro para Jueces de Primera Instancia y otro para Magistrados de las Salas de Apelaciones. El conocer cuáles son los aspectos de evaluación y procedimiento disciplinarios les permitirá conocer sus obligaciones y derechos con relación al puesto que desempeñan en favor del sistema de justicia.
 - 1.2 Curso: Fundamentos filosóficos de la gestión de despacho (sub- temas, mora judicial, plazo razonable, jurisprudencia internacional sobre plazo razonable, casos prácticos). Este curso contribuirá a establecer un balance referente a la mora judicial y a la tutela judicial efectiva
 - 1.3 Curso: Fundamentos filosóficos de la Independencia Judicial, este curso contribuirá a mejorar en su evaluación directa.
 - 1.4 Diplomado: Estándares Internacionales sobre conducta Judicial, control de convencionalidad y de Constitucionalidad. Este curso les permitirá mejorar en cuatro áreas: ética, evaluación directa, evaluación
2. Se recomienda a la Escuela de Estudios Judiciales incluir dentro de la Malla Curricular los siguientes temas para el programa de capacitación contante
 - 2.1 Curso: Marco conceptual de la Ética. En el Acuerdo 22-2013 de la CSJ, que contiene: Normas de comportamiento ético del organismo judicial, en el Artículo 5 establece que la independencia es un valor y un principio de comportamiento ético, y que implica ejercer las funciones asignadas sin intervención ajena ni influencia real o aparente de factores externos.
 - 2.2 Curso: El rol del funcionario de Justicia en la aplicación de los Derechos Humanos. Se considera que este tema está relacionado con la independencia judicial, toda vez que, en

la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Artículo 8 se establecen las garantías judiciales de las personas sometidas a juicio, y que las mismas son inaplicables sino son juzgados libres de cualquier injerencia.

- 2.3 Órganos que rigen la conducta judicial. Los jueces/as deberán conocer las consecuencias de la no aplicación de un comportamiento ético así como de los principios y valores, dentro de los cuales se incluye la independencia judicial, y el régimen disciplinario, por esa causa se considera que este tema está relacionado con la independencia judicial.
- 2.4 Normativa ética nacional e internacional que rige la gestión jurisdiccional. Toda vez que deberán analizarse la siguiente normativa: principios y valores contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de la Carrera Judicial, Ley del Organismo Judicial, en el Acuerdo 22-2013 de la CSJ, que contiene: Normas de comportamiento ético del organismo judicial. Principios de Bangalore sobre conducta judicial, entre otros.
- 2.5 El valor y principio, Independencia Judicial. Artículo 5 del Acuerdo No. 22-2013 de la CSJ, que contiene las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, el cual establece que: Ejercer las funciones asignadas sin intervención ajena ni influencia real o aparente de factores externos. El personal del Organismo Judicial debe: a) Garantizar a las y los ciudadanos el derecho a ser juzgados bajo parámetros establecidos en el marco de constitucionalidad y legalidad, impartiendo justicia libremente, alejado de toda motivación ajena que influya en su decisión; b) Ejercer su derecho a denunciar cualquier amenaza o intento de perturbación a su independencia; c) Reconocer que le está éticamente vedado participar en cualquier actividad política partidaria o involucrarse en situaciones o actividades incompatibles con sus funciones, y d) Abstenerse de mantener reuniones privadas con alguna de las partes involucradas en algún proceso judicial o administrativo que esté conociendo
- 2.6 Argumentación Jurídica e interpretación del Derecho
3. A la Unidad de Evaluación del Desempeño, se recomienda tomar en consideración los fallos de la Corte de la Constitucionalidad, derivados de los Procesos Constitucionales de Amparo que interponen los sujetos procesales, por errores en la redacción de las sentencias ya sea de fondo o de forma
4. Al consejo de la Carrera Judicial, se recomienda que, al evaluar las políticas y programas de la Escuela de Estudios Judiciales, se incorporen los temas antes propuestos

BIBLIOGRAFÍA

Convenio bilateral entre PBF y OJ, G. (2022). *Fortalecimiento de las capacidades de Jueces y Magistrados para una Justicia Independiente*. Guatemala: Organismo Judicial.

Escuela de Estudios Judiciales, O. J. (2014). *Diseño Curricular, Programa de Formación Continua*. Guatemala: Organismo Judicial.

Judicial Organismo, G. (15 de marzo de 2023). *Escuela de Estudios Judiciales*. Obtenido de Plan Estratégico Institucional de la Escuela de Estudios Judiciales:
http://ww2.oj.gob.gt/uci/images/fotosnoticias/2017/PEI_ESEJ_2017.pdf

Ochoa, C. H. (2017). *Interpretación y argumentación en el Derecho*. México: UNAM.

UNFPA. (2010). *Sistematización de servicios de salud con pertinencia cultural*. Guatemala: UNFPA.

UNODC, O. d. (2019). *Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial*. Viena: UNODC.



FONDO PARA LA
**CONSOLIDACIÓN DE
LA PAZ** 

ANEXOS



Anexo No. 2: Entrevista para: Personal de la Escuela de Estudios Judiciales

Datos generales

Puesto del entrevistado: _____ Nombre completo: _____

Fecha de la entrevista: _____

Modalidad de la entrevista : **Virtual/presencia/individual/grupal**

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿Cuál es el objetivo de la malla curricular en el proceso de formación de Jueces/as y Magistrados/as del OJ?	
2	¿Cuál ha sido su experiencia en la formación de Jueces/as y Magistrados/as referente a la Independencia Judicial?	
3	¿Cuáles son los tramites administrativos para gestionar un proceso de capacitación para Jueces/as y Magistrados/as del OJ?	
4	En su experiencia ¿Cómo funcionan los procesos de actualización en la formación de Jueces/as y Magistrados/as del OJ?	
5	¿Cuál es el proceso para la realización de convocatorias en la formación de Jueces/as y Magistrados?	
6	En su experiencia, el uso de la tecnología ¿ha contribuido en los procesos de formación de Jueces/as y Magistrados/as del OJ?	
7	¿Cuál es el mecanismo para institucionalizar temas en procesos de capacitación?	
8	¿Cuáles han sido los mayores desafíos con respecto a las reformas contenidas en el Decreto 7-2022 del Congreso de la República de Guatemala?	
9	¿Cuáles han sido los mayores desafíos con respecto al Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial, Acuerdo 12-2022?	
10	En su experiencia ¿Cuál es la metodología que mejor funciona en los procesos de formación de Jueces/as y Magistrados del OJ?	
11	Como se canaliza la información para los cursos de capacitación, entre la Escuela de Estudios Judiciales y la Unidad de Evaluación del Desempeño	



Anexo No. 2: Boleta de detección de necesidades de capacitación órganos jurisdiccionales



ORGANISMO JUDICIAL
ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
FO-EEJ-01
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

Versión: 4

**BOLETA DE DETECCIÓN DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN
ORGANOS JURISDICCIONALES**

Nombre:		Puesto:
Judicatura:		Teléfono personal
Municipio:	Departamento:	Fecha:

INSTRUCCIONES:

A. De manera atenta le solicitamos que indique los temas y subtemas de capacitación que le permitirían un mejor ejercicio en su judicatura. **Llene el cuadro en orden de prioridad.**

TEMA y SUBTEMA	JUSTIFICACIÓN	POBLACIÓN (Funcionarios Judiciales, Auxiliares Judiciales, Personal Administrativo o Técnico)	MODALIDAD Y DURACIÓN (Presencial, Virtual, Híbrida)	CUATRIMESTRE (1er. 2do. 3er)

Escuela de Estudios Judiciales
"Formación para la Justicia y la Paz"
Acreditación Internacional Norma de calidad RIAEJ NCR 1000:2011
Reacreditación Internacional Norma de Calidad RIAEJ 1000:2015
Lote 12, finca San Gaspar, aldea Santa Rosita, zona16, ciudad de Guatemala, C.A. PBX:2290-5757 www.oj.gob.gt/esej



FONDO PARA LA
**CONSOLIDACIÓN DE
LA PAZ** 

NORMATIVA



Acuerdo Numero 40-92 La Corte Suprema De Justicia

CONSIDERANDO

Que para mejorar la administración de justicia es conveniente desarrollar programas de educación permanente, a efecto de capacitar dentro del servicio a las personas que laboran en el Organismo Judicial, principalmente en el campo de las disciplinas jurídicas.

CONSIDERANDO:

Que para los fines a los que se refiere el considerando anterior, el Organismo Judicial debe contar con una dependencia académica, institucionalizada dentro de la administración encargada de dicha capacitación y organizada de tal manera que pueda cumplir sus objetivos.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 54 literales a), f) y h) de la Ley del Organismo judicial,

ACUERDA:

Artículo 1°. Se transformara la actual Dirección de Formación y Capacitación, en Escuela de Estudios Judiciales, como dependencia encargada de los programas que desarrolle el Organismo Judicial, para la formación y capacitación de su personal, tanto en el área administrativa, como en el de la función jurisdiccional.

Artículo 2°. La estructura administrativa y funciones específicas de la Escuela se establecerán en el Reglamento orgánico que emita la Presidencia del Organismo Judicial.

Artículo 3°. La Dirección Financiera deberá incluir anualmente en el anteproyecto de Presupuesto del Organismo Judicial, la o las partidas necesarias para el funcionamiento de la Escuela.

Artículo 4°. El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio de Justicia, en ciudad de Guatemala, el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

COMUNIQUESE

Juan José Rodil Peralta, Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia; Ana María Vargas Dubón de Ortíz, Magistrado Vocal I; Angel Alfredo Joaquin Quiyuch, Magistrado Vocal II; René Arturo Villegas Lara, Magistrado Vocal III; Aura Leticia Rodríguez Moscoso, Magistrado Vocal IV; Benjamín Rivas Baratto, Magistrado Vocal V; Romeo Alvarado Polanco, Magistrado Vocal VI; Justo Pérez Vásquez, Magistrado Vocal VII; Roberto Adolfo Valle Valdizan, Magistrado Vocal VIII; Victor Manuel Rivera Woltke, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.



Acuerdo Numero 13/98 El Presidente Del Organismo Judicial Y De La Corte Suprema De Justicia

CONSIDERANDO:

Que por acuerdo número 40-92 de la Corte Suprema de Justicia se transformó la Dirección de Formación y Capacitación en Escuela de Estudios Judiciales, como la dependencia encargada de los programas que desarrolle el Organismo Judicial, para la formación y capacitación de su personal, tanto en el área administrativa como en el de la función jurisdiccional.

CONSIDERANDO:

Que es necesario, conforme a los principios de una moderna administración de Justicia, emitir el reglamento de la Escuela de Estudios Judiciales, en el cual se establezca su nueva organización y estructura administrativa; así como regular su naturaleza, fines, atribuciones y funcionamiento.

POR TANTO:

De conformidad con los artículos 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 53, 54 y 55 de la Ley del Organismo Judicial;

ACUERDA:

Emitir el siguiente

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

La escuela es una dependencia de la Presidencia del Organismo Judicial, configurada como un órgano técnico superior con funciones académicas de selección y formación, encargada de la planificación, ejecución y evaluación de los programas de selección, formación inicial y continuada del personal de este Organismo a nivel nacional, así como de implementar, oportunamente, la Carrera Judicial.

Artículo 2. Objetivo.

El presente reglamento norma la organización, funciones y actividades de Capacitación, adiestramiento y desarrollo a cargo de la Escuela de Estudios Judiciales.

Artículo 3. Funciones. Son funciones de la Escuela de Estudios Judiciales:

1. La selección de aspirantes a la formación inicial así, como la formación continuada de los jueces y magistrados y personal auxiliar de los órganos jurisdicción y de quienes aspiren a ingresar en la Carrera Judicial.
2. Desarrollar la selección y formación de quienes, sin pertenecer a la Carrera Judicial, hayan de desempeñar funciones jurisdiccionales como suplentes o sustitutos.
3. Impulsar el desarrollo intelectual, técnico y ético del personal del Organismo Judicial.
4. Realizar investigaciones jurídicas y sociales, de acuerdo a su naturaleza, para encontrar soluciones alternativas a los problemas que enfrenta la administración de justicia, promoviendo los estudios, investigaciones publicaciones, seminarios, cursos, sesiones jurídicas y otras actividades análogas.



5. Establecer, mantener y fortalecer relaciones de intercambio científico académico con otros centros e instituciones de similares fines y naturaleza. Asimismo proponer al Presidente del Organismo Judicial convenios de colaboración e intercambio con otras entidades análogas guatemaltecas y extranjeras. Del mismo modo, le corresponderá la ejecución y desarrollo de estos convenios.
 6. Velar porque las becas y subsidios que se otorguen, coadyuven con el cumplimiento de sus fines.
 7. Planificar, organizar y llevar a cabo seminarios, talleres, conferencias y en general, todo evento académico y científico, de acuerdo a sus fines.
 8. Organizar y coordinar lo relativo a la Carrera Judicial y a los Auxiliares Judiciales en materia de selección y formación.
 9. Impulsar y publicar de manera periódica, material de formación, investigación e información y editar obras relativas a temas jurídicos judiciales.
 10. Organizar y enriquecer la biblioteca de la Escuela y establecer un centro especializado de documentación.
 11. Prestar especial atención a los programas de formación y selección de las actividades destinadas a promover el conocimiento del Derecho Indígena y los diferentes idiomas de la República.
 12. En el ejercicio de las anteriores atribuciones, la Escuela podrá expedir y otorgar los correspondientes diplomas y certificaciones, que acrediten los estudios realizados en ella y la formación adquirida. Y
 13. Realizar cualquier otra función inherente a sus fines y naturaleza.
- La Escuela tendrá su sede en la capital de la República y podrá ejecutar actividades concretas en los departamentos, de acuerdo a las necesidades de capacitación.

Artículo 4. Sede.

**TITULO II
ORGANIZACION Y FUNCIONES
DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES**

**CAPITULO I
ORGANIZACION**

Artículo 5. Organización.

La Escuela de Estudios Judiciales se organiza de la forma siguiente:

1. Consejo Técnico.
2. Dirección.
3. Subdirección.
4. Area.
5. Servicios comunes.

Artículo 6. Integración del Consejo Técnico.

El Consejo Técnico de la Escuela de Estudios Judiciales se integra de la forma siguiente:

1. El Director de la Escuela.
2. El Subdirector.
3. Los Jefes de área.
4. Un delegado de la Presidencia del Organismo Judicial.

Artículo 7. Atribuciones del Consejo Técnico.



El Consejo Técnico tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el plan anual docente presentando por la Dirección.
2. Aprobar el contenido o temática de los programas y actividades de selección, formación y capacitación presentando por la Dirección.
3. Aprobar el directorio del personal docente.
4. Conocer y resolver el recurso a que se refiere el artículo 41 de este reglamento.
5. Seleccionar a los integrantes de los tribunales examinadores, entre los profesionales especializados en la materia de que se trate. Y
6. Convocar a los concursos de oposición que se consideren necesarios.

CAPÍTULO II

DIRECCION DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Artículo 8. Requisitos.

El Director de la Escuela de Estudios Judiciales deberá ser guatemalteco, abogado y notario, colegiado activo, de competencia reconocida en sus actividades profesionales, con más de diez años de trabajo como juez, magistrado o en el ejercicio libre de la profesión. Deberá conocer plenamente el ámbito y funcionamiento de la administración de justicia y tener experiencia en el desempeño de funciones institucionales y en tareas de organización académica.

Artículo 9. Atribuciones.

El Director de la Escuela tiene las siguientes atribuciones:

1. Las establecidas en las leyes y demás normativa vigente.
2. La Dirección superior y la representación institucional de la Escuela.
3. Determinar las políticas institucionales, planificar y dirigir las actividades académicas y administrativas de la Escuela.
4. Celebrar, cuando se le requiera y sea autorizado por la Presidencia del Organismo Judicial, los convenios necesarios con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, que convengan a los fines y objetivos de la Escuela.
5. Mantener las relaciones de la Escuela.
6. Ejercer la jefatura superior del personal de la Escuela, que ejercerá con rigor y respeto, procurando siempre la mayor coordinación, eficacia y rendimiento del servicio público que se presta mediante la supervisión general de las áreas, servicios y supervisión de la Escuela.
7. Ejercer la jefatura del profesorado con pleno respecto a la libertad ideológica y de cátedra, garantizando la coordinación, eficacia y rendimiento docente, y el cumplimiento de los contenidos y métodos de los planes, programas y actividades de la Escuela.
8. Convocar y dirigir el claustro de la Escuela, fijando el orden del día de las reuniones y las juntas de evaluación.
9. Aprobar las propuestas y trabajos de los Jefes de Área; y su presentación cuando corresponda, a los entes superiores.
10. Presentar los planes anuales de docencia y de presupuesto, así como la memoria final.
11. Ejecutar los planes, programas o actividades y los presupuestos de la Escuela debidamente aprobados.
12. Proponer, a quien corresponda, con expresión de motivos, los candidatos a jefes de área, personal docente y administrativo, los que serán seleccionados en concurso público, atendiendo a méritos, capacidad e idoneidad.
13. Proponer al Consejo Técnico a las personas que considere adecuadas para integrar comisiones especiales en el asesoramiento, ejecución o evaluación de asuntos concretos.



14. Aprobar las normas generales de evaluación en los procesos y actividades selectivos, comunicándolo a la Presidencia del Organismo Judicial.
15. Extender y autorizar con su firma y sello de los documentos que acreditan la participación en las actividades académicas de la Escuela.
16. Proponer al Consejo Técnico, a los participantes de los programas de formación y capacitación que se hagan merecedores de una distinción o premio.
17. Autorizar los libros y registros de control interno de la Escuela.
18. Elevar al conocimiento del Consejo Técnico, el recurso de apelación a que se refiere el artículo 27 de este reglamento. Y
19. Las demás que le sean asignadas en otras leyes.

Artículo 10. Delegación de facultades representativas.

En caso de ausencia temporal o accidental del Director, sus funciones serán asumidas por la Subdirección.

TITULO III

DEPARTAMENTOS OPERATIVOS

CAPITULO I

AREAS DE FORMACION

Artículo 11. Areas de formación.

La Escuela se organiza académicamente, para atender las tareas de selección y formación, en las áreas de Formación de Jueces y Magistrados y de Formación de personal judicial auxiliar.

Dependen directamente de la Dirección de la Escuela y están a cargo, cada una de ellas, de un jefe de Area.

Artículo 12. Atribuciones Específicas.

Los Jefes de las Areas de Formación tienen las siguientes atribuciones específicas:

1. Presentar a la Dirección el proyecto de diseño curricular para su consideración y aprobación por el Consejo Técnico.
2. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar los programas, proyectos y actividades a cargo del área.



3. Coordinar el planeamiento de los cursos y actividades académicas a desarrollar, las que deberán tener una orientación eminentemente jurídico-judicial.
4. Dar seguimiento al desarrollo de las actividades académicas, en cuanto a metodología, aprovechamiento, asistencia de los participantes, así como otorgar los documentos de acreditación.
5. Organizar y mantener actualizado un directorio de docentes en las diversas materias.
6. Promover y supervisar la publicación del material didáctico y textos de estudios a utilizarse en la Escuela.
7. Diseñar el sistema de créditos académicos para estudiantes y docentes y su registro respectivo, sometiéndolos a la aprobación de la autoridad competente, así como el sistema de evaluación académica y docente.
8. Asignar a los docentes los créditos por curso impartido cuando sea miembro del Organismo Judicial o candidato a formar parte del mismo.
9. Presentar en el mes de octubre de cada año a la Dirección, el plan anual de labores del área, para integrar el de la Escuela.
10. Organizar y mantener actualizado un archivo de becarios y beneficiarios de actividades académicas en el país y en el extranjero, otorgadas o gestionadas por el Organismo Judicial.
Y
11. Los demás, dentro del ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades superiores de la Escuela.

CAPITULO II UNIDADES DE INVESTIGACION Y DE BIBLIOTECA

SECCIÓN I

UNIDAD DE INVESTIGACION

Artículo 13. Unidad de Investigación.

La Unidad de Investigación depende directamente de la Dirección de la Escuela, estará a cargo de un jefe, quien deberá contar con un grado académico acorde con las atribuciones del puesto.

Esta Unidad es la responsable de realizar estudios e investigaciones científicas sobre aspectos jurídico judiciales, sociales, administrativos, técnicos y otros de su competencia, que permitan coadyuvar con la administración de justicia y proporcionar a los demás departamentos de la Escuela los insumos e información para su actualización constante.

Artículo 14. Organización.

Esta Unidad se organizará con personal seleccionado y contratado específicamente para la ejecución de un proyecto o programa determinado.

Se podrá contratar investigadores nacionales o extranjeros, seleccionados por sus méritos, capacidad, afinidad y adecuación a la materia objeto de investigación.

SECCIÓN II UNIDAD DE BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION

Artículo 15. Unidad de Biblioteca y Documentación.

La Unidad de Biblioteca y Documentación es la responsable de la creación, gestión y conservación de los fondos bibliográficos, recursos documentales y archivo de la Escuela. Depende directamente de la Dirección de la Escuela y está a cargo de un jefe, quien deberá contar con grado académico acorde con las atribuciones del puesto. Contará con el personal subalterno necesario para su funcionamiento.

Artículo 16. Funciones.

La Unidad de Biblioteca tiene las siguientes funciones:

1. Gestionar los fondos bibliográficos disponibles con criterios técnicos.
2. Proponer la compra de nuevos materiales bibliográficos y documentales.
3. Proponer y gestionar la adquisición y uso de sistemas de información, bases de datos y conexiones electrónicas.
4. Gestionar el servicio de préstamos de libros.
5. Elaborar las normas para el uso del material bibliográfico.
6. Establecer relaciones de cooperación y protocolos de intercambio con otras bibliotecas públicas y privadas.
7. Facilitar el soporte documental a las demás Areas y Unidades de la Escuela. Y
8. Organizar y mantener el archivo administrativo, bibliográfico y documental de la Escuela.

CAPÍTULO III DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADMINISTRACION ECONOMICA

SECCIÓN III

Artículo 17. Unidad de Administración Económica.

La presidencia del Organismo Judicial asignará anualmente a la Escuela de Estudios Judiciales, el presupuesto necesario para la realización de los planes, programas, actividades y planes operativos debidamente aprobados, presupuesto que será manejado por la Presidencia con la participación del Director de la Escuela.

TITULO IV PROFESORADO

Artículo 18. Profesorado.

La selección del profesorado de la Escuela de Estudios Judiciales se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y adecuación al puesto. Se integra con catedráticos vinculados a la Escuela por cursos anuales, profesores para actividades académicas puntuales y formadores para especialidades no jurídicas.

Artículo 19. Funciones.

Los profesores impartirán las enseñanzas teóricas y prácticas, que se les encomienden con arreglo a los planes de estudio, programas y actividades académicas. Evaluarán el aprovechamiento y rendimiento de los alumnos e informarán sobre el desarrollo de sus funciones a los jefes de área correspondiente y al Director de la Escuela.

Artículo 20. Tutoría.

Los jueces y magistrados, que deseen colaborar voluntariamente y estén inscritos como tales, podrán ser designados como tutores de alumnos, para que dirijan y supervisen sus actividades prácticas. La designación se realizará por el Consejo Técnico, a propuesta de la Dirección.

Los tutores elevarán a la Dirección un informe sobre las actividades prácticas desarrolladas, el grado de participación en las mismas de los alumnos y sobre el aprovechamiento de cada uno de ellos. La tutoría será ad honorem y la Dirección de la Escuela emitirá el instructivo correspondiente.

TITULO V

REGIMEN DE LOS ALUMNOS

Artículo 21. Régimen y condición de los alumnos.

Los alumnos están sujetos a lo que dispongan las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y al contenido del contrato que suscriban con el Organismo Judicial.

Artículo 22. Derechos de los alumnos.

Los aspirantes a optar a una judicatura de primera instancia, que hubiesen superado las pruebas reglamentarias para el acceso a la Escuela, serán becados conforme las partidas que se establezcan oportunamente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, y de acuerdo al monto que apruebe el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, el cual en todo caso, no será menor del cincuenta ni mayor del setenta por ciento del sueldo base de los jueces de primera instancia.

Tal beneficio se mantendrá durante el transcurso del plazo que duren los cursos de preparación. Los que superen el curso, serán nombrados de acuerdo a las plazas disponibles en el Organismo Judicial.

Artículo 23. Obligaciones de los alumnos.

Son obligaciones de los participantes en los cursos y actividades de la Escuela:



1. Asistir en forma regular y atender puntualmente los horarios establecidos. En caso de ausencia, presentar a la Dirección, la justificación por escrito, con visto bueno del jefe inmediato, si lo tuviere el alumno.
2. Aprovechar al máximo su participación en los cursos y someterse a las pruebas o evaluaciones, según sea el caso.
3. Utilizar con racionalidad y cuidado los recursos de la Escuela y sus instalaciones.
4. Colaborar con la Escuela, aportando sugerencias o inquietudes que ayuden a mejorar los programas de capacitación de motu propio y cuando se les solicite.
5. Atender todas las disposiciones de carácter administrativo que dicte la Dirección de la Escuela. Y
6. Suscribir el documento que contendrá básicamente las obligaciones y demás condiciones, según las cuales se imparten cada uno de los cursos o actividades de capacitación.

Artículo 24. Obligaciones de los alumnos becados.

Son obligaciones de los alumnos que reciban renumeración para participar en los programas de formación inicial de la Escuela de Estudios Judiciales:

1. Suscribir un contrato con el Organismo Judicial, en el cual se anotarán las condiciones bajo las cuales se otorga la beca, y cumplir con los términos de este instrumento legal.
2. Laborar con el Organismo Judicial después de terminados los estudios, por lo menos durante un lapso igual al doble de duración de la beca o subsidio.
3. En caso de que el alumno no quisiese laborar en el Organismo Judicial, deberá reintegrar el monto de las asignaciones recibidas, así como el valor total de los recursos económicos empleados en su formación. Y
4. Atender cualquier solicitud de colaboración que requiera la Dirección de la Escuela, en especial, cuando aquella se relacione con algún tema relativo a las materias para cuyo estudio fue concedida la beca.

Artículo 25. Sanciones.

Según la gravedad de la falta, los alumnos podrán ser sancionados con:

- a. Amonestación.
- b. Suspensión.

c. Expulsión.

Las sanciones anteriores serán impuestas por el Director de la Escuela.

TITULO VII

MEDIOS DE IMPUGNACION

Artículo 26. Recursos de Revisión.

El participante en las actividades académicas de la Escuela que se considere afectado negativamente por algún resultado, evaluación o asignación de créditos, o no esté conforme con alguna sanción, podrá solicitar la revisión, presentando el memorial ante el Director dentro de los tres días siguientes de haber tenido conocimiento de la decisión, pudiendo solicitar la intervención o informes de los jefes de área, unidad o servicio, que crea conveniente.

La Dirección revisará los antecedentes del caso y confirmará la decisión impugnada o la modificara sin perjudicar al recurrente, dentro del plazo de diez hábiles, contando a partir de la fecha de la recepción de la solicitud.

Artículo 27. Recurso de Apelación.

Contra lo resuelto en el recurso de revisión, podrá interponerse apelación, por escrito y dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de la resolución correspondiente. El asunto será sometido al conocimiento del Consejo Técnico en su próxima reunión, acompañando a la solicitud los antecedentes. El Consejo resolverá en la misma reunión y contra su decisión no cabe ningún otro recurso.

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 28. Manual de funciones y procedimientos.

El Director de la Escuela queda facultado para emitir el correspondiente organigrama y manuales de funciones y procedimientos de la misma, para la debida aplicación de este reglamento.



Artículo 29. Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente reglamento, se resolverán con el voto de la mitad más uno de los miembros del Consejo Técnico.

Artículo 30. Derogatoria.

Al entrar en vigor este reglamento, quedarán derogadas todas las disposiciones de igual, análoga o inferior jerarquía, que se le opongán o traten la misma cuestión.

Artículo 31. Vigencia.

El presente reglamento entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio de Justicia, el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

COMUNIQUESE

Angel Alfredo Figueroa

PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL Y
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Donaldo García Pelaez
SECRETARIO GENERAL
Presidencia del Organismo Judicial

Acuerdo Número 68-2012 de la Corte Suprema de Justicia

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Capacitación Institucional, Escuela de Estudios Judiciales, es el órgano encargado de planificar, ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica y profesional de jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial y otras personas u organizaciones relacionadas o interesadas en el sistema de justicia, con el fin de asegurar la excelencia y actualización profesional para el eficiente desempeño de sus cargos.

CONSIDERANDO:

Que para poder cumplir con tal cometido se hace necesario iniciar el proceso de desconcentración, a través de la regionalización de la Escuela de Estudios Judiciales con el objeto de expandir y fortalecer la capacitación del personal judicial y administrativo del Organismo Judicial, siendo procedente la creación de la Sede Regional de Quetzaltenango.

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia, como el órgano superior de la administración del Organismo Judicial, tiene dentro de sus atribuciones la de acordar su organización administrativa, creando para el efecto las dependencias que demande la prestación del servicio. Asimismo, por Acuerdo número 47-2004 se le asignó el tercer nivel del antiguo edificio de tribunales de Quetzaltenango a la Unidad de Capacitación Institucional.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 54 literal a) de la Ley del Organismo Judicial y 12 de la Ley de la Carrera Judicial y artículo 2, literal c) del Acuerdo número 47-2004 de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

Artículo 1. Creación. Se crea la Sede Regional de Quetzaltenango de la Escuela de Estudios Judiciales, cuya función será ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica y profesional de jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial y otras personas u organizaciones relacionadas o interesadas en el sistema de justicia, en el área geográfica de su competencia. Lo anterior, en coordinación y bajo supervisión directa de la Dirección de la Escuela de Estudios Judiciales.

Artículo 2. Sede. La Sede Regional de Quetzaltenango será la ciudad de Quetzaltenango, cabecera de ese departamento y tendrá cobertura para los departamentos de Quetzaltenango, Quiché, Huehuetenango, San Marcos, Totonicapán, Suchitepéquez, Retalhuleu y Sololá.

Artículo 3. Organización. La sede Regional de Quetzaltenango estará conformada por un coordinador y un asistente, sin perjuicio que posteriormente se amplíe el personal de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 4. Estructura Jerárquica. La Sede Regional de Quetzaltenango dependerá directamente de la Dirección de la Escuela de Estudios Judiciales.

Artículo 5. Personal. La Gerencia de Recursos Humanos es la encargada de dotar del personal correspondiente a la Sede Regional de Quetzaltenango para su debido funcionamiento, por lo cual deberá efectuar los procesos de reclutamiento, selección y/o traslado de personal que correspondan de conformidad con los procedimientos establecidos.

Artículo 6. Presupuesto. La Sede Regional de Quetzaltenango funcionará con los recursos asignados a la Escuela de Estudios Judiciales.

Artículo 7. Vigencia. El presente acuerdo surte efectos al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

Dado en el Palacio de Justicia, el cinco de diciembre de dos mil doce.

Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; Erick Alfonso Álvarez Mancilla, Magistrado Vocal Primero; César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer, Magistrado Vocal Segundo; Rogelio Zarceño Gaitán, Magistrado Vocal Sexto; Thelma Esperanza Aldana Hernández, Magistrada Vocal Séptimo; Luis Alberto Pineda Roca, Magistrado Vocal Octavo; Mynor Custodio Franco Flores, Magistrado Vocal Noveno; Ervin Gabriel

Gómez Méndez, Magistrado Vocal Décimo; José Arturo Sierra González, Magistrado Vocal Undécimo; Luis Arturo Archila L., Magistrado Vocal Duodécimo; Artemio Rodolfo Tánchez Mérida, Magistrado Presidente, Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente; Carlos Ramiro Contreras Valenzuela, Magistrado Presidente, Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente; Jorge Mario Valenzuela Díaz, Magistrado Presidente Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. María Cecilia de León Terrón, Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.

Acuerdo Número 21-2012 Corte Suprema De Justicia

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Capacitación Institucional, Escuela de Estudios Judiciales, es el órgano encargado de planificar, ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica profesional de jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial y otras personas u organizaciones relacionadas o interesadas en el sistema de justicia, con el fin de asegurar la excelencia y actualización profesional para el eficiente desempeño de sus cargos.

CONSIDERANDO:

Que para poder cumplir con tal cometido se hace necesario iniciar el proceso de desconcentración, a través de la regionalización de la Escuela de Estudios Judiciales con el objeto de expandir y fortalecer la capacitación del personal judicial y administrativo del Organismo Judicial, siendo procedente la creación de la Sede Regional de Chiquimula.

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia, como el órgano superior de la administración del Organismo Judicial, tiene dentro de sus atribuciones la de acordar su organización administrativa, creando para el efecto las dependencias que demande la prestación del servicio.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 54 literal a) de la Ley del Organismo Judicial y 12 de la Ley de la Carrera Judicial,

ACUERDA:

Artículo 1. Creación. Se crea la Sede Regional de Chiquimula de la Escuela de Estudios Judiciales, cuya función será ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica y profesional de jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial y otras personas u organizaciones relacionadas o interesadas en el sistema de justicia, en el área geográfica de su competencia. Lo anterior, en coordinación y bajo supervisión directa de la Dirección de la Escuela de Estudios Judiciales.

Artículo 2. Sede. La Sede Regional de Chiquimula será la ciudad de Chiquimula, cabecera de ese departamento y tendrá cobertura para los departamentos de Chiquimula, Zacapa, Jalapa, Jutiapa e Izabal.

Artículo 3. Organización. La Sede Regional de Chiquimula estará conformada por un coordinador y un asistente, sin perjuicio que posteriormente se amplíe el personal de acuerdo las necesidades del servicio.

Artículo 4. Estructura Jerárquica. La Sede Regional de Chiquimula dependerá directamente de la Dirección de la Escuela de Estudios Judiciales.

Artículo 5. Personal. La Gerencia de Recursos Humanos es la encargada de dotar del personal correspondiente a la Sede Regional de Chiquimula para su debido funcionamiento, por lo cual deberá efectuar los procesos de reclutamiento, selección y/o traslado de personal que correspondan de conformidad con los procedimientos establecidos.

Artículo 6. Presupuesto. La Sede Regional de Chiquimula funcionará con los recursos asignados a la Escuela de Estudios Judiciales.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo surte efectos un día después de su publicación en el Diario de Centroamérica, órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia, en la Ciudad de Guatemala, el once de abril de des mil doce.

COMUNÍQUESE,

Thelma Esperanza Aldana Hernández, Presidenta del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; Erick Alfonso Álvarez Mancilla, Magistrado Vocal Primero; César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer, Magistrado Vocal Segundo; Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, Magistrado Vocal Tercero; Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos, Magistrado Vocal Cuarto; Héctor Manfredo Maldonado Méndez, Magistrado Vocal Quinto; Rogelio Zarceño Gaitán, Magistrado Vocal Sexto; Luis Alberto Pineda Roca, Magistrado Vocal Octavo; Mynor Custodio Franco Flores, Magistrado Vocal Noveno; Ervin Gabriel Gómez Méndez, Magistrado Vocal Décimo; José Arturo Sierra González, Magistrado Vocal Undécimo; Luis Arturo Archila L., Magistrado Vocal Duodécimo; Dimas Gustavo Bonilla, Magistrado Vocal Décimo Tercero. Jorge Guillermo Arauz Aguilar, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.

Acuerdo Número 68-2012 Corte Suprema De Justicia

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Capacitación Institucional, Escuela de Estudios Judiciales, es el órgano encargado de planificar, ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica y profesional de jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial y otras personas u organizaciones

relacionadas o interesadas en el sistema de justicia, con el fin de asegurar la excelencia y actualización profesional para el eficiente desempeño de sus cargos.

CONSIDERANDO:

Que para poder cumplir con tal cometido se hace necesario iniciar el proceso de desconcentración, a través de la regionalización de la Escuela de Estudios Judiciales con el objeto de expandir y fortalecer la capacitación del personal judicial y administrativo del Organismo Judicial, siendo procedente la creación de la Sede Regional de Quetzaltenango.

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia, como el órgano superior de la administración del Organismo Judicial, tiene dentro de sus atribuciones la de acordar su organización administrativa, creando para el efecto las dependencias que demande la prestación del servicio. Asimismo, por Acuerdo número 47-2004 se le asignó el tercer nivel del antiguo edificio de tribunales de Quetzaltenango a la Unidad de Capacitación Institucional.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 54 literal a) de la Ley del Organismo Judicial y 12 de la Ley de la Carrera Judicial y artículo 2, literal c) del Acuerdo número 47-2004 de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

Artículo 1. Creación. Se crea la Sede Regional de Quetzaltenango de la Escuela de Estudios Judiciales, cuya función será ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica y profesional de jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial y otras personas u organizaciones relacionadas o interesadas en el sistema de justicia, en el área geográfica de su competencia. Lo anterior, en coordinación y bajo supervisión directa de la Dirección de la Escuela de Estudios Judiciales.

Artículo 2. Sede. La Sede Regional de Quetzaltenango será la ciudad de Quetzaltenango, cabecera de ese departamento y tendrá cobertura para los departamentos de Quetzaltenango, Quiché, Huehuetenango, San Marcos, Totonicapán, Suchitepéquez, Retalhuleu y Sololá.

Artículo 3. Organización. La sede Regional de Quetzaltenango estará conformada por un coordinador y un asistente, sin perjuicio que posteriormente se amplíe el personal de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 4. Estructura Jerárquica. La Sede Regional de Quetzaltenango dependerá directamente de la Dirección de la Escuela de Estudios Judiciales.

Artículo 5. Personal. La Gerencia de Recursos Humanos es la encargada de dotar del personal correspondiente a la Sede Regional de Quetzaltenango para su debido funcionamiento, por lo cual deberá efectuar los procesos de reclutamiento, selección y/o traslado de personal que correspondan de conformidad con los procedimientos establecidos.

Artículo 6. Presupuesto. La Sede Regional de Quetzaltenango funcionará con los recursos asignados a la Escuela de Estudios Judiciales.

Artículo 7. Vigencia. El presente acuerdo surte efectos al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

Dado en el Palacio de Justicia, el cinco de diciembre de dos mil doce.

Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; Erick Alfonso Álvarez Mancilla, Magistrado Vocal Primero; César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer, Magistrado Vocal Segundo; Rogelio Zarceño Gaitán, Magistrado Vocal Sexto; Thelma Esperanza Aldana Hernández, Magistrada Vocal Séptimo; Luis Alberto Pineda Roca, Magistrado Vocal Octavo; Mynor Custodio Franco Flores, Magistrado Vocal Noveno; Ervin Gabriel Gómez Méndez, Magistrado Vocal Décimo; José Arturo Sierra González, Magistrado Vocal Undécimo; Luis Arturo Archila L., Magistrado Vocal Duodécimo; Artemio Rodolfo Tánchez Mérida, Magistrado Presidente, Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente; Carlos Ramiro Contreras Valenzuela, Magistrado Presidente, Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente; Jorge Mario Valenzuela Díaz, Magistrado Presidente Sala Primera de la Corte de Apelaciones del



FONDO PARA LA
**CONSOLIDACIÓN DE
LA PAZ** 

Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. María Cecilia de León Terrón, Secretaria
de la Corte Suprema de Justicia.

Acuerdo Número 166-2013 de la Presidencia del Organismo Judicial República de Guatemala

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 24/1998, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho, modificado por el Acuerdo 13/1999, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, emitido por el Presidente del Organismo Judicial, se aprobó la propuesta del Modelo Gerencial y Organizacional del Área Administrativa de este Organismo, en el cual se especifican las funciones de la Unidad de Capacitación Institucional.

CONSIDERANDO

Que dentro de las atribuciones del Presidente del Organismo Judicial, están las de acordar la organización administrativa para la adecuada y eficaz administración del Organismo Judicial y crear las dependencias administrativas que demande la prestación del servicio de administración de justicia. CONSIDERANDO Que en las políticas del Organismo Judicial, establecidas dentro del Plan Estratégico Quinquenal, se contempló ampliar el acceso a la Justicia desarrollando institucionalmente al Organismo Judicial, fortaleciendo el Sistema de Capacitación.

POR TANTO

Con base en lo dispuesto por el artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 52,53, y 55 literales n), o) y q) de la Ley del Organismo Judicial; .9 y 10 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial y 9 de su reglamento.

ACUERDA

Artículo 1. Reestructuración: Se modifica la estructura organizativa de la Unidad de Capacitación Institucional, la que se conforma de la manera siguiente:

- a) Dirección de la Unidad de Capacitación Institucional
- b) Coordinación General
- c) Coordinación de Programas de Formación
- d) Coordinación Técnica
- e) Coordinación Administrativa

La Dirección de la Unidad de Capacitación Institucional cuenta con un área de asesoría jurídica y un área de asistencia secretarial. La Coordinación General y las Delegaciones Regionales cuentan con el área de asistencia secretarial que sea requerida en función de la necesidad del servicio.

La estructura organizacional de la Unidad de Capacitación Institucional está contenida en el anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Artículo 2. Funciones: Para cumplir con los objetivos perseguidos con esta reestructuración administrativa, se establecen las funciones que en lo sucesivo deberán desarrollar las coordinaciones que conforman la nueva estructura.



- I. Dirección de la Unidad de Capacitación Institucional: Administrar y controlar el proyecto educativo que implica la planificación, implementación, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo de los recursos humanos del Organismo Judicial en materia de capacitación, formación y perfeccionamiento judicial.
- II. Coordinación General: Organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las coordinaciones que conforman la Unidad de Capacitación Institucional; asegurar los mecanismos de trabajo entre las coordinaciones bajo la concepción de un proyecto educativo que se imparte en sede central y delegaciones regionales.
- III. Coordinación de Programas de Formación: Desarrollar programas bajo un enfoque curricular basado en competencias profesionales para la formación y capacitación del personal del Organismo Judicial, tanto en el área jurisdiccional como administrativa, acordes a las necesidades de capacitación existentes, tanto en sede central como delegaciones regionales; Asimismo estará a cargo del Sistema de Integridad Institucional del Organismo Judicial - SIOJ-.
- IV. Coordinación Técnica: Detectar las necesidades de capacitación por medio de la elaboración de diagnósticos, incorporar herramientas didácticas innovadoras para el desarrollo de los programas establecidos y evaluar el impacto de los mismos.
- V. Coordinación Administrativa: Coordinar y supervisar las actividades de soporte administrativo.

El área de asesoría jurídica tiene como función analizar los temas jurídicos que impliquen la participación de la Unidad de Capacitación Institucional y proponer al Director de dicha dependencia las acciones que en ley correspondan.

La función principal de las áreas de asistencia secretarial de la Dirección y de la Coordinación General es apoyar a los jefes inmediatos en la coordinación y ejecución de sus actividades.

Las Delegaciones Regionales deben replicar los programas de formación y capacitación impartidos en la sede central de la Unidad de Capacitación Institucional en la región que les corresponda.

Las funciones específicas de las Coordinaciones y de las Delegaciones Regionales deben incluirse en el Manual de Clasificación de Puestos del Organismo Judicial y en el Manual de Procedimientos de la Unidad de Capacitación Institucional, respectivamente.

Artículo 3. Integración de la Coordinación de Programas de Formación: Esta coordinación estará integrada por el cuerpo docente y tendrá tres clases de programas, atendiendo la categoría de los participantes a los cuales se enfoca la capacitación:

1. Programas de Formación Inicial.
2. Programas de Formación Continua
3. Programas de Especialización Los diferentes programas de formación que surjan deberán incorporarse al área que corresponda

Artículo 4. Integración de la Coordinación Técnica: Esta Coordinación estará integrada por las siguientes unidades:

1. Unidad de Detección de Necesidades
2. Unidad Académico-Investigativa y Evaluación de Impacto



3. Unidad de Registro y Control Académico
4. Unidad de Administración de Sistemas Informáticos
5. Asesoría Pedagógica
6. Biblioteca

Artículo 5. Integración de la Coordinación Administrativa: Esta Coordinación estará integrada de la siguiente forma:

1. Unidad de Servicios Financieros
2. Suministros y Audiovisuales
3. Logística de Eventos
4. Servicios Administrativos

Artículo 6. Se reforma el Acuerdo número 24/998 de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve de la Presidencia del Organismo Judicial, por medio del cual se aprueba la propuesta del Modelo Gerencial y Organizacional del Área Administrativa del Organismo Judicial, en la parte que se refiere al Sistema de Capacitación, conservando su validez en lo demás dispuesto.

Artículo 7. Se instruye a la Gerencia de Recursos Humanos para que realice las gestiones administrativas que correspondan, a efecto de implementar la reestructuración aprobada mediante este acuerdo.

Artículo 8. Este Acuerdo entra en vigor inmediatamente, Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el nueve de septiembre de dos mil trece.



Acuerdo Número 50-2014 de la Corte Suprema de Justicia

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la carrera judicial y que los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición, regulada por la ley de la materia.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto número 41-99 del Congreso de la República, se emitió la Ley de la Carrera Judicial cuyo objeto es regular el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de los jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado, con el fin de garantizar su dignidad, independencia y excelencia profesional en el ejercicio de su función; y que la misma establece que los órganos responsables de la Carrera Judicial son: el Consejo de la Carrera Judicial, la Junta de Disciplina Judicial, las comisiones de postulación y la Unidad de Capacitación Institucional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial y el Acuerdo número 166/013 de la Presidencia del Organismo Judicial, compete a la Corte Suprema de Justicia la emisión del reglamento específico de la Escuela de Estudios Judiciales Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial.

POR TANTO

Con base a lo considerado y de conformidad con los artículos: 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 53 y 54 inciso f) y 77 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República; 12 de la Ley de Carrera Judicial, la Corte Suprema de Justicia, integrada como corresponde,

ACUERDA

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES,
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO JUDICIAL**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento regula la naturaleza, fines, organización, dirección y funcionamiento de la Escuela de Estudios Judiciales, Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial y establece las normas básicas de los planes y programas de formación, capacitación, actualización y especialización.

Artículo 2. Denominación. La Escuela de Estudios Judiciales es la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial y se constituye en un instrumento que contribuye al desarrollo

de la Carrera Judicial, manteniendo una oferta de programas de formación y capacitación integral. En lo sucesivo para identificarla, se empleará indistintamente la denominación “Escuela” o “Unidad”.

Artículo 3. Naturaleza. La Escuela de Estudios Judiciales, Unidad de Capacitación Institucional es el órgano encargado de planificar, ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica y profesional de jueces, magistrados, funcionarios, auxiliares judiciales y empleados administrativos del Organismo Judicial y otras personas u organizaciones relacionadas o interesadas en el sistema de justicia, con el fin de asegurar la excelencia y actualización profesional para el eficiente desempeño de sus cargos.

Artículo 4. Funciones. Son funciones de la Escuela de Estudios Judiciales, Unidad de Capacitación Institucional:

1. Realizar estudios para la detección de necesidades de formación y capacitación para jueces y magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial.
2. Planificar, con base a la detección de necesidades, la formación inicial, continua y de especialización de manera técnica y profesional para jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial y otras personas e instituciones relacionadas o interesadas en el sistema de justicia, contando para ese fin con jueces docentes y profesionales calificados, tecnología y métodos de enseñanza de vanguardia, investigación, alianzas estratégicas con instituciones académicas y personal comprometido.
3. Presentar ante el Consejo de la Carrera Judicial, para su aprobación, las políticas de la Escuela, el programa de trabajo respectivo y los diseños curriculares respectivos.
4. Ejecutar los planes y programas de formación inicial, continua y de especialización a que se refiere el numeral anterior, en las modalidades presencial, semipresencial y virtual.
5. Evaluar los planes, programas de estudio, desempeño docente, rendimiento académico y el impacto de la formación y capacitación, en concordancia con el modelo educativo por competencias.
6. Proponer a la Corte Suprema de Justicia, con el aval de la Cámara correspondiente, a los jueces de primera instancia y magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, para desempeñarse como docentes/investigadores por determinado período.
7. Definir el perfil y el proceso de selección del cuerpo docente externo especializado en cada materia para su contratación.
8. Promover el funcionamiento del área de investigación, para realizar estudios científicos sobre aspectos jurídicos, judiciales, sociales, administrativos, técnicos y otros de su competencia, que permitan coadyuvar con la administración de justicia y reforma judicial.
9. Establecer y proponer necesidades presupuestarias para determinar costos de formación y capacitación.



10. Publicar periódicamente la oferta académica de los procesos de formación y capacitación de la Escuela de Estudios Judiciales, Unidad de Capacitación Institucional.
11. Diseñar, aplicar y corregir la evaluación jurídica de los candidatos a aspirantes al cargo de juez, cualquiera que sea su categoría, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente reglamento.
12. Presentar ante el Consejo de la Carrera Judicial, informe del rendimiento académico obtenido por los aspirantes en los programas de formación inicial y, cuando lo requiera, de los participantes en los programas de formación continua y especialización.
13. Aprobar los programas de formación y capacitación que han de impartirse por la Escuela a requerimiento de instituciones nacionales e internacionales, coordinando la ejecución de los mismos.
14. Mantener relaciones de información y cooperación con instituciones educativas nacionales e internacionales, fomentando planes y programas de intercambio.
15. Definir la política integral relacionada con la elaboración, aprobación y ejecución de programas formación y capacitación académica, de acuerdo con los nuevos paradigmas curriculares.
16. Mantener el intercambio de información sobre programas, metodologías y sistemas de capacitación, como miembro de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales -RIA EJ-, del Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe, de la Cumbre Judicial Iberoamericana y otras instituciones relacionadas con los procesos de formación y capacitación.
17. Velar por mantener la calidad de los Programas de Formación, con base en la legislación vigente nacional e internacional.
18. Publicar periódicamente artículos de interés jurídico, relacionados con el sistema de administración de justicia.
19. Llevar registro y control académico de todas las actividades realizadas por la Unidad.
20. Otorgar certificados, diplomas y reconocimientos correspondientes a los programas de formación, capacitación y de otras actividades académicas.
21. Emitir dictámenes académicos solicitados por jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial, para participar en eventos nacionales e internacionales.
22. Realizar otras funciones que le sean asignadas por la ley o necesarias para el adecuado cumplimiento de su naturaleza.

Artículo 5. Sede. La Escuela de Estudios Judiciales, Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, tiene su sede central en la ciudad capital y las delegaciones regionales en el lugar que designe la Presidencia del Organismo Judicial.

TÍTULO II



**ESTRUCTURA DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO JUDICIAL**

**CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN**

Artículo 6. Órgano Superior. La Escuela de Estudios Judiciales, Unidad de Capacitación Institucional depende de la Presidencia del Organismo Judicial, siendo el órgano superior en la estructura orgánica de la misma. La Comisión Enlace de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, es el órgano asesor en materia de formación y capacitación.

Artículo 7. Organización y Estructura. La Escuela de Estudio Judiciales, Unidad de Capacitación Institucional, está organizada de la forma siguiente:

1. Dirección de la Escuela de Estudios Judiciales, Unidad de Capacitación Institucional
 - a. Coordinación General
 - b. Consejo Académico
 - c. Consejo de Disciplina
 - d. Asesoría
2. Coordinación General
 - a. Coordinación de Programas de Formación
 - b. Coordinación Técnica
 - c. Coordinación Administrativa
 - d. Delegaciones Regionales
3. Coordinación de Programas de Formación
 - a. Programas de Formación Inicial
 - b. Programas de Formación Continua
 - c. Programas de Especialización
 - d. Cuerpo Docente
4. Coordinación Técnica
 - a. Unidad de detección de necesidades de capacitación
 - b. Unidad académico-investigativa y evaluación de impacto
 - c. Unidad de control y registro académico
 - d. Unidad de administración de sistemas informáticos
 - e. Asesoría pedagógica
 - f. Biblioteca
5. Coordinación Administrativa
 - a. Unidad de servicio financieros
 - b. Unidad de audiovisuales y suministros
 - c. Unidad de logística de eventos

d. Unidad de servicios administrativos

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN

Artículo 8. Dirección. Es la encargada de administrar y controlar el proyecto educativo institucional que implica la planificación, implementación, ejecución y evaluación de los programas de formación, capacitación y perfeccionamiento judicial para el desarrollo del recurso humano del Organismo Judicial.

La Dirección queda facultada para diseñar las atribuciones de los nuevos funcionarios que sean designados conforme las necesidades de la institución.

Artículo 9. Requisitos. Para optar al puesto de Director de la Escuela de Estudios Judiciales se requiere:

1. Ser guatemalteco de origen.
2. Ser Abogado y Notario, colegiado activo, con especialidad en alguna de las siguientes áreas: Recursos Humanos, Pedagogía, Administración Educativa, Psicología o similares, de preferencia con estudios de posgrado.
3. Contar con cinco años de ejercicio profesional relacionados con el área de capacitación, docencia universitaria o afines; y/o haber ejercido el mismo tiempo como juez o magistrado en el funcionamiento del sistema de administración de justicia.
4. Ser de reconocido prestigio, honorabilidad y competencia en sus actividades profesionales y académicas.

Artículo 10. Atribuciones. El Director de la Escuela, tiene las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y representar institucionalmente a la Escuela de Estudios Judiciales, Unidad de Capacitación Institucional en el ámbito nacional e internacional.
2. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas y administrativas de la Escuela.
3. Integrar el Consejo de la Carrera Judicial de conformidad con lo establecido en la Ley de Carrera Judicial.
4. Ser enlace directo con escuelas judiciales de otros países, organismos internacionales e instituciones académicas, con el propósito de coordinar esfuerzos de cooperación y enriquecimiento de planes y programas utilizados en la formación y capacitación.
5. Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar al personal de la Escuela y las gestiones administrativas que éste desarrolla, a fin de fortalecer la eficiencia en el desempeño de la Escuela.
6. Mantener comunicación y coordinación con los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con el objeto de implementar las políticas públicas institucionales.



7. Coordinar, diseñar y supervisar la elaboración de un modelo de Proyecto Educativo de capacitación, formación y especialización basado en competencias que responda a las necesidades y demandas de formación del personal del Organismo Judicial.
8. Dirigir las políticas de difusión y comunicación de la Escuela a nivel institucional, nacional e internacional.
9. Gestionar y celebrar convenios con instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales que coadyuven al cumplimiento de los fines y objetivos de la Unidad, previa autorización de la Presidencia del Organismo Judicial.
10. Dirigir la planificación, elaboración y ejecución del presupuesto de la Escuela, cuidando la eficiencia en el uso de los recursos asignados a la dependencia, en concordancia con el plan estratégico quinquenal del Organismo Judicial.
11. Presentar al Consejo de la Carrera Judicial, la propuesta de directrices, programas y políticas de la Unidad de Capacitación Institucional, para su aprobación.
12. Aprobar los proyectos y programas de trabajo de las distintas áreas de capacitación que integran la institución y su presentación, cuando corresponda, a los entes superiores.
13. Evaluar los programas de formación, capacitación, actualización y especialización, conjuntamente con las coordinaciones académicas y administrativas correspondientes.
14. Autorizar los libros y registros de control interno de la Escuela.
15. Evaluar diferentes metodologías de enseñanza-aprendizaje y proponer la implementación de aquellas que se adapten a los contenidos y circunstancias de cada actividad.
16. Analizar y establecer las normas generales y procedimientos de evaluación académica, para los participantes en las distintas actividades de formación, capacitación y especialización.
17. Evaluar el impacto individual, por dependencia e institucional del plan de capacitación y proponer las medidas correctivas que corresponda.
18. Rendir informes periódicos y especiales, cuantitativos y cualitativos, de las actividades realizadas.
19. Reportar a donde corresponde, los casos de ineficiencia, indisciplina del personal o cualquier otra situación que dificulte la consecución de los objetivos de la dependencia.
20. Designar integrantes para las comisiones especiales de asesoramiento, ejecución o evaluación.
21. Autorizar con su firma y sello los documentos que acrediten la participación en las actividades académicas de la Escuela.
22. Remitir al Consejo de la Carrera Judicial y Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, el informe de rendimiento académico de los aspirantes a jueces en los Programas de Formación Inicial.

23. Otras funciones y actividades que le sean asignadas, relacionadas con el cargo.

Artículo 11. Sustitución. En caso de ausencia temporal o definitiva del Director, las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo serán asumidas por el Coordinador General.

Artículo 12. Consejo Académico. El Consejo Académico es la autoridad máxima de los Programas de Formación Inicial y Continua en el ámbito académico y disciplinario, se integrará por:

1. El Director de la Escuela de Estudios Judiciales, quien lo convoca, coordina y preside.
2. El Coordinador de Programas de Formación.
3. El Coordinador Técnico.

Conocerá sobre la admisibilidad del Recurso Académico de Apelación que se interponga en contra de lo resuelto en el Recurso Académico de Revisión y si procediere, nombrará la terna correspondiente; así también de los que se interpongan en contra de las sanciones que imponga el Consejo de Disciplina. Sus decisiones se tomarán por mayoría. En caso de ausencia de uno o más de sus miembros titulares el Director designará a los suplentes.

La conformación de este Consejo es de carácter transitorio, integrándose en el momento en que sea requerido.

Artículo 13. Consejo de Disciplina. El Consejo de Disciplina es la autoridad máxima de los Programas de Formación y Capacitación de la Escuela en materia disciplinaria, se integrará por:

1. El Coordinador General, quien lo convoca, coordina y preside;
2. El Coordinador Administrativo
3. Un Coordinador del curso que se imparte.

En caso de ausencia de uno o más de sus miembros titulares, el Director designará a los suplentes. La conformación de este Consejo es de carácter transitorio, integrándose en el momento en que sea requerido.

Las decisiones del Consejo de Disciplina, se tomarán por mayoría simple de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. Recepción y conocimiento de la información pertinente relacionada con el caso concreto en reunión del Consejo de Disciplina.
2. Citación a las partes para que concurran el día y hora señaladas para la audiencia correspondiente.
3. Celebración de la audiencia y aporte de los medios de prueba respectivos.
4. Deliberación de los miembros del Consejo de Disciplina para el análisis y valoración de los medios de prueba aportados.
5. Resolver declarando falta de mérito o imponiendo la sanción correspondiente de conformidad con el Capítulo IV Título III de este Reglamento.
6. Consignación de la resolución en el acta respectiva, lectura y notificación de la misma.

CAPÍTULO III



COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 14. Coordinación General. Es la responsable de organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las coordinaciones que conforman la Escuela de Estudios Judiciales, Unidad de Capacitación Institucional y asegurar los mecanismos de trabajo entre las coordinaciones bajo la concepción de un proyecto educativo institucional que se imparte en sede central y delegaciones regionales.

Artículo 15. Requisitos. Para optar al puesto de Coordinador General de la Escuela, se requiere:

1. Ser guatemalteco de origen.
2. Ser profesional de las Ciencias Jurídicas y Sociales Abogado y Notario, Ciencias Económicas, Administración de Empresas, Psicólogo, Recursos Humanos o carrera afín al puesto, de preferencia con estudios de posgrado.
3. Ser colegiado activo.
4. Contar con cuatro años o más de experiencia laboral con funciones relacionadas con el puesto. Experiencia en manejo de personal o relacionados os proceso de formación y de capacitación de preferencia en instituciones públicas.
5. Ser de reconocido prestigio, honorabilidad y competencia en sus actividades profesionales y académicas.

Artículo 16. Atribuciones. El Coordinador General de la Unidad, tiene las siguientes atribuciones:

1. Sustituir en forma provisional al Director en caso de ausencia temporal o definitiva, en las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo.
2. Asistir a las sesiones del Consejo de la Carrera Judicial en calidad de miembro suplente del Director.
3. Implementar las directrices y políticas de la Dirección y de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia para el adecuado funcionamiento de la Unidad.
4. Ser responsable, en calidad de suplente, de la firma, uso, manejo, control y liquidación del Fondo Rotativo Interno de la Unidad.
5. Convocar a jueces y magistrados, mediante transcripciones de acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia, para asistir a los programas y cursos de formación, capacitación, especialización y actualización.
6. Supervisar las actividades de las coordinaciones de programas de formación, técnica y administrativa.
7. Coordinar las delegaciones regionales de la Escuela y los programas o cursos que se desarrollen en las mismas.
8. Asistir a reuniones de trabajo con las autoridades y funcionarios del Organismo Judicial por el cargo y por delegación especial del Director.



9. Supervisar el diseño, aplicación y corrección de las evaluaciones jurídicas para los candidatos a participar en los programas de formación inicial para aspirantes a jueces de paz, de primera instancia, auxiliares judiciales y otros.
10. Supervisar el diseño, implementación, desarrollo y evaluación de los programas de formación inicial y de formación continua para funcionarios judiciales, auxiliares judiciales y personal administrativo y técnico.
11. Ser enlace directo entre la Unidad y las instancias cooperantes externas destinadas a los proceso de formación y capacitación.
12. Las demás que le sean asignadas por la Dirección de la Escuela, Presidencia del Organismo Judicial, Corte Suprema de Justicia o las necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17. Asesoría Jurídica. De conformidad con el Artículo 2, segundo párrafo del Acuerdo 166/013 de la Presidencia del Organismo Judicial, la asesoría jurídica tiene como función analizar los temas jurídicos que impliquen la participación de la Unidad de Capacitación Institucional y proponer al Director de dicha dependencia las acciones que en ley correspondan.

Artículo 18. Delegaciones Regionales. Las delegaciones regionales deben replicar los programas de formación y capacitación impartidos en la sede central de la Unidad de Capacitación Institucional en la región que les corresponde.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN

Artículo 19. Coordinación de Programas de Formación. Es la responsable de desarrollar programas bajo un enfoque curricular basado en competencias profesionales para la formación y capacitación del personal del Organismo Judicial, tanto en el área jurisdiccional como administrativa, acordes a las necesidades de capacitación existentes, tanto en sede central como delegaciones regionales. Estará a cargo de la ejecución del programa permanente del Sistema de Integridad Institucional del Organismo Judicial – SIIOJ-. El cuerpo docente estará bajo la responsabilidad de esta coordinación.

Artículo 20. Requisitos. Para optar al puesto de Coordinador de Programas de Formación de la Escuela de Estudios Judiciales, Unidad de Capacitación Institucional se requiere:

1. Ser guatemalteco de origen.
2. Ser profesional de las Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, licenciatura en Administración Educativa, Pedagogía o en carrera afín al puesto, de preferencia con estudios de posgrado.
3. Ser colegiado activo.
4. Contar con cuatro años de experiencia laboral en funciones relacionadas con el puesto, en el área de programación de formación y capacitación de personal. Experiencia comprobable



en administración educativa, así como en metodología y mecanismos para la evaluación educativa. Experiencia en manejo de personal.

5. Ser de reconocido prestigio y honorabilidad en sus actividades profesionales.

Artículo 21. Atribuciones. El Coordinador de Programas de Formación de la Escuela de Estudios Judiciales tiene las siguientes atribuciones:

1. Diseñar y planificar los programas de formación y capacitación con cada profesional encargado de áreas de capacitación.
2. Coordinar los programas de formación continua acompañando a los encargados responsables de cada programa de formación
3. Ser responsable de los programas de formación inicial para Aspirantes a Jueces de Paz y Jueces de Primera Instancia.
4. Enlace con las autoridades de la Unidad de Capacitación Institucional para los procesos de autorización de los programas de formación.
5. Rendir informes académicos a la Coordinación General de la Dirección.
6. Organizar, dirigir y coordinar el personal a su cargo.
7. Acompañar el proceso de integración de los calendarios de actividades de formación y capacitación.
8. Supervisar y evaluar las actividades académicas.
9. Integrar ternas evaluadoras para la contratación docente.
10. Las demás que le sean asignadas por la ley o las necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 22. Programas de Formación. Están estructurados por niveles para organizar y dirigir la formación inicial, continua y de especialización, de manera que respondan a requerimientos específicos de formación inicial y capacitación continua de funcionarios judiciales, auxiliares judiciales y personal administrativo y técnico del Organismo Judicial.

Artículo 23. Encargado de Formación Inicial. Responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar los programas de formación inicial para jueces de paz y de primera instancia. Deberá ser guatemalteco de origen, profesional de las Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario o carrera afín al puesto y colegiado activo.

Artículo 24. Encargado del Programa Permanente del Sistema de Integridad Institucional del Organismo Judicial -SIOJ-. Responsable de ejecutar y evaluar las actividades realizadas dentro del programa permanente del SIOJ. Deberá ser guatemalteco de origen, profesional de las Ciencias Sociales y Humanísticas o carrera afín al puesto y colegiado activo.

Artículo 25. Encargado de Formación Continúa para Funcionarios Judiciales. Responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos académicos y administrativos de la formación continua para jueces y Magistrados y Jueces. Deberá ser



guatemalteco de origen, profesional de las Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario o carrera afín al puesto y colegiado activo.

Artículo 26. Encargado de Formación Continua para Auxiliares Judiciales: Responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos académicos y administrativos de la capacitación continua para Auxiliares Judiciales. Deberá ser guatemalteco de origen, profesional de las Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario o carrera afín al puesto y colegiado activo.

Artículo 27. Encargado de Formación Continua para Personal Administrativo y Técnico. Responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos académico y administrativo de la capacitación continua para personal Administrativo y Técnico del Organismo Judicial. Deberá ser guatemalteco de origen, profesional de las Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, Psicólogo o carrera afín al puesto y colegiado activo.

Artículo 28. Encargado de Formación de Justicia Especializada con Enfoque de Género. Responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, y evaluar los procesos académicos y administrativos de los programas de especialización para personal de Justicia Especializada. Deberá ser guatemalteco de origen, profesional en el área social o humanística o carrera afín al puesto, de preferencia con estudios de postgrado en la temática de género o justicia especializada y colegido activo.

Artículo 29. Encargado de los Programas de Especialización. Responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos académicos y administrativos de los programas de especialización para Jueces, Magistrados y personal administrativo y técnico. Deberá ser guatemalteco de origen, profesional de las Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario o carrera afín al puesto de preferencia con estudios de maestría y colegiado activo.

Artículo 30. Cuerpo docente. Los docentes serán los responsables de facilitar el proceso de aprendizaje teórico y práctico en los programas de formación inicial y continua en cada disciplina. Son docentes: a) Los jueces docentes/investigadores designados por la Corte Suprema de Justicia; b) Jueces docentes designados por la Escuela; y c) Docentes Externos, los profesionales especializados en cada materia y contratados por la Escuela y d) Los profesionales nacionales e internacionales invitados para el efecto.

CAPÍTULO V

COORDINACIÓN TÉCNICA

Artículo 31. Coordinación Técnica. Es la responsable de detectar las necesidades de capacitación por medio de la elaboración de diagnósticos, incorporar herramientas didácticas innovadoras para el desarrollo de los programas establecidos y evaluar el impacto de los mismos.

Artículo 32. Requisitos. Para optar al puesto de Coordinador Técnico de la Escuela se requiere:

1. Ser guatemalteco de origen.



2. Ser Abogado y Notario o Licenciado en Administración Educativa o carrera afín al puesto, de preferencia con estudios de posgrado.
3. Ser Colegiado activo
4. Ser de reconocido prestigio y honorabilidad en sus actividades profesionales.

Artículo 33. Atribuciones. La Coordinación Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar el diseño e implementación de la oferta académica de conformidad con los resultados del proceso de Detección de Necesidades de Capacitación.
2. Dirigir la actividad académico-investigativa de los proceso de formación y capacitación de la Escuela.
3. Formular los mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación de impacto, para verificar la efectividad de los programas de formación y capacitación.
4. Velar por el adecuado funcionamiento del registro y control académico y el sistema de convocatoria y notificación de las actividades realizadas en la Escuela.
5. Coordinar adecuadamente el funcionamiento y administración de los sistemas informáticos de la Escuela, mediante la actualización de las actividades realizadas por la Escuela en la plataforma virtual de educación a distancia; asimismo, la diagramación y diseño de documentos académicos digitales y material gráfico institucional.
6. Asesorar y aprobar la metodología y mediación andropedagógica empleada en los diseños curriculares de módulos académicos, programas y cursos de formación y capacitación formulados por la Escuela.
7. Llevar control del calendario de los programas, módulos y cursos que se imparten en la Escuela.
8. Elaborar informes ejecutivos y estadísticos de los resultados del rendimiento académico.
9. Velar por el adecuado funcionamiento de la Biblioteca física y virtual de la Escuela.
10. Colaborar en las actividades de naturaleza técnica que le sean requeridas por la Dirección.
11. Las demás que le sean asignadas por la ley o las necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 34. Integración. La Coordinación Técnica estará integrada de la manera siguiente:

1. Unidad de Detección de Necesidades.
2. Unidad Académico-Investigativa y Evaluación de impacto.
3. Unidad de Registro y Control Académico.
4. Unidad de Administración de Sistemas Informáticos.
5. Asesoría Pedagógica.
6. Biblioteca.



Artículo 35. Unidad de detección de necesidades. Es la responsable de la planificación, organización, ejecución y control del proceso de detección de necesidades del recurso humano del Organismo Judicial.

Artículo 36. Unidad Académico-Investigativa y Evaluación de Impacto. Es la responsable de ejecutar el monitoreo de las actividades académicas, la investigación jurídica y la evaluación de impacto de la oferta académica de la Escuela.

Artículo 37. Unidad de Registro y Control Académico. Es la responsable de llevar control sistematizado de todas las convocatorias, capacitaciones y participantes, con el propósito de contar con información estadística necesaria y preparar constancias y certificaciones de créditos académicos e informes estadísticos de los distintos programas de formación y capacitación organizados por la Unidad y otras instituciones cooperantes nacionales e internacionales.

Artículo 38. Unidad de Administración de Sistemas Informáticos. Es la responsable de administrar las plataformas virtuales de educación a distancia, sitio web, y de evaluaciones; asimismo, diagramar y diseñar documentos académicos digitales y material gráfico institucional.

Artículo 39. Asesoría pedagógica. Es responsable de revisar y mediar didácticamente los módulos académicos de conformidad con la metodología andragógica y las directrices de la Coordinación Técnica.

Artículo 40. Biblioteca. Es la responsable de administrar la biblioteca física y alimentar documentalmente la virtual, así como brindar apoyo bibliográfico y documental a los usuarios.

CAPÍTULO VI

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 41. Coordinación Administrativa. Es la responsable de coordinar y supervisar las actividades de soporte administrativo, mediante la realización de las acciones necesarias para proveer los insumos materiales, financieros y de equipamiento requeridos para llevar a cabo las actividades que se desarrollan en la Unidad.

Artículo 42. Requisitos. Para optar al cargo de Coordinador Administrativo de la Escuela se requiere:

1. Ser guatemalteco de origen.
2. Ser profesional de la Administración de Empresas, Economía, Auditoría, Ingeniería Industrial o carrera afín al puesto, de preferencia con estudios de posgrado.
3. Ser colegiado activo.
4. Contar con cuatro años o más de experiencia laboral en funciones relacionadas con el puesto y experiencia en el manejo de personal.
5. Ser de reconocido prestigio y honorabilidad en sus actividades profesionales.

Artículo 43. Atribuciones. La Coordinación administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar y supervisar las actividades de soporte administrativo.

2. Planificar, organizar, dirigir, evaluar y supervisar el desarrollo de las actividades administrativas de la Escuela.
3. Brindar asesoría y apoyo en la materia administrativa y financiera a todas las coordinaciones y áreas que integran la Escuela.
4. Administrar efectivamente los recursos asignados a la Escuela.
5. Proponer y apoyar en la formulación de términos de referencia para la adquisición de bienes y servicios.
6. Elaborar el Plan Operativo y el Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Unidad de acuerdo con los lineamientos institucionales y bajo la coordinación de Dirección.
7. Coordinar la administración adecuada del fondo rotativo interno asignado a la Escuela, con el objeto de contar con la disponibilidad inmediata de fondos para la ejecución de los gastos requeridos.
8. Monitorear la calidad de los servicios que se prestan en la Escuela, coordinando la provisión de los insumos solicitados y el material necesario requerido, para la realización de las actividades de formación y capacitación.
9. Coordinar los servicios requeridos en los diferentes procesos de formación y capacitación a nivel nacional e internacional, así como la atención y protocolo en los diferentes eventos académicos implementados por la Escuela.
10. Supervisar el mantenimiento adecuado de las instalaciones, equipo, vehículos y mobiliario de la Escuela para el desarrollo de las actividades de formación y capacitación.
11. Las demás que le sean asignadas por ley o las necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 44. Integración. La Coordinación Administrativa está integrada de la manera siguiente:

1. Unidad de servicios financieros.
2. Audiovisuales y Suministros.
3. Logística de eventos.
4. Servicios administrativos.

Artículo 45. Unidad de Servicios Financieros. Es la responsable de velar por el correcto y adecuado manejo del fondo rotativo interno de la Escuela, que permita contar con la disponibilidad inmediata de fondos para ejecutar gastos, cuya urgencia y monto requiera de un procedimiento de pago.

Artículo 46. Audiovisuales y Suministros. Es responsable de proporcionar los insumos audiovisuales solicitados y suministrar al personal de la Escuela, el material necesario que sea requerido, para la realización de las actividades de formación y capacitación.

Artículo 47. Logística de Eventos. Es responsable de planificar, organizar, coordinar, monitorear y evaluar los servicios de alimentación y hospedaje en los diferentes eventos de formación y

capacitación a nivel nacional, así como organizar el desarrollo de atención y protocolo de los diferentes eventos académicos que implementa la Escuela.

Artículo 48. Servicios Administrativos. Es responsable de velar por el mantenimiento adecuado de las instalaciones, equipo, vehículos y mobiliario de la Escuela y brindar los servicios requeridos para el desarrollo de las actividades de formación y capacitación.

TÍTULO III

PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I

PROGRAMAS

Artículo 49. Programas de Formación Inicial. Son los programas de formación académica que desarrollan conocimientos jurídicos, actitudes, destrezas y habilidades de los aspirantes a jueces de paz, de primera instancia y justicia especializada. De conformidad con la Ley de la Carrera Judicial, tendrán una duración mínima de seis meses y se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento y en las Normas Generales y de Evaluación de los Programas de Formación de la Escuela de Estudios Judiciales.

Para la evaluación de los aspirantes al cargo de juez, cualquiera que sea su categoría, se procederá al diseño de las pruebas según los temarios respectivos y se aplicarán a los candidatos según nómina enviada por el Consejo de la Carrera Judicial. Posterior a la corrección, se remitirá la nómina al citado Consejo para que proceda a notificar. En caso de reprobación de la evaluación jurídica en plataforma educativa, el candidato podrá solicitar revisión ante el Director de la Escuela.

de conformidad con lo establecido en las Normas Generales y de Evaluación de los Programas de Formación de la Escuela de Estudios Judiciales.

El diseño curricular de los programas de formación inicial incluirá los contenidos básicos para el ejercicio de la función jurisdiccional, de acuerdo con las nuevas metodologías de enseñanza.

Artículo 50. Programas de Formación Continua. Consisten en la capacitación académica, que de manera estructurada y permanente, desarrollan los conocimientos, actitudes y destrezas de jueces, magistrados, auxiliares judiciales y personal administrativo y técnico en servicio del Organismo Judicial y otras personas u organizaciones interesadas o relacionadas en el sistema de justicia. Incluyen la actualización en el conocimiento, comprensión y aplicación de nuevas leyes, reformas y/o modificaciones de la legislación guatemalteca.

Artículo 51. Programas de Especialización. Son los programas permanentes por medio de los cuales se especializa a jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial, en las materias relacionadas con la función jurisdiccional específica que desempeñan dentro de la administración de justicia.

Artículo 52. Programa Permanente del Sistema de Integridad Institucional del Organismo Judicial -SIOJ-. Es el programa permanente que incentiva la generación y construcción del recurso

humano del Organismo Judicial, con el propósito de mejorar estándares de vida y desempeño en los niveles laboral, institucional, personal, familiar y social. Constituye una política institucional integral, que involucra a todo el personal y está orientada al cumplimiento de la misión, visión y normas de comportamiento ético de la institución.

CAPÍTULO II

CUERPO DOCENTE

Artículo 53. Docentes. Tendrán a su cargo los cursos de los programas de formación en cada disciplina, constituyendo la red de formadores de la Escuela, quienes recibirán capacitación metodológica, didáctica y virtual, la cual es obligatoria para el desempeño de la función docente, clasificándose de la forma siguiente:

1. Jueces Docentes/Investigadores designados por la Corte Suprema de Justicia.
2. Jueces Docentes de los diferentes ramos jurisdiccionales e invitados por la Dirección.
3. Docentes externos especializados en cada materia y contratados por la Escuela.
4. Los profesionales nacionales e internacionales invitados para el efecto.

Artículo 54. Jueces docentes/investigadores. Está conformada por jueces y magistrados calificados y designados por la Corte Suprema de Justicia, que asumen la función de jueces docentes/investigadores para apoyar la actividad académica, con énfasis en la práctica jurisdiccional.

Artículo 55. Jueces Docentes. Son jueces y magistrados que ejercen en los diferentes ramos jurisdiccionales, invitados por la Dirección para impartir cursos dentro de los diferentes programas de formación de la Escuela.

Artículo 56. Requisitos. Para ser juez docente se requiere:

1. Ejercer la judicatura.
2. Poseer experiencia en docencia en la rama del derecho afín al contenido de la actividad académica a desarrollar.
3. No haber sido sancionado por la Junta de Disciplina Judicial.

Artículo 57. Docentes Externos. Los docentes externos de la Escuela son profesionales especializados en cada materia, contratados por la Dirección para impartir cursos, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos de contratación.

Artículo 58. Requisitos. Para ser docente externo se requiere:

1. Ser especialista en la actividad académica a desarrollar.
2. Colegiado activo.
3. Poseer experiencia en docencia universitaria.
4. Ser de amplia y reconocida experiencia académica y profesional.
5. Suscribir el contrato de servicios de capacitación respectivo.



Artículo 59. Profesionales nacionales e internacionales. Participarán como docentes los profesionales nacionales e internacionales invitados por el Organismo Judicial, la Corte Suprema de Justicia, la Escuela de Estudios Judiciales y las instituciones cooperantes.

Artículo 60. Coordinador de Curso. Es responsable de coordinar el desarrollo académico del curso asignado dentro de los programas de formación, revisar los contenidos, mantener comunicación con los docentes, participar y dar seguimiento a las actividades académicas presenciales y semipresenciales que se desarrollen, de conformidad con el instructivo correspondiente. Integrará el Consejo de Disciplina cuando sea requerido por la Coordinación General.

CAPÍTULO III PARTICIPANTES

Artículo 61. Participantes. La Escuela brinda capacitación técnica y profesional a jueces, magistrados, funcionarios, auxiliares judiciales y empleados del Organismo Judicial y otras personas u organizaciones relacionadas o interesadas en el sistema de justicia, con el fin de asegurar la excelencia y actualización profesional para el eficiente desempeño de sus cargos.

Artículo 62. Régimen de los participantes. Los participantes están sujetos a las leyes, reglamentos, disposiciones y directrices académicas y administrativas de la Escuela.

Artículo 63. Aspirantes en los Programas de Formación Inicial para Jueces de Paz y de Primera Instancia. Los aspirantes a jueces de paz y de primera instancia, están sujetos a lo establecido en el presente Reglamento, Normas Generales y de Evaluación de los Programas de Formación y Contrato de Estudios suscrito con el Organismo Judicial.

Artículo 64. Obligaciones de los participantes. Son obligaciones de los participantes en los cursos y actividades de la Escuela:

1. Asistir en forma regular y atender los horarios establecidos. En caso de ausencia, presentar a la Dirección, la justificación por escrito, con visto bueno del jefe inmediato, si lo tuviere, a excepción de los participantes del Programa de Formación Inicial.
2. Aprovechar al máximo su participación en los cursos y someterse a las pruebas o evaluaciones, según sea el caso.
3. Utilizar con racionalidad y cuidado los recursos de la Escuela y sus instalaciones.
4. Colaborar con la Escuela, aportando sugerencias que coadyuven a mejorar los programas de formación y capacitación.
5. Atender todas las disposiciones de carácter administrativo que dicte la Dirección de la Escuela.
6. Los aspirantes de los Programas de Formación Inicial deberán participar en la Estancia Judicial, Práctica Judicial Tutelada e Investigación Jurisdiccional de conformidad con lo establecido en los instructivos correspondientes.

CAPÍTULO IV

NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 65. Ámbito de aplicación. Las normas disciplinarias a que se refiere este capítulo se aplicarán exclusivamente a los participantes durante el desarrollo de los programas de formación y capacitación ofrecidos por la Escuela.

Artículo 66. Faltas. Constituyen faltas las infracciones que por acción u omisión cometan los participantes de los Programas de Formación y que estén previstas en el presente reglamento.

Artículo 67. Órgano sancionador. El Consejo de Disciplina es el órgano al que compete imponer y aplicar las sanciones por faltas cometidas por los participantes de los Programas de Formación, respetando siempre el principio del debido proceso y para lo cual deberá quedar constancia escrita de todo lo actuado. En los casos de Formación Inicial, toda sanción que sea impuesta se consignará en el informe académico final correspondiente.

Artículo 68. Grados de las faltas.

Las faltas pueden ser:

1. Leves
2. Graves y
3. Gravísimas

Artículo 69. Faltas leves. Son faltas leves las siguientes:

1. Usar teléfono celular en el transcurso de la clase o en cualquier espacio cerrado en donde se interrumpa la labor de capacitación o cualquier actividad académica.
2. Introducir o ingerir alimentos, bebidas o goma de mascar en clase.
3. Conversar o distraer de cualquier forma la atención del docente y participantes durante el desarrollo de la clase.
4. Leer en clase material ajeno a la misma.
5. Salir o entrar al salón de clase sin permiso del docente, una vez que ésta se haya iniciado.
6. Estacionar el vehículo en lugar prohibido.
7. No vestir con el decoro debido.
8. No entregar los trabajos en la fecha indicada por el docente.
9. No presentarse puntualmente a exámenes, pruebas, comprobaciones o cualquier actividad que programe la Escuela, ya sea dentro de las instalaciones o fuera de ellas y en horarios diferentes a los establecidos, sin la justificación suficiente.
10. No portar el gafete de identificación personal como participante en programa de capacitación.

Artículo 70. Sanciones por faltas leves. Las faltas leves se sancionarán con amonestación verbal, dejando constancia escrita en el registro personal respectivo. Las infracciones por faltas leves que cometan se harán del conocimiento del Consejo de Disciplina por el docente del curso o por la autoridad administrativa respectiva.

Artículo 71. Faltas graves. Son faltas graves las siguientes:

1. Mostrar conducta irrespetuosa de palabra o de hecho ante cualquier miembro del cuerpo docente y participantes de Programas de formación, funcionario o empleado de la Escuela de Estudios Judiciales.
2. Causar daño a los textos de la Biblioteca, mobiliario o equipo de la Escuela, ya sea por mal uso o por negligencia o intencionalmente.
3. No acatar en forma reiterada las instrucciones emanadas de los docentes o del personal administrativo de la Escuela.
4. No entregar dentro del plazo estipulado la ficha de identificación personal o cualquier documentación requerida por las autoridades del Programa.
5. Mantener o entablar relaciones afectivas con sus compañeros o compañeras, que puedan provocar algún problema de carácter sentimental.
6. Copiar de otros participantes durante cualquier evaluación o prueba individual.
7. Presentar trabajos copiados de otro u otros participantes o de internet, sin hacer un resumen, paráfrasis y/o aporte personal.

Artículo 72. Sanciones por faltas graves. Las faltas graves se sancionarán con amonestación escrita que se agregará al expediente respectivo. Las infracciones por faltas graves que cometan los participantes, se pondrán en conocimiento del Consejo de Disciplina, por parte del docente del curso o por la autoridad administrativa respectiva.

Artículo 73. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

1. Ingresar a las instalaciones de las sedes de la Escuela de Estudios Judiciales o en lugares donde se desarrollen cursos de capacitación, con armas de fuego o con cualquier tipo de arma.
2. Presentarse a las clases bajo efectos de licor, drogas o estupefacientes.
3. Utilizar o consultar durante el desarrollo de las evaluaciones de los cursos, notas, fichas y cualquier documento que por la naturaleza de la prueba y conforme a las instrucciones del docente, no fueren permitidas.
4. Acumular tres faltas leves durante el desarrollo del Programa.
5. Toda acción u omisión realizada por cualquier participante dentro de las instalaciones de la Escuela de Estudios Judiciales o fuera de ella, que por su gravedad, a juicio del Consejo de Disciplina y de conformidad con los principios generales del Derecho y las Normas de Comportamiento Ético, que afecten la imagen y prestigio de la Escuela de Estudios Judiciales y/o del Organismo Judicial.

Artículo 74. Sanciones por faltas gravísimas. Las faltas gravísimas se sancionarán con el retiro definitivo del Programa, en cualquiera de sus distintas modalidades de formación, lo cual informará

de manera inmediata la Dirección de la Escuela al Consejo de la Carrera Judicial, cuando corresponda, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Las sanciones por faltas gravísimas, se impondrán con base en el informe circunstanciado del docente o del personal administrativo de la Escuela, que hubiese tenido conocimiento del hecho y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 13 de este Reglamento, que comprende el derecho de audiencia.

Toda incidencia dentro de este procedimiento deberá consignarse por escrito para la formalización del expediente respectivo. Cualquier sanción que sea impuesta se consignará individualmente en la sección específica disciplinaria del Registro y Control Académico de la Escuela y en el Informe Académico final que alude el artículo 67 de esta normativa.

CAPÍTULO V

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 75. Recurso Académico de Revisión. El participante del Programa de Formación de la Escuela, que se considere afectado por algún resultado o evaluación dentro del Programa en cualquiera de sus modalidades, solicitará por escrito o por vía electrónica, la revisión ante el docente titular del curso con copia a la Dirección, dentro de los tres días siguientes a partir de la publicación de la calificación de que se trate.

La revisión deberá seguir el procedimiento siguiente:

1. En un plazo máximo de cinco días hábiles de recibida la solicitud de revisión, el docente la practicará en presencia del solicitante y del coordinador del curso, y en el caso que la inconformidad provenga de tareas virtuales estará presente en la revisión la persona a cargo de la Plataforma Educativa.
2. Se realizará sobre el cuadernillo de evaluación, trabajos escritos o en tareas de la plataforma que hubiere causado la inconformidad.
3. El docente faccionará acta de la revisión practicada.
4. El docente, en el caso que proceda, modificará y razonará el cuadro de notas que hubiere entregado a la Escuela, adjuntando el acta de la revisión para proceder a su publicación.
5. El resultado no puede ser menor de la calificación impugnada y deberá ser notificada por escrito a la Dirección el mismo día en que se realice.
6. Contra lo resuelto por el docente, procederá el Recurso Académico de Apelación ante el Consejo Académico.

Artículo 76. Recurso Académico de Apelación. El participante de los Programas a quien le perjudique el resultado del Recurso Académico de Revisión, podrá apelar y manifestar su agravio ante el Consejo Académico, con base en el procedimiento siguiente:

1. Se interpondrá en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de haber sido notificado ante la Dirección de la Escuela.



2. El Director de la Escuela procederá a integrar el Consejo Académico de conformidad con el Artículo 12 de este Reglamento.
3. Si fuere admitido para su trámite, el Consejo Académico en un plazo de dos días, señalará día y hora al interponente para que comparezca y manifieste su agravio.
4. El Consejo Académico podrá solicitar a expertos, los dictámenes que considere necesarios.
5. El Consejo Académico deliberará y emitirá la resolución correspondiente notificando de la misma al solicitante, de conformidad con el principio del debido proceso.
6. De todo lo actuado se dejará constancia por escrito y contra lo resuelto no cabrá recurso alguno.

Al declararse sin lugar la apelación y la misma procediera por haber reprobado el curso, la Dirección de la Escuela, informará al Consejo de la Carrera Judicial si fuere el caso, para que se proceda con el retiro definitivo del aspirante a Juez dentro del Programa de Formación Inicial correspondiente.

Artículo 77. Recurso Disciplinario de Apelación. El participante de los Programas de Formación, que en materia de faltas se considere afectado por alguna sanción impuesta por el Consejo de Disciplina, podrá interponer Recurso Disciplinario de Apelación ante el Consejo Académico, en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de haber sido notificado. El Consejo Académico confirmará, modificará o revocará la sanción dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber recibido la solicitud de conformidad con el principio del debido proceso.

Contra lo resuelto no cabrá recurso alguno. Cuando proceda el retiro definitivo del aspirante la Dirección informará al Consejo de la Carrera Judicial para que proceda de conformidad con la ley.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 77. Normativas. La Dirección de la Escuela queda facultada para emitir y aprobar las normativas que fueren necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 78. Organigrama y Manual de Funciones y Manual de Procedimientos. Para la debida aplicación de este reglamento, la Dirección de la Escuela queda facultada para emitir los manuales de funciones y procedimientos.

Artículo 79. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento, se someterán al conocimiento del Director de la Escuela, quien lo someterá a consideración de las autoridades correspondientes.

Artículo 80. Derogatorias. Queda derogado el Acuerdo número: 13/98 de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia y todas las disposiciones de igual, análoga o inferior jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Artículo 81. Vigencia. El presente reglamento entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Centro América Oficial.

Dado en la ciudad de Guatemala, en el Palacio de Justicia, el ocho de octubre de dos mil catorce.

COMUNÍQUESE,

José Arturo Sierra González, Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia; Erick Alfonso Álvarez Mancilla, Magistrado Vocal Primero; Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, Magistrado Vocal Tercero; Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos, Magistrado Vocal Cuarto; Héctor Manfredo Maldonado Méndez, Magistrado Vocal Quinto; Rogelio Zarceño Gaitán, Magistrado Vocal Sexto; Juan Carlos Ocaña Mijangos, Magistrado Vocal Séptimo; Luis Alberto Pineda Roca, Magistrado Vocal Octavo; Mynor Custodio Franco Flores, Magistrado Vocal Noveno; Ervin Gabriel Gómez Méndez, Magistrado Vocal Décimo; Luis Arturo Archila L., Magistrado Vocal Duodécimo; Dimas Gustavo Bonilla, Magistrado Vocal Décimo Tercero; Erwin Iván Romero Morales, Magistrado Presidente, Sala Cuarta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. María Cecilia de León Terrón, Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.